

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América independientemente del país de procedencia	2
---	---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	18
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	19
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	19
Valor de la unidad de inversión	19
Indice nacional de precios al consumidor	20
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	20

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 704/93, relativo a la ampliación de ejido, del poblado Varal del Norte, Municipio de San Felipe, Gto.	32
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 339/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Nuevo Nicapa, Municipio de Pichucalco, Chis.	42

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones del Consejo General	56
Resolución administrativa mediante la cual se le impuso a la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., una sanción consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación	66
Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral	66
Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral	67

AVISOS

Judiciales y generales	68
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 12-10, Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	88
Circular CONSAR 44-2, Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, que obtengan una resolución de negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social 97	116
Circular CONSAR 49-1, Reglas generales sobre la asignación de cuentas individuales de trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro	121
Formatos guía G, H e I del Anexo 16-A de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. (Continúa en la Tercera Sección)	127

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Monto erogado durante el segundo semestre del presente año por concepto de estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, nombre de los proyectos y empresas beneficiadas	214
---	-----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 288, por el que se declara monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla	214
Acuerdo número 289, por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Quinta Gameros, ubicado en el Paseo Bolívar número 401, colonia Centro, Chihuahua, Chih.	216
Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria	218

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de tres secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLICLORURO DE VINILO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3904.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 16/00 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite a la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 14 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de policloruro de vinilo originarias de los Estados Unidos de América, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias en los siguientes términos:

A. A las importaciones de policloruro de vinilo procedentes de Vista Chemical, Co. 12.5 por ciento.

B. A las importaciones de policloruro de vinilo procedentes de Shintech, Inc. 18.9 por ciento.

C. A las importaciones de policloruro de vinilo procedentes de Occidental Chemical, Co. 34.6 por ciento, y

D. Para todas las importaciones de policloruro de vinilo procedentes de las demás exportadoras de los Estados Unidos de América, 34.6 por ciento.

Examen de cuotas

3. El 29 de febrero del año en curso se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tenga interés jurídico que, de no existir una solicitud de examen debidamente fundada y motivada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, originaria de los Estados Unidos de América, ésta se suprimiría mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias.

Presentación de la solicitud

4. El 29 de junio de 2000, Polímeros de México, S.A. de C.V., Polycyd, S.A. de C.V. y Grupo Primex, S.A. de C.V., solicitaron el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Aviso sobre la presentación de las solicitudes de examen de cuotas compensatorias

5. El 1 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación del dumping y del daño, entre las que se encuentra policloruro de vinilo.

Prevenición

6. El 3 de octubre de 2000 Polímeros de México, S.A. de C.V., Polycyd, S.A. de C.V. y Grupo Primex, S.A. de C.V., respondieron a la prevenición formulada por la Secretaría el 5 de septiembre de 2000.

Información sobre el producto

A. Descripción

7. El policloruro de vinilo es una resina termoplástica constituida por repetición de la unidad química -CH₂CHCl- comúnmente conocida con el nombre de PVC (*Polyvinyl Chloride*), generalmente se comercializa en forma de gránulos (*pellets*) o de un polvo blanco. Las características de proceso y el comportamiento del PVC varían de acuerdo con su peso molecular, el cual está referido a un valor K Fikenscher que fluctúa entre 55 y 70. La distribución del peso molecular, el tamaño de las partículas y las características de superficie de las mismas, son otras variables que se controlan durante la polimerización de la resina.

8. De acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes, las propiedades típicas de la resina de PVC objeto de examen son el valor K, la densidad aparente en gramos por centímetro cúbico, el tamaño de partícula en porcentajes de paso a través de mallas 40 y 200, el porcentaje máximo de volátiles, ojos de pez, estabilidad térmica, absorción de plastificantes en frío, monómero residual, grado de contaminación, porosidad y color.

B. Tratamiento arancelario

9. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.99 se describen en la partida como "polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias"; en la subpartida como "policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias" y la fracción como "las demás". En la fracción arancelaria referida la unidad de medida es el kilogramo.

10. Hasta el 31 de diciembre de 1995 la fracción 3904.10.01 describía a "Policloruro de vinilo (P.V.C.), excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.02 y 03", a partir del 1 de enero de 1996 se reclassificaron en la fracción arancelaria 3904.10.99. En virtud de lo anterior, las importaciones bajo la cobertura de la fracción 3904.10.99, fueron negociadas en los tratados suscritos hasta antes del 31 de diciembre de 1995 bajo la fracción 3904.10.01.

11. A partir del Decreto que establece la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1995, las importaciones del producto clasificado en la fracción arancelaria 3904.10.99, originarias de países con los que no se tenían acuerdos comerciales se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 10 por ciento.

12. Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las importaciones clasificadas en la fracción 3904.10.99, originarias de Estados Unidos de América y de Canadá se sujetaron al código de desgravación "C". Mediante dicho código, la desgravación se llevará a cabo en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1994, sobre una tasa arancelaria base de 10 por ciento, de tal forma que el producto quedará libre de arancel a partir del 1 de enero del año 2003.

13. De acuerdo con lo establecido en los tratados comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Bolivia, Costa Rica, la República de Nicaragua y la República de Chile, las importaciones bajo la cobertura de la fracción 3904.10.99 originarias de dichos países se sujetaron a los procesos de desgravación siguientes: a) las originarias de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela se sujetaron a un proceso de desgravación en 10 etapas anuales iguales sobre una tasa base de 7.2 por ciento, efectuándose la primera disminución el 1 de enero de 1995 y posteriormente el impuesto de importación residual se eliminará en 9 etapas anuales iguales a partir del 1 de julio de 1996, de manera que el producto quedará libre de arancel a partir del 1 de julio de 2004; b) las originarias de la República de Bolivia se sujetaron al programa de desgravación C*, mediante dicho programa la desgravación se llevará a cabo en nueve etapas a partir del 1 de enero de 1997 sobre una tasa arancelaria base de 10 por ciento, de tal forma que el producto quedará libre de arancel a partir del 1 de enero del año 2006; las de Costa Rica quedaron libres a partir del 1 de enero de 1995, c) en cuanto a las de la República de Nicaragua se encuentran libres de arancel a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado correspondiente, 1 de julio de 1998, y d) las originarias de la República de Chile están libres de arancel a partir del 1 de agosto de 1999.

14. Sin embargo, mediante el Decreto que estableció la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Repúblicas de Colombia, Bolivariana de Venezuela, Costa Rica, de Bolivia, de Chile y de Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.99, quedaron sujetas a las tasas arancelarias *ad valorem* siguientes: las originarias de la República de Bolivia 7.3, de la República de Chile, Costa Rica y de la República de Nicaragua quedaron exentas de arancel, las de Canadá y de Estados Unidos de América se sujetaron a un arancel de 4.0 por ciento, las de la República de Colombia y las de la República Bolivariana de Venezuela tienen un arancel de 4.3/3.6 por ciento. Las importaciones originarias de países distintos a los señalados están sujetas a un arancel *ad valorem* de 13 por ciento.

15. Asimismo, el Decreto que establece la tasa aplicable para el año 2000 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, de la República de Colombia, de la República Bolivariana de Venezuela, Costa Rica, de la República de Bolivia, República de Chile y República de Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.99 quedaron sujetas a las tasas arancelarias *ad valorem* siguientes: las originarias de las Repúblicas de Bolivia 6.4, de Chile, Costa Rica y de Nicaragua continúan exentas de arancel, las de Canadá y de Estados Unidos de América se sujetaron a un arancel de 3.0 por ciento, las de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela tienen un arancel de 3.6/3.8 por ciento. Las importaciones originarias de países distintos a los señalados están sujetas a un arancel *ad valorem* de 13 por ciento.

16. Adicionalmente, conforme al tratado comercial suscrito con la Unión Europea, en vigor a partir del 27 junio de 2000, las importaciones clasificadas en la fracción 3904.10.99, originarias de los países que conforman dicha Unión, están sujetas a un arancel del 8.0 por ciento; asimismo, de conformidad con el tratado suscrito con el Estado de Israel, en vigor a partir del 29 de junio de 2000, las importaciones

originarias de dicho país, clasificadas en la fracción señalada, se sujetaron a un arancel de 8.3 por ciento. Las importaciones originarias de países distintos a los señalados están sujetas a un arancel *ad valorem* de 13 por ciento.

C. Proceso productivo

17. La resina de PVC objeto de examen se produce mediante la polimerización del monómero de cloruro de vinilo o VCM (Vinyl Chloride Monomer) por el proceso de suspensión. El VCM en estado líquido se polimeriza suspendiéndolo en agua dentro de un reactor y agitándolo vigorosamente para formar una suspensión de pequeñas gotas de VCM líquido.

18. Para activar la reacción de polimerización se usan productos químicos conocidos como iniciadores o catalizadores de reacción. El agua, además de ser la base de la suspensión, facilita la remoción de calor de la reacción, permitiendo el control del proceso de polimerización.

19. Las pequeñas gotas del líquido suspendidas en el agua reaccionan y dan origen a las cadenas de partículas que forman la resina de PVC. Una vez terminada la reacción de polimerización, se obtiene una lechada integrada por las partículas de resina y el agua, residuos de los agentes de suspensión e iniciadores, así como VCM que no se convirtió en PVC.

20. En una etapa posterior se separa el VCM que no reaccionó, para posteriormente eliminar el exceso de agua, quedando una masa de resina de PVC con alto contenido de humedad. La masa de resina con alto contenido de humedad es secada y cribada, de lo cual se obtiene el PVC suspensión como polvo blanco y seco, listo para distribuirse en el mercado en diferentes tipos de envase.

D. Usos

21. Los valores máximos o mínimos de las diversas propiedades físicas definen la aplicación apropiada de la resina de PVC en procesos de conversión por mezclado o transformación, ya que por su naturaleza la resina no puede ser utilizada sola sino que requiere de aditivos como estabilizadores, lubricantes, plastificantes y pigmentos. La mezcla de la resina de PVC con los aditivos es conocida como compuestos de PVC, los cuales tienen dos presentaciones: en forma de mezcla seca (*dry blend*) y en forma de gránulos (*pellets*).

22. La transformación de los compuestos de PVC en productos finales rígidos o flexibles se realiza a través de varios procesos entre los que destacan: extrusión (mangueras, cables, tubos, perfiles), inyección (juguetes, piezas automotrices, conexiones), calandreo (películas) soplado (envases, botellas) y prensado. Los productos fabricados a partir de la resina de PVC exhiben resistencia mecánica, a la intemperie, al agua y a muchas sustancias químicas, incluyendo ácidos minerales fuertes. Además, muestran buena capacidad para aislamiento eléctrico y presentan cualidades termoplásticas, siendo más rígido conforme la temperatura ambiente es más baja y viceversa.

23. Las propiedades de los plásticos flexibles o plastificados de PVC, dependen en gran medida de la cantidad y naturaleza química del plastificante empleado. Las aplicaciones rígidas constituyen alrededor del 65-70 por ciento del consumo mundial de PVC. El empleo principal del PVC en productos rígidos está en la fabricación de tubería y conexiones, aunque también se utiliza para la manufactura de perfiles rígidos, ventanas, película de empaque y envases. Asimismo, la resina de PVC se utiliza para fabricar compuestos para productos flexibles tales como películas, tapetes, recubrimientos de piso, perfiles flexibles, piel sintética, calzado y mangueras.

Argumentos y pruebas de las solicitantes

24. Polímeros de México, S.A. de C.V., Policyd, S.A. de C.V., Grupo Primex, S.A. de C.V., en su solicitud de inicio de examen y en la respuesta a la prevención, argumentaron lo siguiente:

A. Las importaciones de policloruro de vinilo procedentes de los Estados Unidos de América han aumentado en forma considerable durante los últimos cuatro años, y existe una probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial en un futuro inmediato.

B. Los precios del policloruro de vinilo originario de los Estados Unidos de América no permiten un alza razonable de los precios nacionales, que en otras condiciones se podrían realizar

C. Las importaciones de policloruro de vinilo originarias de los Estados Unidos de América se han realizado en condiciones de discriminación de precios y ponen en peligro proyectos de inversión ya programados, o amenazan la viabilidad de dicha inversión.

D. En los Estados Unidos de América existe capacidad libremente disponible que puede ser utilizada para exportar en condiciones de discriminación de precios.

E. De eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo, originarias de los Estados Unidos de América, el dumping y el daño a la producción nacional se repetiría.

25. Para acreditar lo anterior presentaron lo siguiente:

A. Primer testimonio de la escritura pública número 22,289 del 21 de abril de 2000, pasada ante la fe del notario número 64 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

B. Copia certificada de la escritura 276,340, pasada ante la fe del notario público número 207 del D.F.

C. Primer testimonio de la escritura 1337 pasada ante la fe del notario público número 175 en Altamira, Tamaulipas.

D. Estudio económico y financiero del impacto industrial de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas al PVC suspensión, de origen norteamericano, elaborado por una empresa consultora, de fecha 28 de junio de 2000.

E. Copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 y 1998, de 1998 y 1997, expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, 1999 y dictamen de los auditores de Grupo Primex, S.A. de C.V.

F. Copia de los estados financieros de Grupo Primex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y al 31 de diciembre de 1996 y 1995.

G. Copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 y 1994 expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1995 anexos complementarios a los estados financieros y dictamen de los auditores de Grupo Primex, S.A. de C.V.

H. Estados financieros no consolidados al 31 de diciembre de 1999 y 1998, 1998 y 1997, 1997 y 1996, de 1996 y 1995 y de 1995 y 1994, y dictamen de los auditores independientes de la empresa Policyd, S.A. de C.V.

I. Copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 y 1998, de 1998 y 1997, y de 1997 y 1996, expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, y dictamen de los auditores de Polímeros de México, S.A. de C.V.

J. Copia del detalle de comentarios y sugerencias derivado de la auditoría a los estados financieros al 31 de diciembre de 1995, de Polímeros de México, S.A. de C.V.

K. Copia de los estados financieros al 30 de junio de 1995 y al 31 de diciembre de 1994, y dictamen de los auditores de Polímeros de México, S.A. de C.V.

L. Copia de los estados financieros no consolidados al 31 de diciembre de 1996, con dictámen de los auditores de Polímeros de México, S.A. de C.V.

M. Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., del 28 de septiembre de 2000.

N. Documento titulado "Vinyl Chloride", publicado en "Harriman Chemsult Ltd.", con traducción al español.

Ñ. Documento que contiene la base de datos de las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria sujeta a examen, elaborado por las solicitantes utilizando como fuente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

P. Copia de una cotización de flete obtenida vía internet de fecha 28 de septiembre de 2000.

CONSIDERANDO

Competencia

26. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir esta Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 1, 2, 3, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

27. Polímeros de México, S.A. de C.V., Policyd, S.A. de C.V., y Grupo Primex, S.A. de C.V., están legitimadas para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, toda vez que son representativas de la producción nacional de policloruro de vinilo, de conformidad con los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior; 60 de su Reglamento y 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Examen sobre la repetición o continuación del dumping

Precio de exportación

28. De acuerdo con las empresas solicitantes, las importaciones del producto objeto de examen ingresan a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 3904.10.99 de la Tarifa del Impuesto General de Importación; sin embargo, por esa misma fracción arancelaria ingresan otros productos además del producto objeto de examen, tales como resinas de pasta y desperdicio de policloruro de vinilo, cuyos precios difieren de los precios del producto objeto de examen. Por tal razón, las solicitantes propusieron una metodología para seleccionar únicamente las importaciones del producto objeto de examen.

29. La metodología propuesta consiste en la eliminación de las importaciones temporales, las importaciones de empresas cuya actividad industrial no corresponde con el uso del producto objeto de examen y las importaciones cuyos precios se encuentran por arriba y por abajo del nivel máximo y

mínimo durante el periodo investigado, de los precios del policloruro de vinilo reportados en la publicación especializada Harriman Chemsult Ltd.

30. La Secretaría desestimó el criterio relativo a las importaciones de empresas cuya actividad industrial no corresponde con el uso del producto objeto de examen ya que las solicitantes no respaldaron documentalmente su propuesta. Los otros dos criterios, fueron aplicados a la información del Sistema de Información Comercial de México (SICM) correspondiente a las importaciones del producto objeto de examen para el periodo investigado.

31. Una vez aplicados los criterios de selección, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado del policloruro de vinilo observado durante el periodo investigado. La Secretaría ajustó dicho precio por condiciones y términos de venta; en particular, por gastos de crédito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

32. La Secretaría desestimó utilizar información propuesta por los solicitantes para documentar los términos de pago que no se encuentra dentro del periodo sujeto a examen. En lo relativo a la tasa de interés, la Secretaría aceptó la información reportada en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada.

33. La Secretaría desestimó los ajustes por concepto de gastos aduanales y flete. En lo que respecta al ajuste por concepto de gastos aduanales, la Secretaría lo calificó como improcedente en virtud de que las propias empresas solicitantes indicaron que los términos de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos son LAB frontera, por lo que dichos gastos no están incluidos en el precio.

34. En lo relativo al ajuste por concepto de flete, la Secretaría desestimó la información presentada por las solicitantes en virtud de que: a) no corresponde al periodo investigado, b) no corresponde al producto objeto de examen, c) corresponde a una cotización obtenida a través de internet, en la cual se indica que las tarifas reportadas no son consideradas como solicitudes formales de información sobre tarifas de flete, por lo que dicha información no puede considerarse como fiable, y d) no se indica el volumen ni el producto a transportar.

Valor normal

35. Para acreditar el valor normal las solicitantes presentaron los precios de venta mensuales en el mercado interno de los Estados Unidos de América del producto objeto de examen reportados en la publicación Harriman Chemsult Ltd. A partir de esta información, la Secretaría calculó un valor normal promedio simple correspondiente al periodo investigado.

36. La Secretaría ajustó los precios reportados en la publicación especializada por condiciones y términos de venta; en particular, por concepto de costos de entrega y gastos de crédito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

37. En lo referente a los costos de entrega, la Secretaría aceptó la metodología y cifras reportadas por las solicitantes en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada.

38. En lo que respecta a los gastos de crédito, la Secretaría no consideró los términos de pago propuestos por las solicitantes en virtud de que la información presentada corresponde a documentos fuera del periodo sujeto a examen, ante esta situación, y conforme a lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría aplicó los términos de pago según los hechos de los que tuvo conocimiento.

39. La Secretaría calificó como los hechos de los que tuvo conocimiento los términos de pago de las ventas de exportación de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos, utilizados en el ajuste por gastos de crédito al precio de exportación, descrito en el párrafo 32 de esta Resolución. En lo relativo a la tasa de interés, la Secretaría aceptó la información reportada en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada.

Discriminación de precios

40. Derivado del análisis de los argumentos y pruebas presentados por las empresas solicitantes, en su solicitud de examen de la cuota compensatoria definitiva, y de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de los Estados Unidos de América continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de policloruro de vinilo a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la repetición del daño

41. Con fundamento en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría procedió a analizar los

argumentos y pruebas proporcionados por las solicitantes con el fin de determinar si existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

A. Mercado internacional

42. La resina de policloruro de vinilo (PVC) es el segundo producto termoplástico más importante fabricado a escala mundial, después de los polietilenos. Las regiones de Norteamérica, Europa Occidental y Japón concentran gran parte de la capacidad instalada y la producción, además de tener el consumo per cápita más alto de dicha resina en el mundo. El proceso de suspensión se utiliza para más del 90 por ciento de la producción mundial de resinas de PVC. El crecimiento económico y la sustitución de productos tradicionales derivados de la industria de la construcción son los factores que influyen decisivamente en la producción y consumo de la resina de PVC.

43. Aunque la producción a granel se concentra en las regiones mencionadas, la resina de PVC es un producto estandarizado de uso generalizado (commodity) que se fabrica en más de cincuenta países por menos de 150 empresas. La mayor parte de las compañías están integradas hacia la producción de monómero de cloruro de vinilo o en su caso tienen fuentes cautivas de suministro de dicha materia prima. Los costos de producción de la resina de PVC están fuertemente vinculados al precio del monómero y éste a su vez al precio del etileno y del cloro. Los costos de las materias primas varían entre regiones y dependen del balance entre la oferta y la demanda, así como de las restricciones productivas relacionadas con el consumo de cloro-álcalis.

44. Con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes, obtenida de la publicación Polyvinyl Chloride Supply/Demand Balance, 2000 World Vinyl Analysis publicado por Chemical Markets Associates Inc., se estima que la capacidad instalada mundial de resina de PVC homopolímero/copolímero llegó a 27.69 millones de toneladas métricas en 1999, lo que significó un crecimiento de 22 por ciento en relación con el nivel observado en 1995. En 1999 Norteamérica fue la región que concentró la mayor capacidad instalada con 7.78 millones de toneladas métricas seguida del Noreste de Asia con 7.71 y de Europa Occidental con 5.2. En conjunto, las tres regiones concentraron 20.72 millones de toneladas, las cuales representaron el 75 por ciento del total.

45. En relación con la producción mundial de resina de PVC se estima que en 1999 alcanzó 22.99 millones de toneladas métricas, lo que representó un crecimiento de 20 por ciento en relación con 1995. La región de Norteamérica fue la más dinámica al registrar un incremento de 23 por ciento de 1995 a 1999, mientras que el Noreste de Asia creció 15 por ciento y Europa Occidental lo hizo en 11 por ciento. En 1999, las tres regiones mencionadas acumularon el 76 por ciento de la producción mundial. Asimismo, con respecto al nivel registrado en 1995, Europa Occidental disminuyó su participación en el total en 2 puntos porcentuales y el Noreste de Asia lo redujo en 1 punto porcentual, mientras que Norteamérica mantuvo prácticamente constante su participación en la producción mundial.

46. Como resultado del comportamiento asimétrico de los niveles de capacidad instalada y de la producción de 1995 a 1999 se generaron crecientes excedentes de capacidad, para 1999 la utilización de la capacidad mundial se ubicó en 83 por ciento. La región del Noreste de Asia fue la que contribuyó en mayor medida al desequilibrio, ya que registró la tasa de utilización más baja de las tres regiones -como consecuencia de la reducción de 4 puntos porcentuales respecto a 1995, lo que la ubicó en 75 por ciento- de tal forma que para 1999 su capacidad ociosa alcanzó 1.9 millones de toneladas métricas, esto es, el 42 por ciento del total mundial.

47. Por su parte, de 1995 a 1999 Europa Occidental aumentó la utilización de su capacidad instalada en casi 5 puntos porcentuales al llevar su tasa de operación cercana al 90 por ciento. El desempeño de la región de Norteamérica fue ligeramente negativo, ya que la reducción en la utilización de su capacidad productiva fue inferior a un punto porcentual.

48. De acuerdo con las proyecciones sobre el comportamiento futuro de la oferta y la demanda mundiales proporcionada por las solicitantes, se estima que de 1999 al 2004 la capacidad instalada para la fabricación de la resina de PVC crecerá 11 por ciento, mientras que la producción lo hará 29 por ciento, en consecuencia se prevé una disminución de la capacidad excedente a 1.22 millones de toneladas métricas y un incremento de 13 puntos porcentuales en la utilización de la capacidad instalada.

49. No obstante, el comportamiento proyectado de las tres principales regiones productoras diferirá sensiblemente, mientras que la capacidad instalada de Europa Occidental crecerá menos del 2 por ciento de 1999 al 2004, el Noreste de Asia lo hará al 9 por ciento y Norteamérica la incrementará en 12 por ciento. Por su parte, el dinamismo en la producción mundial será conducido por el Noreste de Asia cuya producción se estima aumentará 36 por ciento entre 1999 y 2004, seguido de Norteamérica con 24 por ciento y Europa Occidental al 6 por ciento.

B. Comportamiento de la industria de policloruro de vinilo de los Estados Unidos de América

50. A partir de la información que presentaron las empresas solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de resinas de PVC de Estados Unidos de

América, con el fin de determinar la existencia de capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano de suprimirse las cuotas compensatorias.

Comportamiento reciente

51. A partir de la información proporcionada por las solicitantes, obtenida de 2000 World Vinyl Analysis, United States Polyvinyl Chloride Supply/Demand Balance 1994-2004 publicado por Chemical Markets Associates Inc., la Secretaría observó que de 1995 a 1999 los indicadores de operación de la industria de PVC de los Estados Unidos de América mostraron un desempeño positivo: la capacidad instalada de diseño para homopolímeros/copolímeros se incrementó de 5.381 a 6.767 millones de toneladas métricas y la producción creció de 4.884 a 5.977 millones de toneladas métricas, lo que significó aumentos de 26 y 22 por ciento, respectivamente.

52. Dicho comportamiento le permitió mantener su posición de liderazgo en la industria mundial de PVC. En 1995, la capacidad instalada de Estados Unidos representó el 23 por ciento de la mundial y para 1999 ascendió al 24 por ciento del total; asimismo, la producción de resina de policloruro de vinilo de los Estados Unidos de América conservó su participación de 26 por ciento de la producción mundial de 1995 a 1999. No obstante, la tasa de utilización de la capacidad instalada de la industria de PVC destinada a homopolímero/copolímero disminuyó de 91 por ciento en 1995 a 88 por ciento en 1999, lo que contribuyó al incremento de la capacidad excedente a escala mundial.

53. De hecho, la capacidad libremente disponible de la industria de PVC en los Estados Unidos de América pasó de 497,000 en 1995 a 790,000 toneladas métricas en 1999, lo que significó un incremento de 59 por ciento. Los niveles de la capacidad libremente disponible representaron el 350 por ciento del consumo nacional aparente del mercado mexicano en 1995 y el 300 por ciento del registrado para 1999.

54. Con base en la información aportada por las solicitantes obtenida de 2000 World Vinyl Analysis publicado por Chemical Markets Associates Inc. la capacidad instalada promedio anual para la fabricación de resinas de PVC en suspensión de la industria de los Estados Unidos de América se incrementó de 5.02 en 1995 a 6.36 millones de toneladas métricas en 1999, lo que significó un crecimiento de 27 por ciento.

55. La tendencia en los últimos años ha sido hacia la consolidación de la industria de PVC, por lo que se ha reducido el número de empresas participantes, conforme las compañías más grandes absorben a las plantas de sus competidores con el fin de reducir los costos fijos de operación, los cuales son determinantes en virtud de la intensidad en el uso del capital de esta industria.

56. En 1999, la capacidad instalada de producción de resinas de PVC en suspensión de los Estados Unidos de América se concentró en seis empresas, de la cual más del 80 por ciento está localizada en la zona del Golfo de México. De acuerdo con el CEH Marketing Research Report, Polyvinyl Chloride (PVC) Resins, cinco de dichas empresas están integradas verticalmente hacia atrás en el monómero de cloruro de vinilo, y aún la otra empresa tiene tal volumen de consumo que tiene inmenso poder de negociación con respecto al precio de dicho insumo, y por ende lo recibe en condiciones competitivas con las de los productores integrados.

57. De 1995 a 1999 la industria de PVC de los Estados Unidos de América se caracterizó por ser una exportadora neta. En los años mencionados las importaciones de PVC fueron crecientes -probablemente de PVC pasta o especialidades- y aunque en términos absolutos registraron un incremento de 28 por ciento, en relación con la demanda interna y la producción nacional su participación se mantuvo constante. Por su parte, las exportaciones mantuvieron un comportamiento positivo de 1994 a 1998. Lo anterior, se vinculó al desempeño negativo de la tasa de operación de la capacidad instalada como resultado de un incremento en la capacidad en mayor proporción que la producción, derivado de un lento crecimiento de la demanda. En 1999 se revirtió la tendencia creciente de las exportaciones, como consecuencia de la reactivación de la demanda interna lo que permitió un repunte en la producción y por ende en la tasa de utilización, lo que aunado a un contexto de precios internos al alza se reflejó en menores excedentes exportables.

Perspectivas

58. Con base en la información aportada por las solicitantes, obtenida de la publicación 2000 World Vinyl Analysis, United States Polyvinyl Chloride Supply/Demand Balance 1994-2004 de Chemical Markets Associates Inc., la Secretaría observó que las proyecciones del comportamiento de la industria de PVC de los Estados Unidos de América de 1999 al 2004 indican que la capacidad instalada de diseño para homopolímeros/copolímeros se incrementará de 6.767 a 7.619 millones de toneladas métricas y la producción aumentará de 5.977 a 7.536 millones de toneladas métricas, lo que significará aumentos de 12 y 26 por ciento, respectivamente.

59. Dicho comportamiento le permitirá conservar su posición de liderazgo en la industria mundial de PVC, de tal forma se estima que en el 2004 tanto la capacidad instalada como el volumen de la producción de resinas de PVC homopolímeros-copolímeros de los Estados Unidos de América representarán el 25 por ciento del total mundial.

60. De acuerdo con las estimaciones aportadas por las solicitantes la tasa de utilización de la capacidad instalada de la industria de PVC de los Estados Unidos de América destinada a homopolímero/copolímero se acercará al 99 por ciento en el 2004, lo que significará una disminución gradual de la capacidad libremente disponible la cual se proyecta hacia las 83,000 toneladas métricas. No obstante, para alcanzar el punto cercano a la plena utilización de los recursos se estima que para el 2004 las exportaciones deberán crecer 101 por ciento respecto al nivel observado en 1999 mientras que la demanda interna tendrá que aumentar 19 por ciento.

61. Las solicitantes argumentaron que para 1999 la capacidad instalada de producción de resinas de PVC supera la demanda interna en particular en las regiones de Norteamérica, Noreste de Asia y Europa Occidental y una vez que se toman en cuenta las importaciones la capacidad libremente disponible de las tres regiones alcanza los 6.367 millones de toneladas métricas, de las cuales 1.392 millones de toneladas corresponden a los Estados Unidos de América, por lo que se consideran como exportadoras netas.

62. Con el fin de mantener niveles elevados de operación de sus plantas, y obtener ahorros en el precio de la materia prima, muchos productores buscan desplazar una parte de su producción hacia el mercado de exportación. En particular, los productores de Estados Unidos de América emplean una política agresiva de precios en los mercados internacionales. Para concurrir a esos mercados, los Estados Unidos de América compiten con otros productores que por su ubicación geográfica a menudo pueden ofrecer ventajas por diferencias en fletes y tiempos de entrega.

63. Las solicitantes manifestaron que ante la imposibilidad de desplazar su producto a otros mercados y la necesidad de mantener niveles de producción elevados para reducir sus costos fijos y aumentar la tasa de utilización de su capacidad instalada, existe una probabilidad fundada de que las exportaciones de resina de PVC originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios se destinen al mercado mexicano en caso de suprimirse las cuotas compensatorias definitivas. Al respecto, proporcionaron los argumentos y pruebas que se describen en los puntos subsecuentes.

64. Los países a los cuales se destinaron principalmente las exportaciones de los Estados Unidos de América de 1994 a 1999 fueron Canadá, la República Popular China, República Argentina, República Federativa de Brasil y República de Colombia. No obstante, aun con su política de precios agresivos los Estados Unidos tendrán dificultad para incrementar sus exportaciones hacia países de las otras regiones productoras.

65. La mayor parte de las exportaciones de los Estados Unidos se han orientado a mercados que por su cercanía geográfica les ofrecen una ventaja competitiva, como es el caso de Canadá que es su principal socio comercial en PVC. Sin embargo, dicho país no es un mercado viable para absorber una cantidad mucho mayor de exportaciones de los Estados Unidos de América, ya que su demanda crecerá a un ritmo menor que la capacidad de producción de los Estados Unidos de América, además de que la mayor parte de las plantas de Canadá pertenece a productores de los Estados Unidos de América.

66. Al respecto, la Secretaría observó que las proyecciones de la demanda interna del mercado de Canadá proporcionadas por las solicitantes indican que de 1999 al 2004 ésta crecerá 23 por ciento, mientras que la producción lo hará solamente en 2 por ciento, las importaciones aumentarán 15 por ciento y las exportaciones disminuirán 48 por ciento. Esto es, para satisfacer el incremento en su demanda interna, dado que se prevé que Canadá operará su capacidad instalada al 96 por ciento en promedio y no se proyecta capacidad adicional, la producción se reorientará hacia el mercado interno y se disminuirán las exportaciones a fin de no aumentar sustancialmente las importaciones.

67. En cuanto a la República Popular China se estima que en 1999 sus importaciones sumaron 1.5 millones de toneladas de PVC en respuesta a un fortalecimiento de la demanda -la cual no pudo ser abastecida por la producción local debido a que en muchos casos es ineficiente y está muy alejada de los centros de consumo- y los bajos precios internacionales. De 1999 a 2004 se estima que la capacidad instalada de China se incrementará al 7 por ciento promedio anual y que la tasa de utilización de la misma alcanzará para el último año de dicho periodo el 79 por ciento, lo que significará un aumento de 19 puntos porcentuales respecto a 1999. Lo anterior, aunado a un crecimiento estimado de la demanda de 8 por ciento anual de 1998-2004 en comparación al crecimiento de 17 por ciento anual registrado de 1994 a 1998, permitirá que las importaciones sean desplazadas en un monto importante.

68. Adicionalmente, las solicitantes argumentaron que el déficit de PVC de la República Popular China bien puede ser cubierto por los grandes productores asiáticos, en particular por Japón que por su cercanía geográfica es su proveedor natural y mantiene un nivel de capacidad instalada libremente disponible suficiente para abastecer gran parte de dicho déficit.

69. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que en el mercado sudamericano las expectativas del incremento de las exportaciones de PVC originarias de los Estados Unidos de América no son muy alentadoras, ya que debido a su persistente conducta discriminatoria en materia de precios, República Federativa de Brasil, República Argentina y República de Colombia impusieron cuotas compensatorias a dichas exportaciones.

70. Al respecto, las solicitantes señalaron que de 1998 a 1999 las exportaciones de los Estados Unidos de América a los países señalados disminuyeron sustancialmente -de 49,199 toneladas en 1998 se redujeron a 16,050 toneladas en 1999, es decir, 67 por ciento- lo que significó una pérdida de mercado importante para sus exportaciones, volúmenes que buscarán reorientar a mercados donde no existan barreras a la entrada y/o que por su situación geográfica le sean naturales.

C. Mercado nacional

Producción nacional

71. De acuerdo con el Anuario Estadístico de la Industria Química Mexicana, la rama de producción nacional de resinas policloruro de vinilo homopolímero en suspensión está compuesta por las tres empresas solicitantes del presente examen: Grupo Primex, S.A. de C.V., Polycyd, S.A. de C.V. y Polímeros de México, S.A. de C.V. Asimismo, en apoyo de lo anterior las empresas solicitantes presentaron carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. en la que se hace constar que dichas empresas son los únicos fabricantes del producto objeto de examen en México, por lo que representan el 100 por ciento de la producción nacional.

Consumidores

72. Los usuarios industriales de la resina de policloruro de vinilo homopolímero obtenido por el proceso en suspensión son transformadores, quienes mezclan la resina con aditivos en la fabricación de compuestos de PVC, los cuales son utilizados como materia prima de productos finales en diferentes aplicaciones mediante la conversión por inyección, extrusión, soplado, calandreo y prensado.

73. Los principales productos finales y mercados en los que se utilizan los compuestos de PVC son tubería para conducción de agua, cables y conductores eléctricos, cables telefónicos, calzado, películas para lonas, empaque y tapicería, envases y botellas para agua, mangueras industriales, partes automotrices, construcción, artículos de limpieza, juguetes y artículos para bebés.

74. Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por las empresas solicitantes, la producción de la industria nacional de resina de PVC se distribuyó por orden de importancia a los siguientes segmentos del mercado interno: tubería, película flexible, cable, calzado, envases, película rígida, tela plástica, perfil flexible y perfil rígido.

D. Importaciones

75. Las solicitantes manifestaron que a pesar de la existencia de la cuota compensatoria definitiva han continuado las importaciones de resina de PVC en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América. Para efectos de determinar el monto de las importaciones de resina de policloruro de vinilo homopolímero en suspensión que ingresaron por la fracción arancelaria 3904.10.99, las solicitantes propusieron una metodología para depurar la base de datos de las importaciones obtenida de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en virtud de que alegaron que por dicha fracción se han registrado importaciones que no corresponden al producto objeto de examen debido a una identificación errónea del material como son compuestos de PVC rígidos y flexibles (fracción arancelaria 3904.21.99 y 3904.22.01), resinas de pasta (3904.10.01 y 02) y desperdicios o scrap.

76. Al respecto, las solicitantes argumentaron que los precios de los compuestos de PVC y resinas de pasta son significativamente mayores al PVC suspensión y menores en el caso del scrap. Por tanto, propusieron depurar las importaciones definitivas registradas bajo la fracción arancelaria 3904.10.99, eliminando previamente operaciones de importación realizadas por empresas que por su actividad industrial no corresponderían al producto objeto de examen, a partir de límites de precios de exportación máximos y mínimos de cada año publicados por Harriman Chemsult Limited, ampliados en un porcentaje con el fin de disminuir el margen de error del proceso.

77. En relación con la metodología propuesta por las solicitantes, la Secretaría determinó aceptarla en lo que corresponde a los rangos de precios máximos y mínimos para cada año de 1995 a 1999. No obstante, no consideró en la depuración realizada los porcentajes en que las solicitantes ampliaron el rango de precios máximo y mínimo, en virtud de que no se aportaron los elementos suficientes para su determinación. Asimismo, la Secretaría realizó la depuración con base en las cifras de importaciones definitivas registradas en el Sistema de Información Comercial de México.

78. A partir de las cifras depuradas conforme a lo descrito en el punto anterior, la Secretaría observó que en 1995 no se registraron importaciones y en los años subsiguientes de 1996 a 1998 observaron un comportamiento errático. En 1999 respecto al año anterior las importaciones totales registraron un incremento de 553 por ciento. Asimismo, la Secretaría advirtió que los volúmenes de las importaciones de resina de policloruro de vinilo homopolímero en suspensión originarias de los Estados Unidos de América objeto de examen se comportaron de manera estable de 1996 a 1999, con excepción de 1997 en que respecto al año anterior disminuyeron 80 por ciento. En 1999 respecto a 1998 el volumen de dichas importaciones se mantuvo prácticamente constante.

79. En 1996 y 1997 la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en las importaciones totales fue del 99 y 100 por ciento, respectivamente. En 1998 dicha participación

disminuyó a 69 por ciento y para 1999 se redujo a 12 por ciento debido al incremento de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela. Por otra parte, la penetración de las importaciones definitivas de resina de policloruro de vinilo homopolímero en suspensión totales y originarias de los Estados Unidos de América en el mercado mexicano estimado a partir del consumo nacional aparente se mantuvo por debajo del uno por ciento de 1996 a 1999.

E. Precios

80. En el ámbito internacional los precios de la resina de policloruro de vinilo están determinados por factores como los movimientos en los balances regionales de la oferta y la demanda, así como por los precios de la materia prima. Debido a la importante participación de la industria de PVC de los Estados Unidos de América en el mercado mundial, el desempeño de dicha industria influye en la determinación de los precios internos de las otras regiones productoras y de los precios internacionales.

81. Las solicitantes manifestaron que los precios de exportación de los Estados Unidos de América se han ubicado por debajo de los precios de su mercado interno, lo que constituye evidencia clara de la disposición de los productores de ese país para emplear al máximo posible su capacidad instalada, colocando sus excedentes de producción en el mercado mundial en condiciones de discriminación de precios desde 1995 por lo menos, y significativamente por abajo del costo de producción desde 1996.

82. Con base en la información aportada por las solicitantes, la Secretaría observó que de 1995 a 1999 los precios promedio de exportación spot publicados por Harriman Chemsult Ltd., mostraron altibajos año con año, aunque con una tendencia decreciente en su comportamiento. En 1996 respecto a 1995 el precio promedio disminuyó 21 por ciento, pero en 1997 en relación con el año anterior se incrementó 11 por ciento. En 1998 el precio promedio de exportación disminuyó 33 por ciento respecto a 1997 y para 1999 registró un aumento de 28 por ciento. En resumen, el precio promedio de 1999 en relación con el precio promedio de 1995 registró una disminución de 26 por ciento.

83. Asimismo, la Secretaría observó que de 1995 a 1999 los precios internos en el mercado de los Estados Unidos de América publicados por Harriman Chemsult Limited, aunque mostraron una tendencia decreciente, la disminución registrada fue menos pronunciada que los precios de exportación, ya que en dichos años se redujeron 9 por ciento. Al respecto, la Secretaría advirtió que la brecha entre los precios internos y los de exportación se amplió gradualmente de 1995 a 1997 y se agudizó en 1998-1999. En 1995, el diferencial entre los precios mencionados fue de 146 dólares por tonelada métrica; creció a 168 dólares en 1996 y a 186 dólares en 1997. No obstante, en 1998 dicho diferencial de precios aumentó a 275 dólares, en razón de que los precios de exportación disminuyeron 33 por ciento, mientras que los precios internos solamente lo hicieron en 15 por ciento. Para 1999, a pesar del incremento registrado en ambos precios la brecha entre éstos se ubicó en 252 dólares por tonelada métrica. Esto es, dicho diferencial de precios aumentó 73 por ciento de 1995 a 1999.

84. Dada la estrecha relación entre los precios del monómero de cloruro de vinilo y la resina de PVC, los movimientos en los precios de la materia prima determinan el nivel de precios del policloruro de vinilo. Al respecto, la Secretaría advirtió que los precios internacionales del cloruro de vinilo referenciados en la publicación Harriman Chemsult Limited disminuyeron 24 por ciento de 1995 a 1999. La Secretaría observó que los precios de exportación se ajustaron en mayor medida al comportamiento de los precios internacionales del insumo, mientras que los precios internos no reflejaron en su totalidad dichas variaciones.

85. No obstante, el nivel de los precios de exportación de la resina de PVC de los Estados Unidos no reflejó en su totalidad los movimientos en los precios de la materia prima, por lo que de acuerdo con U.S. Polyvinyl Chloride Economics Price Forecast de Chemical Markets Associates Inc., de 1996 a 1999 el precio spot de exportación en la costa norte del Golfo fue insuficiente para cubrir los costos desembolsados (cash cost) tanto de productores integrados y no integrados al monómero de cloruro de vinilo, lo que se reflejó en márgenes negativos sobre dichos costos.

86. Las solicitantes argumentaron que los precios nacionales del PVC suspensión muestran importante variación a lo largo del tiempo, la cual está en función del dinamismo de la oferta y la demanda. Asimismo, señalaron que de 1995 a 1997 los precios nacionales siguieron la misma tendencia que los precios domésticos de los Estados Unidos de América, pero a partir de 1998 y 1999 la brecha entre los precios domésticos y de exportación de dicho país se amplió de tal forma que han ejercido sustantiva presión a la baja sobre los precios nacionales.

87. Las solicitantes manifestaron que los precios de los productores nacionales tienden a ubicarse por debajo del precio doméstico de los Estados Unidos de América, y cercanos al precio spot de exportación de dicho país, ya que dicho precio influye de manera determinante en los precios nacionales, al grado tal que sus movimientos a la baja no permiten un alza razonable que en otras circunstancias los productores mexicanos podrían realizar. Lo anterior significa que las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América repercuten en forma directa en los precios

nacionales, lo cual implica la probabilidad fundada de que tales importaciones causen una amenaza de daño a la producción nacional.

88. A partir de la información proporcionada por las empresas solicitantes sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado interno de resina de policloruro de vinilo homopolímero en suspensión, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de venta nacionales correspondientes a los años de 1995 a 1999. Al respecto, la Secretaría observó que dichos precios mostraron un comportamiento negativo cercano a la disminución registrada en los precios spot de exportación de los Estados Unidos de América al reducirse en 22 por ciento entre 1995 y 1999. De hecho, en 1995, 1996 y 1997 los precios nacionales se mantuvieron estrechamente relacionados al precio interno del mercado de los Estados Unidos, pero en 1998 y 1999 la brecha entre ambos precios se amplió de tal forma que el precio nacional se ajustó a la tendencia observada en el precio spot de exportación.

89. En relación con el precio promedio ponderado de las importaciones de resina de policloruro de vinilo originarias de los Estados Unidos de América puesto en frontera, la Secretaría observó que en 1996, 1997 y 1998 dicho precio se ubicó 2, 4 y 11 por ciento por arriba del precio promedio spot de exportación publicado por Harriman Chemsult Limited, respectivamente. No obstante, en 1999 el precio promedio de importación se ubicó 7 por ciento por debajo del precio promedio spot de exportación obtenido de la publicación mencionada. La tendencia observada en los precios de las importaciones fue de altibajos al igual que la registrada en los precios spot de exportación, en 1997 respecto a 1996 crecieron 13 por ciento, en 1998 aumentaron 29 por ciento en relación con 1997 y en 1999 se incrementaron 8 por ciento en comparación al nivel registrado el año anterior.

90. Asimismo, la Secretaría comparó los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América incluyendo los montos por concepto de arancel, derecho de trámite aduanero y gastos aduanales, con los precios promedio ponderados de venta al mercado interno de la industria nacional para los años de 1996 a 1999. Al respecto, la Secretaría observó que en los cuatro años analizados los precios de las importaciones se ubicaron por debajo del precio nacional, en 1996 el margen de subvaloración fue de 11 por ciento, de 8 por ciento en 1997, de 11 por ciento en 1998 y de 14 por ciento en 1999.

91. Por otra parte, con base en las proyecciones de precios de la resina de PVC para el mercado interno y de exportación de los Estados Unidos de América proporcionada por las solicitantes obtenida de U.S. Polyvinyl Chloride Economics Price Forecast de Chemical Markets Associates Inc., la Secretaría advirtió que se estima un repunte en los precios de la resina de PVC a partir del año 2000 y hasta el 2002, a partir de este último año se revertirá la tendencia positiva y los precios nuevamente disminuirán. De hecho, del 2000 al 2004 el precio spot de exportación en el Golfo de los Estados Unidos de América mostrará una disminución de 22 por ciento. Dado el nivel de precios internos y de exportación proyectados en los cinco años del 2000 al 2004, estos últimos se ubicarán por debajo del precio interno, de tal forma que en el 2003 y 2004 serán insuficientes para cubrir los costos desembolsados, por lo que tanto productores integrados como no integrados incurrirán en márgenes negativos en sus operaciones de exportación.

F. Indicadores económicos y financieros de la industria nacional

Indicadores económicos

92. Con base en la información proporcionada por las tres empresas solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento registrado en el periodo de 1995 a 1999 en los indicadores económicos de la rama de producción nacional de resina de policloruro de vinilo homopolímero en suspensión.

93. Las solicitantes manifestaron que la existencia de cuotas compensatorias a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América ha permitido a la industria nacional mantener su participación en el mercado de PVC suspensión. Al respecto, las solicitantes señalaron que después de la contracción del mercado en 1995 la industria nacional inició la recuperación. Este proceso prevaleció hasta 1997 y se tradujo en un comportamiento positivo, lo que se ha reflejado en niveles de producción crecientes.

94. En los Estados Unidos Mexicanos existen tres empresas productoras de resina de policloruro de vinilo por el proceso en suspensión. La capacidad instalada nacional registró un incremento sustancial en 1999, lo que llevó a que en relación con 1995 creciera 22 por ciento. Asimismo, la producción nacional ha mostrado un comportamiento positivo, de 1995 a 1999 creció 34 por ciento, por lo que los crecientes niveles de producción permitieron que la tasa de utilización de la capacidad instalada se mantuviera por arriba del 80 por ciento en los cinco años del periodo analizado, de tal forma que para 1999 dicha tasa fue superior en 8 puntos porcentuales a la registrada en 1995.

95. El dinamismo de la producción ha sido motivado por el continuo crecimiento del consumo nacional, el cual de 1995 a 1999 aumentó 87 por ciento. En concordancia con el desempeño del mercado la producción nacional orientada al mercado interno registró un comportamiento creciente de 1995 a 1999, al incrementarse en 86 por ciento en los años señalados. Asimismo, dado el bajo nivel de las

importaciones definitivas totales la participación de la industria nacional en el mercado interno se ha mantenido en el 99 por ciento de 1995 a 1999.

96. Por su parte, las ventas al mercado interno crecieron acorde con el comportamiento observado en el consumo nacional, al registrar un incremento de 88 por ciento de 1995 a 1999. Asimismo, el nivel de inventarios a fin de cada año en términos absolutos aumentó 17 por ciento de 1995 a 1999, aunque como proporción de las ventas al mercado interno disminuyó 5 puntos porcentuales al pasar del 13 por ciento en 1995 al 8 por ciento en 1999. El empleo promedio anual de la industria registró un desempeño positivo al pasar de 882 personas en 1995 a 920 personas en 1999, lo que significó un crecimiento de 4 por ciento.

Variables financieras

97. La Secretaría con fundamento en los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, determinó que la participación porcentual de las ventas del producto investigado en las ventas totales de la industria productora nacional, fue de 53 por ciento en el año de 1995, 50 por ciento en 1998 y 57 por ciento en 1999, por lo cual se considera que los resultados financieros del policloruro de vinilo en suspensión influyen en forma importante en el comportamiento de las variables financieras de esta rama de producción nacional.

98. Para realizar el examen de la situación financiera de la industria nacional, la Secretaría analizó: a) los estados financieros básicos auditados de las empresas solicitantes Grupo Primex, S.A. de C.V., Polímeros de México, S.A. de C.V. y Policyd, S.A. de C.V., correspondientes a los ejercicios 1995 a 1999; b) el Estado de Costos, Ventas y Utilidades del policloruro de vinilo en suspensión para el periodo 1995 a 1999; c) las proyecciones del Estado de Costos, Ventas y Utilidades del policloruro de vinilo en suspensión, para el periodo que va del año 2001 al 2005 de las tres empresas indicadas. Asimismo, la Secretaría analizó la información correspondiente a un proyecto de inversión consistente en la ampliación de la capacidad productiva de uno de los productores nacionales.

99. Para la realización del presente análisis de la situación financiera de la industria nacional productora de policloruro de vinilo en suspensión, la Secretaría procedió a agregar la información financiera de las empresas Grupo Primex, S.A. de C.V., Polímeros de México, S.A. de C.V. y Policyd, S.A. de C.V., para obtener los estados financieros a nivel de industria, toda vez que dichas empresas representan el cien por ciento de la producción nacional del producto investigado. Al respecto, cabe señalar que con fines de comparabilidad dicha información financiera fue actualizada a precios de diciembre de 1999, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor publicado por Banco de México.

Beneficios

100. A partir del análisis del Estado de Resultados de la industria productora nacional, la Secretaría observó que en el año de 1999 la utilidad de operación de la industria se contrajo 48 por ciento, debido básicamente a que el costo de ventas creció 21 por ciento, mientras que los ingresos por ventas registraron un aumento de tan sólo 7 por ciento. Asimismo, al compararse los resultados de operación obtenidos en el año de 1999 en relación con 1995, la utilidad de operación disminuyó 68 por ciento como reflejo de la reducción en términos reales de 32 por ciento en los ingresos por ventas.

101. Por otra parte, se observó que la utilidad operativa del producto investigado se contrajo 88 por ciento en 1999 con respecto al año de 1998, como consecuencia de que el costo de venta creció 46 por ciento en tanto que los ingresos por ventas registraron un crecimiento de 23 por ciento, es decir, un aumento porcentualmente inferior que claramente fue insuficiente para compensar el crecimiento en el costo de venta. Asimismo, al compararse los resultados de operación del policloruro de vinilo en suspensión del año 1999 con respecto a 1995, éstos se redujeron 96 por ciento debido a que los ingresos por ventas disminuyeron 26 por ciento, como reflejo del comportamiento negativo en el precio de venta en el mismo lapso.

102. Es importante resaltar que el comportamiento negativo de la utilidad de operación del producto investigado en el año de 1999, tuvo su origen en el aumento en el costo de ventas al aumentar -en forma importante el costo de las materias primas-, y no fue como consecuencia de una reducción en los ingresos, toda vez que el precio de venta creció en términos reales 4 por ciento, en tanto que el volumen de las ventas aumentó 19 por ciento.

103. A partir de lo descrito en los puntos 100 al 102 de esta Resolución que los beneficios operativos del policloruro de vinilo en suspensión disminuyeron en 1999 en comparación con el año de 1995 debido a que los ingresos por ventas registraron una contracción como resultado de una reducción en los precios de venta de dicho producto; y que en 1999 los beneficios de operación de la industria y del producto investigado, disminuyeron en relación con 1998 como consecuencia de que los costos de venta crecieron a tasas superiores a los ingresos por ventas, tanto de la industria en su conjunto como del policloruro de vinilo en suspensión.

Rendimiento de las inversiones

104. La Secretaría observó que en el año de 1999, el margen de operación de la industria nacional disminuyó 8 puntos porcentuales con respecto a 1998 y en lo que se refiere a la comparación de 1999 en relación con el año de 1995, dicho indicador se ubicó en 8 por ciento, como reflejo de la baja en el resultado de operación de la industria; es decir, el margen de operación en los años de 1995 y de 1998 fue de 16 por ciento, respectivamente.

105. Por su parte, el margen de operación de las ventas del policloruro de vinilo en suspensión, a nivel de industria, mostró en 1999 una disminución de 9 puntos porcentuales en relación con 1998, al ubicarse en 1 por ciento, debido al descenso registrado en los beneficios operativos en dicho año. Al comparar el margen de operación del policloruro de vinilo en suspensión del año 1999 con respecto al de 1995, la Secretaría observó una contracción de 16 puntos porcentuales, que se atribuye básicamente al sensible retroceso en la utilidad operativa del producto investigado en relación con el año 1995.

106. El rendimiento sobre la inversión de la industria productora nacional en 1999, registró una disminución de 8 puntos porcentuales como consecuencia directa de la baja en el margen operativo de la industria al ubicarse en 7 por ciento en relación con el año 1998. Por otra parte, al compararse el rendimiento sobre la inversión de la industria nacional de 1999 con respecto al que se registró en 1995, la Secretaría observó que este indicador pasó de 20 por ciento en 1995 a 7 por ciento en 1999, es decir, una disminución de 13 puntos porcentuales, lo que se atribuye a la sensible reducción en el margen de operación y en la rotación de activos, que pasó de 1.22 en 1995 a 0.95 en 1999.

107. Por otro lado, la Secretaría realizó un análisis de la contribución de las ventas del policloruro de vinilo en suspensión al rendimiento sobre la inversión de la industria nacional; al respecto, se observó que en 1999 la contribución del producto investigado al rendimiento de la inversión se redujo en 4.5 puntos porcentuales, lo que ubicó la contribución del producto investigado en 0.5 por ciento; mientras que los demás productos fabricados por la industria nacional redujeron su contribución en 3.5 puntos porcentuales para ubicarse en casi 7 por ciento.

108. Asimismo, al comparar la contribución del producto investigado al rendimiento de la inversión de la industria correspondiente a 1999 en relación con el año de 1995, la Secretaría observó que dicha contribución se redujo en 10.5 puntos porcentuales, al pasar de 11 por ciento en 1995 a 0.5 por ciento en 1999; en tanto que la contribución del resto de los productos fabricados por dicha industria registraron 9 por ciento en 1995 y casi 7 por ciento en 1999, es decir, se redujo la contribución de otros productos en 2 puntos porcentuales.

109. Con base en lo señalado en los puntos 104 al 108 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en 1999, los indicadores de rentabilidad de la industria productora nacional y del producto investigado, se redujeron en relación con los años de 1998 y 1995, como consecuencia de la disminución en las utilidades de operación, tanto de la industria en su conjunto, como del policloruro de vinilo en suspensión.

Flujo de Caja

110. La Secretaría analizó el flujo de efectivo a través del Estado de Cambios en la Situación Financiera de la industria nacional fabricante de policloruro de vinilo en suspensión. En este sentido, se observó que en 1999, el flujo de caja operativo creció 7 por ciento, crecimiento que se considera estuvo vinculado con una mejoría en el efectivo generado mediante capital de trabajo, y no como consecuencia del comportamiento de las utilidades obtenidas por la industria que mostraron una disminución en dicho año. Asimismo, se observó que el flujo de efectivo operativo de 1999 disminuyó 13 por ciento en relación con el registrado en 1995, básicamente debido a que en ese año la industria productora nacional registró una utilidad neta significativamente superior a la observada en 1999, por lo que el flujo de efectivo de operación respondió en el mismo sentido que las utilidades en dicho año.

111. La industria nacional productora de policloruro de vinilo en suspensión, señaló que de eliminarse la cuota compensatoria, el flujo de caja se vería menguado, ya que se tendría que vender en el mercado nacional a un precio igual al precio spot norteamericano más fletes; en este sentido manifestó que la diferencia entre dicho precio y el precio actual, multiplicada por el volumen de venta, equivaldría al deterioro del flujo de caja, además de que la industria se vería obligada a ampliar sus plazos de crédito.

112. En relación con lo señalado por la industria nacional en el punto anterior, la Secretaría considera que no necesariamente una reducción en el ingreso provoca un deterioro en el flujo de caja, por lo que en la siguiente etapa de la investigación se allegará de mayores elementos de análisis que permitan evaluar el argumento de dicha industria.

Capacidad para reunir capital

113. La industria nacional productora de policloruro de vinilo en suspensión, argumentó que de eliminarse la cuota compensatoria, la capacidad de reunir capital se perdería por completo en virtud de que al tener que vender en el mercado nacional a un precio igual al precio spot norteamericano más fletes, se registrarían pérdidas en ejercicios posteriores al periodo sujeto a examen.

114. La Secretaría evaluó la capacidad para reunir capital de la industria nacional mediante el análisis de los índices de solvencia y el apalancamiento financiero. En este sentido, observó que en 1995 la industria productora nacional de policloruro de vinilo en suspensión, tenía capacidad de cubrir 93 centavos de pasivos de corto plazo mediante activos circulantes, para 1998 la industria pudo haber cubierto 1.06 pesos por cada peso y en 1999, dicha razón de liquidez mejoró a 1.12 pesos, es decir, 20 centavos de mejoría en la liquidez entre los años de 1995 y 1999.

115. La prueba del ácido mostró que la industria productora nacional en 1995 y 1998 era capaz de pagar 76 centavos de sus adeudos de corto plazo con activos rápidos, y para el año de 1999, dicha capacidad de pago se elevó a 79 centavos por peso de deuda circulante.

116. Por otra parte, en el índice de pasivo total a activo total en 1995, se ubicó en 48 por ciento, para 1998 se ubicó en 44 por ciento y en 1999 dicho indicador creció a 50 por ciento, es decir, la industria nacional productora de policloruro de vinilo en suspensión, ha financiado su inversión con aproximadamente la mitad de capital propio y otra mitad con deudas en el periodo señalado. Cabe destacar que la estructura de la deuda de la industria está compuesta fundamentalmente con deuda de corto plazo, ya que, en 1999, el 82 por ciento del pasivo total fue de corto plazo, mientras que en 1995 pasivo de corto plazo equivalía al 97 por ciento de la deuda total. Asimismo, la razón de pasivo total a capital contable, en 1995 ascendió a 94 por ciento, en 1998 decreció a 79 por ciento y en 1999, dicho índice de deuda creció a 102 por ciento. Lo anterior como consecuencia de que el capital contable (inversión neta) en 1999 se redujo 4 por ciento como reflejo de un aumento de 25 por ciento en el pasivo total y sólo 9 por ciento en el activo total.

117. Con base en lo señalado en los puntos 113 a 116 de esta Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que en el periodo 1995 a 1999, la industria productora nacional de policloruro de vinilo en suspensión tuvo una ligera mejoría en la capacidad de reunir capital, en virtud de que accedió a una mayor cantidad de financiamiento externo y a plazos mayores, lo mismo sucede si observamos el periodo que comprende los años de 1998 a 1999.

G. Análisis prospectivo de las importaciones de policloruro de vinilo y sus efectos en el mercado nacional

118. Para efectos de la evaluación de los efectos potenciales sobre los indicadores económicos y las variables financieras de la rama de producción nacional en caso de suprimirse las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de resina de policloruro de vinilo originarias de los Estados Unidos de América, las empresas solicitantes proporcionaron proyecciones del estado de resultados del producto objeto de examen para cinco años del 2001 al 2005, así como un proyecto de ampliación de capacidad instalada.

119. Las empresas solicitantes argumentaron que en caso de suprimirse las cuotas compensatorias definitivas, los precios de importación se ajustarían al nivel de los precios spot de exportación de los Estados Unidos de América. En dicho escenario el ajuste de la industria se daría vía precios y sería principalmente a través de dicha variable que se transmitirían los efectos negativos sobre los indicadores de la rama de producción nacional. En virtud de las condiciones de competencia de la industria los efectos negativos sobre los indicadores económicos no se reflejarían en el corto plazo. No obstante, debido a que existen usuarios industriales que disponen de información oportuna del mercado internacional se registraría una pérdida prácticamente inmediata en el consumo de dichas empresas.

120. De acuerdo con las estimaciones proporcionadas por las solicitantes obtenidas de Chemical Market Associates Inc., el mercado mexicano de resinas de policloruro de vinilo tendrá un comportamiento creciente derivado del crecimiento de la economía nacional. En este sentido, las solicitantes estimaron que en ausencia de la cuota compensatoria y prácticamente sin aranceles sobre el producto objeto de examen, los precios en condiciones de dumping incentivarían el incremento del volumen de las importaciones a partir del 2002, por lo que éstas absorberían el aumento estimado del consumo.

121. Asimismo, las solicitantes consideraron que la supresión de las cuotas compensatorias inhibiría el incremento en la capacidad instalada nacional, por lo que ante el incremento de importaciones en condiciones de discriminación de precios los productores buscarían mantener su participación relativa en el mercado. Por otra parte, como resultado de la concurrencia de importaciones a precios en condiciones de dumping, los productores nacionales recurrirían al mercado de exportación para compensar la pérdida de ventas en el mercado interno; no obstante, tal situación estaría limitada por la competencia de las exportaciones de los Estados Unidos en el mercado internacional y las condiciones de dicho mercado, lo que inevitablemente se reflejaría en un deterioro adicional de la producción, utilización de capacidad instalada, inventarios, empleo, productividad y salarios, que resultaría en una contracción general de la industria nacional.

Efectos potenciales en las variables financieras del producto investigado

122. La industria productora nacional manifestó que existe la probabilidad fundada de que las importaciones en condiciones de discriminación de precios le causen un daño en sus resultados

financieros en el caso de que se suprimiera la cuota compensatoria impuesta; para sustentarlo, las empresas Grupo Primex, S.A. de C.V., Polímeros de México, S.A. de C.V. y Policyd, S.A. de C.V. proporcionaron a la Secretaría, modelos de proyección financiera para el periodo correspondiente a los años 2001 al 2005. La autoridad investigadora realizó una agregación de dichos modelos de proyección y obtuvo los resultados financieros proyectados de la industria productora nacional para ese periodo.

124. A partir de ello, se observó que al vender en el mercado nacional a un precio similar al precio spot norteamericano de exportación más fletes y aranceles, los ingresos que obtendría la industria nacional, serían insuficientes para recuperar los costos de venta y gastos de operación en que incurre la industria nacional al fabricar y vender el policloruro de vinilo en suspensión, por lo que se registrarían pérdidas financieras desde el año 2001 hasta el 2005 para la industria productora nacional.

125. Adicionalmente, con base en la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría realizó la proyección financiera para el periodo 2001 al 2004 bajo dos escenarios: en el primero incluyó en el precio la cuota compensatoria promedio ponderada de acuerdo con las capacidades instaladas promedio anuales de las empresas productoras de los Estados Unidos de América vigentes en 1999 y en el segundo escenario eliminó del precio el monto de la cuota compensatoria definitiva.

126. En ambos escenarios la autoridad se basó en las premisas de los modelos de proyección aportados por los productores nacionales, pero estimó los ingresos modificando los precios de venta al mercado interno y precios de exportación de la industria nacional de acuerdo con los niveles de precios de exportación establecidos en los pronósticos de CMAI obtenidos de US Polyvinyl Chloride Economics Price Forecast.

127. En cuanto a los costos de venta, la Secretaría mantuvo constantes los costos de venta y gastos de operación proyectados por las solicitantes, a excepción del costo del cloruro de vinilo, el cual se modificó en función de las variaciones porcentuales de dicha materia prima para el periodo que comprende los años 2001 al 2004 de acuerdo con los pronósticos sobre costos desembolsados (cash cost) obtenidos de la misma fuente de los precios señalada en el punto anterior y la participación estimada del monómero de cloruro de vinilo en dichos costos en 1999.

128. Como resultado de la comparación de los dos escenarios de la proyección financiera para la industria nacional, la Secretaría determinó que de ajustarse los precios de venta al mercado interno a los precios de exportación de los Estados Unidos de América sin la cuota compensatoria los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad de operación se verían deterioradas significativamente en todos los años del 2001 al 2004 en relación con los resultados que se obtendrían en dichas variables de continuar la existencia de la cuota compensatoria definitiva.

Proyectos de inversión de la industria nacional

129. La industria productora nacional señaló que el incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios repercutirá en los proyectos de inversión que la industria nacional tiene programados y que dichos proyectos de inversión están amenazados en su viabilidad si se suprimiera la cuota compensatoria definitiva.

130. Una de las empresas productoras nacionales manifestó que tiene prevista una inversión para construir una planta productora de policloruro de vinilo, mencionando la capacidad instalada proyectada, el monto de la inversión y el destino de la producción; sin embargo, no aportó información técnica suficiente que permitiera a la Secretaría evaluar la viabilidad financiera de dicho proyecto.

131. Por otra parte, otra empresa productora nacional señaló que tiene programada la realización de un proyecto de inversión consistente en la ampliación de la capacidad instalada de una de sus plantas mediante la adición de una línea de polimerización, para lo cual proporcionó información técnica consistente en el monto de la inversión, el objetivo del proyecto, el costo de capital del proyecto, el cálculo de los flujos de efectivo, el valor presente neto y la tasa interna de retorno.

132. La Secretaría realizó una evaluación financiera del proyecto de inversión para la ampliación de capacidad instalada, a través de la técnica de flujos de efectivo descontados en dos escenarios, el primero, considerando que el precio de venta doméstico al que está sujeto el proyecto de inversión, es igual al precio de exportación spot de los Estados Unidos de América más los gastos de flete hasta la frontera, los aranceles y la cuota compensatoria; y el segundo, considerando que se elimina la cuota compensatoria.

133. En este sentido, la Secretaría calculó los flujos de efectivo, el valor presente neto y la tasa interna de retorno para cada escenario, y observó que en el primero de ellos (se mantiene la cuota compensatoria), el valor presente de los flujos de efectivo del proyecto, es positivo, mientras que la tasa interna de retorno es 10 puntos porcentuales mayor a la tasa de descuento a la que se sujetaron los flujos de efectivo, por lo que el proyecto se considera rentable. Por otra parte, en el segundo de los escenarios se observó (se suprime la cuota compensatoria), el valor presente neto de los flujos de efectivo, es negativo, y la tasa interna de retorno es 4 puntos porcentuales menor a la tasa de descuento, por lo que el proyecto de inversión no es financieramente viable.

H. Otros factores

134. En relación con la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones del producto objeto de examen, las solicitantes manifestaron que la estructura del consumo no se vería alterada, ya que si bien la resina de policloruro de vinilo compite con otros productos en determinadas aplicaciones, los procesos de sustitución entre ambos suceden a lo largo de periodos muy largos de tiempo y en ambas direcciones.

135. Con respecto a la evolución de la tecnología las solicitantes manifestaron que dicho factor no ha presentado cambio en el periodo analizado. Los resultados de la actividad exportadora y la productividad se analizaron en el apartado de indicadores económicos. Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes el consumo nacional de 1995 a 1999 mostró un comportamiento positivo y se estima que del 2000 al 2004 se mantendrá una tendencia expansiva de dicho indicador, por lo que no se verificará una contracción de la demanda. Al respecto, la Secretaría determinó que dichos factores no contribuyen al daño alegado por la industria nacional.

IV. CONCLUSIONES

136. Con base en la información proporcionada por las solicitantes y el examen realizado sobre el comportamiento del mercado internacional, de la industria productora de resina de PVC de los Estados Unidos de América, el mercado nacional, las importaciones, precios e indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría determinó preliminarmente, que existen elementos que hacen presumir que la supresión de la cuota compensatoria definitiva establecida sobre las importaciones de resina de policloruro de vinilo homopolímero en suspensión originarias de los Estados Unidos de América, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, tomando en consideración de forma integral, entre otros, los siguientes elementos:

A. El comportamiento registrado por la industria de resina de policloruro de vinilo de los Estados Unidos de América de 1995 a 1999, su alto potencial exportador sustentado en el incremento significativo de la capacidad instalada y de la producción, así como el carácter superavitario de su mercado que le permite obtener excedentes destinados al mercado externo y la existencia de una capacidad libremente disponible equivalente al 300 por ciento del consumo nacional aparente del mercado mexicano de 1999.

B. Las perspectivas sobre el desempeño futuro de la industria de resina de policloruro de vinilo de los Estados Unidos de América indican que del 2000 al 2004, se generarán incrementos en la capacidad instalada y de la producción, que aumentarán la oferta, lo que aunado a la proyección de la demanda doméstica implican el incremento de las exportaciones a niveles superiores a los registrados en el periodo de 1995-1999.

C. La probabilidad fundada del incremento de las exportaciones de resina de policloruro de vinilo de origen estadounidense al mercado mexicano sustentada en el comportamiento que registraron de 1995 a 1999 y los pronósticos de las mismas para el periodo del 2000 al 2004, y el hecho de que más del 80 por ciento de la capacidad instalada de los Estados Unidos de América se concentra en el zona del Golfo de México, región que cuenta con las mayores ventajas para acceder al mercado nacional por su cercanía geográfica y el costo de transporte.

D. Los resultados del análisis de los precios de exportación de los Estados Unidos de América en el periodo de 1995 a 1999 y la estimación sobre su comportamiento del 2000 al 2004, indican que los mismos son un factor que distorsiona la determinación de los precios internos, por lo que la concurrencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios tendría efectos negativos sobre los ingresos y utilidades de la industria nacional y que de persistir dicha situación se suscitara una contracción general de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

RESOLUCION

137. Se acepta la solicitud presentada por Polímeros de México, S.A. de C.V., Policyd, S.A. de C.V. y Grupo Primex, S.A. de C.V., y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.99 o por la que posteriormente se clasifique, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

138. Se establece como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

139. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuarán vigentes hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

140. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1, 6.1.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de treinta días hábiles, contado a

partir del día de su publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas físicas y morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que se consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga.

141. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01030, en México, D.F.

142. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, así como el formulario oficial de la investigación.

143. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

144. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5727 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.73	Personas físicas	9.27
Personas morales	8.73	Personas morales	9.27
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.35	Personas físicas	9.69

Personas morales A 180 días	9.35	Personas morales A 182 días	9.69
Personas físicas	9.65	Personas físicas	10.03
Personas morales	9.65	Personas morales	10.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de diciembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre a 10 de enero de 2001.

Fecha	Valor (pesos)
26-diciembre-2000	2.902647
27-diciembre-2000	2.903948
28-diciembre-2000	2.905250
29-diciembre-2000	2.906552
30-diciembre-2000	2.907855
31-diciembre-2000	2.909158
1-enero-2001	2.910462
2-enero-2001	2.911766
3-enero-2001	2.913072
4-enero-2001	2.914377
5-enero-2001	2.915684
6-enero-2001	2.916990
7-enero-2001	2.918298
8-enero-2001	2.919606
9-enero-2001	2.920914
10-enero-2001	2.922224

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2000, es de 335.796 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.72 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre de 2000, que fue de 333.397 puntos.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a octubre de 2000, como precio de referencia.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE UNIDAD	NUEVA ESPECIFICACION CAUSA DE SUSTITUCION	PRECIO	PROMEDIO (\$) OCTUBRE 2000
01 00101120	LOLITA, MAIZ POZOLERO CON CABEZA, BOLSA DE 1 KG	8.70 KG	CAMBIO DE MARCA
01 00120410	LABRADOR, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	9.80 KG	CAMBIO DE MARCA
01 00511320	MAIZENA, SOBRE DE 47 GR	53.19 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00513110	MAIZENA, SOBRE DE 47 GR	60.00 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00521110	MAIZENA, CAJA DE 425 GR	22.35 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00526110	MAIZENA, SOBRE DE 47 GR	52.00 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00529110	MAIZENA, SOBRE DE 47 GR	38.00 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00530210	MAIZENA, CAJA DE 160 GR	23.75 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00531310	MAIZENA, CAJA DE 160 GR	21.88 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00626120	TRES ESTRELLAS, HOT CAKES, TRADICIONAL, PAQ. DE 800 GR	14.29 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00628310	LA MODERNA, BOLSA DE 1 KG	5.00 KG	CAMBIO DE MARCA
01 00641330	TRES ESTRELLAS, HARINA PARA HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	16.00 KG	CAMBIO DE MARCA
01 00651110	AUNT JEMINA, HARINA PARA HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	28.00 KG	CAMBIO DE MARCA
01 00910330	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	17.60 KG	CIERRE DE FUENTE DE
01 00916610	GAMESA, HABANERAS, PAQ., DE 2 CAJAS DE 720 GR CADA UNA	25.90 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 00941320	GAMESA, GALLETAS SALADAS, CAJA DE 540 GR	27.78 KG	CAMBIO DE MARCA
01 00946610	GAMESA, PREMIUM, SALADAS, PAQ. DE 2 CAJAS DE 540 GR C/UNA	25.90 KG	CAMBIO DE MARCA
01 01009220	GAMESA, CHAVALIN, CAJA DE 800 GR	31.88 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01010330	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	32.04 KG	CIERRE DE FUENTE
01 01025130	GAMESA, RICANELA, CAJA DE 815 GR	30.80 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01026110	GAMESA, ARCOIRIS, CAJA DE 670 GR	32.54 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01424710	BIMBO, MANTECADAS, PAQUETE CON 6 PIEZAS, DE 187.5 GR	42.67 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01426110	BIMBO, PANQUE CON PASAS, PAQUETE DE 285 GR	34.74 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01911320	KELLOG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 350 GR	48.57 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01913120	KELLOG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 730 GR	41.99 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01916610	KELLOG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 760 GR	23.50 KG	CAMBIO DE PRESENTACION

01	01925120	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 450 GR	42.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	03210230	FUD, AMERICANO A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03311320	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	03421110	FUD, DE PAVO A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03426110	SAN RAFAEL, TIPO FRANKFORT, A GRANEL	38.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03710230	FUD, PAQUETE DE 250 GR	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03721110	PEÑARANDA, A GRANEL	89.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03810230	FUD, MORTADELA A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03811220	DON FER, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03821110	LA ESPAÑOLA, PASTEL DE POLLO A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	03921110	LA ESPAÑOLA, QUESO DE PUERCO A GRANEL	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04526110	SUNNY, CAMARON PEQ., LATA DE 170 GR	148.24	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04816610	EL VIGILANTE, PULPOS AL AJILLO, PAQ CON 3 LATAS DE 115 GR C/	103.65	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04907320	BOREAL, ULTRAPASTEURIZADA, EN. TETRABRIK DE 1 LT	7.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	05201120	NIDO, KINDER, BOTE DE 360 GR	62.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01	05202120	SMA, LATA DE 400 GR	141.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05208310	SMA, LATA DE 400 GR	150.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05209320	SMA, LATA DE 400 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05212310	SMA, LATA DE 400 GR	143.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05225110	SMA, LATA DE 900 GR	140.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05228310	SMA, LATA DE 400 GR	150.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05229110	SMA, LATA DE 400 GR	124.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05613110	CHIPILO LIGHT, VASO DE 200 ML	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05628310	ALPURA, ENVASE DE PLASTICO DE 200 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05721110	NOCHE BUENA, TIPO AMERICANO, A GRANEL	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	05810230	CHESTER, MANCHEGO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	05821110	CHAMBOURCY, CHIHUAHUA, PAQUETE DE 475 GR	80.53	KG	CAMBIO DE MARCA
01	06116610	DELICET, SABOR FRESA BOTE DE 3 KG	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	06220410	NESTLE, DE LECHE, BOTE DE 1 LT	25.05	LT	CAMBIO DE MARCA
01	06226110	NESTLE, DE LECHE, BOTE DE 1 LT	19.05	LT	CAMBIO DE MARCA
01	06425230	CAPULLO, DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	06426220	CAPULLO, DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	06440330	1-2-3, DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	08604220	VILLA FRUT, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 840 GR	14.29	KG	CAMBIO DE MARCA
01	08610330	LA PASIEGA, DURAZNOS EN MITADES, LATA 820 GR	19.51	KG	CAMBIO DE MARCA
01	08613310	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	08629110	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	19.39	KG	CAMBIO DE MARCA
01	08634220	SAN MARCOS, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	08640330	LA PASIEGA, PIÑA EN ALMIBAR, LATA 820 GR	19.51	KG	CAMBIO DE MARCA
01	08641320	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS, EN ALMIBAR, LATA 800 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09401120	SAN LAZARO, FRIJOL BAYO, BOLSA DE 1 KG	9.44	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09401160	SAN LAZARO, FRIJOL FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	9.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09702120	VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	88.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09702140	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 75 GR	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09702160	VERDE VALLE, GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09726130	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10502120	DEL FUERTE, TETRAPAK, DE 210 GR	9.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10504220	LA COSTENA, LATA DE 680 GR	11.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10510230	DEL FUERTE, TETRAPACK DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10511220	DEL FUERTE, LATA DE 210 GR	12.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10513110	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, LATA DE 825 GR	11.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10525110	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, TETRABRIK, DE 400 GR	9.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10604220	HERDEZ, RAJAS EN ESCABECHE, LATA DE 200 GR	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10605230	LA COSTENA, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 200 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10616610	LA COSTENA, JALAPEÑOS, PAQ DE 4 LATAS DE 380 GR C/UNA	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10710330	DEL FUERTE, LATA DE 225 GR	13.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10713310	HERDEZ, CHICHAROS NAT., LATA DE 200 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10725110	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 400 GR	14.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10816620	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES PAQ. CON 6 LATAS DE 300 GR	48.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11105330	CARLOTA, FRASCO DE 300 GR	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA
01	11108310	VITA REAL, FRASCO DE 670 GR	49.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11110330	CARLOTA, FRASCO DE 380 GR	65.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11111320	CARLOTA, FRASCO DE 380 GR	57.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11205330	NESCAFE CLASICO, FRASCO DE 200 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	11212210	LEGAL, SOBRE DE 28 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11221110	CAFE EXPORT, BOLSA DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11230210	LEGAL, SOBRE DE 28 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11413310	ABUELITA, CAJA DE 540 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11413310	ABUELITA, CAJA DE 540 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11602120	MC' CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	405.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11604220	MC' CORMICK, PIMIENTA NEGRA, FRASCO DE 70 GR	413.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11605230	OVIEDO, PIMIENTA NEGRA, ENV. DE 50 GR	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	11616610	MC' CORMICK, NEGRA, FRASCO DE 453 GR	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	11620410	MC' CORMICK, PIMIENTA NEGRA, FRASCO DE 70 GR	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11628310	MC' CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	346.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11810230	MC' CORMICK, FRASCO DE 210 GR	23.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11811320	MC' CORMICK, FRASCO DE 260 GR	31.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11813110	KRAFT, CON ESPECIAS, FRASCO DE 395 GR	19.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11825110	FRENCH' S, FRASCO DE 226 GR	40.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11910230	MC' CORMICK, FRASCO DE 105 GR	47.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11932110	HELLMAN'S, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 865 GR	23.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	12016610	BAHIA, DE MESA, PAQ DE 2 FRASCOS DE 850 GR CADA UNO	7.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01	12102120	KNORR SUIZA, FRASCO DE 450 GR	81.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12113110	KNORR SUIZA, CAJA DE 132 GR	56.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12126110	KNORR TOMATE, CAJA C/12 CUBOS, DE 132 GR	77.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12301120	LAPOSSE, NAPOLITANO, BOLSA DE 1 KG	53.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12304320	TUTSI POP, PALETAS C/CHICLE, BOLSA DE 1 KG	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	12310330	LAPOSSE, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	12312310	LAPOSSE, CARAMELO MACIZO C/PASA, BOLSA DE 350 GR	62.03	KG	CAMBIO DE MARCA
01	12320410	LAPOSSE, NAPOLITANO, BOLSA DE 350 GR	50.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

01	12325110	LAPOSSE, CARAMELO MACIZO CON PASA, BOLSA DE 500 GR	71.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12410330	MC' CORMICK, FRASCO DE 270 GR	37.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12511320	GARY, EN POLVO BOLSA DE 200 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	12513110	PRONTO, DE SABORES, CAJA 130 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12513310	PRONTO, DE SABOR, CAJA DE 130 GR	38.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12513310	PRONTO, DE SABORES, CAJA DE 130 GR	38.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12528310	D'GARI, DE SABOR, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12532110	PRONTO, CAJA DE 130 GR	33.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12613110	FRISCO, SOBRE DE 25 GR	128.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12632110	PRINCESA, ENVASE DE 700 ML	25.15	LT	CAMBIO DE MARCA
01	12708310	SABRITAS, PAPAS SALADAS, BOLSA DE 40 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12713310	SABRITAS, PAPAS SALADAS, BOLSA DE 40 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12725110	BARCEL, ONDAS MAX, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 200 GR	55.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12732130	BARCEL, CHICHARRONES CON CHILE Y LIMON, BOLSA DE 160 GR	42.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12733120	SABRITAS, CACAHUATES SALADOS, BOLSA DE 105 GR	43.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12734220	KARATE, CACAHUATE SALADO, BOLSA DE 45 GR	77.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12735230	NISHIKAWA, CACAHUATES SALADOS, BOLSA DE 50 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	12740330	CACAHUATES SALADOS, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	12742310	KARATE, CACAHUATE JAPONES, SOBRE DE 45 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12743310	KARATE, CACAHUATE JAPONES, SOBRE DE 45 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12802120	GERBER, COLADO DE FRUTAS, SEG. ETAPA, FCO. DE 113 GR	42.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13210330	COCA COLA, BOTELLA DE 1 LT	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13211320	COCA COLA, BOTELLA DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13224710	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13225330	SIDRAL MUNDET, BOTELLA DE 1 LT	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13226320	SIDRAL MUNDET, BOTELLA DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13230210	COCA COLA, ENVASE DE PLASTICO DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13312310	JUMEX, DE PIÑA, LATA DE 370 ML	13.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13313110	JUMEX, DE PIÑA, LATA DE 370 ML	18.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13313110	JUMEX, DE PIÑA, LATA DE 370 ML	18.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13313310	JUMEX, DE PIÑA, LATA DE 370 ML	13.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13316610	CARIBE FRUT, DE 1890 ML	23.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13328310	BONAFINA, DE NARANJA, ENVASE TETRABRICK DE 900 ML	5.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13329110	JUMEX, DE PIÑA, LATA DE 370 ML	16.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13329110	JUMEX, DE PIÑA, LATA DE 370 ML	16.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13505330	ETIQUETA NEGRA, BOTELLA DE 960 ML	39.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13509320	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	91.88	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13520330	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13525330	BACARDI BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	85.62	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13628330	ETIQUETA NEGRA, BOTELLA DE 960 ML	46.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13716610	DIAMANTE, RIOJA, BLANCO DE 750 ML	152.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13720420	120 STA. RITA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	94.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13731320	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	37.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13732120	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	39.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13805330	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 725 ML	136.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13901120	SAUZA HORNITOS, REPOSADO BOTELLA DE 940 ML	286.70	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13902120	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOT. DE 1 LT	97.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13904320	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13912310	JOSE CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	148.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13913110	JOSE CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	131.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13925120	JOSE CUERVO ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	117.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13927110	JOSE CUERVO ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 695 ML	134.53	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13928310	JOSE CUERVO, ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	131.31	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13929110	JOSE CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	124.14	LT	CAMBIO DE MARCA
01	14310230	CIENEGA A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	15008310	DOÑA MARIA, MOLE POBLANO, FRASCO DE 235 GR	68.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	15009320	DOÑA MARIA, MOLE POBLANO, FRASCO DE 235 GR	53.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	15010230	LA COSTEÑA, SALSA CATSUP FRASCO DE 395 GR	21.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	15011320	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FRASCO DE 397 GR	16.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	15026110	LA MERCED, CANELA, BOLSA DE 50 GR	170.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19410230	VANART, FRASCO DE 225 ML	35.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19413210	MENNEN, SHAMPOO, BOTELLA DE 450 ML	35.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19463320	PANTENE PRO-V, FORMULA MEJORADA ENVASE DE 400 ML	97.25	LT	CAMBIO DE MARCA
01	19485310	PALMOLIVE, OPTIMS, SHAMPOO+ACOND, C/KERATINA DE 400 ML	82.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	19510230	PATRICH'S, TERRA, AEROSOL DE 150 GR	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19563320	MENNEN, LADY SPEED STICK, DESOD. ANTRANSP., DE 45 GR	514.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	19585310	REVLON, AGUA MARINE DE 80 ML	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19685310	REVLON, COLOR STAY MAKE UP DE 37 ML	126.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19731810	ALADA DE MYRURGIA, EAU DE TOILETTE C/ATOM, FCO DE 100 ML	1850.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	26231810	SANTA ANITA, MOD ANTIGUA, 20 PZAS	785.00	JUEGO	CAMBIO DE MARCA
01	26475130	MABE MOD- MP-IC3031	3724.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	26631810	WHIRLPOOL 14 PIES MOD WRT-14	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	26731810	SINGER MOD 4814, 10 PROG	2979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	26800110	OSTERIZER MOD 852-05	448.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	26980310	ELECTROLUX MOD-SSI420	335.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	27683330	VIANNEY, COLCHA MATRIMONIAL, POL/ALG 50-50, MOD HOLANDA	501.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	31900110	SONY 21" MOD KV-20	2671.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	32100110	AIWA, RADIOGRABADORA DE 40 WATTS CON 5 CD'S	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	32132310	PANASONIC, GRABADORA, MOD-850 AM/FM CON CD	1288.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	32176310	PHILIPS 1500 MOD-AZ 1202	1050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	34013210	BAIGON, AEROVERDE, BOTELLA DE 230 ML	131.09	LT	CAMBIO DE MARCA
01	35083130	MAGISTRONI, NITREC BOY, R 20	3867.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	35084120	INTREPID, MOD-BIC, R26, 18 VEL	1202.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	00203616	MASECA, PAQ. DE 10 BOLSAS DE 1 KG C/U	3.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
02	00602100	CUETARA, EXTRAFINA DE 800 GR	4.43	KG	CAMBIO DE MARCA
02	00903616	OREO CLUB, CAJA DE 1.560 KG	28.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	01005616	GABI, SURTIDO FINO CAJA DE 1500 GR	31.84	KG	CAMBIO DE MARCA

02	01402100	BIMBO, MARINELA GANSITO, BOLSA 5 PIEZAS DE 50 GR C/U	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	01403616	TIA ROSA, CAJA DE DONAS, CAJA DE 52 PIEZAS Y 1200 GR	31.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	01606616	ITALPASTA, PAQ. DE 20 BOLSAS DE 200 GR C/U	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	01706616	INFORMACION			
02	01706616	MORELOS, SUPER EXTRA PAQ. DE 5 BOLSAS DE 1 KG C/U	5.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	01905100	INFORMACION			
02	01905100	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 730 GR	37.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	04603616	CALMEX, EN TOMATE PAQ. CON 5 LATAS DE 425 GR C/U	18.78	KG	CAMBIO DE MARCA
02	05105616	NIDO, LATA DE 1800 GR	50.76	KG	CAMBIO DE MARCA
02	05203616	NAN-2, PAQ. DE 2 LATAS DE 450 GR C/U	161.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	05606616	LINCOTT, ENTERA QUESO COTTAGE, VASO DE 1 KG	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	08604100	CHEDRAUI, GUAYABAS EN ALMIBAR, LATA CON 850 GR	13.53	KG	CAMBIO DE MARCA
02	08605616	LA PASIEGA, PIÑA REBANADA, PAQ. DE 3 LATAS DE 800 GR C/U	18.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	09402100	LA MERCED, BAYO, BOLSA DE 1 KG	8.48	KG	CAMBIO DE MARCA
02	09405100	LA MERCED, PINTO, BOLSA DE 1 KG	7.60	KG	CAMBIO DE MARCA
02	09702100	LA EXTRA, ACHIOTE COLORADO, BOLSA DE 100 GR	51.70	KG	CAMBIO DE MARCA
02	10502100	DEL MONTE, LATA DE 360 GR	11.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	10503616	LA COSTEÑA, LATA DE 2950 GR	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	10702100	DEL MONTE, CHICHAROS NATURALES, LATA CON 200 GR	12.99	KG	CAMBIO DE MARCA
02	11203616	INTERNACIONAL, TOSTADO Y MOLIDO BOLSA DE 1400 GR	49.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	11404616	ABUELITA, CAJA CON 12 PZAS DE 90 GR C/U	30.11	KG	CAMBIO DE MARCA
02	11602100	ANITA, PIMIENTA DE CASTILLA, MOLIDA BOLSA DE CELOFAN DE 10 GR	215.25	KG	CAMBIO DE MARCA
02	11803616	FRENCHS, PAQ. DE 2 BOTES DE 225 GR C/U	61.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	11902100	HELLMAN'S, C/LIMON FRASCO CON 865 GR	28.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12102100	ROSA BLANCA, FRASCO CON 225 GR	56.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	12103616	INFORMACION			
02	12103616	KNORR,CALDO DE POLLO, PAQ. D/3 CAJAS DE 246 GR Y 24 PZAS C/U	180.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12403616	MC' CORMICK, DE FRESA PAQ. DE 2 FRASCOS DE 510 GR C/U	23.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12502100	JELLO, SABOR FRESA, CAJA CON 130 GR	31.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12503616	JELLO, GELATINA DE SABORES, PAQ. DE 6 CJAS CON 130 GR C/U	24.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12602100	TANG, RELLENAPACK, DE 625 GR	34.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12603616	NESTEA, SUGARFREE, FRASCO DE 3400 GR	27.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12702100	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA, FIESTA GRANDE, DE 200 GR	60.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	12704100	GOLDEN NUTS, CACAHUATES ENCHILADOS LATA DE 165 GR	90.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	12705616	INFORMACION			
02	12705616	SABRITAS, DIP CLUB, PAQ. DE 3 LATAS DE 240 GR C/U	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	13208121	PEPSI-MAX, BOTELLA DE PLASTICO DE 600 ML	6.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02	13302100	INFORMACION			
02	13302100	JUMEX, DE MANGO, LATA CON 370 ML	11.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	13303616	JUMEX, SURTIDO, 12 LATAS DE 370 ML C/U	10.96	KG	CAMBIO DE MARCA
02	13504300	MILENARIO, BOTELLA DE 1 LT	36.90	LT	CAMBIO DE MARCA
02	13607300	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 690 ML	83.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	13609616	DON PEDRO, BOTELLA DE 910 ML	90.11	LT	CAMBIO DE MARCA
02	13701300	CALAFIA, TINTO BOTELLA DE 750 ML	66.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02	13802200	OSO NEGRO, GINEBRA BOTELLA DE 1 LT	69.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02	13901300	INFORMACION			
02	13901300	SAUZA, BLANCO BOTELLA DE 940 ML	74.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	13902300	SAUZA, EXTRA, BOTELLA DE 700 ML	106.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02	13904300	INFORMACION			
02	13904300	CUERVO, ESPECIAL BOTELLA DE 990 ML	121.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	13905300	CUERVO, ESPECIAL BOTELLA DE 750 ML	131.07	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02	13906616	INFORMACION			
02	13906616	100 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	212.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02	14007300	TIGRES, SIN FILTRO, CAJETILLA BLANDA CON 16 CIGARRILLOS	4.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
02	14302100	ESMERALDA,PRESENTACION DE 1 KG	47.83	KG	CAMBIO DE MARCA
02	15002100	CLEMENTE JACQUES, SALSA CAPSUP DE 390 GR	15.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	15003616	LA ANITA, ADOBO EN ACHIOTE, PAQ. DE 10 CAJAS DE 110 GR C/U	40.45	KG	CAMBIO DE MARCA
02	15102300	ESPAGUETI DEL DIA, PARA LLEVAR, PORCION DE 200 GR	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	32402300	MATTEL, BARBIE PILOT, UNA PIEZA	202.73	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	01701111	INFORMACION			
05	01701111	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA 1 KG	6.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	01704121	INFORMACION			
05	01704121	GRASEL, SUPER EXTRA, BOLSA 1 KG	4.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	03201111	INFORMACION			
05	03201111	ZWAN, VIRGINIA, A GRANEL	41.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	03301111	INFORMACION			
05	03301111	DON CHEMA, CORTADO, DE CERDO, TIRA DE 2 PIEZAS, 180 GR	51.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	04701111	INFORMACION			
05	04701111	TUNY, ALETA AMARILLA, EN TROZO, EN ACEITE, LATA 174 GR	31.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	04801111	INFORMACION			
05	04801111	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA 174 GR	36.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	04802211	INFORMACION			
05	04802211	TUNY, PULPO EN SU TINTA, LATA 170 GR	72.35	KG	CAMBIO DE MARCA
05	05604121	LUPITA, DE VACA, PASTEURIZADA, BOLSA 1 KG	21.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	05701111	INFORMACION			
05	05701111	CAPERUCITA, EMPAQUETADO CON 10 REBANADAS, 180 GR	51.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	06201121	INFORMACION			
05	06201121	HIELATI, CREMA VEGETAL, SABOR NAPOLITANO, BOTE 1 LT	21.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	06301111	INFORMACION			
05	06301111	EL DORADO, BLANCO, FRESCO, CARTERA DE 30 PIEZAS	20.42	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	06401111	INFORMACION			
05	06401111	KARTAMUS, (CANOLA,CARTAMO,GIRAS, SOYA) S/COL, BOTELLA 1 LT	7.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	06601111	INFORMACION			
05	06601111	LIMPIA, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE	14.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	06602111	INFORMACION			
05	06602111	SIN MARCA, LIMPIA, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	08601111	LA COSTEÑA, DURAZNO EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA 820 GR	17.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	10501111	INFORMACION			
05	10501111	DEL FUERTE, NATURALMENTE, LATA 825 GR	7.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	10701111	INFORMACION			
05	10701111	DEL FUERTE, CHICHAROS, TAMANO FINO, LATA 225 GR	10.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE

05	11101111	VISTA REAL, 100% NATURAL, BOTE 670 GR	43.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	11201111	EL MARINO, MOLIDO, TIPO AMERICANO, BOLSA 1 KG	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	11404131	IBARRA, PARA MESA, CAJA 6 TABLILLAS 360 GR	40.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	11601111	EL CUERNITO, ENTERA ESPECIAL, BOLSA 10 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	11801111	KRAFT, PREPARADA CON ESPECIAS, FRASCO 395 GR	15.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	12101111	KNORR TOMATE, FRASCO 225 GR	66.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	12301111	HERSHEY'S, BITES, CHOCOLATE C/LECHE Y ALMEND, BOLSA 150 GR	132.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	12501111	JELLO, VARIOS SABORES, CAJA 130 GR	32.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	12701111	SABRITAS, CACAHUATE FRITO, SALADO Y ENCHILADO, BOLSA 105 GR	38.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	13201131	COCA COLA, BOTELLA DE PLASTICO, NO RETORNABLE 2 LT	6.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	13301111	DEL VALLE, DE MANZANA, CON VITAMINA C, BOTE 1 LT	10.74	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	13701111	CALAFIA, VINO BLANCO, BOTELLA 750 ML	61.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	13901111	EL JIMADOR, REPOSADO, 100% DE AGAVE, BOTELLA 1 LT	155.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	16001313	TEQUILA JIMADOR, REPOSADO, COPA SENCILLA	20.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
05	17001111	FUERZA VIVA TOTAL, FORMULA ANTIPERCUDIDO, BOLSA 1 KG	14.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	17004121	ARIEL, QUITA PELUSA, BOLSA 1 KG	15.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	17101111	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	11.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	17301111	PATO PURIFIC, AROMA LIMPIO, C/CLORO, PASTILLA C/CANAS. 40 GR	9.17	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	17401111	TROPICAL, ESPIGA NATURAL, 7 HILOS	51.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	17404121	REYNERA, MONARCA MIXTA, DE 6 HILOS	32.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	17501111	PETALO CLASICO, PAQUETE 6 ROLLOS DE 250 HOJAS DOBLES C/U	16.52	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	17701111	TALISMAN, PAQUETE CON 10 CAJAS CON 50 LUCES APROX C/U	5.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	17801121	JOY, CUBETA DE PLASTICO, CAPACIDAD 11 LT	25.50	PIEZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	18001111	OSRAM, CLARO, 75 WATTS	3.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	19001111	PALMOLIVE, NATURAL EXTRA HUMECTANTE, C/HOJA DE OLIVO 150 GR	25.53	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	19201111	POND-S C, CREMA LIMPIADORA, TARRO 420 GR	50.60	TARRO	CIERRE DE FUENTE DE
05	19301111	COLGATE, CON FLUORURO, MAXIMA PROT ANTICARIES, TUBO 100 ML	103.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	19401311	HEAD AND SHOULDERS, CHAMPU, ACCION HUMECTANTE, BOTE 400 ML	91.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	19404361	PANTENE, PROV, NUTRITIVO, CABELLO NORMAL, BOTE 400 ML	93.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	19407341	CAPRICE, NATURAL, CHAMPU CON EXTRACTO DE SABILA, BOTE 900 ML	18.76	LT	CIERRE DE FUENTE DE
05	19601111	ANGEL FACE, DE POND'S, COLOR CARIBE, CAJA 11 GR	11.85	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	19801111	FEMS, ANATOMICA CON ALAS, BOLSA 16 PIEZAS	19.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	19901111	HUGGIES, ULTRA CONFORT, ETAPA 3, PAQUETE 16 PIEZAS	43.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	20301311	KLEENEX, BRAND BLANCOS, CAJA CON 100 HOJAS DOBLES	7.04	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
05	26304331	EKCO, MEDIA OLLA, CON ASA Y TAPA 20 CM DIAMETRO, ALUMINIO	94.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	26307341	EKCO, BUDINERA CON TAPA, 20 CM DIAMETRO, ALUMINIO	75.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	30401311	ORAL B, PLUS A-40, ADVANTAGE CEPILLO DENTAL	23.00	PIEZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	31701111	SCRIBE, CUADERNO CLASICO PROF, ESPIRAL METAL REF, 100 HOJAS	10.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	31801111	BIC, PUNTO MEDIANO, PAQUETE CON 4 PIEZAS	7.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	33801311	VASCONIA, CUCHARA LISA, DE ACERO CROMADO, MANGO DE PLASTICO	15.59	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
05	34101311	AMERICA, ALGODON ABSORBENTE, NO ESTERILIZADO PAQUETE 100 GR	12.80	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
05	36801111	PARAFINA PURA, No. 50 PAQ. 4 VELADORAS S/VASO, 192 GR	58.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	36804121	PARAFINA PURA, No. 110, PAQ CON 2 VELADORAS SIN VASO, 198 GR	57.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE
05	37702323	COMISION POR DEVOLUCION DE CHEQUE GIRADO SIN FONDOS	575.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE
05	37702333	COBRO ORDEN DE PAGO \$3,000.00, POR FAX MONTERREY-MATAMOROS	86.25	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE
08	00604424	TIA ROSA, EXTRA FINA, PAQUETE DE 1 KG	4.25	KG	CAMBIO DE MARCA
08	00607323	SAN BLAS, PAQUETE DE 1 KG	4.53	KG	CAMBIO DE MARCA
08	01001111	GAMESA, CHOKIS, CAJA DE 588 GR	36.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

08	04802111	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES EN TROZOS, LATA DE 111 GR	206.31	KG	CAMBIO DE MARCA
08	05203626	NIDO KINDER, LATA DE 900 GR	58.33	KG	CAMBIO DE MARCA
08	05704424	KRAFT, SINGLES, PAQUETE DE 180 GR	80.56	KG	CAMBIO DE MARCA
08	06302111	ALVISA, BLANCO, PRESENTACION DE 1.080 KG	13.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	06405121	CRISOL, GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	9.75	LT	CAMBIO DE MARCA
08	09501111	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	09503321	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	16.85	KG	CAMBIO DE MARCA
08	09701111	BRACU, ANCHO, BOLSA DE 200 GR	99.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	09704121	BRACU, GUAJILLO, BOLSA DE 200 GR	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	09707131	BRACU, PASILLA, BOLSA DE 200 GR	99.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	10701111	DEL FUERTE, LATA DE 165 GR	15.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
08	10704727	HERDEZ, ENSALADA DE VEGETALES, LATA DE 225 GR	26.67	KG	CAMBIO DE MARCA
08	11402111	ABUELITA, CAJA DE 540 GR	40.19	KG	CAMBIO DE MARCA
08	11404828	IBARRA, CAJA DE 540 GR	35.81	KG	CAMBIO DE MARCA
08	11503121	HERSHEYS, COCOA, BOTE DE 200 GR	90.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	11601111	MAURI, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	288.67	KG	CAMBIO DE MARCA
08	11603626	MC' CORMICK, BLANCA, MOLIDA, FCO DE 75 GR	332.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	11802111	KRAFT, FRASCO DE 240 GR	18.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	11804727	KRAFT, FRASCO DE 430 GR	19.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	12301111	HERSHEY'S, KISSES, BOLSA DE 340 GR	126.47	KG	CAMBIO DE MARCA
08	12302111	LAPOSSE, NAPOLITANO, BOLSA DE 500 GR	71.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	12303727	RICOLINO, ALMENDRAS CONFITADAS, BOLSA DE 40GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	12601111	TANG, RELLENAPACK, BOLSA DE 625 GR	34.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	12604727	TANG, NARANJA-PAPAYA, SOBRE DE 35 GR	142.86	KG	CAMBIO DE MARCA
08	12703323	SABRITAS, FRANCESITAS, BOLSA DE 25 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	12705333	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 40 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	12709424	SABRITAS, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 115 GR	35.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	12807636	GERBER, JUGO DE MANZANA, FCO DE 118 ML	41.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	13304727	DEL VALLE, JUGO DE MANZANA, BOTELLA DE 250 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13411353	DOS EQUIS LAGER, LATA DE 340 ML	20.29	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13510141	BACARDI, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 750 ML	114.67	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13605121	SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	159.73	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13614161	ESPAÑOL, ETIQUETA AMARILLA, BOTELLA DE 700 ML	98.57	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13702111	DOMECQ, LOS REYES, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	57.33	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13707333	PEROMATO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	65.87	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13709343	SANTA RITA, SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	96.80	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13907333	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	182.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13909343	DON JULIO, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	306.67	LT	CAMBIO DE MARCA
08	14304121	NOCHE BUENA, OAXACA, BOLA DE 500 GR	112.20	KG	CAMBIO DE MARCA
08	15002111	MC' CORMICK, COMINO MOLIDO, FCO DE 65 GR	257.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	15003121	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FRASCO DE 390 GR	22.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	01708141	CRISTAL, P/PAELLA CAJA DE 750 GR	30.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	02008241	BISTEC EN TROCITOS A GRANEL	42.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	03605131	TIA LENCHA, BOLSA DE 100 GR	444.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	03606131	TIA LENCHA, BOLSA DE 100 GR	444.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	04304121	ROBALO DEL GOLFO, REBANADO, A GRANEL	154.67	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	04602311	CALMEX, EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR	18.82	KG	CAMBIO DE MARCA
11	04907141	LALA, PASTEURIZADA BOTE DE 1 LT	6.30	LT	CAMBIO DE MARCA
11	05607141	CHIPILO, ENVASE DE 200 ML	32.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	11103121	CARLOTA, FRASCO DE 500 GR	54.40	KG	CAMBIO DE MARCA
11	11604121	SPICE ISLAND, PIMIENTA NEGRA ENTERA FRASCO DE 42 GR	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12102111	KNORR, TOMATE CAJA DE 132 GR CON 12 CUBOS	97.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12501111	JELLO, CAJA DE 130 GR	38.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12502111	JELLO, CAJA DE 130 GR	38.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12503121	JELLO, CAJA DE 130 GR	35.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12504121	PRONTO, CAJA DE 130 GR	41.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12505646	JELLO, SURTIDO 6 PIEZAS DE 130 GR C/U	28.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	13421171	SUPERIOR, PAQ DE 6 BOTELLAS, NO RETORNABLES, DE 325 ML C/U	18.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	13705131	CALAFIA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	73.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11	16203323	HELADO TRES MARIAS	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
11	16205333	CAFE CAPUCHINO CON PASTEL	37.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
11	17402213	DE PLASTICO SIN MARCA	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	17406131	REYNERA, TIPO ABANICO	48.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19001111	SAFEGUARD, PASTILLA DE 150 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	19007342	ZEST, DE 200 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19101311	GILLETTE, PRESTO BARBA, SENSOR EXEL RASTRILLO DESECHABLE	46.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	19106131	GILLETTE, SENSOR EXEL RASTRILLO RECARGABLE	47.90	PZA	NUEVO MODELO
11	19201111	POND'S, C DE LUJO TARRO DE 300 GR	53.61	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19406131	LOREAL, CHAMPU, BOTELLA DE 250 ML	155.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19408141	PANTENE, CHAMPU, BOTELLA DE 1 LT	68.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	19501111	OBAO, MATINAL ROLLON BOTE DE 65 GR	229.08	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19707341	STEFANO, P/DESPUES DE AFEITAR FRASCO DE 100 ML	153.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	20203323	VAPOR INDIVIDUAL	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	21403121	RINBROS, HANES, RINBROS	34.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	21503121	RINBROS, CASFER, RINBROS	25.06	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	21806338	SANTIAGO, SELKA, RIVETEX	1837.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	22003121	CIMARRON, BOLERO, NEW WAVE	118.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	22503128	SPORT WEAR, COLOR CUB, CLASICOS SUBURBIA	172.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	22903121	PEPCO, LEE RIDERS, PEPCO	206.56	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	23203121	NANCY GREYS, LADY GROSS, GABRIELA GAZCON	152.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	23503121	CARNIVAL, VICKY FORM, PLAYTEX (BRASIERES)	102.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	23703121	PAO, MARLIN, DEISY	175.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	24103121	BABY CREYSI(3) (CAMISETAS)	25.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	24303128	BABY CREYSI(3)	34.47	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	25003121	MILLIES, TAMAR, RUZ (BOLSAS).	219.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	26202111	SANTA ANITA, VAJILLA STONE WARE JUEGO DE 30 PIEZAS	271.65	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	26306131	VASCONIA, DURALUMINIO, CACEROLA 2 ASAS Y OLLA #22	241.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	26501313	WHIRLPOOL, DE 7 CICLOS EXTRA-LARGE	5539.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	27003323	SIN MARCA, MOD 387-R-2-K 5 PZAS DE CONGLOMERADO	2450.00	JGO	NUEVO MODELO

11	27103323	SELTHER, BOX Y COLCHON MATRIMONIAL MOD TREBOL	1820.00	JGO	NUEVO MODELO
11	27403323	SIN MARCA, MOD 332-C-163-RT TUBULAR C/6 SILLAS	2640.00	JGO	NUEVO MODELO
11	27603121	CONCORD, MATRIMONIAL 100% POL	249.00	PZA	NUEVO MODELO
11	28002313	MOSLEY, INDIVIDUAL MODELO A RAYAS 80-20 POL-ALG	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	29203323	ANTIFLUDES, CAJA CON 24 CAPSULAS, LAB CHINOIN	39.52	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
11	29206331	GRANEODIN-D, CAJA CON 24 PASTILLAS, LAB SQUIBB	26.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
11	29803323	CONSULTA, MEDICO GENERAL	170.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
11	30203323	ANALISIS, BH Y BI	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	30304123	VIDRIOS BIFOCALES GRADUADOS DE 1.5 DIOPTRIAS FOTOGREY	530.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
11	30404121	CONAIR, SECADORA DE PELO MOD P 1600	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	30609353	ADEPSIQUE, CON 30 TABLETAS LAB. PSICOFARMA	55.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	31806131	FABER CASTELL, PAQUETE DE 5 LAPICES	18.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	32003323	SONY, MOD GRX-50	4449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	32103323	SONY, MOD CFD-V15	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	32903323	ESTADIO CUAUHEMOC, FUTBOL, LOCALIDAD CABECERAS	55.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	33704121	DURACELL, POWER CHECK "D" PAQ CON 2	47.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11	33804121	ONEIDA, CRAFT, CUBIERTOS DE 20 PZAS DE ACERO INOXIDABLE	129.20	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	34406313	RUTA 10, DE SAN MANUEL A CAPU	3.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13	04801100	NICOLASA, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 65 GR	299.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	11602100	MC' CORMICK, DULCE, MOLIDA, FRASCO DE 63 GR	141.27	KG	CAMBIO DE MARCA
13	19602300	CHRISTIAN DIOR, LAPIZ LABIAL DE 3.5 GR	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	21103300	INDIAN BYE CARGO, MISSIONERO (2)	130.96	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
13	21301100	INDIAN BYE, AMERICAN BLUSS Y TAL FLASH	197.50	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
13	21801300	TOSCANIMI, RAMATY (2)	812.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	21804300	BONAZZI, GINO MARCONI, RAMATTI	543.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	22701100	Di MIZLY, ABRIL, LILLY BROOS	154.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
13	22804100	KENZE, LORELL, EXCUSEME	211.23	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
13	22901300	OGGI ILUSION, OPP OPTIONS, INDIAN BYE	209.46	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
13	27301300	MONTREAL, DE TERCIOPELO, DE 3 PIEZAS	3750.00	JGO	NUEVO MODELO
14	03203100	IBEROMEX, HORNEADO A GRANEL	28.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE
14	09701100	VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA 100 GR	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	13206200	COCA-COLA, ENVASE DESECHABLE DE 2 LT	6.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14	16101300	LICUADO DE FRESA C/HUEVO	15.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
14	16204300	CAFE AMERICANO	7.50	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
14	17603626	REGIO, PAQUETE DE 500 PIEZAS	21.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
14	19101100	PERMA SHARP, DOBLE FILO 5 HOJAS	14.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
14	19301100	FRESCA RICA, GEL, TUBO DE 150 ML	105.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE
14	21704100	SONNETI(2), Y VERANI	1180.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
14	24401200	TENPAC, XOTOL, BOND (BOTA TIPO MINERA)	399.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
14	24404200	SENF, MONETTI, Y BRUNO FINAR	217.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
14	25001300	A.N.Y. NEWYORK, RAGAZZA Y CASSINI	249.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
14	33304300	EXCELSIOR	7.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
16	00202111	GIGANTE, PAQUETE DE 1 KG	4.20	KG	CAMBIO DE MARCA
16	00601111	GAMESA, PAQUETE DE 1 KG	8.18	KG	CAMBIO DE MARCA
16	01601111	D CALIDAD CHEDRAUI, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	7.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	01602225	MODERNA, PASTAS PARA SOPA, PAQUETE DE 200 GR	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	01604131	D CALIDAD CHEDRAUI, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	7.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	02201211	CHAMBARETE, SIN HUESO EMPAQUETADO 1 KG	41.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	03106353	FILETE DE POLLO, A GRANEL	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	04601111	GUAYMEX, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	17.88	KG	CAMBIO DE MARCA
16	05101327	NIDO KINDER, NESTLE, EN POLVO, LATA DE 360 GR	70.28	KG	CAMBIO DE MARCA
16	05701111	HOLST, QUESO AMARILLO, A GRANEL	72.70	KG	CAMBIO DE MARCA
16	06101111	NESTLE YOGHURT, SABORES, VASO DE 150 GR	23.03	KG	CAMBIO DE MARCA
16	06407131	HYSA, DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	7.55	LT	CAMBIO DE MARCA
16	08601111	D'CALIDAD CHEDRAUI, MITADES DURAZNOS ALMIBAR, LATA 820 GR	11.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	10901327	SANTA CECILIA, ESTANDAR BOLSA DE 1 KG	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
16	11402111	IBARRA, PAQUETE DE 360 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	11502121	HERSHEY'S, COCOA, LATA DE 200 GR	99.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	12101111	KNORR TOMATE, FCO. DE 225 GR	76.84	KG	CAMBIO DE MARCA
16	12601111	TANG, NARANJA, FRASCO DE 625 GR	36.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE
16	12702327	BARCEL, CHIPS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	13201313	COCA COLA, BOTELLA RETORNABLE DE 2 LT	5.75	LT	CAMBIO DE MARCA
16	13204333	SPRITE, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	9.17	LT	CAMBIO DE MARCA
16	13205333	PEÑAFIEL, BOTE DESECHABLE DE 600 ML	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	13301111	JUMEX, PIÑA O MANZANA, LATA DE 370 ML	11.76	LT	CIERRE DE FUENTE DE
16	13502121	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML	104.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	13504141	BARAIMA, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	62.93	LT	CAMBIO DE MARCA
16	13601337	MAGNO, ESPAÑOL, BOTELLA DE 750 ML	299.07	LT	CAMBIO DE MARCA
16	15104323	TAMAL DE ELOTE CON POLLO	4.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	17104131	VIVA TOTAL, BARRA DE 337.5 GR	16.03	KG	CAMBIO DE MARCA

16	19102336	GILLETTE, ULTRAGRIP, CON 2 PIEZAS	14.47	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	19607348	ELIZABETH ARDEN, DUO, SOMBRA, ESTUCHE DE 3.2 GR	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	19608353	LANCOME, SOMBRA PARA OJOS, ESTUCHE CON 3 TONOS,3.5 GR	360.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	19701311	BRUT, COLOGNE PARA CABALLERO, FRASCO DE 103 ML	56.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	19702111	AFTER SHAVE SKIN,CONDITIONER GEL DE 95 GR	647.37	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	19801326	KOTEX, ELLA, PAQ DE 4 BOLSAS C/U 10 TOALLAS	34.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	21301318	JOHN HENRY,MARIO BARUTTI,HALSTON	269.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21701111	RAZZBERRY(3)	437.40	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22302828	JEANIOUS,OURAGAN	214.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22601111	LUIGI CONTI (CAMISA) Y BRUNO DANIEL (PANTALON)	64.80	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22702118	EMANUELLE,CECILIA ISABEL, VERONA	632.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	22707331	GLITZ, ECLIPSE (2)	309.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23601311	SPANEL(2), HANES HER WAY	47.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23604328	CARLA CONTI, CAMEO, DORIAN GREY (PANTIMEDIAS)	49.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23607141	DORIAN GREY DIVINE, SILK REFLECTION, FOREVA	25.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23801111	JEUNESSE(2), MARLIN	85.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24001111	TURBO (FALDA) Y DIK (BLUSA)	41.40	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	24601328	D'CAROL(2), NINO MARTIN	360.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24801111	CHARLY, LA GEAR,NATURAL WEAR	289.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24802225	GARCIS(3)	380.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24802358	NIKE(2), FILA	699.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	25001318	GINO GOGANNI,PIEL BOVINO (BOLSA) MOD. 871	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	25101323	CITIZEN, PARA DAMA, MOD-ST 8349	499.00	PZA	NUEVO MODELO
16	25305323	CONOC, GORRA DE ALGODON (IMITACION)	48.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	26401323	ACROS, 4 QUEMADORES, C/COMAL, EN COLOR, MOD-3260	2600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26403333	SUPERMATIC, MOD 3240 4 QUEMAD, COMAL	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26502313	ACROSS, CAP 7.5 KG, MOD 75	1755.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	26601313	ACROS, 11 PIES, MOD-RT11J	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26602313	ACROS, 9 PIES, COLOR, MODELO 09-GS SIN ESCARCHA	4349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26701318	JANONE, MOD-L393 CON MUEBLE	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	26801311	OSTERIZER, 5 VELOCIDADES, MOD 825	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26802323	HAMILTON BEACH, 8 VEL. MD 58200, VASO DE VIDRIO	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	27502313	MESITA DE 3 CANASTILLAS Y SUPERF. MADERA SIN MARCA	289.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	27601111	CONCORD 100% POL. DIB. ANIMADOS INDIVIDUAL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	27604141	O'LICO, MATRIMONIAL 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	27701336	EXCELLENCE HOUSE EDREDON MATRIMONIAL,SAB. FUNDAS	737.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	27901111	SAN JORGE, .76 X 1.40 MT, ALGODON (BAÑO)	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	28001326	VISIONS EASY, PERCAL, MATRIMONIAL, 50POL-50AL	312.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	28004121	MILET, JUEGO INDIVIDUAL, 1.60 X 2.40 MT, MOD KIMBERLY	169.00	JGO	NUEVO MODELO
16	28201313	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 38 LTS, MOD-G-10	1880.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	29001313	VITAMINA E, 99 CAPS,400 ML, LAB DIVISION RECORDAT	131.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
16	29101313	PENGESOD, PENICILINA 100,000 U. AMP., LAB LAKESIDE	32.05	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	29105323	PENBRITIN-T-5 CAJA C/20 CAPS DE 250 MG, LAB BEECHAM	26.46	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	29107333	PENTREXYL, CAJA C/20 TABS DE 500 MG, LAB BRISTOL	88.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	29204323	XL 3, C/25 SOBRES, LAB SELDER	80.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	29401313	TOA, JARABE, DE 150 ML, LAB WYETH AYERST	47.80	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	29504323	KAOPECTATE, SUSPENSION, DE 296 ML, LAB PHARMACIA	36.60	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	30605333	CAPENT, POMADA CHICA DE 45 GR, LAB COLUMBIA	34.15	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	31901346	SONY, 21", MD KV215B 42, COLOR C. REMOTO	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32002328	E.M.PIONEER,2800 WATTS, 3 C.D.MOD A-670	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32004358	PANASONIC, 5 CD, DOBLE CASETERA, ECUALIZADOR, MOD SCHM980	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32201111	POLYGRAM, SCHUBERT SYMPHONIES	127.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	32201346	BMG, AIDA CUEVAS, MUSICA MEXICANA 3 CDS	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	32204331	WEA, CASETE, LUIS MIGUEL, MUSICA EN ESPAÑOL, ULTIMO	103.90	PZA	NUEVO MODELO
16	32402333	APACHE, BICI-EXPRESS, R 14 EN COLORES	487.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	33601111	OSTERIZER, BATIDORA DE PEDESTAL, MOD 2520	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	33602113	PHILLIPS,EXPRIMIDOR DE CITRICOS, MOD HR-2737	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	33701111	ENERGIZER AAA, PAQUETE C/4 PZAS	57.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	33702113	PANASONIC AA, PAQUETE C/4 PZAS	11.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	35001323	WINDSOR, MOD HURACAN, R20 6 VEL	970.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	35002358	KARA-KORUM, TURBO, 18 VEL. MEDIA MONTAÑA	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	35004363	WINDSOR, 18 VELOCIDADES, R 26, MOD. MASTER	1259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	35201323	BARDAHL, ATF, PARA TRANSMISION AUTOMATICA, BOTE DE 950 ML	31.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	35208343	MOPAR, MULTIGRADO, LATA DE 946 ML	41.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	35402313	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 15,000 KMS JETTA A-4	252.36	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	35502313	BUJIAS PARA JETTA MOD 2000	429.44	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	35601313	GENERAL POPO, XP 2000,155-80R1	310.00	PZA	NUEVO MODELO
16	35604343	GENERAL POPO, 275-60, R15, CARA NEGRA/ CAMIONETA	964.00	PZA	NUEVO MODELO
16	36801311	GUADALUPANA, VELADORA EN VASO GRANDE	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	01002636	STAUFFER S. SURTIDAS BOLSA DE 1,360 GR	23.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	01301300	CONCHAS, PESO PROMEDIO DE 3 PIEZAS	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	01401100	BIMBO, 6 DONAS, PAQUETE DE 157.5 GR	39.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	04502200	OSTION FRESCO, BOLSA DE 80 PIEZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	05202100	NAN-1, LATA DE 450 GR	92.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	05605100	ALPURA, ENVASE DE PLASTICO DE 900 ML	28.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	05802626	LA ESMERALDA, QUESO CHIHUAHUA, BARRA DE 1.2 KG	41.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	09401111	ABETO, FRIJOL NEGRO, BOLSA DE 1 KG	7.30	KG	CAMBIO DE MARCA
17	10902626	DUZ, AZUCAR BLANCA, PAQUETE CON 10 KG	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	10904100	CHEDRAUI, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	5.95	KG	CAMBIO DE MARCA
17	11801424	KRAFT, FRASCO DE 225 GR	18.22	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12102100	MAGGI, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 500 GR	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	12702121	GOLDEN NUTS, CACAHUATES CON LIMON Y SAL, LATA DE 200 GR	65.75	KG	CAMBIO DE MARCA
17	13201300	COCA-COLA, ENVASE RETORNABLE DE 2 LT	5.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	13201737	COCA COLA, ENVASE DESECHABLE DE 2 LT	6.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

17	13205300	MANZANITA LIFT, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	7.02	LT	CAMBIO DE MARCA
17	13902100	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	178.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	13904100	CORRALEJO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	13905100	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	104.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	14302100	LA UNION, QUESO OAXACA, A GRANEL	60.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	17102100	1-2-3, JABON PARA LAVAR, BARRA DE 400 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	17801424	ARMHER, RECIPIENTE PARA AGUA, CAPACIDAD PARA 12 LT	83.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	18002100	G.E. STANDARD, DE 75 WATTS	2.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19104100	GILLETTE, MACH 3, MAQUINA DE AFEITAR	38.00	PZA	NUEVO MODELO
17	19105300	GILLETTE, MACH 3, MAQUINA DE AFEITAR CON 2 CARTUCHOS	78.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	19204100	NIVEA, CREMA PARA EL CUERPO TARRO DE 400 GR	142.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19402424	HERBAL ESSENCES, SHAMPOO P/CABELLO NORMAL, BOTE DE 355 ML	91.27	LT	CAMBIO DE MARCA
17	19701300	WOMAN, PERFUME DE MUJER, FRASCO DE 100 ML	171.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19801424	ALWAYS, NORMAL, CON ALAS, BOLSA DE 16 PIEZAS	22.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	26302626	WEAREVER AIR, MOD. CHAMPAGNE DE 9 PIEZAS	1249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	26502300	GENERAL ELECTRIC, MOD. LGR 29, CAP. 6.5 KG	2612.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	26502828	EASY, MOD-LAE6000, 6 KG. DE CAPACIDAD	5245.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	27202300	FONTAINE, DE MADERA DE CAOBA, 8 PZ	20990.00	JGO	NUEVO MODELO
17	27501300	MESA PARA HORNO DE MICROONDAS, MOD. M031	1119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	27601300	KROSS, COORDINADO MATRIMONIAL, MOD. ROJO	669.00	JGO	NUEVO MODELO
17	27602300	WHITEPOOL, MOD. TULIPAN, INDIVIDUAL	735.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	27701616	D'COLORES, EDREDON MATRIMONIAL, MOD 2710	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	28004300	DALFIORI, MOD. TERRA, INDIVIDUAL	659.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	29102300	SEPTRIN F, CAJA CON 14 TAB., LAB. GLAXO	51.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	29502300	ESPAVEN ENZIMATICO, FCO CON 40 TAB., LAB. ICN	43.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	31612300	ESPAÑOL I, MA. DEL CARMEN L. TORRES, ED. SANTILLANA	94.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	31901300	SONY,T.V. A COLOR DE 21 PULG. MOD-KV21ME40	3299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	32001300	PANASONIC, MOD. SCAR-A, 5 CD Y DOBLE CASETERA	4999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	32001828	PIONNER, MINI COMPONENTE, MOD-A370	4589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	32004300	AIWA, MOD-NSXT99, DOBLE CASETERA Y 5 COMPACT DISC	4995.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	32005300	SHARP, MINICOMPONENTE, MOD-TA2001, CD Y DOBLE CASETERA	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	32101828	PHILIPS, MOD-AZ1508, GRABADORA DE 120 WATTS	1769.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	32104300	AIWA, RADIOGRABADORA, MOD. CSD-A-220	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	33304300	LA PRENSA, DE MEXICO, EDICION NORMAL	7.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	33602300	PHILIPS, BATIDORA ELECTRICA 3 VEL, MOD-HR1495	495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	33602828	MOULINEX, EXTRACTOR DE JUGOS MOD-0013526-7	519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	34001424	JOHNSON, RAID, MATAUCUCARACHAS, BOTE DE 429 ML	72.26	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	34102100	PROTEC, ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO, BOTELLA DE 1 LT	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	35602626	GOOD YEAR, MOD-16580 R13	376.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	36805100	ARAMO, VELADORA DE PARAFINA MEDIANA DE COLORES	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	01404626	BIMBO, DONAS AZUCARADAS, C/52 PIEZAS, 1.200 GR	35.49	KG	CAMBIO DE MARCA
20	01906636	KELLOGG'S, ALL BRAN, C/VIT Y MIN, CAJA 800 GR	34.24	KG	CAMBIO DE MARCA
20	01909131	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	48.53	KG	CAMBIO DE MARCA
20	03604111	VAQUEROS, CARNE MACHACA, BOLSA DE 100 GR	199.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	03704626	DAC, CALIDAD AMERICANA, 3 PAQUETES DE 454 GR C/U	51.32	KG	CAMBIO DE MARCA
20	03903323	CHIMEX, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	19.80	KG	CAMBIO DE MARCA
20	04602111	YABAROS, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	16.44	KG	CAMBIO DE MARCA
20	04704626	MAZATUN, EN ACEITE, PAQ. CON 6 LATAS DE 174 GR C/U	169.54	KG	CAMBIO DE MARCA
20	05104626	NIDO KINDER, C/MIEL DE ABEJA, LATA DE 1.800 GR	51.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	05806636	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQUETE DE 1.8 KG	52.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	06006636	ESMERALDA, TIPO ASADERO, PAQUETE DE 1 KG	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	08603626	TRI-VALLEY, COCKTEL DE FRUTAS, LATA 3.000 GR	15.33	KG	CAMBIO DE MARCA
20	08604626	LA PACIEGA, DURAZNOS EN MITADES, BOTE DE 2650 GR	15.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	09410141	PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 1 KG	9.31	KG	CAMBIO DE MARCA
20	11301111	NESCAFE RISTRETO EXPRESSO, FRASCO DE 200 GR	181.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	11503424	NESQUICK, C/VIT. NUTRIHIERRO, 400 GR	39.13	KG	CAMBIO DE MARCA
20	11505636	CHOCOMILK, C/VIT. Y MIN., LATA DE 2.100 GR	30.04	KG	CAMBIO DE MARCA
20	11604222	AVILES, MOLIDA, BOLSA DE 40 GR	141.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20	11904626	HELLMAN'S, PAQUETE CON 3 FRASCOS DE 425 GR C/U	29.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	12405636	SMUCKER'S, BAJA EN CALORIAS, FRASCO 440 GR	67.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20	12705131	SABRITAS, DORITOS NACHOS, C/QUESO SAL Y CHILE, 200 GR	40.63	KG	CAMBIO DE MARCA
20	12806636	GERBER, JUGO SURTIDO, CAJA CON 24 FCOS., DE 118 GR C/U	34.22	KG	CAMBIO DE MARCA
20	13201313	PEPSI, BOTELLA DE PLASTICO DE 2 LT	4.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13204323	VITA, BOTELLA DE PLASTICO DE 2 LT	4.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13508646	BACARDI LIMON, BOTELLA DE 750 ML	118.53	LT	CAMBIO DE MARCA
20	13611646	DON PEDRO, RESERVA ESP., BOTELLA 940 ML	100.54	LT	CAMBIO DE MARCA
20	13612656	TORRES 100 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	255.71	LT	CAMBIO DE MARCA
20	13708646	CASILLERO DEL DIABLO, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	97.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13805636	ABSOLUT, CITRON, VODKA, 750 ML	225.60	LT	CAMBIO DE MARCA
20	17605626	KIRKLAND SIGNATURE, P/MERIENDA 500 PZAS	34.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	19011646	NEUTRO BALANCE, PASTILLA DERMO-LIMPIADORA, 150 GR, 12 PZAS.	14.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	19104121	GUILLETTE, PRESTOBARBA, PIEL SENSIBLE, 4 PIEZAS	16.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	19107636	PERMA SHARP II, DESECHABLE, 10 PIEZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	19207636	NIVEA BODY MILK, P/PIEL NORMAL, 2 FRASCOS DE 400 GR	62387.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	19311636	NATURAL WHITE, PAQUETE CON 3 TUBOS DE 100 ML	590.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	19907636	DIAPRO, PARA ADULTO, PAQ. 60 PIEZAS	264.91	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	26509646	FRIGADAIR, 9 KG., 11 CICLOS, MOD. FWS645GF	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26605323	L-G, BEST CHOICE, 2 PTAS., 15 PIES, EXPRESS COOL TURBO	7169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26609646	FRIGADAIR, PTAS. HORZ., 16 PIES, MOD. 512450	6199.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26702313	BROTHER, MOD VX 1120, 15 FUNCIONES, DOS HILOS	1729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26705323	JANOME, DOMESTICA CON SELECTOR	2949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26909636	BLACK AND DECKER, QUICK & EASY, VAPOR, MOD. X460	335.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	27102313	FIRENZE SIMMON'S, KING SIZE, MOD. 140052	2699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

20	27402313	GRECIA, SEIS SILLAS, MADERA, FORRO DE TELA	3800.00	JGO	NUEVO MODELO
20	27909646	UTICA, P/BAÑO, 76X1.42, 100% ALG.	65.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	29401313	BENADRIL E, JARABE P/NIÑO, FCO DE 150 ML, LAB. PARKE DAVI	31.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	29604323	LOROPHYN, OVULOS CAJA DE 12 OVULOS, LAB COLUMBIA	31.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	30401311	TIMCO, SECADORA PARA EL CABELLO, 1200 WATTS, MOD. SP1500	336.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	30403328	GOODY, CEPILLO P/CABELLO, MOD. HHR 9562B	28.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	31911656	SONY WEGA, 27 PULG., PANTALLA PLANA, MOD. KV29FV10	8899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	32009646	KENWOOD, PANTALLA CRISTAL LIQ., MOD. NV6600 3 BOCIN	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	32105323	AIWA, DOS CASETERAS, C/CD, MOD. CA-DW245	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	33601311	BROUN AROMASTER, CAFETERA, MOD. KF400	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	34101311	KUREX, BENDA ELASTICA 5 CMS.X7.5 M	9.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	35201311	AKRON, MULTIGRADO SAE 40, HEAVY DUTY, LATA 946 ML	23.15	LT	CAMBIO DE MARCA
20	35707636	KIRKLAND SIGNATURE, 16 PLACAS, MOD. CC-690/CA-860	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	01702100	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	5.36	KG	CAMBIO DE MARCA
22	10702100	DEL MONTE, CHICHAROS, LATA DE 410 GR	10.63	KG	CAMBIO DE MARCA
22	11201100	CORDOBA, BOLSA DE 500 GR	38.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	11602100	MC' CORMICK, NEGRA MOLIDA, FCO DE 75 GR	345.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	12702200	BARCEL, CON SAL, BOLSA DE 170 GR	59.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	12704200	GOLDEN NUTS, CACAHUATE JAPONES, LATA DE 200 GR	73.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22	13201100	JAROCHITO, ENVASE DESECHABLE DE 500 ML	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	13501353	APPLETON, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	13601373	FUNDADOR, SOLERA RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	221.43	LT	CAMBIO DE MARCA
22	13904100	CUERVO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	118.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	13905200	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	81.67	LT	CAMBIO DE MARCA
22	23302300	DELIRIUM, LADY Y DANA	895.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
22	24905300	SUELAS CORRIDAS PARA ZAPATO DE MUJER	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
22	26805300	OSTERIZER, MOD-855-54, DE 5 VELOCIDADES	619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	27202300	FONTANE, MOD. 014028, DE MADERA DE CAOBA, DE 8 PZAS	20990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	27802300	TELA PARA CORTINA TERGAL, DEL PAIS, DE 3 MTS DE ANCHO	39.90	MT	CAMBIO DE MARCA
22	31605300	GUIA ESCOLAR PARA 5TO GRADO DE PRIMARIA ED. SANTILLANA	79.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22	31901300	SONY, 21" A COLOR MOD. KV21ME42, CONTROL REMOTO	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	31904300	AIWA, TELEVISOR DE 21 PULG, MOD-TVAS02	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	31908300	SONY, MOD. 21ME42/8, DE COLOR C/REMOTO	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	32001300	SONY, MOD-MHDXGA, PARA 3 CD, 2400 PMPO	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	32004300	PANASONIC, MINI MODULAR MOD. AK78, 4000 WATTS	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	35208300	BARDHAL, ADITIVO BOTE 500 ML	60.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
22	36804100	VELADORA DEL CARMEN 140 GR	1.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	37702300	LICENCIA DE CHOFER, RENOVACION PARA 2 AÑOS	180.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE
22	38002300	SERVICIO DE CREMACION, ATAUD ECONOMICO Y CAPILLA A DOMICILIO 4000.00		SERV	CIERRE DE FUENTE DE
24	03102322	PIERNA Y MUSLO IMPORTADO A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
24	03602100	NORTEÑA, MACHACA DE RES BOLSA DE 200 GR	192.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	10902332	REFINADA, BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
24	12802322	GERBER, COLADO DE MANZANA, FRASCO 113 GR	44.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE
24	13202322	FANTA, DE NARANJA ENV., NO RETORNABLE DE 600 ML	10.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE
24	13602100	PRESIDENTE DOMECC, BOTELLA DE 946 ML	93.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	26308100	TEFAL, SARTEN ALUMINIO CON TEFLON DE 25.4 CM	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	27902300	HILASAL, TAMAÑO BAÑO 100% ALGOD	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	05201300	NAN-1, LATA DE 450 GR	100.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	05601100	LUPITA, FRASCO DE 250 ML	25.60	LT	CAMBIO DE MARCA
28	05604100	CHIPILO, FRASCO DE 250 ML	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	06101100	DANONE DE FRUTAS, VASO DE 150 GR	30.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	0901100	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 230 GR	48.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	10804100	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	40.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	10901100	GRANO DE ORO, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	6.77	KG	CAMBIO DE MARCA
28	10901300	GRANO DE ORO, ESTANDARD, BOLSA DE 1 KG	6.02	KG	CAMBIO DE MARCA
28	11101100	KARO, MIEL DE MAIZ SABOR VAINILLA, FRASCO DE 250 ML	48.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	11601100	CATARINOS, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 70 GR	160.86	KG	CAMBIO DE MARCA
28	11901100	KRAFT, CON JUGO DE LIMONES FRASCO DE 350 GR	52.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	12101100	MAGGI, CALDO DE POLLO CON TOMATE, BOLSA DE 500 GR	57.10	KG	CAMBIO DE MARCA
28	12201100	CORONADO, QUEMADA BOTELLA DE 640 GR	60.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	12501100	JELLO, DE SABORES CAJA DE 130 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	12601100	MI MARCA, BOTE DE 700 ML, SABOR JAMAICA	22.07	LT	CAMBIO DE MARCA
28	15001200	DOÑA MARIA, MOLE ROJO FRASCO DE 235 GR	68.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	15002200	LA COSTENA, VINAGRE BLANCO DE ALCOHOL ENVASE DE 500 ML	7.83	LT	CAMBIO DE MARCA
28	16101300	CLUB SANDWICH	17.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	17101100	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	17.63	KG	CAMBIO DE MARCA
28	17201100	FABULOSO, AROMA LAVANDA, BOTELLA DE 500 ML	16.73	LT	CAMBIO DE MARCA
28	17801100	CUBASA, CUBETA DE 12 LT, # 18, DE PLASTICO	29.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	19004100	SAFEGUARD, PASTILLA DE 150 GR	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	26501300	HOOVER, EFICIENCIA, PARA 5 KG LAVA Y SECA MOD. KLV50364H	2600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	26901300	BLACK AND DECKER C/TEFLON MOD 5291-0	280.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	27001300	VERONAVINO, MATRIMONIAL 5 PZAS (DE MADERA)	4960.00	JGO	NUEVO MODELO
28	27301300	SALA LONDRES, DE 3 PZAS MOD 123	6825.00	JGO	NUEVO MODELO
28	27701300	JALAPA, INDIVIDUAL DE POLIESTER	54.80	PZA	NUEVO MODELO
28	32001300	LG, SISTEMA 800 WATS, MOD. FHH-8800	3966.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	32204300	RCA, LIMITE, CASSETE, MUSICA EN ESPAÑOL, ULTIM	110.00	PZA	NUEVO MODELO
28	32504300	WILSON, RAQUETA DE FRONTENIS DE MADERA MOD-COURT ZONE	500.00	PZA	NUEVO MODELO
28	33602300	PHILIPS, BATIDORA MOD M-H2-1555	642.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	35601300	ADVANTAGE, PLUS, MOD-155-80-15 PARA VV	302.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	35604300	XWAN, PARA CAMIONETA MOD-P2-35-70-R15	1258.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	38001300	ECONOMICO, CAJA METAL C/SERVICIO CARROZA	5000.00	SERV	NUEVO MODELO
30	13904100	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	102.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30	19001100	SAFEGUARD, VERDE, PASTILLA DE 150 GR	38.33	KG	CAMBIO DE MARCA

30	19201100	NIVEA, FRASCO 400 GR	92.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	26301100	ECKO, VASCONIA, SARTEN BUDINERA, DE ALUMINIO DE 26 CM	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	26604300	PHILIPS, PH907/PRM, 10 PIES, COD 73268	3219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	26801300	OSTERIZER, 11 VEL,VASO DE CRISTAL, COD.106312, MOD 890-20L	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
30	26804300	OSTERIZER,1 VEL,VASO DE CRISTAL,BASE METAL,MOD.450-10	469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
30	27501300	VCR, PHILCO, ALACENA, PH-4020A, COD. 10245	1170.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	27801300	PREMIER, 1.20 DE ANCHO, TELA, 100% ALGODON	22.00	MT	CAMBIO DE MARCA
30	27904300	SAN JORGE, TOALLA DE MANOS, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	29001300	REDOXON, VITAMINA C, FCO C/10 COMPRIMIDOS, LAB ROCHE	37.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	29004300	ACON, VITAMINAS, CAJA CON 40 CAPSULAS, LAB DUPONT	39.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	29107300	OMNIPEN, 500 MG, CAJA CON 20 CAPSULAS, LAB WYETH AYERST	74.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	29204300	CONTAC'X, PAQUETE CON 10 PASTILLAS, LAB SMITH KLINE	12.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	29301300	MAGNOPYROL, CAJA CON 10 PASTILLAS, LAB SIEGFRIED	17.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	29304300	MEJORAL,PARA ADULTO,CAJA CON 40 PASTILLAS, LAB SMITH KLINE	12.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	29404300	BREACOL, ADULTO, FRASCO 120 ML, LAB SMITH-KLEAN BEECHAM	55.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	29501300	KAOPECTATE, FCO DE 296 ML, LAB UPJOHN	33.60	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	29504300	DIODOQUIN, 60 TABLETAS, 650 MG, LAB SEARLE	105.03	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	29604300	NORDET, 21 GRAGEAS, LAB WYETH AYERST	37.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	30501300	CORDARONE, CAJA CON 20 TABLETAS, 200 MG,LAB. SANOFI WINTHROP	114.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	30502300	TRENTAL, CAJA CON 30 TABLETAS, LAB. HOECHST	229.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	30601300	EPAMIN, CAJA CON 50 CAPSULAS DE 100 MG, LAB. PARKE DAVIS	64.35	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	30602300	FLAGENASE, CAJA CON 20 TABLETAS DE 250 MG, LAB. LIOMONT	23.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	30603300	CAPENT, POMADA DE 45 GR, LAB. COLUMBIA	34.15	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	30604300	VOLTAREN, CAJA CON 20 TABLETAS DE 50 MG, LAB. NORVART	110.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	31901300	VCR,ELEKTRA,VIDEOCASETERA, MOD.EKVF-2940/3 CD.10260	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
30	32301300	REVELADO E IMPRESION DE UN ROLLO DE 24 EXPOSICIONES NUM 10	41.00	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	34903300	FORD, FIESTA, 5 PTAS, C/AIRE ACONDICIONADO, MODELO 2001	107000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	34905300	FORD, ESCORT, 4P LX, STD, MODELO 2001	137000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	34906300	FORD, FOCUS, 4P, TRANSMISION AUTOMATICA, MODELO 2001	151600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	35301300	UNA NOCHE P/AUTOMOVIL	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
30	37102300	RENTA DE UNA PELICULA	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
32	00101100	AVILES, POZOLERO, BOLSA PLASTICO DE 1 KG	5.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32	03201100	BURR, AMERICANO, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32	03801100	BURR, PASTEL DE PUERCO CON CHILE, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32	03901100	BURR, PERIK, PASTEL DE PUERCO CON CHILE, A GRANEL	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	05901100	MONTEBELLO, OAXACA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	06001100	LOS VOLCANES, RANCHERO, PAQUETE DE 1 KG	43.20	KG	CAMBIO DE MARCA
32	06601100	RUVALCAVA, DE PUERCO, A GRANEL	17.95	KG	CAMBIO DE MARCA
32	11301100	DOLCA, NESCAFE MEZCLADO CON AZUCAR, FRASCO 100 GR	169.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32	11401100	ABUELITA, CHOCOLATE DE MESA, 6 TABS. DE 90 GR	34.26	KG	CAMBIO DE MARCA
32	12301100	LAPOSSE, FRESA CON CHOCOLATE, BOLSA DE 350 GR	55.71	KG	CAMBIO DE MARCA
32	13701100	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1000 ML	42.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	14301300	CAPERUCITA, OAXACA ASADERO, A GRANEL	57.30	KG	CAMBIO DE MARCA
32	17104100	LIRIO, BARRA DE 400 G., SIN ENVOLTURA	11.88	KG	CAMBIO DE MARCA
32	17301100	FLASH, PASTILLA SANITARIA, AROM. Y DESINF., CAJA 80 GR	6.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	17404100	LIZETE, FIBRA DE PLASTICO, DE 5 HILOS, MOD. M-001	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	18001100	GENERAL ELECTRIC, 100 WATTS	3.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	19304100	CREST, ULTRAMENTA, TUBO DE 100 ML	172.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	19501100	STEUR LAURENT, ROLLON DE 100 ML	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	19701300	LANCOME, COLONIA, TRESOR, FCO., 100 ML	940.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	19707300	ELIZABETH ARDEN, AEROSOL DAMA, FRASCO DE 100 ML	285.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	19901100	CHICO ELASTIC, ETAPA 5, 14 PAÑALES PARA 12 KG	47.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	26307100	TRES, OLLA, PELTRE 6 LITROS, NUM. 26	138.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	26804300	TAURUS, SISTEMA IMPULSOR, MOD. M-89040, 10 VELC. PLASTICO	435.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	26901300	MOLINEX, CON TEFLON	284.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	27101300	BOX Y COLCHON, INDIVIDUAL, MOD. AMBASSADOR	4030.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	28101300	TIMON SERALON, 200 MTS. HILO 3 CABOS, 100% POLYESTER	3.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	28104300	EL GATO, ESTAMBRE BOLSA DE POLIETILENO, BOLA DE 50 GR	153.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	30401300	GIRLS, CEPILLO P/CABELLO, NYLON OVALADO, MOD. M33200	35.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	30402300	GIRLS, VENTILADO ANCHO, CAREY, MOD. M-333	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	30403300	ORAL B, FILAMENTO SUAVE, GRANDE M-60	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	30603300	CAPENT, POMADA VIT. A Y D TUBO 45 G., LAB. COLUMBIA	34.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
32	31701300	SCRIBE, CON POSTER Y PASTA PLASTIFICADA, 100 HOJAS	20.70	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	31704300	SELECTO, BLOCK 50 HOJAS, CUADRICULADO	16.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	31801300	BIC, PUNTO FINO	2.10	PZA	NUEVO MODELO
32	31804300	MIRADO BEROL, NUM. 2	1.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	32104300	GOLD STAR, GRABADORA, AM FM, CD, STEREO	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	32401300	PULGAS LOCAS, JUEGO DE MESA	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	32501300	WILSON, RAQUETA DE TENIS, MOD. M-3055	374.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	33601300	PROTOR SILEX, M-T620B, TOSTADOR REBANADAS DE CROMO	169.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	33901300	ARCO IRIS, 55X50, 100% ALGODON	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	34101300	LEROY, BENDA ELASTICA,10 CM. ANCH	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	35004300	MERCURIO, MONTAÑA, ROD # 26	1040.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	35204300	BARDHAL, ADITIVO, LATA DE 425 ML	67.65	LT	CAMBIO DE MARCA
32	37701300	PASAPORTE POR 5 AÑOS	840.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE
		INFORMACION			
38	01002100	CUETARA, SANDWICH COMBINADO CAJA DE 750 GR	22.16	KG	CAMBIO DE MARCA

38	03301100	SAN RAFAEL, TIPO ESPAÑOL A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	04702100	EL DORADO, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	33.88	KG	CAMBIO DE MARCA
38	04801100	NICOLASA, PULPOS EN SU TINTA, LATA DE 115 GR	252.17	KG	CAMBIO DE MARCA
38	04802100	TUNY, PULPOS EN SU TINTA LATA DE 170 GR	52.65	KG	CAMBIO DE MARCA
38	05603100	CHIPILO, DE VACA, FRASCO DE 250 ML	29.23	LT	CAMBIO DE MARCA
38	08605314	HERDEZ, COCTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR, LATA DE 850 GR	23.20	KG	CAMBIO DE MARCA
38	12003100	ELEFANTE, DE COCINA BLANCA, BOLSA DE 1 KG	3.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	12301100	RICOLINO, PASITAS CON CHOCOLATE, BOLSA DE 150 GR	88.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	17802100	JOY, CUBETA DE PLASTICO FLEXIBLE DE 17 LT MOD. 415	49.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	26401300	MABE, MOD. EM204BIO 4 QUEM C/COMAL Y HORNO	3395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	26402300	MABE, MOD-1358-BB 4 QUEM C/COMAL, HORNO	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	26404300	ACROS, 5 QUEM COMAL Y HORNO, COLOR MOD-3211-JA	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	26902300	BLACK & DECKER, DE VAPOR, MOD X46	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	27002300	XCARET CHERRY, 2 BUROS, TOCADOR C/ESPEJO, COD.170018	4645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	27202300	ROMANO, EN MADERA, OVALADO C/6 SILLAS COD.110010	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	27302300	BOSTON, CAFE DE TRES PIEZAS	3869.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	27402300	TIKAL, MADERA Y CRISTAL DE 7 PIEZAS BASE TUBULAR	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	27501300	MUEBLE GUARDA-DESPENSA MODELO CAGLIARI	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	27803311	SHOWER CURTAIN, PARA BAÑO DE 1.80 x 1.80	31.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	31901300	SONY, DE 21" A COLOR, C/CONTROL REMOTO MOD-KV21ME42	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	31902300	ELEKTRA, 20" A COLOR, C/CONTROL REMOTO MOD.20D	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	31903300	RCA, DE 14 PULGADAS A COLOR, MOD MR13401	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	31905300	SONY, VIDEO VHS, MOD. SLV-LX65MX	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	31906300	PANASONIC, VIDEOCASETERA VHS SUPER MOD NVSJ400	2134.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	31908311	PHILIPS MAGNAVOX, MOD. TR2503, 25" A COLOR C/R	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32002300	AIWA, DOBLE CASETERA AM-FM MOD. NSX-SZ50 3-CD	3645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	32004300	PANASONIC, MOD SC-AK29 DOBLE CASETERA AM-FM C5/CD 2200W	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	32005311	AIWA, AM-FM MOD NSX-S111 DOBLE CASETERA Y 3-CD	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	32102300	ELEKTRA, 1-CASETE AM-FM 1-CD MOD-R612826V	755.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	32104300	L.G., MOD. 540A AM-FM 1-CD 2-CASETES	1509.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32105311	NAKASAKI, MOD. 7989 AM-FM 1/CASETERA 1-CD	729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32503300	WILSON, RAQUETA DE ALUMINIO P/TENIS MOD T-1462	440.00	PZA	NUEVO MODELO
38	33602300	MOULINEX, CAFETERA MOD-AW7012	275.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	33604300	OSTER, BATIDORA CON PEDESTAL MOD. 2520	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	35201100	STP, 500 SERIES, SAE 40 BOTE DE 946 ML	39.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	36802100	VELADORA, EN VASO DECORADO AZUCENA MOD 6190	9.40	PZA	NUEVO MODELO
40	11502100	CHOCO MILK, ENRIQUECIDO, LATA DE 480 GR	50.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	11902100	HELLMAN'S, C/JUGO DE LIMON, FRASCO DE 425 GR	35.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	13902300	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	170.42	LT	CAMBIO DE MARCA
40	13904100	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	286.66	LT	CAMBIO DE MARCA
40	15002300	DOÑA MARIA, MOLE POBLANO FRASCO DE 235 GR	52.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	17502200	PETALO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	17.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	24701300	BAMBINO (MOD.9513), GUARDERIA REAL(MOD.0723 Y MOD.2001)	170.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	24801300	PANAM (MOD. 84), PANAM (MOD. 91), FORZA (MOD.2801)	82.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	29901300	LIMPIEZA DENTAL	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	32002300	SHARP, 3 CD, DOBLE CASETERA, MODELO FFH8800	3769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	35001300	ROAD MASTER, RODADA 26, 18 VELOCIDADES	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	35007818	TURBO EXTREME, RODADA 26, 21 VELOCIDADES	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	36801200	SAN JUAN, VELADORA, MEDIANA	3.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	01102100	BIMBO,PAN TOSTADO,BOLSA DE 210 GR	21.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	01201300	TELERAS, SE PESAN 5 PIEZAS DE APROXIMADAMENTE 74 GR/CU	9.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	01202300	PAN DE MANTECA, SE PESAN 5 PIEZAS DE 80 GR C/UNA	12.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	01301300	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS DE APROXIMADAMENTE 56 GR C/UNA	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	01302300	MANTECADAS, SE PESAN 5 PIEZAS DE 64 GR APROXIMADAMENTE	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	05701100	KRAFT, SINGLES, TIPO AMERICANO 20 REBANADAS CAJA DE 360 GR	59.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	12501100	PRONTO,CAJA DE 130 GR	46.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	26201300	VAJILLA CINSA,30 PIEZAS	322.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	26301300	CINSA, BATERIA DE PELTRE PORCELANIZADO DE 5 PIEZAS	433.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	26302300	ESMERALDA, DE PELTRE CON 10 PIEZA	348.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	26401300	ACROS,ACEL CON 4 QUEMADORES Y HORNO, MOD.2510-20	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26402300	ACROS,ACE DE 4 QUEMADORES MOD.3513-30	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26501300	EASY, AUTOMATICA, 6 KG., 5 CICLOS, MOD. LA600015	4970.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	27601300	LA PAZ, COLCHA C/COJINES	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	27701300	LA PAZ, MANTA MATRIMONIAL	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	27901300	HILASAL, TOALLA DE MANO	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	27902300	ECONOMICA, TOALLA DE MEDIO BAÑO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	30101300	PARTO NORMAL INCLUYE 1 DIA DE HOSPITAL	2200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41	31701300	SCRIBE DE 100 HOJAS ENGRAPADO	7.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	31901300	PANASONIC,21 PUGL A COLOR MOD. CTS	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	31902300	SONY,TRINITRON, 29 PULGADAS COLOR MOD KV-29SL-40/42	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	32601300	YAMAHA,FLAUTA CORTA ESCOLAR	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	33801300	VASCONIA, JUEGO DE CUBIERTOS, MOD. MARSEL	348.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	34904300	FORD,FOCUS,Z3ALX,BASE AUT. CON AIRE,ULTIMO MODELO	169294.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	34905300	FORD, SABLE, A4A,LS,CON PIEL,ULTIMO MODELO	295249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	35001300	BENNOTO,MERLIN 26X 2 18 VEL	1645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	36801100	OCOTLAN,VELADORA DE 110 GR	206.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	37701300	LICENCIA DE MANEJO TIPO "A" POR 2 AÑOS	131.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 704/93, relativo a la ampliación de ejido del poblado Varal del Norte, Municipio de San Felipe, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 704/93, que corresponde al expediente administrativo número 3751, relativo a la ampliación de ejido del poblado "Varal del Norte", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, recaída en el amparo 211/95, promovido por José Antonio y Elisa Gabriela ambos de apellidos Romo Manteca, misma que fue confirmada en todos sus términos en el amparo en revisión número 291/96 de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, por medio de la cual se les otorga a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia emitida el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario resolvió el juicio agrario número 704/93, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Varal del Norte", en la que se declara la nulidad del fraccionamiento y los actos jurídicos que derivan del mismo, realizada por Josefina Manteca viuda de Romo por actos de simulación, y concede al poblado mencionado una superficie total de 126-68-68 (ciento veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de terrenos de temporal, tomadas de la siguiente manera: 63-01-08 (sesenta y tres hectáreas, un área, ocho centiáreas), del predio "El Varal", inscrito a nombre de Elisa Gabriela Romo Manteca y 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas), de la fracción II del mismo predio, inscrito a nombre de José Antonio Romo Manteca, afectables por formar parte de los terrenos cuya nulidad de fraccionamiento se declara.

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, mediante escrito presentado el dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Guanajuato, José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca, interpusieron demanda de amparo, correspondiéndole el número 211/95-1; previos los trámites de ley, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, el Juzgado del conocimiento emitió sentencia en dicho juicio, concediéndoles al amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos al tenor de los resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- SE SOBRESEE el presente juicio de garantías, promovido por JOSE ANTONIO Y ELISA GABRIELA, ambos de apellido ROMO MANTECA, respecto a los actos y autoridades señaladas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A JOSE ANTONIO Y ELISA GABRIELA, ambos de apellido ROMO MANTECA, respecto a los actos y autoridades señaladas en el considerando sexto, ambos de este fallo...".

La concesión del amparo se otorgó con base en los razonamientos y para el efecto señalados en el considerando sexto de la sentencia, que se transcribe en la parte conducente:

"SEXTO.- Son fundados y operantes los anteriores conceptos de violación, atento a las siguientes consideraciones...

En el caso en concreto, como ya se ha indicado les asiste la razón a los quejosos, puesto que del análisis de las constancias que integran el sumario, se aprecia con toda claridad que efectivamente se inició el juicio agrario número 704/93 del que derivan los actos reclamados en esta vía constitucional, con motivo de la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado 'EL VARAL', San Felipe, Guanajuato, la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, juicio al que como se ha podido constatar no se llamó a los aquí quejosos, puesto que no hay ninguna constancia en el expediente respectivo en el que aparezca que hubieran sido emplazados conforme a la ley aplicable, pues es indudable que así debió ocurrir, máxime que ellos han demostrado con las pruebas idóneas tener la posesión a título de dueños de los predios que resultaron afectados en la sentencia emitida el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, al haberse declarado procedente la ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado 'VARAL DEL NORTE' del municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, señalado como tercero perjudicado en este juicio; lo anterior no obstante que a la fecha ya hayan sido desposeídos de esos predios, pues así se infiere tanto del dictamen rendido por el perito nombrado por el poblado tercero perjudicado (fojas 211 a 216), como de los dichos de los testigos ofrecidos por los quejosos; en consecuencia, como el emplazamiento entraña una formalidad esencial en los juicios que tiene por objeto salvaguardar la garantía de audiencia, esto para que los afectados estén en posibilidad de ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y es obligación que para efectuarlo debe seguirse una serie de solemnidades que en el caso no aconteció, esa falta de emplazamiento es ilegal y por ello todo el procedimiento seguido a partir de esa irregularidad, es violatorio de las garantías individuales que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Debe patentizarse en relación a la falta de emplazamiento de los quejosos al juicio agrario en comento, que no por el hecho de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, les haya

notificado la radicación del mismo, según consta de las actuaciones practicadas por la Actuaría del Tribunal Unitario Agrario del XI Distrito en el Estado de Guanajuato, residente en la ciudad del mismo nombre; esto equivalga a un emplazamiento, ya que ello simple y sencillamente es un acto procesal efectuado con motivo y cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley Agraria, lo que obviamente no convalida la falta de emplazamiento, porque se insiste, el emplazamiento entraña una formalidad esencial en los juicios que salvaguarda con la audiencia de las partes la garantía del artículo 14 Constitucional y por ello al tratarse de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

En ese orden de ideas, se ha justificado plenamente atento a lo que se ha venido expresando, que los aquí quejosos JOSE ANTONIO y ELISA GABRIEL, ambos de apellidos ROMO MANTECA, no fueron emplazados al juicio agrario número 704/93 que concluyó con la sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se determinó la ampliación del ejido denominado 'VARAL DEL NORTE', del municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, y que para ello se afectaron los predios de los que han demostrado ser los poseedores a título de dueños, lo que inclusive, las autoridades responsables de mérito en su informe justificado reconocen plenamente, cuando expresan que no había razón para notificarles la instauración de ese procedimiento agrario a los quejosos, porque a su juicio únicamente debía llamarse el mismo a JOSEFINA MANTECA DIAZ DE LEON DE ROMO, dado a que éstos son causahabientes de la antes nombrada, en virtud de que ellos adquirieron los predios con posterioridad a la fecha en que se publicó la solicitud de ampliación de ejido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que como ya se expresó con anterioridad, no es verdad y en consecuencia ante la evidente falta de emplazamiento legal a juicio, ello es motivo más que suficiente para otorgarles el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicitan para el efecto que las preinvocadas autoridades responsables dejen insubsistente el procedimiento del que emanan los actos reclamados y ordenen se proceda a emplazar legalmente al mismo en los términos de la Ley Federal aplicable, que no es otra que la nueva Legislación Agraria en sus artículos 170 a 177. Protección constitucional que se hace extensiva en lo que respecta a los actos reclamados a las autoridades responsables con el carácter de ejecutoras, dado que éstos son consecuencia o tienen su origen de la falta de emplazamiento agrario de referencia. Es aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia número 783, visible a fojas 530 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común que dice: 'EMPLAZAMIENTO. FALTA DE.- La falta de emplazamiento legal, vicia el procedimiento, y viola en perjuicio del demandado, las garantías de los artículos 14 y 16 Constitucionales'..."

TERCERO.- El poblado tercero perjudicado, por conducto de su Comité Particular Ejecutivo interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, el cual dictó ejecutoria en el toca número 291/96 el seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que confirma la sentencia del Juez de Distrito, que concedió el amparo, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Permanece intocado por falta de impugnación el sobreseimiento decretado en el resolutive primero de la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Es infundado el presente recurso de revisión.

TERCERO.- En la materia del recurso se confirma la sentencia que se revisa, en los términos contenidos en el considerando tercero de esta ejecutoria, por la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a José Antonio Romo Manteca y a Elisa Gabriela Romo Manteca, en los términos señalados en el resultando segundo del fallo impugnado..."

Por la importancia para los efectos de su cumplimiento, se transcriben los siguientes razonamientos del considerando de esa ejecutoria:

"...Con relación a los alegatos sobre aspectos relacionados con la simulación de fraccionamientos, debe decirse a los recurrentes que tales circunstancias no son materia de esta revisión, ya que debe quedar precisado que la resolución que concluyó el procedimiento de nulidad de fraccionamiento y los correspondientes actos jurídicos, en los términos contenidos en la sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, no es materia de litis en el juicio de garantías, pues con relación al procedimiento para declarar la nulidad de fraccionamientos simulados en el curso del juicio constitucional se determinó improcedente la ampliación de la demanda de amparo por lo que hace a tales actos y tal determinación incluso fue confirmada al resolverse el juicio de queja 1/96 por este propio Tribunal Colegiado en acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. Lo anterior significa que cualquiera que sea la determinación a que conduzca el sentido de la resolución del juicio de amparo, esto es que se niegue, se conceda o se sobresea en el mismo, ello de ninguna manera alterará la resolución definitiva pronunciada por el Tribunal Superior Agrario respecto de los actos relacionados con el procedimiento y resolución respectiva sobre nulidad de fraccionamientos, pues tal procedimiento no es materia del juicio de garantías, sino que en éste sólo se trata lo relativo al procedimiento sobre ampliación

de ejidos al que no fueron llamados los quejosos en su carácter de propietarios de los predios involucrados en ese procedimiento.

En las condiciones expuestas, no queda sino concluir que, respecto al procedimiento de ampliación de ejidos, en efecto los quejosos no fueron llamados al mismo y por tanto no fueron oídos ni vencidos como lo exige el artículo 14 Constitucional, y por ello la sentencia recurrida que concede el amparo debe considerarse apegada a derecho, y por ende confirmarse, teniendo siempre en cuenta que la concesión del amparo únicamente lo es respecto del procedimiento y resolución sobre ampliación de ejidos pero que de ninguna forma altera el procedimiento de resolución relativos a la nulidad de fraccionamiento, ambas determinaciones contenidas en la propia sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres emitida por el Tribunal Superior Agrario.

Por otra parte, debe aclararse que resulta incorrecto lo expuesto por el Juez de Distrito en cuanto a la legislación aplicable en la cumplimentación de la sentencia que concede el amparo. En efecto, si debe dejarse insubsistente el procedimiento del que emanan los actos reclamados y ordenarse el debido emplazamiento de los ahora quejosos, ello sólo puede ser legalmente posible mediante el desahogo del procedimiento que para ampliación de ejidos proveía la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que aunque derogada sin embargo es aplicable en los términos del artículo 3o. Transitorio de la nueva Ley Agraria, de ahí que en el citado procedimiento no pueda ser aplicable la actual Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Agraria, aspecto el cual deberán tener en cuenta las responsables al momento de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo..."

CUARTO.- En cumplimiento a la citada ejecutoria el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 704/93, sobre ampliación de ejido al poblado 'Varal del Norte', Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato y su ejecución, por lo que se refiere al predio propiedad de los quejosos.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrarios referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo..."

En tales circunstancias, con la finalidad de cumplimentar la ejecutoria y acuerdo mencionados, se entra al análisis y valoración de las constancias que obran en autos del juicio agrario número 704/93.

QUINTO.- Por Resolución Presidencial de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta del mismo mes y año, y ejecutada el diez de mayo del propio año, se concedió al referido poblado, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 292-83-23 (doscientas noventa y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veintitrés centiáreas) de las que 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) son de temporal y 96-86-23 (noventa y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos, para beneficio de veintiocho campesinos capacitados.

SEXTO.- Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos del referido poblado solicitó al Gobernador del Estado de Guanajuato ampliación de ejido, en el cual señalaron como de probable afectación los predios denominados "Varal del Norte", "La Herradura" y "Tepeaca", propiedad de Josefina Manteca viuda de Romo, José Chávez Vaca y Javier Díaz de León, respectivamente.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 3751; se notificó en la misma fecha a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación, y al Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Guanajuato. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el ocho de diciembre del mencionado año.

Mediante oficio número 2118 de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos censales a Jorge A. Martínez García, e igualmente por oficio sin número del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, se comisionó al ingeniero Ricardo Robles Torres para realizar los trabajos técnicos informativos.

El comisionado para elaborar los trabajos censales rindió su informe el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el se indica que resultaron setenta y cuatro campesinos capacitados aceptados por la junta censal. El responsable de los trabajos técnicos informativos en su informe de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, manifestó que realizó una inspección en los predios señalados por el grupo gestor como de probable afectación, de la que se concluye que los predios "Varal", "La Herradura" y "Tepeaca", así como otras propiedades ubicadas dentro del radio legal de

afectación del poblado solicitante, constituyen predios que por su superficie, calidad de la tierra y por estar en explotación, son inafectables.

La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el sentido de negar la acción intentada por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante. El Gobernador del Estado no emitió su mandamiento.

El Delegado Agrario en el estado emitió opinión el diez de enero de mil novecientos ochenta, concluyendo en que es de ratificarse el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, "...por no existir predios afectables dentro del radio legal del núcleo gestor...".

SEPTIMO.- Conforme a información que obra en autos, la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en Guanajuato, solicitó a la entonces Dirección General de Procuración, Quejas, e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria su opinión sobre trabajos realizados por la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, con el objeto de instaurar el procedimiento para declarar la nulidad de los fraccionamientos simulados de los predios "Varal del Norte", "Guadalupe", "Santa Gertrudis" y "La Herradura".

Dicha Dirección comisionó a Inocencio Damián Morante, para realizar la investigación para determinar si en el caso se da el supuesto señalado por la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en base a cuya investigación contenida en el informe de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, determinó que era procedente instaurar el juicio de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, previsto en los artículos 399 a 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por considerar que "...dos fracciones del predio 'El Varal' y otra denominada 'San Antonio', las tres propiedades de Josefina Manteca viuda de Romo, con superficie total de 128-03-97 hectáreas, de las cuales aproximadamente 78-00-00 hectáreas, son de temporal, 42-03-97 hectáreas de agostadero de mala calidad y 8-00-00 hectáreas de terrenos incultivables; 'San Antonio', propiedad de Roxana Romo Manteca, con superficie de 30-87-00 hectáreas, de temporal; fracción 'El Varal' propiedad de Elisa Gabriela Romo Manteca, con superficie de 63-67-60 hectáreas, de las cuales eventualmente se riegan 4-00-00 hectáreas, y las 59-67-60 hectáreas restantes son de temporal; fracción 'El Varal' propiedad de Javier Romo Manteca, con superficie de 79-36-75 hectáreas de las que 7-00-00 hectáreas reciben riego eventualmente, 10-00-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad y 62-36-75 hectáreas de temporal; y lote 2 'El Varal', de José Antonio Romo Manteca, con superficie de 63-67-60 hectáreas, de las que 4-00-00 hectáreas reciben riego eventual, y 59-67-60 hectáreas de temporal; se desprende de conformidad con los datos asentados tanto en el Acta de Inspección Ocular como en el informe del comisionado que los predios carecen de linderos efectivos, formando unidad topográfica; que son trabajados por aparceros, según convenio verbal con los propietarios de los mismos, y el producto de su explotación se concentra en las instalaciones ubicadas dentro del predio propiedad de la C. Josefina Manteca viuda de Romo, quien a su vez realiza la venta de la producción al mejor postor, siendo la señora Josefina Manteca, la persona con quien se entendió la diligencia de inspección de todos los inmuebles, además de existir evidente nexo de parentesco entre los propietarios citados, por lo que se deduce que la C. Josefina Manteca viuda de Romo es quien concentra los productos y acumula los beneficios derivados de la explotación de dichos inmuebles...".

El acuerdo relativo a la instauración del procedimiento de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintiséis de abril del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Las notificaciones a las personas sujetas al procedimiento se realizaron el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, quienes comparecieron aportando pruebas y formulando alegatos, entre ellas José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca.

El primero de ellos presentó como pruebas las siguientes:

Documentales públicas.- Fotocopia certificada de la escritura con que acredita la propiedad de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) del lote 2 de "El Varal", que adquirió de Josefina Manteca Díaz de León de Romo.

Documentales privadas.- Fotocopia del plano de la superficie de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete centiáreas, sesenta centiáreas) del predio "El Varal".

Constancia expedida el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por Gaudencio Salas Herrera en la que señala que desde hace siete años ha estado cultivando el mencionado predio, en virtud de un convenio que celebraron ambos.

Elisa Gabriela Romo Manteca presentó las siguientes pruebas:

Documental pública.- Consistente en fotocopia certificada de la escritura con que acredita la propiedad de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) del lote 2 que adquirió de Josefina Manteca Díaz de León de Romo.

Documentales privadas.- Fotocopia del plano de la superficie de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) del predio antes descrito.

Constancia expedida el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por "Casa Solís", en donde informa que Elisa Gabriela Romo Manteca le vende desde hace años parte de la cosecha que obtiene de su predio.

La referida Dirección, con fundamento en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 129, 133, 136, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el caso, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro elaboró dictamen en el que propuso considerar procedente la nulidad del fraccionamiento que constituyen los predios denominados: "El Varal" y "San Antonio", propiedad de Josefina Manteca viuda de Romo, Roxana, Elisa Gabriela, Fernando Javier y José Antonio, todos de apellido Romo Manteca, que en total suman 365-62-92 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas) de las cuales 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego; 290-58-95 (doscientas noventa hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) de temporal; 52-03-97 (cincuenta y dos hectáreas, tres áreas, noventa y siete centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos y 8-00-00 (ocho hectáreas) consideradas como de terrenos incultivables, por configurarse la hipótesis prevista en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Todos los comparecientes alegaron que sus predios constituyen pequeñas propiedades inafectables que contrariamente a lo que informó el comisionado, los señalamientos de sus predios son fijos y que no forman una unidad topográfica; que es falso que Josefina Manteca viuda de Romo acumule los beneficios provenientes de la explotación y que la producción se concentre en las instalaciones de esta persona. Elisa Gabriela y Roxana Romo Manteca alegan que por su condición de mujeres recurren a campesinos para que siembren sus tierras y que por falta de instalaciones en sus predios ocupan la bodega ubicada en el predio "San Antonio" y que las ventas de los productos de dichas tierras son en favor de ellas. Josefina Manteca viuda de Romo señaló que es falso que se beneficie con otros productos que no sean los que provienen del predio de su propiedad, que es cierto que trabaja con aparceros; que tiene parentesco con los colindantes, pero que éstos son personas mayores de edad con necesidades propias; que es cierto a medias que el producto de otros predios vecinos se concentra en instalaciones de su propiedad.

Con respecto a las pruebas y alegatos presentados, la entonces Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, primero y después el Cuerpo Consultivo Agrario hicieron un pormenorizado análisis de los mismos, y como resultado consideraron que las documentales públicas consistentes en los títulos de propiedad tienen eficacia probatoria para acreditar la propiedad, superficie y colindancias, pero no son idóneas para desvirtuar la acumulación de beneficios en favor de Josefina Manteca viuda de Romo; a igual conclusión llegaron respecto de los demás elementos probatorios presentados por los propietarios sujetos al procedimiento de nulidad; asimismo, consideraron que los alegatos presentados por ellos no desvirtuaban la causal de nulidad acreditada mediante la investigación realizada por las autoridades agrarias.

OCTAVO.- Mediante oficio número 4061 de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el delegado agrario en el Estado comisionó al ingeniero Oscar Bucio Sánchez a efecto de que investigase el aprovechamiento de las tierras otorgadas en dotación al poblado solicitante. Dicho comisionado en escrito del trece del mismo mes y año, manifestó que la superficie dotada se encuentra totalmente explotada.

NOVENO.- Asimismo, hecho el análisis de las superficies descritas, resultó una superficie total de 365-97-92 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y dos centiáreas) distribuidas de la siguiente forma: fracciones "El Varal", con superficies de 36-56-62 (treinta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) y 42-42-35 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, treinta y cinco centiáreas), fracción "San Antonio" con superficie de 49-40-00 (cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) que en conjunto suman 128-38-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y siete centiáreas) de las que 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) son de temporal y 42-38-97 (cuarenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y siete centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos, inscritos a nombre de Josefina Manteca viuda de Romo; "San Antonio", con superficie de 30-87-00 (treinta hectáreas, ochenta y siete áreas) de temporal, inscrito a nombre de Roxana Romo Manteca; fracción "El Varal", con superficie de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) de temporal, inscritas a nombre de Elisa Gabriela Romo Manteca; fracción "El Varal", con superficie de 79-36-75 (setenta y nueve hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas) de las que 69-36-75 (sesenta y nueve hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas) son de temporal y 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscritas a nombre de Javier Romo Manteca, y lote 2 "El Varal", con superficie de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) de temporal, inscritas a nombre de José Antonio Romo Manteca.

Para determinar en qué proporción tal superficie excede de los límites señalados para la pequeña propiedad, por tratarse de terrenos de diferentes calidades, es necesario convertirla teóricamente a

superficie de riego, lo que da como resultado que equivale a 163-34-34 (ciento sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas) de riego, de las que se deben respetar como pequeña propiedad 100-00-00 (cien hectáreas) resultando afectables 63-34-34 (sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas) de riego teórico, que para efectos agrarios son propiedad de Josefina Manteca viuda de Romo.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, proponiendo declarar nulo el fraccionamiento simulado y los actos derivados del mismo realizados por Josefina Manteca viuda de Romo, respetarle su pequeña propiedad y otorgar por concepto de ampliación de ejido al poblado "Varal del Norte" la superficie de 126-68-68 (ciento veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal.

DECIMO PRIMERO.- Por auto de siete de junio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 704/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Como consecuencia el Tribunal Superior Agrario emitió la referida sentencia el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, a que se le alude en el resultando primero, la cual fue impugnada a través del resultando primero, la cual fue impugnada a través del juicio de amparo 211/95, promovido por José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca a quienes se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, ejecutoria que el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete inició su cumplimiento y turnó los autos al Magistrado Ponente.

DECIMO SEGUNDO.- Tomando en cuenta los efectos de la ejecutoria en favor de José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para mejor proveer el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, mismo que a la letra dice:

"...En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la ejecutoria mencionada y con fundamento en los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, se considera procedente girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, acompañando copia certificada de la ejecutoria de mérito, para que por su conducto se ordene emplazar a José Antonio y Elisa Gabriel, ambos de apellidos Romo Manteca, notificándoles el acuerdo de iniciación del expediente agrario instaurado por el poblado actor, en los términos del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el objeto de que los citados quejosos, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga ante este Tribunal Superior Agrario, y hecho que sea, se esté en aptitud de dictar sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, en cumplimiento de la ejecutoria de mérito..."

En cumplimiento del acuerdo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, envió las documentales que comprueban que fueron notificados los amparistas por instructivo el día veintiséis del mismo mes y año, en su domicilio de San Felipe, Guanajuato.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve el Magistrado Ponente emite un diverso acuerdo para mejor proveer e integrar debidamente el expediente del juicio agrario número 704/93, que en su parte substancial señala:

"En virtud de lo expuesto en cumplimiento de la ejecutoria mencionada y con fundamento en los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, se considera procedente solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, acompañándole copia certificada de la ejecutoria de mérito, así como el expediente original en once legajos incluyendo dictamen y plano, a fin de que gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que, conforme al artículo 275 último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria se notifique a los amparistas Elisa Gabriela y José Antonio Romo Manteca y, se practiquen de acuerdo con el artículo 286 fracciones II y III del invocado precepto legal, trabajos técnicos informativos en los predios denominados 'El Varal' y fracción II de 'El Varal', ubicados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad de los quejosos; y una vez que se cumpla con el presente acuerdo, se deberán remitir a este Tribunal Superior Agrario, las constancias y autos del propio expediente, para estar en posibilidad de resolver lo procedente.

Notifíquese personalmente a las partes interesadas..."

Por oficio D.A. 1867/99 de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve la Secretaría General de Acuerdos remitió a la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria copia certificada del referido acuerdo, así como del expediente original del procedimiento de ampliación de ejido, para que procediera a su cumplimiento.

También se comunicó dicho acuerdo a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 por oficio D.A. 2207/99 de nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la que por diverso acuerdo de treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordena se notifique personalmente a los interesados,

entre ellos los referidos quejosos, el acuerdo de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve lo que se hizo por instructivo de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve en su domicilio de San Felipe, Guanajuato.

DECIMO CUARTO.- Por oficio UTO-VIII-108-201-304 de catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa ordenó al Representante Regional de la Zona Centro-Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria cumplimentar el mencionado acuerdo de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve; a través del Representante Estatal Agrario en Guanajuato, por oficio 785 de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve se comisionó al ingeniero Alfredo Ahedo Meléndez cumplimentar el acuerdo.

Este comisionado rindió informe el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve; del contenido de éste y de las constancias que acompaña, se tiene conocimiento que procedió a emplazar a José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca para que comparecieran al juicio agrario de ampliación de ejido del poblado "Varal del Norte" y se les otorgó un plazo de cuarenta y cinco días para alegar y probar lo que a su derecho corresponda, lo que se acredita con los acuses de recibo de cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve firmados por los emplazados. En la misma fecha se les notificó la realización de los trabajos técnicos informativos que se realizarían en sus predios denominados fracción I y II de "El Varal", con la finalidad de que comparecieran y presenciaran la realización de los mismos.

Informa el comisionado que realizó una minuciosa inspección de los predios, a la que comparecieron los mencionados quejosos, cuyos resultados se asentaron en el acta relativa de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve; describe su ubicación, sus colindancias, la calidad de sus tierras, el tipo de explotación a que están sujetas, los cultivos que en ellos se realizan; informa que los dos predios están en posesión de los integrantes del poblado "Varal del Norte" desde que se ejecutó la sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres que amplió de ejido dicho poblado; solicitó la información al Registro Público de la Propiedad sobre los mismos, para conocer los antecedentes de propiedad, los cuales le fueron proporcionados por escrito de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y procedió a realizar el levantamiento topográfico de los predios.

Respecto a los predios materia de la investigación, como ya se indicó el comisionado aporta múltiples datos sobre sus características, pero resulta importante destacar que respecto al predio propiedad de José Antonio Romo Manteca indica que es un polígono irregular con superficie de 60-46-83.3 (sesenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, tres miliáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de agostadero y las demás de temporal y en relación a la fracción propiedad de Elisa Gabriela Romo Manteca señala que es un polígono irregular con superficie de 72-56-84.7 (setenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas, siete miliáreas) que en conjunto suman 133-03-68 (ciento treinta y tres hectáreas, tres áreas, sesenta y ocho centiáreas).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir a los agraviados en el pleno goce de sus garantías individuales violadas, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de la ejecutoria de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete dictada en el toca A.R. 291/96 relativo al juicio de amparo 211/95 promovido por José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres de ampliación de ejido del poblado "Varal del Norte", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, misma que fue dejada parcialmente insubsistente, sólo en lo que se refiere a lo resuelto en el procedimiento de ampliación de ejido en la que se afectan los predios de los quejosos, por no haber sido oídos en dicho procedimiento.

TERCERO.- En la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres se resolvió declarar la nulidad del fraccionamiento y los actos jurídicos que derivan del mismo, realizados por Josefina Manteca viuda de Romo por actos de simulación, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en segundo término declara procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado "Varal del Norte" y dota a dicho poblado con una superficie de 126-68-68 (ciento veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal tomadas de la siguiente forma: 63-01-08 (sesenta y tres hectáreas, un área, ocho centiáreas) del predio "El Varal" inscrito a nombre de Elisa Gabriela Romo Manteca y 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) de la fracción II

del predio "El Varal" inscrito a nombre de José Antonio Romo Manteca, que resultan afectados por la nulidad de fraccionamiento ya referido.

No obstante que en la sentencia mencionada se resuelven dos procedimientos, en la demanda de garantía de los quejosos José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca señalan como acto reclamado a la referida sentencia en cuanto resuelve la ampliación de ejido porque en el procedimiento relativo no fueron emplazados legalmente; en congruencia, el Juez de Distrito al resolver el juicio de amparo por sentencia de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis señala que:

"...asiste la razón a los quejosos, puesto que del análisis de las constancias que integran el sumario, se aprecia con toda claridad que efectivamente se inició el juicio agrario número 704/93 del que derivan los actos reclamados en esta vía constitucional, con motivo de la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado 'EL VARAL' de San Felipe, Guanajuato, la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, juicio al que como se ha podido constatar no se llamó a los aquí quejosos, puesto que no hay ninguna constancia en el expediente respectivo en el que aparezca que hubieran sido emplazados conforme a la ley aplicable, pues es indudable que así debió ocurrir..."

A su vez la ejecutoria de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete que resolvió el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia anterior, con toda claridad y precisión señala que debe tenerse en cuenta "...que la concesión del amparo únicamente lo es respecto del procedimiento y resolución sobre ampliación de ejidos pero que de ninguna forma altera el procedimiento y resolución relativos a la nulidad de fraccionamiento..."

Asimismo, precisa que si bien es cierto que las autoridades agrarias llevaron a cabo en forma paralela la tramitación de dos procedimientos diversos relacionados con los predios considerados afectables, entre ellos los de los quejosos, el primero relativo a la ampliación de ejido y el segundo relacionado con la nulidad de fraccionamiento, que se estimó procedente por actos de simulación, "...procedimiento al cual comparecieron quienes posteriormente acudieron como quejosos en el amparo que originó este recurso", también lo es que en "cada uno de esos procedimientos aun cuando pudieran coexistir por virtud de que las actuaciones respectivas integran un solo expediente, sin embargo en cada uno de ellos debía cumplirse cabalmente las exigencias respectivas que la Ley establece para cada caso..."

Corolario de lo anterior es que la sentencia del Tribunal Superior Agrario, como consecuencia de la ejecutoria que se cumplimentó quedó parcialmente insubsistente única y exclusivamente en lo que atañe al procedimiento de ampliación de ejido y de lo que sobre él se resuelve, esto es, sobre la afectación de los predios de los quejosos, en cambio, subsiste y debe surtir todos sus efectos en lo que hace al procedimiento de nulidad de fraccionamiento por actos de simulación en el que resuelve declarar la nulidad del procedimiento realizado por Josefina Manteca viuda de Romo.

CUARTO.- El procedimiento de ampliación de ejido promovido por el poblado "Varal del Norte", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se ajustó a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de esta sentencia.

Asimismo, en ese procedimiento se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron partes en el mismo, en especial José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca, emplazados en términos de Ley al procedimiento de que se trata, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida en el considerando segundo, a los que se notificó por instructivo el veintiséis de agosto y dos de julio de mil novecientos noventa y siete, que fueron hechas en los términos previstos por el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, notificación que fue reiterada y hecha en forma personal el cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve a través del comisionado para realizar trabajos técnicos complementarios.

QUINTO.- Respecto al requisito de procedibilidad exigido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se refiere a la explotación de las tierras concedidas por dotación al poblado solicitante, se acreditó debidamente con la investigación realizada por el ingeniero Oscar Lucio Sánchez, quien en su informe de trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco manifestó que la superficie dotada se encuentra totalmente explotada.

SEXTO.- La capacidad individual de los solicitantes, así como la colectiva del poblado solicitante, quedó debidamente demostrada conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal realizada por Jorge Alfonso Martínez García, quien rindió su informe el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en la que se identificó a los sesenta y cuatro campesinos capacitados aceptados por la junta censal, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Juan Delgado Lara, 2.- Manuel Delgado Jasso, 3.- J. Guadalupe Esmorado de Avila, 4.- Alicia Esmorado Gaytán, 5.- J. Angel Esmorado Gaytán, 6.- Gregorio Ibarra Rangel, 7.- José Ibarra Delgado, 8.- J. Refugio Gaytán Gómez, 9.- Ma. Concepción Gaytán Hernández, 10.- Ma. Guadalupe Gaytán Hernández, 11.- Esteban Gaytán Hernández, 12.- Juan Aguiñaga Peralta, 13.- Manuel Delgado Lara, 14.- J. Guadalupe Gaytán Gómez, 15.- J. Socorro Gaytán Avila, 16.- J. Jesús Gaytán Hernández, 17.- Pedro Gaytán Hernández, 18.- José Gaytán Hernández, 19.- J. Félix Delgado Lara, 20.- Cecilio Delgado Lara, 21.- J. Carmen Carreón Torres, 22.- José Carreón Torres, 23.- Jacinto Carreón Torres, 24.- Esteban Delgado Lara, 25.- Misael Gaytán Avila, 26.- Luis Carreón Alvarez, 27.- Catalina Carreón Torres, 28.- Juana Carreón Torres, 29.- Josefina Carreón Torres, 30.- María Barroza Ortega Vda. de Cárdenas, 31.- Graciela Cárdenas Barraza, 32.- Ma. Luz Cárdenas Barraza, 33.- Higinio Cárdenas Barraza, 34.- Rogelio Cárdenas Barraza, 35.- José Cárdenas Barraza, 36.- Ma. Reyna Cárdenas Barraza, 37.- Daniel Rodríguez Torres, 38.- J. Jesús Rodríguez Hernández, 39.- Alfonso Rodríguez Torres, 40.- Ma. Jesús Rodríguez Torres, 41.- Ma. Felicia Rodríguez Torres, 42.- Graciela Rodríguez Torres, 43.- Miguel Rodríguez Torres, 44.- Juan Rodríguez Torres, 45.- Juan Rodríguez Balderas, 46.- Luis Huerta Salazar, 47.- Fernando Huerta Mendoza, 48.- Lorenzo Huerta Salazar, 49.- Francisco Huerta Salazar, 50.- Antonio Huerta Salazar, 51.- Angel Delgado Mares, 52.- Ma. Luisa Delgado Lara, 53.- Manuel Rodríguez Gómez, 54.- Aureliano Gaytán Soto, 55.- José Huerta Guerrero, 56.- Ezequiel Salazar Hernández, 57.- Juan Cortés Pérez, 58.- Micaela Cortés García, 59.- Lorenzo Cortés García, 60.- Tomás Rodríguez Balderas, 61.- Eusebio Rodríguez Saavedra, 62.- Ramón Martínez Velázquez, 63.- Juan Martínez Martínez y 64.- Dionisio Soles Aguiñaga.

SEPTIMO.- Para resolver la presente acción de ampliación de ejido, se debe partir del hecho de que está firme la referida resolución, por cuanto considero procedente declarar la nulidad del fraccionamiento simulado, así como los actos jurídicos derivados del mismo, constituido por Josefina Manteca viuda de Romo, por haberse comprobado que dos fracciones del predio "El Varal" y el predio "San Antonio", con superficie total de 128-38-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y siete centiáreas); predio "San Antonio", con superficie de 30-87-00 (treinta hectáreas, ochenta y siete áreas) propiedad de Roxana Romo Manteca; fracción de "El Varal" con superficie de 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) propiedad de Elisa Gabriela Romo Manteca; fracción "El Varal", con superficie de 79-36-75 (setenta y nueve hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas) propiedad de Javier Romo Manteca y lote II de la fracción de "El Varal", con superficie de 63-37-60 (sesenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta centiáreas) propiedad de José Antonio Romo Manteca, constituyen un fraccionamiento simulado conforme a lo previsto en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la mencionada Josefina Manteca viuda de Romo es quien obtiene los beneficios de la explotación de los predios descritos, concentrándolos en las instalaciones del predio "San Antonio", de su propiedad; quedando comprobado el nexo de parentesco, y que dichos predios conforman una unidad topográfica sin señalamientos fijos que los delimiten.

Que los predios descritos constituyen una unidad topográfica de 365-97-92 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y dos centiáreas) de las que 313-58-95 (trescientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) son de temporal y 52-38-97 (cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y siete centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos; que por tratarse de terrenos de diversas calidades y para determinar la superficie excedente de la pequeña propiedad, se hace la conversión a superficie de riego, de lo que resulta que teóricamente equivale a 163-34-34 (ciento sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas) de riego, esto es que tal superficie rebasa los límites que se contemplan e los artículos 249 aplicado en sentido contrario, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anterior, se respeta como pequeña propiedad a Josefina Manteca viuda de Romo, considerada para efectos agrarios como propietaria de todos los predios involucrados, una superficie de 239-29-24 (doscientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, veinticuatro centiáreas) de las que 186-90-27 (ciento ochenta y seis hectáreas, noventa áreas, veintisiete centiáreas) son de temporal y 52-38-97 (cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos, las cuales teóricamente equivalen a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego.

Una vez respetada la pequeña propiedad quedaron disponibles 126-68-68 (ciento veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) las que teóricamente equivalen a 63-34-34 (sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas) de terrenos de riego, que es la superficie que en la sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres se propuso dotar en vía de ampliación al poblado "Varal del Norte", que se tomaron de la siguiente manera: 63-01-08 (sesenta y tres hectáreas, un área, ocho centiáreas) de la fracción que aparece inscrita a nombre de Elena Gabriela Romo Manteca y 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) que aparecen inscritas a nombre de José Antonio Romo Manteca, esto es que del predio de Elisa Gabriela

Romo Manteca se tomaron 00-66-52 (sesenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) para constituir la pequeña propiedad; con excepción de esta última fracción, toda la superficie de los predios de las dos personas antes mencionadas se afectó para ser dotada al poblado "Varal del Norte".

Es importante tener en cuenta que en los recientes trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el ingeniero Alfredo Ahedo Meléndez, del levantamiento topográfico que hizo de dichos predios se constató que el predio de José Antonio Romo Manteca tiene una extensión real de 60-46-83.308 (sesenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientas ocho milíareas) el lugar de las 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) consignadas en escritura de propiedad y que el predio de Elisa Gabriela Romo Manteca tiene una extensión real de 72-56-84.732 (setenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas, setecientas treinta y dos milíareas) distintas de las 63-67-60 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta centiáreas) consignadas en la escritura de propiedad, por lo que en conjunto ambos predios miden 133-03-68 (ciento treinta y tres hectáreas, tres áreas, sesenta y ocho centiáreas).

Como al señalar la superficie correspondiente a la pequeña propiedad se tomaron 00-66-52 (sesenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) del predio propiedad de Elisa Gabriela Romo Manteca, se deberá descontar la misma superficie a las 72-56-84.732 (setenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas, setecientas treinta y dos milíareas) que realmente mide dicho predio, por lo que quedan disponibles 71-90-32.732 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, treinta y dos centiáreas, setecientas treinta y dos milíareas) que sumadas a las 60-46-83.308 (sesenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientas ocho milíareas) del predio de José Antonio Romo Manteca hacen un total de 132-37-16 (ciento treinta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas), que deben destinarse a la ampliación de ejido del poblado "Varal del Norte".

OCTAVO.- Como ya se indicó, José Antonio y Elisa Gabriela Romo Manteca impugnaron en la vía de amparo la sentencia que afectó sus predios por cuanto que en el procedimiento de ampliación de ejido no fueron emplazados legalmente, razón por la cual se les otorgó la protección constitucional para restituirles en el goce de la garantía violada.

En acatamiento a la ejecutoria dictada en ese juicio de amparo, a los quejosos se les notificó legalmente para que comparecieran al procedimiento de ampliación de ejido quienes no obstante estuvieron presentes durante la realización de los trabajos técnicos complementarios, no comparecieron a presentar pruebas o alegatos en defensa de sus derechos.

NOVENO.- El artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone que la declaración de nulidad de un fraccionamiento tiene como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo, por lo que se deberán cancelar las inscripciones de los actos jurídicos declarados nulos tanto en el Registro Público de la Propiedad como en el Registro Agrario Nacional, y en su parte final prescribe que "los predios de que se ocupe la resolución serán afectables para satisfacer las necesidades de núcleos agrarios".

En consecuencia, como los predios materia del procedimiento de nulidad de fraccionamiento por actos de simulación son afectables, una vez señalada la pequeña propiedad, entonces procede determinar que la superficie restante se debe dotar y se dota en vía de ampliación de ejido al poblado "Varal del Norte", en una extensión de 132-37-16 (ciento treinta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas) de temporal, que se tomará de la siguiente manera: 60-46-83.308 (sesenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientas ocho milíareas) de la fracción II del predio "El Varal" inscrito a nombre de José Antonio Romo Manteca y 71-90-31.732 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, treinta y una centiáreas, setecientas treinta y dos milíareas) de otra fracción del predio "El Varal" inscrita a nombre de Elisa Gabriela Romo Manteca, ambos predios considerados para efectos agrarios como propiedad de Josefina Manteca viuda de Romo.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los sesenta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando sexto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO.- En este expediente, el Gobernador del Estado de Guanajuato no emitió mandamiento provisional.

DECIMO PRIMERO.- Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 211/95 el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, misma que fue confirmada en todos sus términos en el amparo en revisión número 291/96 de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, comuníquese al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del poblado "Varal del Norte", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 132-37-16 (ciento treinta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas) de temporal que se tomará de la siguiente manera: 60-46-83.308 (sesenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientas ocho miliáreas) de la fracción II del predio "El Varal" inscrito a nombre de José Antonio Romo Manteca y 71-90-31.732 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, treinta y una centiáreas, setecientos treinta y dos miliáreas) de otra fracción del predio "El Varal" inscrita a nombre de Elisa Gabriela Romo Manteca, ambos predios considerados para efectos agrarios como propiedad de Josefina Manteca viuda de Romo. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los sesenta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando sexto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia certificada al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo 211/95 misma que fue confirmada en todos sus términos en el amparo en revisión número 291/96 de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 339/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Nuevo Nicapa, Municipio de Pichucalco, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 339/97, que corresponde al expediente número 3574-D, relativo a la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas; lo anterior en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo número D.A. 2914/98, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado mencionado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de doce de abril de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de julio del mismo año, se concedió al poblado denominado "Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, una superficie total de 3,185-60-00 (tres mil ciento ochenta y cinco hectáreas sesenta áreas), por concepto de dotación de tierras, para beneficiar a ciento treinta y cuatro campesinos capacitados; se ejecutó en todos sus términos el dieciocho de noviembre siguiente.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias de ejidatarios con derechos reconocidos en cada uno de los poblados damnificados por el

siniestro total que ocasionó la erupción del volcán "El Chichonal", así como de campesinos carentes de ellas, adquirió para la Secretaría de la Reforma Agraria diversos predios, siendo los siguientes:

"Santo Domingo", propiedad de César Fernández Sastré y Olga Dolores Calles de Fernández, con una superficie de 418-14-43 (cuatrocientos dieciocho hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, mediante escritura pública número 467, volumen 8, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante la Notaría Pública número 13 de Catazajá de la misma entidad federativa.

"Las Lluvias", propiedad de Pablo Isidro Wade Acuña y J. Guadalupe Rodríguez de Wade, con una superficie total de 297-20-88 (doscientas noventa y siete hectáreas, veinte áreas, ochenta y ocho centiáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, mediante escritura pública número 480, volumen 8, de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante la Notaría Pública número 13 de Catazajá de la misma entidad federativa.

"El Mareño", propiedad de Leticia Chávez Salas de Cerradas, con una superficie total de 143-91-29 (ciento cuarenta y tres hectáreas, noventa y una áreas, veintinueve centiáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, mediante escritura pública número 468, volumen 8, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante la Notaría Pública número 13 de Catazajá de la misma entidad federativa.

"La Floresta", propiedad de Helio Ramón Beltrán Cadena y María Consuelo Ramos de Beltrán, con una superficie total de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, mediante escritura pública número 515, volumen 8, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante la Notaría Pública número 13 de Catazajá de dicha Entidad Federativa, y

"Jalisco", propiedad de Ramón González Vicens, con una superficie total de 120-46-38 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, mediante escritura pública número 503, volumen 8, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante la Notaría Pública número 13 de Catazajá de la misma entidad federativa (fojas de la 117 a la 137 del legajo I).

TERCERO.- Por oficio número 7997 de primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la entonces Delegación Agraria en el Estado, comisionó personal de su adscripción con el objeto de que practicara el levantamiento topográfico de los predios adquiridos, para que formulara el plano correspondiente y otorgara la posesión precaria a los campesinos beneficiados, el comisionado Jaime Antonio Hernández Martínez, rindió su informe el treinta de noviembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

Que los terrenos de los predios "Santo Domingo", "El Mareño", "Las Lluvias" y "La Floresta", son de agostadero susceptible de cultivo, los que forman una unidad topográfica; que los beneficiados las tienen en posesión, a excepción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) aproximadamente de la finca "Santo Domingo"; que no pudo delimitarlos conforme a los planos aportados por sus expropietarios, por no estar completos, que en consecuencia midió el polígono general, arrojando una superficie analítica de 1,284-86-54 (mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y que tomando en cuenta que la superficie adquirida por el Gobierno del Estado asciende a 1,109-55-08 (mil ciento nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ocho centiáreas), se tiene la existencia de demasías en 175-31-64 (ciento setenta y cinco hectáreas, treinta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas), sin tener problemas con los colindantes.

Por lo que respecta al quinto predio denominado "Jalisco", el comisionado señaló que su levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 94-02-16 (noventa y cuatro hectáreas, dos áreas, dieciséis centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, por lo que tiene una diferencia de 26-44-21 (veintiséis hectáreas cuarenta y cuatro áreas, veintiuna centiáreas), en relación con las que fueron adquiridas y que en la escritura correspondiente aparece con 120-46-38 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas) (fojas 59 a la 107 del legajo XI).

Que los dos polígonos que se deslindaron arrojaron una superficie analítica total de 1,377-88-70 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas), y las que adquirió el Gobierno del Estado son 1,230-41-46 (mil doscientas treinta hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y seis centiáreas) por lo que existe una demasía de 142-47-24 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas).

Que se levantó el acta de posesión y deslinde provisional el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto de los terrenos entregados, firmándola el comisionado y los campesinos beneficiados.

CUARTO.- Por escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado precitado, solicitaron al Gobernador en el Estado de Chiapas, dotación de tierras, señalando como de posible afectación los predios adquiridos por el propio Gobierno del Estado referido, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para resolver necesidades agrarias.

QUINTO.- Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el procedimiento el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número de expediente 3574-D; la que ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuyo cumplimiento apareció en el número 12, Tomo XCVII, del diecinueve del mismo mes y año; por oficio sin número del día siguiente, se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en favor de Isabel López Mejía, Gabino Morales Pablo y Juvencio Rueda Juárez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEXTO.- Por oficio número 958 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta la realización de los trabajos censales, el comisionado Elías Álvarez Gómez, rindió su informe el veinticuatro del mismo mes y año en el que consignó los resultados que arrojó el censo, señalando la existencia de setecientos setenta habitantes, ciento cuarenta y cinco jefes de hogar y ciento sesenta y tres campesinos con capacidad agraria aceptados por la junta censal.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta formuló su dictamen positivo el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de que resultaba procedente la acción intentada y propuso se concediera en la vía de dotación de tierras, una superficie de 1,378-88-70 (mil trescientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado y que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria; el citado dictamen fue sometido a la consideración del Ejecutivo Local, sin que exista constancia de que haya emitido su mandamiento correspondiente.

OCTAVO.- Mediante oficio número 27464 de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Coordinación del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente, sin que exista constancia de que el Delegado Agrario en el Estado haya formulado su resumen y opinión en el expediente de que se trata.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen positivo en este asunto, en el que propuso se concediera por la vía de dotación de tierras, una superficie total de 1,377-88-70 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, de las que 1,304-73-43 (mil trescientas cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas), resultaron ser propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas y las restantes 74-15-30 (setenta y cuatro hectáreas, quince áreas, treinta centiáreas), como demasías propiedad de la Nación, de las que 48-72-00 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas) se localizaron confundidas dentro de los linderos del predio "El Mareño" y 25-43-30 (veinticinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta centiáreas) en el predio "Santo Domingo". Asimismo en sesión de diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el citado cuerpo colegiado aprobó el acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización (fojas de la 2 a la 9 del legajo III).

DECIMO.- Por oficio número 884 de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado del ramo comunicó al Director General de la Coordinación de Delegaciones Agrarias y Promotorías, la existencia de un problema de carácter social, respecto a los terrenos que tenían en posesión los campesinos del poblado "Nuevo Nicapa", con los colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera, denominada "El Encanto", Municipio de Juárez, Chiapas; por tal motivo mediante oficio número 21338 de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó personal a fin de que realizara trabajos técnicos informativos complementarios; los ingenieros comisionados Juan Maldonado Cisneros y Luis Alfonso Chávez Sosa, rindieron su informe el nueve de febrero de mil novecientos noventa, del que se conoce lo siguiente: Que habiéndose constituido en el lugar y previas las actuaciones respectivas, procedieron al deslinde ordenado de cada uno de los predios, de lo cual se obtuvieron las siguientes superficies:

"Santo Domingo" 439-42-91 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), "El Mareño", 134-45-27.31 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas, treinta y un milíáreas) más 30-51-10.90 (treinta hectáreas, cincuenta y una áreas, diez centiáreas, noventa milíáreas), "Las Lluvias", 196-54-99-48 (ciento noventa y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas, cuarenta y ocho milíáreas) y "La Floresta" con 430-93-37.67 (cuatrocientas treinta hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y siete centiáreas, sesenta y siete milíáreas), las que hacen un total de 1,231-87-62.12 (mil doscientas treinta y una hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas, doce milíáreas).

Que de su levantamiento topográfico, se detectaron diferencias con respecto a las superficies adquiridas por el Gobierno del Estado y que lógicamente difiere con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y que son las siguientes: En el predio "Santo Domingo", tiene 21-28-48.76 (veintiuna hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, sesenta y seis milíáreas) de más; en el predio "El Mareño", 21-05-09.21 (veintiuna hectáreas, cinco áreas, nueve centiáreas, veintiuna milíáreas) de más; en el predio "Las Lluvias", 51-34-36.52 (cincuenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, cincuenta y dos milíáreas) de

menos y en "La Floresta" 30-93-67 (treinta hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y siete centiáreas) de más (fojas de la 39 a la 61 del legajo V).

Asimismo manifestaron que aun cuando no se les ordenó investigar el predio denominado "Jalisco", que fue adquirido por el Gobierno del Estado, mediante escritura pública número 503 de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, éste se localizó a unos setenta kilómetros del poblado "Nuevo Nicapa".

Que con la finalidad de determinar la existencia de sobreposición de los terrenos deslindados y los correspondientes a la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "El Encanto", procedieron a identificar topográficamente la superficie que la constituye, pero que no les fue posible cerrar la poligonal, en virtud de que los colonos no conocen sus linderos y que el plano de la citada colonia no se ajusta a la realidad del terreno, por tales circunstancias, realizaron un acople tomando como base el levantamiento de los predios adquiridos, los que se encontraron sobrepuestos con los de la colonia referida, en una superficie de 2,498-28-62.40 (dos mil cuatrocientas noventa y nueve hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cuarenta miliáreas), que asimismo detectaron que dentro de la superficie de la misma, se ubican fincas con certificados de inafectabilidad con títulos de terrenos nacionales y pequeña propiedad correspondientes a la rancharía denominada "Palestina", cuyos antecedentes registrales datan desde el año de mil novecientos ocho, según constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad, para constancia de lo anterior, formularon acta el treinta de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en la que externaron su conformidad en relación con los trabajos desahogados; en la que se hace constar que en la colonia "El Encanto", se encuentran trabajando una superficie aproximada de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) que corresponden a los predios "Santo Domingo" y "El Mareño".

DECIMO PRIMERO.- Con la finalidad de encontrar una posible solución al problema generado entre el grupo solicitante de tierras del poblado "Nuevo Nicapa", y los colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encanto", el entonces Delegado Agrario en el Estado llevó a cabo reuniones conciliatorias los días veintiséis y veintinueve de abril y dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, con la presencia de Candelario Castellanos Hernández, Rubén Ruiz Tosaca y Natividad Castellanos Hernández, presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de la colonia referida, y Abraham López Pablo, Javier Jiménez López y Basilio Jiménez, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "Nuevo Nicapa", a quienes se les dio a conocer el resultado de los trabajos técnicos informativos complementarios, que fueron realizados el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndose formulado acta convenio el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, en la cual aparecen los siguientes puntos de acuerdo:

"PRIMERO: Que habiéndose dado a conocer a ambas partes el resultado de los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados mediante oficio No. 021338 de fecha 16 de marzo de 1989, por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios a los CC. Ing. Luis Alfonso Chávez Sosa y Juan Maldonado Cisneros, estuvieron de acuerdo en que se respetaran las posesiones que actualmente detectan ambos poblados.

SEGUNDO: Que para resolver el problema de la sobreposición que tiene la Colonia 'El Encanto', en los predios de Santo Domingo y El Mareño, y poder determinar con exactitud la superficie sobrepuesta, se acordó que se trazara materialmente en el terreno, la línea que consignan los vértices 24 o Mojonera la Ceiba, con deflexiones llegar al vértice 63 continuando con deflexión Noreste y llegar al vértice 69 ubicado en el predio El Mareño, trabajos que se realizarán en un plazo no mayor de 15 días a partir de la firma del presente convenio.

TERCERO: De la superficie que resulte de los trabajos topográficos antes, el C. Delegado Agrario lo trataría por la vía de restitución ante el C. Gobernador del Estado y la propia Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de que le sea compensada al ejido Nicapa la superficie que resulte del levantamiento y que se encuentra en posesión de la Colonia Agrícola y Ganadera El Encanto.

CUARTO: Del resultado del acta convenio el C. Delegado Agrario se compromete a agilizar el trámite de la aprobación del plano proyecto aprobado del poblado Nuevo Nicapa, así como la regularización del la posesión de la Colonia Agrícola y Ganadera 'El ENCANTO' (fojas de la 2 a la 711 del legajo II).

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con el resultado de la diligencia antes referida, la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y el Delegado Agrario, comisionaron personal por oficios 416772 y 2999, de tres y cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres; el ingeniero comisionado Mario Tufiño Nájera, rindió sus informes respectivos el veintisiete de mayo y diecisiete de diciembre del mismo año, de los cuales se conoce lo siguiente:

Que la rancharía "Palestina", la conforman cuarenta y siete posesionarios, algunos de ellos como nacionales y otros con certificado de inafectabilidad agrícola y ganadera, desde el año de mil novecientos ocho, a quienes se les debió reconocer como legítimos colonos, por estar en posesión mucho antes de la declaratoria que formó la colonia "El Encanto"; que los colonos estaban invadiendo 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas) de los terrenos adquiridos por el Gobierno del Estado y que fueron proyectados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, asimismo que les fueron expedidos títulos

de propiedad, sin estar en posesión y explotación del lote o terreno alguno que ampara dicho documento, lo que ha impedido que formen la colonia "El Encanto", desde el veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a esa fecha y que en sus opiniones consideraban que deberían de ser desalojados del área en conflicto, por haber creado inestabilidad, molestia e incertidumbre en la zona, tanto a pequeños propietarios como a ejidatarios y por último que debía iniciarse el juicio privativo de sus derechos.

Asimismo que habiéndose girado los citatorios correspondientes a los colindantes y ocupantes, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, manifestaron su inconformidad y temor por los trabajos que se estaban llevando a cabo y que según señalaron se estaban pasando por alto propiedades con certificados de inafectabilidad, terrenos nacionales con expedientes debidamente instaurados y próximos a titulación y los adquiridos por el Gobierno del Estado, por lo que vislumbraban un conflicto social de grandes dimensiones (fojas de la 2 a la 18 del legajo V).

DECIMO TERCERO.- Mediante oficios números 02674, 2749 y 3283, de doce, trece y veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Juan Rojas Albañil, a fin de que se trasladara al poblado "Nuevo Nicapa", y llevara a cabo la localización topográfica y la entrega precaria de los predios denominados lotes 4, 7 y 19 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno, provenientes de la colonia agrícola "El Encanto", que fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente; el comisionado rindió su informe el veinte de mayo del mismo año, en el que consignó que oportunamente se trasladó al poblado de que se trata celebrando una reunión con los solicitantes de tierras, quienes le manifestaron que tales predios ya los tenían en posesión desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mostrando al efecto copia del acta de posesión provisional, señalando por tanto que no podían recibir dos veces los mismos terrenos. En razón de lo anterior el comisionado señaló la imposibilidad para realizar los trabajos ordenados, levantando el acta respectiva el catorce del mismo mes y año.

DECIMO CUARTO.- En relación con lo anterior, consta en autos que la Secretaría de la Reforma Agraria con recursos del fondo del Programa de Abatimiento de Rezago Agrario para el Estado de Chiapas, por conducto de Luis Manuel Zuarth Moreno, Delegado Agrario en el Estado, celebró el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, diversos contratos privados de compraventa y de promesa de otorgamiento de mandato general irrevocable, con Nelly Vidal Gutiérrez, con el consentimiento de su esposo Rubén Falcón Herrera; Adán Falcón Pérez y Bernardo Herrera de Falcón, representados en este acto por Rubén Falcón Herrera y María de Lourdes Guspintera Perea, con el consentimiento de su esposo Hernán Zurita Palavisini, para la adquisición de los lotes 4, 7 y 19, de su legítima propiedad, provenientes de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encanto", con superficies cada uno de 100-00-00 (cien hectáreas), en cuyas cláusulas primera, segunda y tercera se convino en cuanto al precio y objeto de los inmuebles referidos, y obligación de los vendedores de otorgar mandato irrevocable en términos de los artículos 2528 y 2570 del Código Civil del Estado, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, facultándola para que efectúe la traslación de dominio a favor del poblado "Nuevo Nicapa"; en su octava cláusula, los vendedores autorizan al poblado referido, a tomar posesión de los predios objeto de dicha operación, pudiendo disponer de ellos como cosa propia a partir de la firma del presente contrato. Tales convenios fueron inscritos ante el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los números 197, 198 y 199, del libro uno, todos del siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 70 y siguientes del legajo VI).

También consta en autos que mediante escrituras públicas números 4267, 4268 y 4269, todas del volumen 79, de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, los vendedores antes referidos, otorgaron ante el licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Público número 2, en Teapa, Tabasco, el Poder Especial para Actos de Dominio Irrevocable, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria y/o Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, representado por Luis Manuel Zuarth Moreno, única y exclusivamente respecto de los predios rústicos denominados lotes 4, 7 y 19, ubicados en la colonia agrícola y ganadera denominada "El Encanto", Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) cada una. Que tales lotes se encuentran amparados mediante los títulos de propiedad números 0041888, 0061623 y 0041885, expedidos por el Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad, bajo los números 17, 56 y 16, libro uno, del índice de documentos privados, con fechas veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente (fojas 74 y siguientes del legajo VI).

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario por oficio número 082903, de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, giró instrucciones al Coordinador Agrario en el Estado de Chiapas, con el objeto de que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, para que hicieran levantamientos topográficos de todos y cada uno de los predios adquiridos por el Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor. En atención a lo anterior comisionó personal por el

diverso número 0571 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco; el ingeniero comisionado Jesús Alberto de la Rosa Sosa, rindió su informe el treinta del mismo mes y año, en el que consignó las superficies que fueron adquiridas por el Gobierno del Estado y la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo las siguientes: predio "Santo Domingo", con superficie de 439-43-47 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas); "El Mareño", con 134-48-73 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas); fracción "El Mareño", con 30-48-01 (treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, una centiárea); "Las Lluvias" con 196-77-11 (ciento noventa y seis hectáreas, setenta y siete áreas, once centiáreas); "La Floresta", con 430-68-54 (cuatrocientas treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y "Jalisco" con 94-05-45 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas), haciendo un total de 1,325-91-31 (mil trescientas veinticinco hectáreas, noventa y un áreas, treinta y una centiáreas); que también se señaló en el plano general la ubicación de los lotes 4, 7 y 19 de la colonia agrícola y ganadera "El Encanto", Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno, los cuales también fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para beneficiar al poblado solicitante de tierras, anexando los planos correspondientes que obran a fojas 126 del legajo VI y 29 del legajo XI).

DECIMO SEXTO.- El Coordinador Agrario en el Estado, mediante oficio número 01739, de tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la afectación de la superficie adquirida por el Gobierno del Estado, que aparece registrada a nombre de los propietarios que los vendieron al Gobierno del Estado, y propuso afectar las demasías como terrenos nacionales.

DECIMO SEPTIMO.- Consta en autos a foja 93 del legajo X, el oficio número 073 de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, signado por el licenciado Mario Cantoral Tellaeche, en su carácter de Delegado del Registro Público de Pichucalco, Chiapas, por el que informó al Jefe de la Promotoría Agraria de ese Municipio, que no había procedido al Registro de las actas de escrituras públicas números 1467, 1468, 1480, 1503 y 1515, del volumen 8 de la Notaría Pública número 13, con residencia en Catazajá de esa Entidad Federativa en virtud de que en los mencionados documentos constaba la razón marginal de "no paso", y además por ser copia de las actas relativas.

DECIMO OCTAVO.- Por oficio número 01739 de tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Chiapas, emitió opinión en el sentido de que procedía la afectación de la superficie que como propiedad aparece inscrita en el Registro Público en favor del Gobierno del Estado y las demás como terrenos nacionales.

En el oficio de referencia, el Coordinador Agrario en el Estado informó al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, que en relación al poblado "Nuevo Nicapa", se adquirirían distintos predios para satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: "Santo Domingo", "El Mareño", "Las Lluvias", "La Florestal" y "Jalisco", los cuales fueron entregados a los campesinos del citado núcleo de población, manifestando lo siguiente: "la situación que ha impedido la debida regularización de los mismos se da a partir de la adquisición, en virtud de que los instrumentos públicos en los que constan las compraventas respectivas, no han podido ser inscritas ante el Registro Público de la Propiedad, aduciéndose que no pasaron por no haberse cubierto los impuestos respectivos, cosa fuera de la realidad, en virtud de que las adquisiciones referidas se encuentran exentas del pago de impuestos, toda vez que fueron adquiridas por el Gobierno del Estado (artículo 21 de la Ley de Impuesto sobre el Producto de la Renta), la situación real por lo que los instrumentos citados no pueden ser debidamente inscritos en virtud de que las propiedades adquiridas, no cuentan con los antecedentes registrales que consignan las escrituras, situación esta que en su oportunidad motivó que el Notario Público ante el cual se realizaron las operaciones de compraventa, se le suspendiera de sus funciones y se procediera legalmente en su contra, dado que la mayoría de los terrenos adquiridos son terrenos nacionales, comprendidos en la declaratoria global de 28 de noviembre de 1939 y la cual declara colonizable 120,000-00-00 has., de los Municipios de Juárez y Reforma, Chiapas, específicamente dentro de la superficie que reclama la Colonia Agrícola y Ganadera 'El Encanto', del Municipio de Juárez, Chiapas..."; en ese sentido el Coordinador Agrario emitió su opinión en el sentido de que en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, debía fundamentarse la afectación de la superficie a nombre de los propietarios que aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y quienes realizaron la operación de compraventa con el Gobierno del Estado, y la restante superficie se afectaron como terrenos nacionales.

DECIMO NOVENO.- Consta en autos el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el que establece la procedencia de la acción agraria intentada y propuso negarla por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros; y por considerar en estado de resolución el expediente de que se trata, ordenó su remisión a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

VIGESIMO.- Por auto de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio agrario, habiéndose registrado con el número 339/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Por sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 339/97, que corresponde al expediente administrativo número 3574-D, relativo a la dotación de tierras, promovida por el poblado denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, se negó la dotación de tierras promovida, por considerar que no quedó acreditado en autos, la titularidad respecto de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Gobierno del Estado de Chiapas, al no haberse formalizado el traslado de dominio de los predios adquiridos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, Mario Jiménez López, Juvencio Rueda Juárez y Gabino Morales Pablo, en representación del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, por escrito presentado el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, a través del juicio de amparo registrado con el número D.A. 2914/98, del cual correspondió conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que se resolvió por ejecutoria pronunciada el veintiocho de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO 'NUEVO NICAPA', Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia que reclamó del Tribunal Superior Agrario, contenida en el expediente del juicio agrario 339/97".

La protección de la justicia federal se concedió a los quejosos para los efectos que se precisan en el considerando quinto de la ejecutoria de mérito, que se transcribe en la parte que interesa:

"QUINTO. Son parcialmente fundados los conceptos de violación aducidos por la parte quejosa.

Argumentan esencialmente los quejosos que, en el procedimiento agrario no se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 386, fracciones II y III, así como 304, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues no se hizo el plano del radio legal de afectación para conocer el conjunto de propiedades inafectables, ni el informe por escrito que complementa el plano; que no es válido por el solo hecho de que los predios adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, para la Secretaría de la Reforma Agraria, no se hubiesen inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se les niegue la acción agraria que ejerció, máxime que de ellos tienen la posesión; que se aplicaron inexactamente los artículos 2322 y 3007, del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación en toda la República en Materia Federal, pues no obstante que los predios mencionados fueron considerados como propiedad del Gobierno para beneficiar a los damnificados de conformidad con el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó sin efectos con los datos proporcionados por el Delegado del Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas mediante oficio 073, de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ya que la adquisición no fue debidamente formalizada para acreditar la titularidad federal de esas fincas y por ello, no se pueden satisfacer sus necesidades agrarias, cuando que la venta de bienes raíces no producirá efectos contra terceros sino después de registrada, pues de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2248, del Código Civil indicado, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, y los efectos de la inscripción en el Registro Público son de carácter declarativo y no constitutivo de derechos, pues éstos provienen de un acto jurídico y no de su inscripción, por lo que, si la compraventa de los inmuebles fueron formalizados entre las partes, es obvio que la traslación de la propiedad se verificó por efectos de los contratos realizados ante el Notario Público No. 13, de Playas de Catazajá, Chiapas, razones éstas por las que debe dejarse insubsistente la sentencia reclamada.

Como ya se indicó, son parcialmente fundados esos conceptos de violación; y, es inexacto que en el procedimiento agrario no se respetaron las formalidades esenciales que prevé la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que, si no se hizo el plano del radio legal de afectación, se entiende claramente que fue debido a que el grupo solicitante de las tierras de dotación, señaló concretamente las que había adquirido el Gobierno del Estado de Chiapas, las cuales por ser propiedad de los terceros perjudicados estaban claramente delimitadas, y por tanto, el informe complementario también era innecesario.

En cuanto al argumento de no es válido por el solo hecho de que los predios adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, para la Secretaría de la Reforma Agraria, no se hubieren inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y por eso, se les niegue la acción agraria que ejercitaron, debe decirse que, si la adquisición de los inmuebles no fue debidamente formalizada, y por tanto, no se acreditó la titularidad federal, es lógico que no se pueda disponer de esas tierras para dotar al Comité Particular solicitante, ya que, o bien no se pagó el importe de las mismas a los vendedores o no se cubrió algún impuesto o derecho, razones estas que impidieron se perfeccionara la compraventa de dichos predios.

No obstante lo anterior, resulta indudable que el Tribunal responsable debió investigar si los predios objeto de la solicitud dotatoria a la fecha son o no propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, razón aparte de la ineficacia de los testimonios de compraventa exhibidos, o si, por otro motivo resultaron

susceptibles de aceptación (sic) agraria, pues sólo así podría satisfacer la pretensión dotatoria del núcleo solicitante.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Tribunal supliendo también en la deficiencia la queja, en términos del artículo 227 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que indudablemente el Tribunal responsable al estimar que no existían tierras susceptibles de aceptación (sic) agraria omitió aplicar lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que su resolución, en ese aspecto también resulta violatoria de garantías.

En estas condiciones se impone conceder el amparo demandado, que será para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente su resolución reclamada y reponga el procedimiento, a fin de que investigue sobre la titularidad actual de la propiedad de las tierras que se señalaron para afectación, sujetas a adquisición por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, con fines precisamente dotatorios; y en el evento de que efectivamente no se hubiera perfeccionado la compraventa respectiva, aun con posterioridad a las escrituras a las que en la resolución reclamada desconoció eficacia, y que, por ello estima que no existen fincas afectables para los fines de dotación, deberá cambiar el procedimiento al de nuevo centro de población ejidal, en términos del numeral últimamente invocado.

Resulta entonces que, por los motivos indicados, al no estar ajustada a derecho la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, debe concederse al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO 'NUEVO NICAPA', Municipio de Pichucalco, Chiapas, el amparo y protección de la Justicia de la Unión que solicita para los efectos indicados".

VIGESIMO TERCERO.- Por acuerdo de ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria referida, dejó insubsistente la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario número 339/97, que corresponde al expediente número 3574-D, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, lo anterior con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo; por consecuencia ordenó turnar el expediente del juicio agrario referido al Magistrado Ponente, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIGESIMO CUARTO.- El Magistrado Instructor por acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Unidad Técnica Operativa, para que en el ámbito de su respectiva competencia, ordenara lo necesario a fin de que se informara a este Tribunal Superior a quién corresponde la titularidad respecto de la propiedad de los predios señalados como de probable afectación, que se dicen fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, para la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de satisfacer las necesidades agrarias de diversos núcleos de población, entre ellos el poblado denominado "Nuevo Nicapa"; asimismo se le solicitó a la citada dependencia, los trabajos técnicos informativos complementarios, relativos al levantamiento topográfico de tales predios, debiéndose localizar también los lotes 4, 7 y 19, provenientes de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encanto", mismos que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para la misma finalidad que los predios anteriores, es decir, para satisfacer las necesidades de tierras del poblado de que se trata.

En respuesta al acuerdo de referencia, el licenciado Homero Garibay Sandoval, Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio número 20100, de veintiuno de enero de dos mil, remitió en dos legajos constantes de setenta y dos fojas útiles y un plano de localización, que contiene los trabajos solicitados, para su trámite legal correspondiente; habiendo recaído el acuerdo respectivo el treinta y uno del mismo mes y año, con el que se tuvo por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; en ese sentido, y tomando en consideración los efectos de la ejecutoria pronunciada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 2914/98, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, señalado como autoridad responsable entre otras, dejara insubsistente la resolución reclamada y reponga el procedimiento a fin de que se investigue la titularidad actual de la propiedad de las tierras que

se señalaron para afectación sujetas a adquisición por parte del Gobierno del Estado de Chiapas; por lo anterior atento a los lineamientos de la citada ejecutoria, motiva la emisión de una nueva sentencia en vía de cumplimiento de la misma.

TERCERO.- Por lo que respecta al requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste quedó acreditado en autos ya que el poblado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, probó su existencia, con la resolución presidencial de doce de abril de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de julio del mismo año, mediante la cual se le concedió por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,185-60-00 (tres mil ciento ochenta y cinco hectáreas, sesenta áreas) de monte y temporal para beneficiar a ciento treinta y cuatro campesinos capacitados; siendo que tal poblado desapareció con motivo de la erupción del volcán "El Chichonal", y es por ello que promueven nuevamente la dotación de tierras. En cuanto a los requisitos de capacidad agraria, individual y colectiva del núcleo promovente, éstos quedaron satisfechos en términos de los artículos 196 y 200 del mismo ordenamiento legal, toda vez que de acuerdo con los trabajos censales efectuados por Elías Álvarez Gómez, en su informe de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, señaló la existencia de ciento sesenta y tres campesinos capacitados aceptados por la junta censal, siendo los siguientes:

1. Isabel López M. 2. Juvenio Rueda Jiménez. 3. Gabino Morales Pablo. 4. Domingo López L. 5. José Sánchez S. 6. Salomón López L. 7. Trinidad Sánchez Rueda. 8. Bernabé López M. 9. Adolfo Díaz M. 10. Damián López L. 11. Tito Tovilla Jiménez. 12. Samuel Pablo H. 13. Manuel Juárez L. 14. Vicente López L. 15. Dolores Hernández D. 16. Manuel Hernández T. 17. Adolfo Tovilla M. 18. Andrés Lucas S. 19. Estanislao López M. 20. Máximo López S. 21. Manuel Morales L. 22. Teodoro Juárez L. 23. Rubén López López. 24. Sixto Hernández Pablo. 25. Pablo López S. 26. Trinidad Jiménez M. 27. Jesús López L. 28. Juan Hernández M. 29. Miguel López V. 30. Feliciano López S. 31. Adolfo López V. 32. Alberto López G. 33. José López Valencia. 34. Gregorio Hernández López. 35. Basilio Jiménez J. 36. Marcelo Jiménez T. 37. Domingo Hernández Jiménez. 38. Macedonio Cruz L. 39. Siriaco Rueda Castro. 40. Trinidad Rueda D. 41. Eliseo Juárez L. 42. Valentín López J. 43. Candelario Hernández L. 44. Ignacio Altúnar M. 45. Isidro Sánchez D. 46. Catarino Hernández Pablo. 47. Pedro López Trejo. 48. Santiago López L. 49. Robustiano Torilla A. 50. Gonzalo Cruz Pablo. 51. Gabriel Hernández L. 52. Francisco Mejía Valencia. 53. José Mejía Tovilla. 54. Mario López L. 55. Gelacio Tovilla A. 56. Bernabé Tovilla S. 57. Dictor Tovilla S. 58. Adrián López L. 59. Leonardo Tovilla Jiménez. 60. Benito Mejía L. 61. Heberto Lucas S. 62. Alejandro Lucas L. 63. Ernesto Lucas S. 64. Lorenzo Hernández T. 65. Ramón Hernández P. 66. Vidal Díaz Mondragón. 67. Leonardo Pérez R. 68. Martín Pérez T. 69. Rocelino López L. 70. Felipe Díaz D. 71. Dionicio López R. 72. Edmundo López Núñez. 73. Gorgonio López R. 74. Adán Sánchez López. 75. Pablo Díaz Rivera. 76. Nicolás Pérez S. 77. Juan Mejía V. 78. Tereso López López. 79. Lorenzo López V. 80. Antonio Aguilar G. 81. Valentino Mejía López. 82. Florencio Mejía L. 83. Jacinto López López. 84. Lorenzo Sánchez D. 85. Pedro Hernández Tovilla. 86. Homero Hernández Jiménez. 87. Ramiro Aguilar Castro. 88. Rufino Tovilla M. 89. Benito Díaz M. 90. Joaquín Díaz M. 91. Carlos Mejía López. 92. Amadeo López M. 93. Eliodoro López O. 94. Anselmo Juárez L. 95. Porfirio Mejía L. 96. Valentín Pérez Juárez. 97. Alejandro Juárez L. 98. Fernando López T. 99. Agustín Pablo Paz. 100. Mercedes Domínguez D. 101. Gilberto Domínguez R. 102. Pablo López Valencia. 103. Manuel López A. 104. Miguel Sánchez D. 105. Miguel Mejía Tovilla. 106. Enrique Mejía López. 107. José Díaz Mondragón. 108. Manuel Díaz D. 109. Tomás Lucas Sánchez. 110. Román Mondragón R. 111. Crisánto Mondragón G. 112. Mario Jiménez R. 113. Domingo Mondragón G. 114. Nilo López Trejo. 115. Francisco Rueda Deferia. 116. Félix Rueda S. 117. Amelio Hernández Tovilla. 118. Juan Mejía López. 119. Melecio López A. 120. Carlos López López. 121. Alejandro Tovilla H. 122. Abraham López P. 123. Romualdo López Hernández. 124. Domingo Tovilla L. 125. Mariano Hernández López. 126. Manuel Hernández L. 127. Mauro Rueda S. 128. Flavio López M. 129. Gilberto Altúnar Morales. 130. Juan Díaz Domínguez. 131. Cruz López Mendoza. 132. Teodoro Hernández Tovilla. 133. Teodoro Tovilla Albores. 134. Víctorio Sánchez R. 135. César Altúnar Morales. 136. Jesús López López. 137. Esteban Mejía Valencia. 138. Andrés López Jiménez. 139. Cruz Tovilla L. 140. Gabriel Mejía Valencia. 141. Juan Morales P. 142. Víctorio Lucas Sánchez. 143. Esteban López Lucas. 144. Justino López Sánchez. 145. Rogelio Pablo Hernández. 146. José Jiménez Juárez. 147. Fidel López Mejía. 148. Javier Jiménez López. 149. Trinidad López L. 150. Bernardo López L. 151. Gumercindo Maldonado. 152. Abraham Martínez L. 153. Bernardino Mejía G. 154. Tomás Morales Lechuga. 155. Alejandro López T. 156. Miguel López Mejía. 157. Raymundo Lucas Sánchez. 158. Trinidad López A. 159. Fidencio Pérez L. 160. Arnulfo Pérez J. 161. Gregorio Pérez H. 162. Ventura Pérez J. 163. José Humberto López.

CUARTO.- En el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor del núcleo solicitante de tierras; siendo oportuno establecer que en la especie no fue necesario notificar el procedimiento respectivo a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación, ya que consta en autos que tales predios fueron adquiridos mediante operaciones de compraventa celebrados por el Gobierno del Estado de Chiapas y la Secretaría

de la Reforma Agraria, con los propietarios de los predios, precisamente para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población de que se trata, en la vía de dotación de tierras.

En el trámite del expediente en estudio, se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

QUINTO.- Por lo que respecta a los predios señalados como de posible afectación, precisa señalarse que durante la sustanciación del procedimiento respectivo se realizaron diversos trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a determinar la ubicación y localización de los mismos, habiéndose rendido los informes respectivos por los distintos comisionados; por lo que tales trabajos se analizan y valoran en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197, 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la ley citada, de los cuales se desprende lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se conoce que no se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos, consistentes en el levantamiento del plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, ni la investigación de los predios ubicados dentro del mismo a fin de verificar su posible afectación ya que al respecto, el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto del Secretario General de Gobierno adquirió por compraventa para la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Delegado Agrario en el Estado diversos predios de propiedad particular, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias de diversos núcleos de población que fueron damnificados por el siniestro que ocasionó la erupción del volcán "El Chichonal", siendo los siguientes:

A) Mediante escritura pública número 467 volumen 8, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se adquirió de César Fernández Sastre y Olga Dolores Calles de Fernández, el predio rústico denominado "Santo Domingo", con superficie de 418-14-43 (cuatrocientas dieciocho hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas), ubicadas en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, cuyos antecedentes registrales obran inscritos bajo el número 280 del libro original, sección primera, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pichucalco, de la citada entidad federativa.

B) Mediante escritura pública número 468, volumen 8, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, fue adquirido de Leticia Chávez Salas, el predio rústico denominado "El Mareño", con superficie de 143-91-29 (ciento cuarenta y tres hectáreas, noventa y un áreas, veintinueve centiáreas), ubicadas en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas; su antecedente registral obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pichucalco, de la citada entidad federativa, bajo los números 349 y 227, correspondiente al libro de la sección primera, de fechas veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

C) Mediante escritura pública número 480 volumen 8, de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se adquirió de Pedro Isidro Wade Acuña y Guadalupe Rodríguez de Wade, el predio rústico denominado "Las Lluvias", con superficie de 297-30-88 (doscientas noventa y siete hectáreas, treinta áreas, ochenta y ocho centiáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas; constando su antecedente registral en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pichucalco, de la citada entidad federativa, bajo el número 226, del libro original, sección primera, de nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

D) Mediante escritura pública número 515 volumen 8, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se adquirió de Elio Ramón Beltrán Cadena y de María Consuelo Ramos de Beltrán, el predio rústico denominado "La Floresta", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, cuyo antecedente registral se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pichucalco, de la citada entidad federativa, bajo el número 156, del libro original, sección primera, de ocho de marzo de mil novecientos ochenta.

E) Mediante escritura pública número 503, volumen 8, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se adquirió de Ramón González Vicens, el predio rústico denominado "Jalisco", con superficie de 120-46-38 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas), ubicado en el Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, constando su antecedente registral, bajo el número 1, del libro original, sección primera, de diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, de la citada entidad federativa.

Respecto de los predios referidos, consta en las escrituras correspondientes, la anotación marginal que dice "...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas la presente escritura 'NO PASO', en virtud de que no fue cubierto el Impuesto Sobre la Renta...".

También así, consta en autos que los predios adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, fueron entregados mediante acta de posesión y deslinde provisional al poblado "Nuevo Nicapa", ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, elaborada el catorce de septiembre de mil novecientos

ochenta y cuatro, en la que se consigna que los terrenos entregados se constituyen de dos polígonos; que el primero forma una unidad topográfica integrada por los predios "EL Mareño", "Las Lluvias", "La Floresta" y "Santo Domingo", que arrojaron una superficie de 1,283-86-54 (mil doscientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), encontrándose invadidas 200-00-00 (doscientas hectáreas) por personas de la Colonia "El Encanto" en la parte sur del predio "Santo Domingo"; el segundo polígono lo constituye el predio "Jalisco", con superficie analítica de 94-02-16.28 (noventa y cuatro hectáreas, dos áreas, dieciséis centiáreas, veintiocho miliáreas), el cual se localiza aproximadamente a setenta kilómetros al sureste, entrando por Ixtacomitán, de ahí, cinco kilómetros aproximadamente en camino de Herradura; que tales predios tienen una superficie total de 1,377-88-70.28 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta áreas, veintiocho miliáreas), que es la superficie entregada.

El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo respecto de la acción agraria intentada en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el que se propone se conceda al poblado de que se trata, una superficie de 1,378-88-70 (mil trescientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas), y por acuerdo de diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, autorizó el plano proyecto de localización para la acción agraria intentada; posteriormente, en sesión de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, emitió nuevo dictamen dejando sin efectos el dictamen anterior, y propuso negar la acción agraria intentada, por no existir predios susceptibles de afectación.

Por otra parte, obra constancia en el expediente en que se actúa, que la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su Delegado Agrario en el Estado de Chiapas adquirió mediante sendos contratos privados de compraventa, tres predios identificados como lotes 4, 7 y 19, provenientes de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encanto", propiedad de los vendedores para satisfacer las necesidades de tierras del poblado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, de la citada entidad federativa, siendo los siguientes:

1). Mediante contrato privado de compraventa, celebrado el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se adquirió de María de Lourdes Cuspina Perea, el predio rústico denominado "Lote número 04", de la Colonia "El Encanto", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, que consta de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en Pichucalco, Chiapas, bajo el número 197, libro uno, de siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

2). A través del contrato privado de compraventa celebrado el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se adquirió de Nelly Vidal Gutiérrez, el predio rústico denominado "Lote número 19", de la Colonia "El Encanto", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que se inscribió bajo el número 199 del libro uno, el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, de la citada entidad federativa.

3). Mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se adquirió de Adán Falcón Herrera y Bernarda Herrera de Falcón, representados por Rubén Falcón Herrera, el predio rústico denominado "Lote número 07", de la Colonia "El Encanto", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Pichucalco, de la citada entidad federativa, con el número 198, del Libro número uno, el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Que los lotes referidos motivo de la compraventa, se encontraban amparados por el título de propiedad respectivo identificados con los números 0041888, 0061623 y 0041885, expedidos por el Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad, bajo los números 17, 56 y 16, libro uno, del índice de documentos privados, con fechas veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente (fojas 74 y siguientes del legajo VI).

Que del texto de las escrituras privadas de compraventa respectivas, se conoce que tales inmuebles fueron adquiridos precisamente para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Nuevo Nicapa", ya que consta en la declaración octava de las escrituras que se relacionan, que los vendedores autorizan al poblado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, a tomar posesión de los predios objeto de compraventa, pudiendo disponer de ellos como cosa propia a la firma de los contratos respectivos, hecho que se verificó el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y al respecto en un oficio girado por el entonces Coordinador Agrario en el Estado, de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, informa que los lotes 4, 7 y 19 de la Colonia "El Encanto", se encuentran ocupados por campesinos de "Nuevo Nicapa", esto cuando la temporada de precipitación pluvial lo permite.

En relación a los antecedentes expresados, precisa señalarse que obra en autos a fojas 25 del legajo XII, el oficio número XV-115 531859 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, mediante

el cual la entonces Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, le informa al Director General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, que por diverso oficio 539445 de once de julio de mil novecientos noventa y seis, a través del Consejero Agrario Titular, le solicitó su intervención ante la Coordinación Agraria en el Estado, para la realización de diversas diligencias, entre ellas, la elaboración de trabajos técnicos informativos complementarios, para determinar la superficie de los terrenos ocupados por el poblado peticionario de "Nuevo Nicapa", que fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, a saber: "Santo Domingo", "La Floresta", "El Mareño" y "Las Lluvias", ubicados en el Municipio de Pichucalco y el predio "Jalisco", ubicado en el Municipio de Ixtacomitán, de la misma entidad federativa, para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado, en relación con la superficie que se dice tenía en posesión la Colonia Agrícola Ganadera denominada "El Encanto", sobre tales terrenos; además se ordenó investigar quiénes usufructuaban los lotes 4, 7 y 19 que provienen de la Colonia aludida, que fueron adquiridos por el gobierno federal, para el mismo poblado y de ser posible, recabar las respectivas actas de conformidad de linderos, e indicar cuál es la superficie en conflicto entre el poblado "Nuevo Nicapa" y la Colonia "El Encanto".

Sobre el particular, de los antecedentes invocados, se desprende, que si bien es cierto, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se dio posesión precaria de las fincas referidas, a excepción de los lotes 4, 7 y 19, la realización de esa diligencia trajo consigo una confrontación entre los campesinos gestores y los colonos de lotes de terrenos de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encanto", generándose un conflicto de carácter social, razón por la cual, a fin de dar solución al mismo, la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió de sus propietarios los lotes números 4, 7 y 19, siendo que el último de ellos, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) se sobreponía con la superficie de uno de los predios adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, concretamente con el predio denominado "Santo Domingo", razón por la cual la Secretaría de la Reforma Agraria lo adquirió por compraventa de su legítimo propietario.

Ahora bien, en relación a la ejecutoria derivada del juicio de amparo número D.A. 2914/98, de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a la cual se da cumplimiento, se advierte que el amparo y protección de la Justicia Federal concedida al poblado quejoso denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, es para el efecto de que este órgano jurisdiccional en su carácter de autoridad responsable ordenara investigar si los predios objeto de la solicitud dotatoria, es decir los predios "Santo Domingo", "La Floresta", "Las Lluvias", "El Mareño" y "Jalisco", son o no propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, adquiridos precisamente para fines dotatorios.

En cumplimiento a lo anterior el Magistrado instructor de este Tribunal Superior, mediante acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordenó solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria la información relativa a tales adquisiciones; asimismo, se ordenó la remisión de los trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en la localización topográfica de los predios adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como de los lotes 4, 7 y 19, que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria.

En obsequio a la petición formulada el licenciado Homero Garibay Sandoval, Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio número 20100, de veintiuno de enero de dos mil, remitió en dos legajos constantes de setenta y dos fojas útiles y un plano de localización, que contiene los trabajos solicitados, para su trámite legal correspondiente; habiendo recaído el acuerdo respectivo el treinta y uno del mismo mes y año, con el que se tuvo por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, de los que se conoce lo siguiente:

En cuanto a los predios "Santo Domingo", "La Floresta", "Las Lluvias", "El Mareño" y "Jalisco", se remitieron copias certificadas de las escrituras de propiedad respectivas, mismas que se relacionan al inicio del presente apartado con las letras de la A) a la D); asimismo, se remitió copia certificada de los contratos privados de compraventa de los lotes 4, 7 y 19, provenientes de la Colonia "El Encanto", que se relacionan con los números del 1 al 3 del mismo apartado.

En cuanto a la localización topográfica de tales inmuebles, consta el informe rendido el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el ingeniero José I. Marín López, que obra en autos a fojas 6 y siguiente del legajo XIII, en el que el comisionado señaló haberse trasladado con toda oportunidad al poblado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, en donde se entrevistó con los representantes del mismo, dándoles a conocer el motivo de su presencia, efectuándose en el acto una reunión con los campesinos solicitantes de tierras; posteriormente, se dieron a la tarea de efectuar el levantamiento topográfico de los predios, que arrojaron las superficies siguientes: "Santo Domingo", con 492-25-57.333 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, trescientas treinta y tres milíáreas); "El Mareño" con 108-90-38.806 (ciento ocho hectáreas, noventa áreas, treinta y ocho centiáreas, ochocientos sesenta milíáreas); "Las Lluvias", con 207-72-23.269 (doscientas siete hectáreas, setenta y dos áreas, veintitrés centiáreas, doscientas sesenta y nueve milíáreas); "La Floresta", con 356-62-01 (trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, una

centiárea); "Lote 4", 100-49-34 (cien hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas) y "Lote 7", 98-54-76 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas).

En relación al predio "Jalisco", el comisionado hizo la aclaración de que no fue posible efectuar su levantamiento topográfico, sin embargo consta en autos que dicho predio se encuentra identificado a plenitud en el plano anteproyecto respectivo, contando con una superficie de 94-05-45 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

En cuanto al lote número 19 que fuera propiedad de Nelly Vidal Gutiérrez, hizo la aclaración que por el mal que impera en el Estado, no pudo efectuar el deslinde respectivo; sin embargo señaló que este lote se ubica dentro de los terrenos que comprende el predio "Santo Domingo", como lo demuestra con el plano levantado; también hizo constar que los campesinos del poblado de que se trata le solicitaron se les entreguen los terrenos que fueron adquiridos para su poblado, además de que los tienen en posesión y usufructo desde el momento en que fueron adquiridos.

En las relatadas circunstancias, los trabajos y diligencias desahogados durante la sustanciación durante el procedimiento de dotación de tierras, valorados en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 197, 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, tienen pleno valor probatorio, los cuales producen convicción para acreditar lo siguiente: que los predios denominados "Santo Domingo", "La Floresta", "Las Lluvias", "El Mareño" y "Jalisco", fueron adquiridos precisamente por el Gobierno del Estado de Chiapas y puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, según consta en las escrituras respectivas antes reseñadas, pudiéndose advertir que sí se perfeccionaron las operaciones de compraventa, ya que en las cláusulas primera y segunda de tales instrumentos, en las que se acredita el acuerdo de voluntades respecto del objeto y el precio, y que inclusive en la misma cláusula segunda los propios vendedores declaran haber recibido por parte del comprador el precio pactado, por lo que otorgan mediante la firma del presente instrumento el recibo de pago más firme y eficaz que a la seguridad del adquirente conduzca, renunciando a la acción de dinero no recibido o enriquecimiento ilegítimo.

En relación a tales instrumentos, si bien consta en autos que mediante oficio número 073 de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, signado por el licenciado Mario Cantoral Tellaeche, en su carácter de Delegado del Registro Público de Pichucalco, Chiapas, mediante el cual informó al Jefe de la Promotoría Agraria de ese Municipio, que no había procedido al Registro de las actas de escrituras públicas números 1467, 1468, 1480, 1503 y 1515, del volumen 8 de la Notaría Pública número 13, con residencia en Catazajá, de esa Entidad Federativa en virtud de que en los mencionados documentos constaba la razón marginal de "no pasó", en virtud de que no fue cubierto el Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, la anterior circunstancia, se desvirtúa con la información proporcionada por el Coordinador Agrario en el Estado mediante oficio número 01739 de veinte de julio de mil novecientos noventa y seis, informó al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, que en relación al poblado "Nuevo Nicapa", se adquirieron distintos predios para satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: "Santo Domingo", "El Mareño", "Las Lluvias", "La Forestal" y "Jalisco", los cuales fueron entregados a los campesinos del citado núcleo de población, manifestando lo siguiente: "la situación que ha impedido la debida regularización de los mismos se da a partir de la adquisición, en virtud de que los instrumentos públicos en los que constan las compraventas respectivas, no han podido ser inscritas ante el Registro Público de la Propiedad, aduciéndose que no pasaron por no haberse cubierto los impuestos respectivos, cosa fuera de la realidad, en virtud de que las adquisiciones referidas se encuentran exentas del pago de impuestos, toda vez que fueron adquiridas por el Gobierno del Estado (artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre el Producto de la Renta), la situación real por lo que los instrumentos citados no pueden ser debidamente inscritos en virtud de que las propiedades adquiridas, no cuentan con los antecedentes registrales que consignan las escrituras, situación ésta que en su oportunidad motivó que el Notario Público ante el cual se realizaron las operaciones de compraventa, se le suspendiera de sus funciones y se procediera legalmente en su contra, dado que la mayoría de los terrenos adquiridos son terrenos nacionales, comprendidos en la declaratoria global de 28 de noviembre de 1939 y la cual declara colonizable 120,000-00-00 has., de los municipios de Juárez y Reforma, Chiapas, específicamente dentro de la superficie que reclama la colonia Agrícola y Ganadera 'El Encanto', del Municipio de Juárez, Chiapas..."; luego entonces, la operación contractual sobre tales predios sí fue perfeccionada, faltando en todo caso, únicamente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para darle publicidad a tales operaciones contractuales para que surta efectos contra terceros, siendo que dicha inscripción es declarativa y no constitutiva de derechos, como lo son en el presente caso, las escrituras de compraventa respectivas, ya que de acuerdo con la información proporcionada por el encargado del Registro Público de la Propiedad en el Estado, tales inmuebles se encuentran registrados a nombre de los propietarios anteriores. Por tanto, quedó acreditada debidamente la propiedad de los inmuebles multicitados, que fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, que los adquirió por conducto del

Gobierno del Estado de Chiapas, para satisfacer las necesidades de tierras del poblado que nos ocupa; tal es así que tales inmuebles se encuentran en posesión del poblado multicitado a partir de su adquisición.

En cuanto a los lotes de terrenos 4, 7 y 19, con superficies de 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno, provenientes de la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encanto", se acredita que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria de sus legítimos propietarios, para con ellos satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Nuevo Nicapa", mediante escrituras privadas de compraventa, celebradas el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mismas que se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Delegación de Pichucalco, Estado de Chiapas, y que incluso en su cláusula octava de sus respectivas escrituras, los vendedores autorizaron al poblado referido a tomar posesión de los predios objeto de tales contratos, pudiendo disponer de él como cosa propia en cuanto se firmaran tales contratos, hecho que ocurrió en la fecha señalada. No pasa inadvertido para este Tribunal Superior que la superficie de que se constituye el lote 19, se encuentra localizada totalmente dentro del predio "Santo Domingo", que también fuera adquirido por el Gobierno del Estado de Chiapas para satisfacer las necesidades de tierra del núcleo solicitante.

En ese tenor, los diversos inmuebles que fueron adquiridos tanto por el Gobierno del Estado de Chiapas como por la Secretaría de la Reforma Agraria, se estiman afectables para fincar en ellos la dotación de tierras, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyas superficies analíticas de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado por el ingeniero José I. Marín López, cuyos resultados relaciona en su informe de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y, que tales predios arrojan las superficies analíticas siguientes: "Santo Domingo", con 492-25-57.333 (cuatrocientos noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, trescientas treinta y tres milíreas); "El Mareño", con 108-90-38.806 (ciento ocho hectáreas, noventa áreas, treinta y ocho centiáreas, ochocientos seis milíreas); "Las Lluvias", con 207-12-23.069 (doscientas siete hectáreas, doce áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y nueve milíreas); "La Floresta", con 356-62-01 (trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, una centiárea); "Jalisco", con 94-05-45 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas); "Lote 4", con 100-49-34 (cien hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, y "Lote 7", con 98-54-76 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas); los cuatro primeros ubicados en el Municipio de Pichucalco, el quinto en el de Ixtacomitán, y los dos siguientes en el Municipio de Juárez, todos del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que como ya quedó establecido, el Lote 19 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentra incluido íntegramente en los terrenos que conforman el predio "Santo Domingo", motivo por el cual no se hace referencia del citado lote en las afectaciones respectivas, siendo la calidad de las tierras de agostadero susceptibles de cultivo de acuerdo con los diversos trabajos desahogados.

Conviene precisar que la anterior superficie difiere en cuanto a su monto en relación con la que fue adquirida por el Gobierno del Estado de Chiapas y por la propia Secretaría de la Reforma Agraria. Lo anterior es así ya que en los instrumentos que contienen las citadas operaciones de compraventa, se consignan las superficies siguientes: predio "Santo Domingo", 418-14-43 (cuatrocientos dieciocho hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas); "El Mareño", 143-91-29 (ciento cuarenta y tres hectáreas, noventa y un áreas, veintinueve centiáreas); "Las Lluvias", 297-20-88 (doscientas noventa y siete hectáreas, veinte áreas, ochenta y ocho centiáreas); "La Floresta", 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); "Jalisco", 120-43-48 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas); "Lotes 4, 7 y 19", 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno; por lo que tales superficies difieren en mayor o menor grado en relación con la superficie analítica localizada es decir en el predio "Santo Domingo", se localizaron 74-11-14.33 (setenta y cuatro hectáreas, once áreas, catorce centiáreas, treinta y tres milíreas) de más; en el predio "El Mareño", 35-00-91.806 (treinta y cinco hectáreas, cero áreas, noventa y una centiáreas, ochocientos seis milíreas) de menos; en el predio "Las Lluvias", 90-08-65.069 (noventa hectáreas, ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas, sesenta y nueve milíreas) de menos; en el predio "La Floresta" 44-62-01 (cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, una centiárea) de menos; en el predio "Jalisco", 26-41-03 (veintiséis hectáreas, cuarenta y una áreas, tres centiáreas) de menos; en el lote 4, 0-49-34 (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas) de más; en el lote 7, 1-45-24 (una hectárea, cuarenta y cinco áreas, veinticuatro centiáreas) de menos; y respecto del lote 19 como ya quedó establecido éste se encuentra totalmente incluido dentro de los linderos del predio "Santo Domingo", razón por la cual no se hace pronunciamiento alguno, luego entonces de tales superficies se desprende que existen demasías de 74-60-48.33 (setenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, treinta y tres milíreas) por lo que las mismas resultan afectables con fundamento en el dispositivo legal antes invocado, por ser propiedad de la Nación.

SEXTO. En razón de lo expresado es procedente conceder al poblado denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, una superficie analítica total de 1,457-99-75.208 (mil cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, doscientas

ocho miliaéreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de los predios señalados en el punto precedente, que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos correspondientes en favor de los ciento sesenta y tres campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. En lo referente a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Nuevo Nicapa", Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,457-99-75.208 (mil cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y cinco centiaéreas, doscientas ocho miliaéreas), que se tomarán de la forma siguiente: "Santo Domingo", con 492-25-57.333 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y siete centiaéreas, trescientas treinta y tres miliaéreas); "El Mareño" con 108-90-38.806 (ciento ocho hectáreas, noventa áreas, treinta y ocho centiaéreas, ochocientos seis miliaéreas); "Las Lluvias", con 207-12-23.069 (doscientas siete hectáreas, doce áreas, veintitrés centiaéreas, sesenta y nueve miliaéreas); "La Floresta", con 356-62-01 (trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, una centiaérea); "Jalisco", con 94-05-45 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cinco centiaéreas); "Lote 4", con 100-49-34 (cien hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiaéreas), y "Lote 7", con 98-54-76 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centiaéreas); los cuatro primeros ubicados en el Municipio de Pichucalco, el quinto en el de Ixtacomitán, y los dos siguientes en el Municipio de Juárez, todos del Estado de Chiapas, puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos correspondientes en favor de los ciento sesenta y tres campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. En lo referente a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A. 2914/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG389/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.
- 2.- QUE EL ARTICULO 72, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUENTA CON ORGANOS CENTRALES, QUE SON: EL CONSEJO GENERAL; LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.
- 3.- QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 4.- QUE EL ARTICULO 74, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE, OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO.
- 5.- QUE EL PARRAFO 5, DEL ARTICULO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DETERMINA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS; Y QUE ASIMISMO SE DESIGNARAN OCHO CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, EN ORDEN DE PRELACION.
- 6.- QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN TERMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1996, ELIGIO COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO GENERAL A LOS CC. JOSE BARRAGAN BARRAGAN; JESUS CANTU ESCALANTE; JAIME CARDENAS GRACIA; ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL; MAURICIO MERINO HUERTA; JUAN MOLINAR HORCASITAS; JACQUELINE PESCHARD MARISCAL Y EMILIO ZEBADUA GONZALEZ; Y COMO CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACION A LOS CC. GASTON LUKEN GARZA; JOSE FLORENCIO FERNANDEZ SANTILLAN; J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO; FERNANDO SERRANO MIGALLON; ROSA MARIA DE LA PEÑA GARCIA; JOEL ORTEGA JUAREZ; LEONARDO VALDES ZURITA; Y FRANCISCO JOSE DE ANDREA SANCHEZ.
- 7.- QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS OCHO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS RINDIERON LA PROTESTA DE LEY EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 31 DE OCTUBRE DE 1996, INCORPORANDOSE CON ELLO A LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 8.- QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, QUE SIEMPRE SERAN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.
- 9.- QUE DE IGUAL FORMA, EL PARRAFO 2, DEL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DETERMINA QUE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, FUNCIONARAN PERMANENTEMENTE Y SE INTEGRARAN EXCLUSIVAMENTE POR CONSEJEROS ELECTORALES.
- 10.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS

- MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
- 11.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE ANUALMENTE SE REALICE UNA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, A PARTIR DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A 1997, EN CUYO PUNTO SEXTO SE DETERMINO LA CREACION DE LA COMISION DE AUDITORIA.
- 12.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.
- 13.- QUE EN SESIONES DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, 30 DE JUNIO DE 1998 Y 13 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SE CREARON, RESPECTIVAMENTE, LAS COMISIONES DE COMUNICACION SOCIAL, ASUNTOS INTERNACIONALES, CONTRALORIA INTERNA, INFORMATICA Y REGLAMENTOS.
- 14.- QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2000 EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL "SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION, ASI COMO LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE FORMALIZA LA EXISTENCIA DE LAS UNIDADES TECNICAS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE CONTRALORIA INTERNA Y SE CREAN SUS COMISIONES, APROBADOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997".
- 15.- QUE EN EL MISMO SENTIDO, EN SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE APROBO EL ACUERDO POR EL QUE "SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION, ASI COMO EL ACUERDO APROBADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2000, POR EL QUE SE MODIFICO LA INTEGRACION DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL".
- 16.- QUE TOMANDO EN CUENTA LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS 13 Y 14 DEL PRESENTE ACUERDO, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:
- a) **COMISION DE AUDITORIA**
- DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN PRESIDENTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS
- b) **COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**
- MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL PRESIDENTE

DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
 DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
 DR. MAURICIO MERINO HUERTA
 MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS
 DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
 DR. EMILIO ZEBADUA

DIRECTOR EJECUTIVO DE
 PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

SECRETARIO
 TECNICO

**c) COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y
 RADIODIFUSION**

DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
 LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
 MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
 MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DE
 PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

SECRETARIO
 TECNICO

d) COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL

LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
 MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS
 DR. EMILIO ZEBADUA

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DE
 ORGANIZACION ELECTORAL

SECRETARIO
 TECNICO

e) COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

DR. MAURICIO MERINO HUERTA
 LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
 DR. EMILIO ZEBADUA

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DEL
 SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

SECRETARIO
 TECNICO

**f) COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION
 CIVICA**

DR. EMILIO ZEBADUA
 LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
 MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
 DR. MAURICIO MERINO HUERTA
 DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y
 EDUCACION CIVICA

SECRETARIO
 TECNICO

g) COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS
 LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
 DR. EMILIO ZEBADUA

PRESIDENTE

	DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	SECRETARIO TECNICO
h)	COMISION DE ADMINISTRACION	
	DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN LIC. JESUS CANTU ESCALANTE DR. MAURICIO MERINO HUERTA MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS DR. EMILIO ZEBADUA	PRESIDENTE
	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	SECRETARIO TECNICO
i)	COMISION DE COMUNICACION SOCIAL	
	DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN LIC. JESUS CANTU ESCALANTE DR. MAURICIO MERINO HUERTA	PRESIDENTA
	COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL	SECRETARIO TECNICO
	CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
j)	COMISION DE ASUNTO INTERNACIONALES	
	MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL	PRESIDENTE
	COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES	SECRETARIO TECNICO
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
k)	COMISION DE CONTRALORIA INTERNA	
	MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL DR. MAURICIO MERINO HUERTA DR. EMILIO ZEBADUA	PRESIDENTE
	CONTRALOR INTERNO	SECRETARIO TECNICO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
 DEMOCRATICA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO

l) COMISION DE INFORMATICA

LIC. JESUS CANTU ESCALANTE PRESIDENTE
 DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
 DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
 MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS
 DR. EMILIO ZEBADUA
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SECRETARIO
 SERVICIOS DE INFORMATICA TECNICO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
 DEMOCRATICA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO

m) COMISION DE REGLAMENTOS

DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA PRESIDENTE
 LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 DR. MAURICIO MERINO HUERTA
 DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
 DR. EMILIO ZEBADUA
 DIRECTOR JURIDICO SECRETARIO
 TECNICO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
 DEMOCRATICA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO

- 17.- QUE CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2000 EL MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS DIRIGIO UNA COMUNICACION ESCRITA AL DIPUTADO RICARDO GARCIA CERVANTES, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA, POR LA CUAL LE COMUNICO SU RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 18.- QUE EL DR. EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA FECHADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2000, IGUALMENTE SE DIRIGIO AL DIPUTADO RICARDO GARCIA CERVANTES, COMUNICANDOLE SU RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL DE ESTE ORGANO COLEGIADO.
- 19.- QUE EN ATENCION A LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS 16 Y 17 DE ESTE ACUERDO, Y EN ATENCION A LO PREVISTO EN EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 75 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA DE FECHA 10. DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL

- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, SE DIRIGIO AL LIC. GASTON LUKEN GARZA Y AL DR. JOSE FLORENCIO FERNANDEZ SANTILLAN, CONSEJEROS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO EN ORDEN DE PRELACION, A EFECTO DE COMUNICARLES LA RENUNCIA PRESENTADA POR LOS DOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS YA CITADOS Y QUE, POR TANTO, LES CORRESPONDA OCUPAR LAS VACANTES GENERADAS.
- 20.- QUE EN RESPUESTA AL OFICIO DIRIGIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL LIC. GASTON LUKEN GARZA, MEDIANTE COMUNICACION DEL DIA 1o. DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, MANIFESTO SU DESEO DE ACEPTAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL; POR SU PARTE, EL DR. JOSE FLORENCIO FERNANDEZ SANTILLAN, POR COMUNICACION ESCRITA DE LA MISMA FECHA, DECLINO LA INVITACION EN ATENCION A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS QUE ACTUALMENTE DESARROLLA.
 - 21.- QUE EN VIRTUD DE LA DECLINACION EXPRESADA POR EL DR. FERNANDEZ SANTILLAN, EL CONSEJERO PRESIDENTE POR OFICIO SUSCRITO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE SE DIRIGIO AL LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO, TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE, INFORMANDOLE DE LA VACANTE EXISTENTE Y DE LA NEGATIVA DEL SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE PARA OCUPARLA; RAZON POR LA CUAL SE LE FORMULO LA INVITACION CORRESPONDIENTE PARA INTEGRARSE AL CONSEJO GENERAL.
 - 22.- QUE EN RESPUESTA AL OFICIO DEL MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, SEGUN COMUNICACION FECHADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2000, EL LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO ACEPTO ASUMIR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EN ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
 - 23.- QUE EN ATENCION A LA ACEPTACION PARA ASUMIR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EXPRESADA TANTO POR EL LIC. GASTON LUKEN GARZA COMO POR EL LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO Y HABIENDO RENDIDO LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 125 DEL CODIGO ELECTORAL, ES MENESTER QUE SE INTEGREN A COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.
 - 24.- QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEFINIERON DE COMUN ACUERDO CON LOS NUEVOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE EL LIC. GASTON LUKEN GARZA PRESIDIRA LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE ASIMISMO FORMARA PARTE DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE CONTRALORIA INTERNA Y DE INFORMATICA.
 - 25.- QUE POR SU PARTE, EL LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO PRESIDIRA LA COMISION DE CONTRALORIA INTERNA Y FORMARA PARTE DE LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DE ORGANIZACION ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE REGLAMENTOS.
 - 26.- QUE EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, SOLICITO PRESIDIR LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DEJAR DE PRESIDIR LA DE ORGANIZACION ELECTORAL.
 - 27.- QUE EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL SOLICITO INCORPORARSE A LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE ASIMISMO EXPRESO SU DESEO DE RETIRARSE DE LA COMISION DE AUDITORIA.
 - 28.- QUE EL CONSEJERO ELECTORAL DR. MAURICIO MERINO HUERTA SOLICITO INTEGRARSE A LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DEJAR DE SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE COMUNICACION SOCIAL Y DE REGLAMENTOS.
 - 29.- QUE LA CONSEJERA ELECTORAL, DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL SOLICITO INCORPORARSE A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL.
 - 30.- QUE EL DIPUTADO LIC. RICARDO MORENO BASTIDA, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOLICITO INCORPORARSE A LAS COMISIONES DE COMUNICACION SOCIAL Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
 - 31.- QUE POR SU PARTE, EL LIC. PABLO GOMEZ ALVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOLICITO INCORPORARSE A LAS

COMISIONES DE AUDITORIA, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION.

- 32.-** QUE EL LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDON, REPRESENTANTE SUPLENTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, SOLICITO INCORPORARSE A LAS COMISIONES DE AUDITORIA, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ADMINISTRACION, COMUNICACION SOCIAL, ASUNTOS INTERNACIONALES, CONTRALORIA INTERNA, INFORMATICA Y REGLAMENTOS.
- 33.-** QUE EN TODOS LOS CASOS, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL TIENEN COMO SECRETARIO TECNICO AL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA O UNIDAD TECNICA QUE CORRESPONDA.
- 34.-** QUE ES ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTAR LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA INTEGRACION DE SUS COMISIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 72, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 75, PARRAFO 2; 80, PARRAFO 1; Y 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

a) COMISION DE AUDITORIA

DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN	PRESIDENTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA	
DR. MAURICIO MERINO HUERTA	

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

b) COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

MTRO. ALONSO LUJAMBIO	PRESIDENTE
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN	
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA	
LIC. GASTON LUKEN GARZA	
DR. MAURICIO MERINO HUERTA	
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL	

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SECRETARIO TECNICO
--	--------------------

c) COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION

DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL	PRESIDENTA
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE	
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA	
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL	
LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO	
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SECRETARIO TECNICO

d) COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL

LIC. GASTON LUKEN GARZA	PRESIDENTE
-------------------------	------------

LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO

DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACION ELECTORAL

SECRETARIO
TECNICO

e) COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

DR. MAURICIO MERINO HUERTA
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
LIC. GASTON LUKEN GARZA

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

SECRETARIO
TECNICO

f) COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
LIC. GASTON LUKEN GARZA
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL
Y EDUCACION CIVICA

SECRETARIO
TECNICO

g) COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. GASTON LUKEN GARZA
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PRESIDENTE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

SECRETARIO
TECNICO

h) COMISION DE ADMINISTRACION

DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. MAURICIO MERINO HUERTA

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION

SECRETARIO
TECNICO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

i) COMISION DE COMUNICACION SOCIAL

DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL PRESIDENTE
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE

COORDINADOR NACIONAL DE SECRETARIO
COMUNICACION SOCIAL TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

j) COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL PRESIDENTE
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO

COORDINADOR DE ASUNTOS SECRETARIO
INTERNACIONALES TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

k) COMISION DE CONTRALORIA INTERNA

LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO PRESIDENTE
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
LIC. GASTON LUKEN GARZA
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
CONTRALOR INTERNO

SECRETARIO
TECNICO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
 DEMOCRATICA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO
 REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

l) COMISION DE INFORMATICA

LIC. JESUS CANTU ESCALANTE PRESIDENTE
 DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
 DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
 LIC. GASTON LUKEN GARZA

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SECRETARIO
 SERVICIOS DE INFORMATICA TECNICO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
 DEMOCRATICA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO
 REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

m) COMISION DE REGLAMENTOS

DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA PRESIDENTE
 LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
 DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
 LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO

DIRECTOR JURIDICO SECRETARIO
 TECNICO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
 DEMOCRATICA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO
 REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

RESOLUCION administrativa mediante la cual se le impuso a la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., una sanción consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

Mediante resolución de fecha diez de noviembre del dos mil, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo No. CI/PSP/003/2000, se determinó que la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., cuyo objeto social primordialmente consiste en la compra-venta e instalación de toda clase de equipo electrónico, informático, de sistemas de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones y la prestación de toda clase de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, así como la asesoría mecánica, técnica, industrial, informática, telemática y comercial; vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haber incumplido en la Licitación Pública Internacional No. LPI-IFE-00100001-020/2000, por lo que con fundamento en el artículo 60 fracción I de la citada ley se le impuso una sanción consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.- El Contralor Interno del Instituto Federal Electoral, **Mario Espínola Pinelo**.- Rúbrica.

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

1. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998; REFORMADO Y ADICIONADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 DE OCTUBRE DE 1999; REFORMADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE ENERO DE 2000.

2. LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 15.1 Y 16.1 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, SEÑALAN QUE LOS INFORMES ANUALES SERAN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

3. EL ARTICULO 15.4 DEL PROPIO REGLAMENTO ESTABLECE QUE CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, CUANDO MENOS 10 DIAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS PLAZOS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, PARRAFO 1, INCISO I), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN RELACION CON EL 15.1 DEL MENCIONADO REGLAMENTO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION EFECTUA EL SIGUIENTE COMPUTO:

UNICO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000, POR PARTE DE LOS PARTIDOS

POLITICOS ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE **INICIA EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2001 Y CONCLUYE EL 28 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO.**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, **ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ.-** RUBRICA.

COMPUTO del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

1. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE ENERO DE 2000.

2. LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 11 Y 12 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 11.1 Y 12.1 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, SEÑALAN QUE LOS INFORMES ANUALES SERAN PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

3. EL ARTICULO 12.2 DEL PROPIO REGLAMENTO ESTABLECE QUE CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, CUANDO MENOS 10 DIAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS PLAZOS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFOS 11 Y 12 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, PARRAFO 1, INCISO I), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN RELACION CON EL 11.1 DEL MENCIONADO REGLAMENTO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES QUE DEBERAN PRESENTAR LAS AGRUPACIONES POLITICAS A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION EFECTUA EL SIGUIENTE COMPUTO:

UNICO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000, POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE **INICIA EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2001 Y CONCLUYE EL 14 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO.**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, **ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ.-** RUBRICA.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Cuarto Partido Judicial
Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan de los Lagos
EDICTO

Emplácese terceros perjudicados Sonia del Carmen Tostado de Martín y Carlos Guillermo Martín González, presentarse ante H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, toca de apelación número 643/99 deducido del Juicio Civil Ordinario número 19/96, promovido por María Teresa Contreras Macías en contra de Sonia del Carmen Tostado de Martín y otros.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.- Artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

San Juan de los Lagos, Jal., a 2 de junio de 2000.

La Secretaria

Lic. Luz Gabriela Hernández Lomelí

Rúbrica.

(R.- 136725)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese a María del Carmen Padilla de Márquez, María Teresa Macías de Muñoz y J. Jesús Muñoz Márquez, preséntese defender derechos término treinta días, contado a partir de la última publicación Amparo Directo 1418/2000, tramitado ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en el Estado, promovido por José Raúl Vallejo García, toca 2355/96, expediente 2222/93, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 136729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fecha 14 de abril de 1999, admitió demanda de amparo, respecto del Juicio Agrario 406/96, formulada por el presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado El Salitre, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, en el que se ordena el emplazamiento como terceros a Ramón Ramírez García, Austina Hilstein Irving de Ramírez, Miguel Herrera Arizmendi, Paula Ramírez de Herrera, Ana María Palacios Medina y Simón Guerrero Barrera, quienes deberán comparecer al Juicio de Amparo número D.A. 2287/99, en un término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se les harán por lista.- Doy fe.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Mayra del S. Villafuerte Coello

Rúbrica.

(R.- 136747)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO
Refesa, S.A. de C.V.

Representada por su administrador único Alfredo Samuel Ronzón Peralta y Aleida Rodríguez García.

En los autos del Juicio de Amparo 298/2000, promovido por Jorge Rafael Pérez Moreno en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Máximo Pérez Aguilera, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, el diecisiete de abril del año dos mil; se les ha señalado como terceros perjudicados y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; razón por la cual, se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido de que de no comparecer por sí o representante alguno de su parte, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos; se deja a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia de la demanda de garantías y se les hace saber que se han señalado las diez horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 7 de noviembre de 2000.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Carreón Hurtado

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 136896)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Estado de Chihuahua

Sección Amparo

EDICTO

C. Industrializadora de Nuez, S. de R.L. por conducto de su apoderado.

En el Juicio de Amparo número 825/2000, promovido por Norma Leticia Bañuelas Rodríguez, contra actos del Subadministrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo de la Administración Local de Recaudación Chihuahua del Servicio de Administración Tributaria Administración Estatal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en esta ciudad los cuales se hicieron consistir en: **A).**- De la autoridad ordenadora y ejecutora reclamo la convocatoria de remate en primera almoneda del crédito H-162251, 162252, 162253, señalado para las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil, en el que se rematará, la parte que le corresponde de la bodega número dieciséis, ubicada en la plataforma dos de la Central de Abastos, colonia Aeropuerto, con superficie de ciento sesenta metros cuadrados con inscripción 5368, folio 152 del libro 2267, sección primera en la ciudad de Chihuahua, dichos bienes fueron embargados a Industrializadora de la Nuez, S. de R.L. de C.V., para hacer un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de auditoría, siendo que dicho inmueble es propiedad de mi poderdante.

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 24 de noviembre de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. José Martín Vargas Pedraza

Rúbrica.

(R.- 137001)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo 1033/2000 sustanciado ante la Séptima Sala Civil, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Sistema Unico de Autofinanciamiento, S.A. de C.V. en contra de Juan Manuel

Cervantes Romero y otro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte tercera perjudicada Juan Manuel Cervantes Romero y Zeferino Cervantes Flores, para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación en esta Sala, de siete en siete días por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México y, en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio de garantías en rebeldía, por lo que se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad. Quedando a disposición de esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Sistema Unico de Autofinanciamiento, S.A. de C.V. en contra de sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 137006)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

EDICTO

Ricardo Alberto Wong Palma

En el Juicio de Amparo número 603/200 promovido por Rafael Piña Angulo, en contra de actos del Juez primero del Ramo Civil, en esta Ciudad de Campeche y otras autoridades, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: "...Emplácese al tercero perjudicado Ricardo Alberto Wong Palma por medio de edictos, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, mismos que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos que tengan diariamente mayor circulación en la República, para tal efecto expídanse los edicto correspondientes, los que se dejan a disposición de la parte quejosa en la Secretaría de este Juzgado, y fíjese en la puerta del mismo una copia de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento". Para que Ricardo Wong Palma pueda venir a Juicio ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, si así le conviniera, dejándose una copia simple de la demanda a su disposición y al resguardo de la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

Campeche, Camp., a 28 de noviembre de 2000.

La Secretaría del Juzgado

Primero de Distrito en el Estado

Lic. Luisa del Socorro Martínez Caamal

Rúbrica.

(R.- 137081)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Oaxaca

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Tercera Investigadora

Oaxaca de Juárez, Oax.

EDICTO

De conformidad con lo previsto por los artículos 7o. y 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a quien se considere con interés jurídico respecto al bien asegurado en la Averiguación Previa OAX/III/246/2000, que se instruye por un delito contra la salud, consistente en un contenedor de color azul, con serie número HB1AA1131R1, con capacidad para treinta mil cuatrocientos ochenta kilogramos, con número de manufactura HDLY93-200693, que queda a su disposición en esta Fiscalía de la Federación copia del acta de aseguramiento, para efectos de que ejerza su derecho de audiencia, apercibido que no podrá enajenar o gravar el citado bien asegurado, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal en cita, el bien descrito causará abandono en favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de noviembre de 2000.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Enc. de la Tercera Agencia Investigadora

Lic. Laura García Castellanos

Rúbrica.

(R.- 137185)**REASEGURADORA DEL ISTMO MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		26,571,979.92
111	Valores	23,984,947.32	
112	Gubernamentales		
113	Empresas privadas		
114	Tasa conocida	23,984,947.32	
115	Renta variable		
116	Valuación neta		
117	Deudores por intereses		0.00
118 (-)	Estimación para castigos		
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas		
121	Con garantía		
122	Quirografarios		
123	Descuentos y redescuentos		
124	Cartera vencida		
125	Deudores por intereses		
126(-)	Estimación para castigos		
127	Inmobiliarias	2,587,032.60	
128	Inmuebles	2,940,303.44	
128	Valuación neta		
130 (-)	Depreciación	353,270.84	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
132	Disponibilidad	3,355,952.31	
133	Caja y bancos	3,355,952.31	
134	Deudores	761,742.98	
135	Por primas		
136	Agentes y ajustadores		
137	Documentos por cobrar		
138	Deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas		
139	Préstamos al personal	226,890.60	
140	Otros	534,852.38	
141(-)	Estimación para castigos		
142	Reaseguradores y reafianzadores		90,673,170.43
143	Instituciones de seguros y fianzas	20,387,268.73	
144	Depósitos retenidos	9,703,655.83	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		53,061,878.09
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		7,520,367.78
147	Otras participaciones		
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
150	Otros activos	1,764,892.79	
151	Mobiliario y equipo	755,830.24	
152	Activos adjudicados		
153	Diversos	299,156.42	
154	Gastos amortizables	773,133.11	
155 (-)	Amortización	63,226.98	
	Suma del activo		<u>123,127,738.43</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		74,725,415.93
211	De riesgos en curso	13,643,909.89	
212	Vida		
213	Accidentes y enfermedades y daños		13,643,909.89
214	Fianzas en vigor		

215	De obligaciones contractuales	59,315,829.60		
216	Por siniestros y vencimientos	57,644,886.86		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,670,942.74		
218	Por dividendos sobre pólizas			
219	Fondos de seguros en administración			
220	Por primas en depósito			
221	De previsión	1,765,676.44		
222	Previsión	1,302,794.02		
223	Riesgos catastróficos	462,882.42		
224	Contingencias			
225	Especiales			
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		886.00	886.00
227	Acreedores	3,420,835.21		
228	Agentes y ajustadores			
229	Fondos en administración de pérdidas			
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas			
231	Diversos	3,420,835.21		
232	Reaseguradores y reafianzadores		19,611,695.03	
233	Instituciones de seguros y fianzas	13,417,055.76		
234	Depósitos retenidos	6,194,639.27		
235	Otras participaciones			
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento			
237	Otros pasivos	836,655.69		
238	Provisiones para la Participación de Utilidad al Personal			
239	Provisiones para el pago de impuestos			
240	Otras obligaciones	836,655.69		
241	Créditos diferidos			
	Suma del pasivo	<u>98,595,487.86</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		26,793,767.35	
311	Capital o fondo social	26,793,767.35		
312 (-)	Capital o fondo suscrito			
313 (-)	Capital o fondo no exhibido			
314 (-)	Acciones propias recompradas			
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital			0.00
316	Reservas	123,491.63		
317	Legal	123,491.63		
318	Para adquisición de acciones propias			
319	Otras			
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00	
321	Subsidiarias	0.00		
322	Resultados de ejercicios anteriores		2,321,336.44	
323	Resultado del ejercicio	298,357.86		
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			-5,004,702.71
	Suma del capital	<u>24,532,250.57</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>123,127,738.43</u>		
800	Orden			
810	Valores en depósito			
820	Fondos en administración			
830	Responsabilidad por fianzas en vigor			
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas			
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			
855	Reclamaciones contingentes			
860	Reclamaciones pagadas			
870	Recuperación de reclamaciones pagadas			
880	Pérdida fiscal por amortizar			
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro			
910	Cuentas de registro			

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución

hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$ y \$, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Nota:

El despacho que audita nuestros estados financieros es Mancera, S.C. y el responsable de dicha auditoría es el C.P. Gerardo Careaga.

El despacho encargado de la auditoría de las reservas técnicas es Técnica Actuarial Aplicada, S.C. y el responsable de dicha auditoría es Act. Raúl Robles Byerly.

Director General

Guillermo Andrés Rettég Pool

Rúbrica.

Comisario

Luis Celhay López

Rúbrica.

Funcionario Responsable

Ana Lilian Estrada Huevo

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Expediente 735 (S-171)"99"/1 06-367-111-2.1/12957

México, D.F., a 27 de noviembre de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 137206)

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

DEUTSCHE MORGAN GRENPELL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores, y por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Bankers Trust) y Deutsche Morgan Grenfell, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Deutsche Morgan Grenfell) acordaron en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 7 de septiembre de 2000, la fusión de ambas sociedades, subsistiendo Bankers Trust como fusionante y desapareciendo Deutsche Morgan Grenfell como fusionada, conforme a las siguientes bases:

1. La fusión se efectuará tomando como base, en el caso de Deutsche Morgan Grenfell, el balance general al 31 de agosto de 2000, y en el caso de Bankers Trust el balance general también al 31 de agosto de 2000, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a las cifras que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión.

2. En virtud de haberse obtenido la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la fusión surtirá plenos efectos ante terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, y entre las partes a partir del 1 de septiembre de 2000. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Bankers Trust responderá por el pago de sus adeudos y de los adeudos de Deutsche Morgan Grenfell, frente a los acreedores de cualquiera de ellas que, en su caso, se opongan judicialmente a la fusión con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión.

3. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y, en general, el patrimonio de Deutsche Morgan Grenfell, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a Bankers Trust como sociedad fusionante y, en consecuencia, Bankers Trust hará suyos y asumirá en su totalidad los activos y obligaciones de cualquier índole a cargo de Deutsche Morgan Grenfell.

4. Como consecuencia de la fusión de Deutsche Morgan Grenfell en Bankers Trust, el capital social de Bankers Trust se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$44'000,000.00 mediante la emisión de 44,000 acciones serie F, con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una. En consecuencia, el monto del capital social de Bankers Trust ascenderá a la cantidad de \$206'753,000.00 (doscientos seis millones setecientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

5. A propósito de la fusión, los accionistas de Bankers Trust han resuelto modificar la denominación de dicha sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la de Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los citados balances de Deutsche Morgan Grenfell y Bankers Trust.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2000.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Deutsche Morgan Grenfell, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, y de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Patricio Alberto Tamayo Gómez

Rúbrica.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE AGOSTO DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo Agosto 2000

Disponibilidades	96
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	136,453
Títulos disponibles para la venta	0
Títulos conservados a vencimiento	0
Subtotal	136,453
Operaciones con valores y derivadas	
Saldos deudores en operaciones de reporto	0
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0
Operaciones con instrumentos financieros derivados	0
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,433
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	0
Inversiones permanentes en acciones	33,612
Impuestos diferidos (neto)	0
Otros activos	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	0
Total activo	171,594

Pasivo y capital

Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	0
De largo plazo	0
Subtotal	0
Operaciones con valores y derivados	
Saldos acreedores en operaciones de reporto	0
Valores a entregar en operaciones de préstamo	0
Operaciones con instrumentos financieros derivados	0
Subtotal	0
Otras cuentas por pagar	
I.S.R. y P.T.U. por pagar	58
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	267
Obligaciones subordinadas en circulación	0
Impuestos diferidos (neto)	0
Créditos diferidos	0
Total pasivo	325
Capital contable	
Capital contable contribuido	350,395
Capital social	350,395
Primas en ventas de acciones	0
Capital ganado	
Reservas de capital	3,052

Resultados de ejercicios anteriores(95,519)		
Resultados por Val. de títulos Disp. P/la venta	0	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable (106,170)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios	18,418	
Por valuación de activos fijos	0	
Por valuación de inversiones permanentes en Accs.	18,418	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	
Resultado neto	1,093	
Total capital contable	<u>171,269</u>	
Total de pasivo más capital	<u>171,594</u>	
Cuentas de orden		
Operaciones por cuentas de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	0	
Dividendos por cobrar de clientes	0	
Intereses por cobrar de clientes	0	
Liquidación de operaciones de clientes	0	
Premios de clientes	0	
Liquidaciones con divisas de clientes	0	
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	
Otras cuentas corrientes	<u>0</u>	
Subtotal	<u>0</u>	
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	0	
Valores y documentos recibidos en garantía	0	
Valores de clientes en el extranjero	<u>0</u>	
Subtotal	<u>0</u>	
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	0	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	0	
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	0
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	0
Operaciones de compra de opciones de clientes	0	
Operaciones de venta de opciones de clientes	0	
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0	
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0	
Fideicomisos administrados	<u>0</u>	
Subtotal	<u>0</u>	
Totales por cuenta de terceros	<u>0</u>	
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Cartas de crédito de la Soc. entregadas en garantía	0	
Valores de la sociedad entregados en custodia	206,753	
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	0	
Valores de la sociedad entregados en garantía	0	
Valores en el extranjero de la sociedad	0	
Liquidaciones con divisas de la Soc. en el extranjero	0	
Adeudos al fondo de contingencia	<u>0</u>	
Subtotal	<u>206,753</u>	
Operaciones de reporto		
Títulos a recibir por reporto	0	
Acreedores por reporto	<u>0</u>	
Subtotal	<u>0</u>	
Deudores por reporto	0	
Títulos a entregar por reporto	<u>0</u>	
Subtotal	<u>0</u>	
Totales por cuenta propia	<u>206,753</u>	

Director de Administración y Finanzas

C.P. Patricio Tamayo Gómez

Rúbrica.

Director de Contraloría

C.P. Ernesto Ramos de la Fuente

Rúbrica.

Contador General

C.P. Arturo Rodríguez Rodríguez

Rúbrica.

DEUTSCHE MORGAN GRENPELL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE 31 DE AGOSTO DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo	Agosto 2000	
Disponibilidades	72	
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	15,977	
Títulos disponibles para la venta	0	
Títulos conservados a vencimiento	<u>0</u>	
Subtotal	<u>15,977</u>	
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	0	
Valores por recibir en operaciones de préstamo		0
Operaciones con instrumentos financieros derivados		0
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,449	
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	0	
Inversiones permanentes en acciones		17,665
Impuestos diferidos (neto)	0	
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles		<u>108</u>
Total activo	<u>35,270</u>	
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo	0	
De largo plazo	<u>0</u>	
Subtotal	<u>0</u>	
Operaciones con valores y derivados		
Saldos acreedores en operaciones de reporto		0
Valores a entregar en operaciones de préstamo		0
Operaciones con instrumentos financieros derivados		<u>0</u>
Subtotal	<u>0</u>	
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		0
Obligaciones subordinadas en circulación	0	
Impuestos diferidos (neto)	0	
Créditos diferidos	<u>0</u>	
Total pasivo	<u>0</u>	
Capital contable		
Capital contable contribuido	64,721	
Capital social	64,721	
Primas en ventas de acciones	0	
Capital ganado		
Reservas de capital	0	
Resultados de ejercicios anteriores	(27,060)	
Resultados por Val. de títulos Disp. P/la venta		0
Resultado por conversión de operaciones extranjeras		0
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		(12,172)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		9,559
Por valuación de activos fijos	0	
Por valuación de inversiones permanentes en Accs.		9,559
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	

Resultado neto	222		
Total capital contable		<u>35,270</u>	
Total de pasivo más capital		<u>35,270</u>	
Cuentas de orden			
Operaciones por cuentas de terceros			
Cientes cuentas corrientes			
Bancos de clientes	0		
Dividendos por cobrar de clientes	0		
Intereses por cobrar de clientes	0		
Liquidación de operaciones de clientes		0	
Premios de clientes	0		
Liquidaciones con divisas de clientes		0	
Cuentas de margen en operaciones con futuros			0
Otras cuentas corrientes	<u>0</u>		
Subtotal	<u>0</u>		
Valores de clientes			
Valores de clientes recibidos en custodia		0	
Valores y documentos recibidos en garantía			0
Valores de clientes en el extranjero	<u>0</u>		
Subtotal	<u>0</u>		
Operaciones por cuenta de clientes			
Operaciones de reporto de clientes	0		
Operaciones de préstamo de valores de clientes		0	
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)			0
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)			0
Operaciones de compra de opciones de clientes		0	
Operaciones de venta de opciones de clientes		0	
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes		0	
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes			0
Fideicomisos administrados	<u>0</u>		
Subtotal	<u>0</u>		
Totales por cuenta de terceros		<u>0</u>	
Operaciones por cuenta propia			
Cuentas de registro propias			
Cartas de crédito de la Soc. entregadas en garantía	0		
Valores de la sociedad entregados en custodia	0		
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia		0	
Valores de la sociedad entregados en garantía	0		
Valores en el extranjero de la sociedad	0		
Liquidaciones con divisas de la Soc. en el extranjero	0		
Adeudo al fondo de contingencia	<u>0</u>		
Subtotal	<u>0</u>		
Operaciones de reporto			
Títulos a recibir por reporto	0		
Acreedores por reporto	<u>0</u>		
Subtotal	<u>0</u>		
Deudores por reporto	0		
Títulos a entregar por reporto	<u>0</u>		
Subtotal	<u>0</u>		
Totales por cuenta propia	<u>0</u>		

Director de Administración y Finanzas

C.P. Patricio Tamayo Gómez

Rúbrica.

Director de Contraloría

C.P. Ernesto Ramos de la Fuente

Rúbrica.

Contador General

C.P. Arturo Rodríguez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 137207)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.- 487089 SAP

P.C. 225/2000 (C-106) 04062 II

NOTIFICACION POR EDICTO

C. David Yillen Juan.

Por escrito de fecha 14 de abril de 2000, con número de folio 4062, signado por el licenciado Robert Young M., en representación de SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in Der Datenverarbeitung, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 487089 SAP, propiedad ciudadano David Yillen Juan, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II, en relación con el artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, es decir, al ciudadano David Yillen Juan, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

C. Gilberto Sánchez Escárcega

Rúbrica.

(R.- 137215)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado

Rodolfo Rodríguez Flores.

En los autos del Juicio de Amparo 339/2000, promovido por Javier Aguayo Silva, contra actos del Juez Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda el ocho de junio de dos mil, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Rodolfo Rodríguez. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio en cumplimiento al auto de veintinueve de noviembre del año en curso, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2000.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Benito Velázquez Osnaya

Rúbrica.

(R.- 137233)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES,
ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

(CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 15 al 31 de diciembre de 2000, será de 24.14% y del 1 al 12 de enero de 2001 será de 24.74%, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 137248)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)

(ALMACO) 99U

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de las Obligaciones Quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 99U), y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999, por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 6
Periodo del: 15 de septiembre de 2000
Al: 15 de diciembre de 2000
Fecha de pago: 15 de diciembre de 2000
UDI vigente a la fecha de pago: \$ 2.896640
Intereses a pagar: \$ 6,095,400.07

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 137249)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de diciembre de 2000, será de:

\$3.7756136 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de diciembre de 2000, será de:

\$3.7927005 por certificado.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 137250)

TABLEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(TABLEX P00U)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de los Pagarés de Mediano Plazo de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX P00U) y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999, por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 2
Periodo del: 19 de septiembre de 2000

Al: 19 de diciembre de 2000
Fecha de pago: 19 de diciembre de 2000
UDI vigente a la fecha de pago: \$ 2.698522
Tasa de interés neta anual: 8.80%
Interés a pagar: \$ 4,390,062.02
México, D.F., a 14 de diciembre de 2000.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 137251)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA "UNICON P98"

Les informamos que el día 19 de diciembre de 2000 se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo octavo periodo de Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. (UNICON) P98, a razón de una tasa anual de 22.47%. Este pago se hará contra el cupón 38, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal. Asimismo, el próximo 19 de diciembre de 2000 se llevará a cabo la amortización de la emisión de Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de (UNICON) P98, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2000.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 137252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación a Zertuche Zuani, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 144/99-UNICA, promovido por Lotería Nacional para la Asistencia Pública, por conducto de su apoderado Francisco Aguilar Flores, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre la acción de pago de pesos; fórmese y regístrese el expediente con el número 144/99; emplácese al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Distrito Federal, teniendo nueve días para que conteste la demanda, contados a partir de que surta efectos al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Guadalupe Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 137254)

BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO
AVISO DE ESCISION

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (al que en lo sucesivo se le mencionará como Bancomer, S.A.), celebrada el 23 de octubre de 2000, se aprobó, entre otros, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Bancomer, S.A., como sociedad escidente, que sin extinguirse, aportará parte de su activo, capital social pagado y capital contable a una sociedad anónima de nueva creación que se denominará Escindida de BA, S.A., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las resoluciones de escisión, cuyo extracto se transcribe a continuación:

I. Se tienen por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes los estados financieros de Bancomer, S.A. al 31 de diciembre de 1999, dictaminados por auditor externo, complementados con los estados financieros de dicha sociedad al 30 de septiembre de 2000, que servirán de base para la escisión de Bancomer, S.A.

II. Sujeto a la conformidad correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba expresamente la escisión de Bancomer, S.A., que sin extinguirse y como sociedad escidente transferirá en bloque parte de su activo, capital social pagado y capital contable a la nueva sociedad escindida resultante de dicha fusión, que se denominará Escindida de BA, S.A., en la forma, plazo y mecanismos que a continuación se indican:

1.- Por virtud de la escisión, Bancomer, S.A., sin extinguirse aportará en bloque a Escindida de BA, S.A., las siguientes partidas:

a) Una parte de su activo por un importe aproximado de \$194'456,000.00 (ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos, 00/100 M.N.).

b) Una parte de su capital contable, que incluye una parte de su capital social pagado, por un importe aproximado de \$194'456,000.00 (ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos, 00/100 M.N.).

c) Se hace constar que Bancomer, S.A., no aportará pasivo alguno a Escindida de BA, S.A.

2.- La escisión de Bancomer, S.A., como escidente y subsistente, que da como resultado una sociedad de nueva creación denominada Escindida de BA, S.A., surtirá sus efectos entre las partes al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2000 y antes del inicio de operaciones del 1 de noviembre de 2000. La escisión surtirá efectos ante terceros una vez que se hayan cumplido las condiciones y plazos a que se refiere el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos efectos que se retrotraerán a la fecha de inscripción de los acuerdos de escisión tomados por esta Asamblea en el Registro Público de Comercio.

3.- Las partidas del activo, capital social pagado y capital contable, materia de la escisión, se considerarán transferidas por Bancomer, S.A., como escidente, y pasarán a Escindida de BA, S.A., como escindida, en la fecha en que la escisión surta sus efectos entre las partes, al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2000 y antes del inicio de operaciones del 1 de noviembre de 2000.

III. La sociedad Escindida de BA, S.A., será causahabiente a título universal del patrimonio que como consecuencia de la escisión le aportará en bloque Bancomer, S.A. y, por lo mismo, la sociedad escindida adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Bancomer, S.A. o sus causahabientes responderán por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la escisión, durante un plazo de tres años, contado a partir de la última publicación a que se refieren las fracciones IV inciso d) y V del artículo 228 Bis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Al surtir efectos la escisión y como consecuencia de la misma, cada uno de los accionistas de Bancomer, S.A., como sociedad escidente, participará inicialmente en el capital social pagado de Escindida de BA, S.A., en porcentajes iguales a los de la participación que cada uno tenga en el capital social pagado de Bancomer, S.A.

A efecto de dar cumplimiento a la anterior participación proporcional en la escindida, los accionistas de Bancomer, S.A. recibirán 1 (una) acción de Escindida de BA, S.A., por cada 119.244229723 acciones de Bancomer, S.A. de que fueren tenedores.

V. Como resultado de la escisión, Bancomer, S.A., reducirá su capital social pagado en la cantidad de \$28'519,541.68 (veintiocho millones quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos, 68/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$3,372'271,238.00 (tres mil trescientos setenta y dos millones doscientos setenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos, 00/100 M.N.), representado por 12,043'825,850 acciones de la serie O, ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto, con valor nominal de \$0.28 (veintiocho centavos de peso, M.N.) cada una, totalmente suscritas, pagadas y liberadas.

Como consecuencia de la reducción del capital social pagado de Bancomer, S.A., se aprobó la cancelación de 101'855,506 acciones de la serie O, suscritas y pagadas, representativas de su capital social pagado y, en forma simultánea, se acordó emitir un número igual de acciones de la serie O de tesorería, con el fin de mantener su actual capital social autorizado de \$4,000'000,000.00, representado por 14,285'714,286 acciones ordinarias, nominativas, serie O, con valor nominal de \$0.28 cada una.

VI. Como resultado de la escisión, la sociedad de nueva creación Escindida de BA, S.A., tendrá un capital social pagado de \$28'519,541.68 (veintiocho millones quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos, 68/100 M.N.), representado por 101'855,506 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 (veintiocho centavos de peso, M.N.) por acción, íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, la que se registrará por sus estatutos sociales.

La sociedad denominada Escindida de BA, S.A., quedará constituida mediante la protocolización ante notario y su inscripción en el Registro Público de Comercio de sus estatutos sociales, cuyo objeto social consiste en que se fusione de inmediato, como sociedad fusionada, en Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como sociedad fusionante.

VII. Para los efectos de lo anterior, se hace constar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DGBA/DGABM/1054/2000 de fecha 13 de noviembre de 2000, manifestó su conformidad con la escisión de Bancomer, S.A., objeto del presente aviso.

VIII. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de las resoluciones de escisión adoptadas por la citada asamblea general extraordinaria de accionistas de Bancomer, S.A., se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de dicha Institución, ubicado en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, Distrito Federal, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y las publicaciones a que se refiere la fracción V de la disposición legal invocada.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Luis Robles Miaja

Rúbrica.

(R.- 137314)

BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

AVISO DE ESCISION

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (al que en lo sucesivo se le mencionará como Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.), celebrada el 23 de octubre de 2000, se aprobó, entre otros, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., como sociedad escidente, que sin extinguirse, aportará parte de su activo, pasivo, capital social pagado y capital contable a una sociedad anónima de nueva creación que se denominará Escindida de BB, S.A., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las resoluciones de escisión, cuyo extracto se transcribe a continuación:

I. Se tienen por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes los estados financieros de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. al 31 de diciembre de 1999, dictaminados por auditor externo, complementados con los estados financieros de dicha sociedad al 30 de septiembre de 2000, que servirán de base para la escisión de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

II. Sujeto a la conformidad correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba expresamente la escisión de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., que sin extinguirse y como sociedad escidente transferirá en bloque parte de su activo, pasivo, capital social pagado y capital contable a la nueva sociedad escidente resultante de dicha fusión, que se denominará Escindida de BB, S.A., en la forma, plazo y mecanismos que a continuación se indican:

1.- Por virtud de la escisión, Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. sin extinguirse aportará en bloque a Escindida de BB, S.A. las siguientes partidas:

a) Una parte de su activo por un importe aproximado de \$80,130'265,000.00 (ochenta mil ciento treinta millones doscientos sesenta y cinco mil pesos, 00/100 M.N.).

b) Una parte de su pasivo por un importe aproximado de \$77,880'265,000.00 (setenta y siete mil ochocientos ochenta millones doscientos sesenta y cinco mil pesos, 00/100 M.N.).

c) Una parte de su capital contable, que incluye una parte de su capital social pagado, por un importe aproximado de \$2,250'000,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.).

2.- La escisión de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., como escidente y subsistente, que da como resultado una sociedad de nueva creación denominada Escindida de BB, S.A., surtirá sus efectos entre las partes al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2000 y antes del inicio de operaciones del 1 de noviembre de 2000. La escisión surtirá efectos ante terceros una vez que se hayan cumplido las condiciones y plazos a que se refiere el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos efectos que se retrotraerán a la fecha de inscripción de los acuerdos de escisión tomados por esta Asamblea en el Registro Público de Comercio.

3.- Las partidas del activo, pasivo, capital social pagado y capital contable, materia de la escisión, se considerarán transferidas por Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., como escidente, y pasarán a Escindida de BB, S.A., como escidente, en la fecha en que la escisión surta sus efectos entre las partes, al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2000 y antes del inicio de operaciones del 1 de noviembre de 2000.

III. La sociedad Escindida de BB, S.A. será causahabiente a título universal del patrimonio que como consecuencia de la escisión le aportará en bloque Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. y, por lo mismo, la sociedad escindida adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., o sus causahabientes responderán por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la escisión, durante un plazo de tres años, contado a partir de la última publicación a que se refieren las fracciones IV inciso d) y V del artículo 228 Bis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Al surtir efectos la escisión y como consecuencia de la misma, cada uno de los accionistas de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., como sociedad escidente, participará inicialmente en el capital social pagado de Escindida de BB, S.A., en porcentajes iguales a los de la participación que cada uno tenga en el capital social pagado de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

A efecto de dar cumplimiento a la anterior participación proporcional en la escindida, los accionistas de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. recibirán 1 (una) acción de Escindida de BB, S.A. por cada 2.4884102297 acciones de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. de que fueren tenedores.

V. Como resultado de la escisión, Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. reducirá su capital social pagado en la cantidad de \$2,298'638,959.00 (dos mil doscientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$3,421'317,741.00 (tres mil cuatrocientos veintiún millones trescientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos, 00/100 M.N.), representado por 3,421'317,741 acciones de la serie O, ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas, pagadas y liberadas.

Como consecuencia de la reducción del capital social pagado de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., se aprobó la cancelación de 2,298'638,959 acciones ordinarias, nominativas, serie O, con valor nominal de \$1.00 cada una.

VI. Como resultado de la escisión, la sociedad de nueva creación Escindida de BB, S.A., tendrá un capital social pagado de \$2,298'638,959.00 (dos mil doscientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), representado por 2,298'638,959 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por acción, íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, la que se regirá por sus estatutos sociales.

La sociedad denominada Escindida de BB, S.A. quedará constituida mediante la protocolización ante notario y su inscripción en el Registro Público de Comercio de sus estatutos sociales, cuyo objeto social consiste en que se fusione de inmediato, como sociedad fusionada, en Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, como sociedad fusionante.

VII. Para los efectos de lo anterior, se hace constar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DGBA/DGABM/1054/2000 de fecha 13 de noviembre de 2000, manifestó su conformidad con la escisión de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. objeto del presente aviso.

VIII. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de las resoluciones de escisión adoptadas por la citada asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de dicha Institución, ubicado en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, Distrito Federal, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y las publicaciones a que se refiere la fracción V de la disposición legal invocada.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Luis Robles Miaja

Rúbrica.

(R.- 137315)

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-008-PEMEX-2000, ESPECIFICACIONES DEL CALZADO DE PROTECCION PARA USO DE LOS TRABAJADORES DE PETROLEOS MEXICANOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, teléfonos 52 50 69 83, 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 54 48 13, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311 y en la dirección de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y de Pemex: www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-008-PEMEX-2000	Especificaciones del calzado de protección para uso de los trabajadores de Petróleos Mexicanos.
Síntesis	
<p>Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de piel que Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios adquieran como parte del equipo de protección personal de sus trabajadores.</p> <p>Alcance: Este documento contiene los requisitos mínimos que debe cumplir el calzado de protección para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.</p> <p>Establece además los métodos de prueba que deben tomarse como referencia para verificar la conformidad con los requisitos especificados y los criterios de aceptación del calzado.</p> <p>Incluye el calzado para personal marino a bordo de embarcaciones, dieléctrico y con plantilla metálica no contenidos en la NOM-113-STPS-1994.</p> <p>Establece modelos aceptables de calzado de protección que deben utilizarse de acuerdo al riesgo propio de las actividades del trabajador.</p> <p>Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de observancia general y obligatoria por los proveedores del calzado que adquiera Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para ser usados por sus trabajadores en los centros de trabajo donde se lleven a cabo actividades laborales que impliquen riesgo de lesión o daño a los pies. Por lo anterior, esta norma de referencia deberá ser parte integral de las bases de licitación pública y en las solicitudes de cotización, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el proveedor.</p>	

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 137349)

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-021-PEMEX-2000, REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD TECNICO MEDICA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización del Corporativo de Pemex y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, teléfonos 52 50 69 83, 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 54 48 13, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311 y en la dirección de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y de Pemex: www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-021-PEMEX-2000	Requisitos mínimos de calidad técnico médica para los prestadores de servicios médicos subrogados.
Síntesis	
<p>Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad técnico médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados de acuerdo con el esquema de regionalización de los servicios médicos de Petróleos Mexicanos y la infraestructura médica de cada localidad.</p> <p>Alcance: Esta norma establece las especificaciones de servicio, requisitos legales y de equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados para las localidades donde la atención médica para los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, sea preponderante o completamente subrogada, estableciendo los criterios técnicos para los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificaciones de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y auxiliares de diagnóstico y tratamiento de acuerdo con los diferentes niveles de atención médica. • Requisitos legales de calificación, actualización y certificación de los médicos y hospitales prestadores de servicios subrogados, una vez que exista obligación por la Ley General de Salud. • Especificaciones de equipamiento de los prestadores de servicios médicos subrogados de acuerdo con los diferentes niveles de atención e infraestructura médicas de las localidades. <p>Campo de aplicación: Esta norma es de observancia obligatoria para los prestadores de servicio o proveedores de los bienes objeto de la misma, en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones que se realicen en todas las áreas de Petróleos Mexicanos y donde la Subdirección Corporativa de Servicios Médicos determine la necesidad de la contratación de servicios médicos subrogados, para cumplir con la atención médica integral pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, debe ser incluida en las bases de licitaciones públicas y en las solicitudes de cotización, así como en los contratos correspondientes.</p>	

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 137351)

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-017-PEMEX-2000, PROTECCION CATODICA EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Refinación y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, teléfonos 52 50 69 83, 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 54 48 13, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311 y en la dirección de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y de Pemex: www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-017-PEMEX-2000	Protección catódica en tanques de almacenamiento.

Síntesis

Objetivo: Establecer una norma de referencia que defina los criterios, metodologías y requisitos mínimos para aplicarse en el diseño y construcción de los sistemas de protección catódica para tanques de almacenamiento que contengan hidrocarburos.

Alcance: Con el propósito de controlar la corrosión en tanques de almacenamiento, tanto nuevos como existentes, se definen los requisitos mínimos que se deberán cumplir durante el diseño y construcción de los sistemas de protección catódica, los cuales deben ser instalados bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el producto contenido es corrosivo.
- b) Cuando el sistema esté aislado con respecto a otros.
- c) Cuando se requiera compatibilidad con el sistema de recubrimientos.

Campo de Aplicación: Esta norma de referencia es de observancia obligatoria para el proveedor contratado por Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, de los bienes o servicios objeto de la misma. Por lo anterior, deberá formar parte integral de la bases de licitación pública, solicitudes de cotizaciones, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el interesado y, en su caso, el proveedor.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 137352)

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-010-PEMEX-2000, ESPACIAMIENTOS MINIMOS Y CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE INSTALACIONES INDUSTRIALES EN CENTROS DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la declaratoria de vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de septiembre de 2000 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, incorporando los procedentes. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-010-PEMEX-2000, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y de Pemex: www.pemex.com

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-010-PEMEX-2000	Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales en centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	Pemex Refinación y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

Síntesis

Objetivo: Establecer los criterios para definir la distribución de instalaciones y los espaciamientos mínimos que por motivos de seguridad, deben existir entre sí y hacia otras unidades, equipos o instalaciones de la Industria Petrolera y Petroquímica, en donde existan riesgos de explosión, incendio o fuga de materiales inflamables o explosivos, con el propósito de mitigar las pérdidas por accidente.

Alcance: Este documento establece los criterios y conceptos de seguridad que deben cumplir los prestadores del servicio y tomarse en cuenta en la ingeniería de diseño, para la ubicación y separación tanto de equipos de proceso o de almacenamiento, como de plantas o unidades operativas en su conjunto, en función de los riesgos implícitos en las instalaciones y de los recursos para reducirlos.

Campo de aplicación: Esta norma es de aplicación general y obligatoria para los prestadores de servicios que contrate Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y de aplicación en aquellos centros de trabajo que se encuentren en las fases de proyecto y construcción de nuevas instalaciones, así como para ampliaciones de las ya existentes.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 137353)

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-022-PEMEX-2000, REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE TELECOMUNICACIONES PARA EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y AREAS INDUSTRIALES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización del Corporativo de Pemex y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, teléfonos 52 50 69 83, 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 54 48 13, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311 y en la dirección de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y de Pemex: www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-022-PEMEX-2000	Redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

Síntesis

Objetivo: Establecer las especificaciones necesarias para el diseño, construcción, instalación, administración, certificación y mantenimiento de redes de cableado estructurado de telecomunicaciones en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, que garanticen la correcta operación de los servicios de telecomunicaciones con tecnología de vanguardia.

Alcance: Esta norma especifica una red de cableado estructurado de telecomunicaciones para las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, estableciendo los siguientes aspectos:

- Diseño y especificaciones de una red de cableado estructurado genérica para servicios de voz, datos y video, en edificios administrativos, Campus y áreas industriales.
- Diseño, construcción e instalación de las canalizaciones para el soporte e instalación de los diversos cables de la red de cableado estructurado de telecomunicaciones, en el interior de un edificio administrativo, en un Campus y en áreas industriales.
- Diseño y construcción de los espacios o áreas para la instalación de los equipos de telecomunicaciones, sistemas auxiliares y distribuidores de las redes de cableado estructurado.
- Esquema de administración uniforme para las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones.

Esta norma no abarca la administración de los equipos terminales instalados en las áreas de trabajo ni la administración de los equipos activos instalados en los cuartos de telecomunicaciones y cuarto de equipos.

Campo de aplicación: Esta norma es de observancia general y obligatoria para los proveedores de bienes y prestadores de servicios objeto de la misma en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Por lo anterior, debe ser incluida en las bases de licitaciones públicas, en las solicitudes de cotizaciones y en los contratos correspondientes.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 137355)

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-023-PEMEX-2000, MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCION AMBIENTAL, PARA CONTRATISTAS QUE DESARROLLEN TRABAJOS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización del Corporativo de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311, teléfonos 52 50 69 83, 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 54 48 13, E-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, Distrito Federal, código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html> y de Pemex: www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-023-PEMEX-2000	Medidas de seguridad, higiene y protección ambiental, para contratistas que desarrollen trabajos en edificios administrativos de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

Síntesis

Objetivo: Establecer medidas de seguridad, higiene y protección ambiental que sirvan de apoyo al personal supervisor de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, aplicables durante la realización de obras públicas y servicios por contrato, coadyuvando así a minimizar los actos inseguros, disminuir los riesgos y los accidentes, durante la ejecución de dichas actividades.

Alcance: Esta norma de referencia establece las medidas que en materia de seguridad, higiene y protección al ambiente, deben ser observadas por todas aquellas empresas o personas que mediante contratos de obras públicas efectúen trabajos de: instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, modificación, demolición, mantenimiento, rehabilitación, reacondicionamiento, reconstrucción y todos aquéllos de naturaleza análoga, en los inmuebles administrativos, ya sean rentados o propiedad de Petróleos Mexicanos o de los organismos subsidiarios.

Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y obligatoria para los prestadores de servicio o personas que mediante contratos de obras públicas efectúen trabajos de: instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, modificación, demolición, adaptación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, reacondicionamiento, reconstrucción, y todos aquéllos de naturaleza análoga, en cualquier inmueble administrativo, rentado o propiedad de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios. Por lo tanto, es requisito que ésta se incluya en todas las bases de las licitaciones públicas y en los contratos de obras públicas, como parte de la reglamentación o normatividad que debe cumplir el interesado y, en su caso, el contratista o prestador del servicio.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 137356)

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL PAGADO

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sexto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se hace del conocimiento de los accionistas de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. y del público en general, de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, la cual tuvo verificativo, en segunda convocatoria, el pasado jueves catorce de diciembre del año dos mil, en la que se acordó disminuir el capital social pagado, de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., de la cantidad de treinta millones de pesos cero centavos, a la cantidad de veintitrés millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos cincuenta y cuatro centavos, por la indebida capitalización del superávit de valuación de inmuebles. Con la disminución acordada, el capital social pagado queda en la cantidad de veintitrés millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos cincuenta y cuatro centavos, representado por dos millones trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y ocho acciones ordinarias.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2000.

Interventor Gerente

C.P. Fernando Pérez Simón

Rúbrica.

(R.- 137373)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 12-10, Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 12-10

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 84, 85, 88 y 91 de la Ley de los Sistemas de

Ahorro para el Retiro, y artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de abril de 1999 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 12-7, relativa a las Reglas Generales sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, misma que fue modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 12-8 y 12-9, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de septiembre de 1999 y 5 de junio de 2000, respectivamente;

Que entre los objetivos de esta Circular se encuentra el de establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones;

Que es fundamental el registro de las operaciones que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, para valorar el desempeño de estas entidades financieras, así como para que la Comisión cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento, y

Que es necesario establecer los lineamientos y registros que en materia contable deben cumplir las Administradoras de Fondos para el Retiro, en la prestación de servicios a aquellos trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de los estados financieros de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. Tratándose de Administradoras que se encuentren autorizadas para prestar los servicios previstos en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, éstas deberán adicionalmente requisitar y llevar, los registros en las cuentas que para tal efecto se establezcan en las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Sociedades de Inversión Básicas, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro cuyas carteras se integren fundamentalmente con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que tengan por objeto único la inversión de aportaciones voluntarias;
- VIII. Prestadoras de Servicios, a las Administradoras de Fondos para el Retiro autorizadas por la Comisión, para que presten los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de fondos para el retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro y Seguro de Retiro, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- IX. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XI. Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- XII. Seguro, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995;
- XIII. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen;

- XIV.** Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relativos a las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen, y
- XV.** Cuenta Concentradora, aquélla operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora.

CAPITULO II

Del Registro de la Contabilidad

TERCERA.- Los asientos contables de las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

CUARTA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión que marcados con las letras "A" y "B", respectivamente, se anexan a las presentes reglas, los cuales forman parte integrante de las mismas, por lo que tienen el carácter de obligatorios. Los catálogos para Administradoras y Sociedades de Inversión, deberán ser observados por éstas en su totalidad para su transmisión a la Comisión, no obstante que existan cuentas contables que algunas Administradoras o Sociedades de Inversión tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización.

En las cuentas de recaudación acumulada de las Administradoras (7116, 7216) y de las Prestadoras de Servicios (7316, 7416), se debe mantener registrada la recaudación, a nivel de subcuenta, después de restar las comisiones por flujo, mismas que se contabilizarán en la subcuenta 08, a partir del primer día hábil de cada año, por lo que para el inicio cada año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de retiros acumulados de las Administradoras (7117, 7217) y de las Prestadoras de Servicios (7317, 7417), se deben mantener registrados los retiros acumulados a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de traspasos acumulados de las Administradoras (7118, 7218), se deben mantener registrados los traspasos acumulados a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de unificación de cuentas de las Administradoras (7120, 7220), se deben mantener registradas las unificaciones de cuentas que realicen las Administradoras a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en las guías contables de operaciones aplicables a las Administradoras y a las Sociedades de Inversión que, respectivamente, sean notificadas a las Administradoras y Sociedades de Inversión por la Comisión, y cuya observancia es de carácter obligatorio. En caso de que las guías antes señaladas sean actualizadas, modificadas o reformadas, serán notificadas nuevamente a las entidades financieras mencionadas.

Las operaciones no contempladas en la guía contable de operaciones aplicable para las Administradoras, deberán ser registradas por dichas entidades financieras de conformidad con lo previsto en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

QUINTA.- Para la apertura de cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos señalados en la regla anterior, se deberá obtener aprobación de la Comisión, a tal efecto, las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. Se podrán abrir cuentas a tercer nivel, sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Comisión y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las cuentas de primer y segundo nivel; para las Administradoras que requieren cuentas con fines de control, se crean las cuentas de orden 7119 "Control Interno de la Administradora" y 7219 "Administradora, Control Interno".

SEXTA.- Con el fin de que los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores sean invertidos en su totalidad, se asignarán acciones de las Sociedades de Inversión con seis decimales, tomando las Administradoras en copropiedad una acción con los trabajadores, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las Administradoras siempre participarán comprando en copropiedad la fracción faltante para comprar o vender títulos enteros, en todo tipo de operaciones, y

- II. Cuando las Administradoras, por la compra de las fracciones señaladas, sean propietarias de una acción o más, que por estatutos sean exclusivas para trabajadores, deberá venderla a la Sociedad de Inversión.

SEPTIMA.- “Del registro contable de vivienda”. Las Administradoras y las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de vivienda, en las subcuentas correspondientes a las cuentas 7103 “Aportaciones Vivienda” y 7303 “Información Vivienda”, de acuerdo con la información de las Empresas Operadoras, en la fecha correspondiente al momento de la liquidación de los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

OCTAVA.- “Del registro contable de los rendimientos de las subcuentas de vivienda”. Las Administradoras y las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de los rendimientos de las subcuentas de vivienda de los trabajadores, en las cuentas 7103 “Aportaciones vivienda” y su contracuenta 7203 “Vivienda aportaciones”, por lo que se refiere a las Administradoras, en tanto que las Prestadoras de Servicios lo deberán realizar en las cuentas 7303 “Información vivienda”, y su contracuenta 7403 “Vivienda información” de acuerdo a lo siguiente:

- I. El último día hábil del mes, deberá realizarse la capitalización de los rendimientos, conforme al procedimiento siguiente:
 - a. Se deberá cancelar el saldo final de rendimientos de vivienda de los trabajadores, mediante cargo a la cuenta 7203 “Vivienda aportaciones” (subcuentas 12 y 22) y abono a la cuenta 7103 “Aportaciones vivienda” (subcuentas 12 y 22), en el caso de las Administradoras, mientras que en las Prestadoras de Servicios el cargo se deberá realizar a la cuenta 7403 “Vivienda información” (subcuentas 12 y 22) y el abono se deberá realizar a la cuenta 7303 “Información vivienda” (subcuentas 12 y 22);
 - b. La capitalización de los rendimientos se deberá registrar mediante un cargo a la cuenta 7103 “Aportaciones vivienda” (subcuentas 11 y 21) y un abono a la cuenta 7203 “Vivienda aportaciones” (subcuentas 11 y 21) en el caso de las Administradoras, mientras que en las Prestadoras de Servicios se realizará un cargo a la cuenta 7303 “Información vivienda” (subcuentas 11 y 21) y un abono a la cuenta 7403 “Vivienda información” (subcuentas 11 y 21), y
 - c. La subcuenta 13 “Diferencias de cálculo” de las cuentas 7103 “Aportaciones vivienda”, 7203 “Vivienda aportaciones”, 7303 “Información vivienda” y 7403 “Vivienda información”, deben ser conciliadas con las Empresas Operadoras y registradas con saldo cero.
- II. El quinto día hábil del mes siguiente, una vez calculados y cotejados los rendimientos de vivienda con las Empresas Operadoras, en el archivo correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, registrarán los rendimientos en la subcuenta 12, por concepto de Vivienda 97, previsto en las reformas y adiciones efectuadas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997, mientras que en la subcuenta 22 se registrará lo correspondiente a Vivienda 92, previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, anterior a las reformas y adiciones efectuadas a la misma mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997;
- III. El saldo de las subcuentas señaladas en el inciso anterior, representará los rendimientos de vivienda de los trabajadores, calculados sobre sus aportaciones acumuladas al último día del mes, y
- IV. Los saldos de las subcuentas señaladas en el inciso anterior deberán tener registrados al final de cada mes, previa conciliación con las Empresas Operadoras, las aportaciones de vivienda de los trabajadores, con sus rendimientos anteriores capitalizados y los rendimientos de vivienda calculados en el mes.

NOVENA.- “Del registro contable de los rendimientos de las subcuentas de los recursos en la Cuenta Concentradora, de los trabajadores que no han elegido Administradora”. Las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de los rendimientos de las subcuentas de los recursos en Banco de México (Banxico) de los trabajadores, en las cuentas 7304 “Recursos en Banxico” y su contracuenta 7404 “Banxico Recursos”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El último día hábil del mes, deberá realizarse la capitalización de los rendimientos, conforme al procedimiento siguiente:
 - a. Se deberá cancelar el saldo final de rendimientos de los recursos de los trabajadores en Banco de México, mediante cargo a la cuenta 7404 “Banxico Recursos” (subcuentas 21 a 25) y abono a la cuenta 7304 “Recursos en Banxico” (subcuentas 21 a 25), y

- b. La capitalización de los rendimientos se deberá registrar mediante un cargo a la cuenta 7304 "Recursos en Banxico" (subcuentas 01 a 05) y un abono a la cuenta 7404 "Banxico Recursos" (subcuentas 01 a 05);
- II. El quinto día hábil del mes siguiente, una vez calculados y cotejados los rendimientos de los recursos de los trabajadores en Banco de México con las Empresas Operadoras, en el archivo correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, registrarán los rendimientos en las subcuentas 21 a 25 de las cuentas citadas;
- III. El saldo de las subcuentas señaladas en el inciso anterior, representará los rendimientos de los recursos de los trabajadores que no seleccionaron Administradora, calculados sobre sus aportaciones acumuladas al último día del mes, y
- IV. Los saldos de las subcuentas señaladas en la fracción anterior deberán tener registrados al final de cada mes, previa conciliación con las Empresas Operadoras, los recursos de los trabajadores, con sus rendimientos anteriores capitalizados y los rendimientos calculados en el mes.

DECIMA.- Las Sociedades de Inversión, deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

- I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación, entendiéndose por ésta, en el caso de las subastas, la fecha de asignación, independientemente de la fecha en que sean liquidadas;
- II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de contratación;
- III. La cartera de valores que impriman las Sociedades de Inversión deberá contener todos los instrumentos que la conforman, agrupados por tipo de emisora e instrumento, asimismo, se podrá sumar los valores gubernamentales por tipo de instrumento. Las columnas de este reporte deben ser: Emisión; Serie; Calificaciones; Valor de mercado en miles de pesos y la participación respecto del activo total. A continuación de la cartera deberá constar el total de la misma. En sección aparte se debe desglosar la inversión en Reportos, mostrando un renglón por cada uno y conteniendo las siguientes columnas: Colateral (Emisión y Serie del instrumento recibido en garantía); Contraparte (Nombre corto de la Institución de Crédito con la que se celebró la operación de reporto); Valor actual de la cuenta por cobrar (incluye el costo más el premio devengado a la fecha) y la participación respecto del activo total. A continuación de los reportos deberá constar el total de los mismos. Al final del reporte se debe incluir el importe de otros activos y la suma total del reporte, que debe ser igual al Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. Para efectos del régimen de inversión, los intereses devengados deben ser sumados a los instrumentos que los generen. Tratándose del régimen de liquidez de las Sociedades de Inversión Básicas con plazos de 92 y/o 183 días, se deberá considerar además de los instrumentos que queden comprendidos en dichos plazos, los intereses devengados, las cuentas por cobrar, los reportos, los premios por cobrar, caja y bancos, de acuerdo con los días por transcurrir para hacerlos efectivos.
Se exceptúa del régimen de liquidez para las Sociedades de Inversión Básicas, con plazo de 92 días, a los depósitos que efectúe el Banco de México por concepto de liquidación de traspasos de cuentas individuales de una Institución de Crédito operadora de cuentas SAR a una Administradora.
Para efectos de las Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, el régimen de liquidez con plazo de 92 días, deberá considerar los mismos conceptos señalados en el primer párrafo de la presente fracción;
- V. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores, deben ser valuados diariamente, registrándose contablemente cualquier cambio en los mismos. Respecto de los reportos, el colateral no se valúa, la cuenta por cobrar incrementa su valor al actualizar el valor del premio y es este incremento el que se registra en la contabilidad;
- VI. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción tercera del artículo 44 del Reglamento, registrarán diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores, la suma de las operaciones de compra y de venta realizadas con sus propias acciones, efectuadas el día hábil inmediato anterior, así como el precio que tendrá vigencia el día del registro;
- VII. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos. Asimismo, tanto los costos como los precios deben ser reportados en moneda nacional, y
- VIII. Los dividendos en acciones que reciban las Sociedades de Inversión que operen con valores de renta variable deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere el costo anterior, en virtud de que las acciones que

ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizado, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes, para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos preoperativos, conforme a lo siguiente:

- I. Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas de los estudios de factibilidad y de evaluación, y proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en los rubros de gastos preoperativos y sus correspondientes periodos de amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del periodo en que se efectúe dicho estudio y en el cual se modifiquen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieran ser amortizados con los ingresos probables de ejercicios futuros en el plazo establecido por el estudio original, el cual no será mayor a 120 meses;
- II. El periodo de capitalización de gastos preoperativos abarcará de la fecha en que las Administradoras inicien los trámites relativos a su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, por parte de las Empresas Operadoras;
- III. Los gastos preoperativos deben cumplir las condiciones señaladas en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA TERCERA.- Durante el ejercicio en el que se generen los gastos preoperativos, las Administradoras deberán presentar en sus estados financieros el desglose de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el anexo "C" de esta circular. En los ejercicios posteriores podrán registrar y mostrarse agrupados en la cuenta 1730 "Gastos Preoperativos Acumulados" todos los gastos sujetos a un mismo periodo de amortización, en otro renglón la actualización en la cuenta 1724 "Actualización de Gastos Preoperativos" y en una más la amortización, la cual se encuentra en la cuenta 3110 "Amortización Acumulada de Gastos Preoperativos".

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de organización, conforme a lo siguiente:

- I. Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas, los estudios de factibilidad y de evaluación y proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en el rubro de gastos de organización y sus correspondientes periodos de amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del periodo en que se efectúe dicho estudio y en el cual se modifiquen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieran ser amortizados con los ingresos probables de ejercicios futuros en el plazo establecido por el estudio original, el cual no será mayor a 120 meses;
- II. El periodo de capitalización de gastos de organización abarcará de la fecha en que las Administradoras inicien los trámites relativos a su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, por parte de las Empresas Operadoras;
- III. Los gastos de organización deben cumplir las condiciones señaladas en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México", emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de instalación (adaptaciones o mejoras; reconstrucciones o reparaciones), conforme a lo siguiente:

- I. Los gastos de instalación deben cumplir las condiciones señaladas en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;
- II. Respecto de los gastos de instalación de ejercicios subsecuentes al de inicio de operaciones, que sean capitalizados, deberán estar incluidos en el dictamen anual emitido por un contador público

independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán informar a la Comisión anualmente sobre la aplicación de los gastos de instalación realizados en el ejercicio de que se trate.

La Comisión se reserva el derecho de solicitarle a la Administradora respecto del concepto a que se refiere la presente regla, una aclaración u opinión de otro contador público independiente autorizado al que haya realizado el dictamen previsto en el párrafo anterior, y

- III. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA SEXTA.- Para efecto de las provisiones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento, el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos netos (capital contable) de la Sociedad de Inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

En caso de días inhábiles la provisión se calculará al último día hábil anterior y se multiplicará por el número de días inhábiles más uno.

Las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión, así como las cifras base para la determinación de ésta.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán registrar las comisiones que reciban por los servicios que presten a los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del Reglamento, asimismo, deberán abstenerse en todo momento de registrar provisiones de comisiones de manera distinta a la señalada en los artículos antes mencionados.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán de reconocer de manera integral los efectos de la inflación en su información financiera, aplicando para tal efecto el Boletín B-10 de los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México" y los documentos de adecuaciones, utilizando en lugar de la variación porcentual del factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor el cual se desconoce al momento de reportar la información financiera a esta Comisión, la variación porcentual de las Unidades de Inversión (UDIS) correspondiente al mes de que se trate.

Para efectos del cálculo del reconocimiento de la inflación en la información financiera, las Administradoras deberán separar claramente las partidas monetarias de las no monetarias, quedando dentro de estas últimas los siguientes rubros:

- I. Inversión obligatoria del Capital Fijo, así como la Reserva Especial, en las Sociedades de Inversión que administren;
- II. Capital mínimo fijo correspondiente a las Sociedades de Inversión;
- III. Inversiones en empresas de servicios;
- IV. Activo fijo;
- V. Gastos de instalación;
- VI. Gastos de organización;
- VII. Gastos preoperativos, y
- VIII. Gastos por registro de trabajadores.

Las partidas no monetarias señaladas en las fracciones I y II, deberán actualizarse únicamente a su valor de mercado, considerando el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión, vigente el día a que correspondan los estados financieros, sin actualizar mediante la aplicación de la variación porcentual de las UDIS.

Respecto a las partidas no monetarias señaladas en las fracciones V,VI,VII y VIII los valores resultantes de la reexpresión no podrán exceder los valores previstos en las reglas Décima Segunda, Décima Cuarta y Décima Quinta de las presentes disposiciones, así como los previstos para los gastos erogados por registros de trabajadores.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán realizar la apertura de una cuenta de cheques por cada cuenta de orden de bancos por cuenta de terceros, independientes de la cuenta de cheques de activo de cada Administradora, en las que se reflejen todos los movimientos de las operaciones que se realicen, mismas que se registrarán de acuerdo al catálogo de cuentas autorizado por la Comisión. Las Administradoras deberán registrar en las cuentas de orden de bancos por cuenta de terceros, los movimientos de cargo y de abono por separado, sin efectuar compensación.

Asimismo, las Administradoras deberán llevar a cabo la apertura de cuentas de cheques para la recepción de comisiones. Tratándose de Prestadora de Servicios, éstas deberán abrir una cuenta de cheques independiente a la antes señalada, para la recepción de comisiones a que tengan derecho por fungir con tal carácter. Dichas cuentas tendrán su registro contable en las cuentas de balance.

VIGESIMA.- Cuando las cuentas de cheques correspondientes a las cuentas de orden generen intereses y/o rendimientos, estos deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica que opere cada Administradora, reflejándose el movimiento en la contabilidad de dicha Sociedad como otros productos; las transferencias deberán ser realizadas el décimo día hábil del mes siguiente al que se trate.

VIGESIMA PRIMERA.- El registro contable de las cuentas de orden de Instituciones de Crédito (bancos), por cuenta de terceros de las Administradoras, se deberá apegar a lo siguiente:

- I. La cuenta 7130 "Bancos Trabajadores", se cargará con los depósitos del total de cuotas y aportaciones obrero patronales, una vez descontadas las comisiones sobre flujo, que se reciban del banco liquidador, y se abonará por el traspaso del importe total de los recursos de los trabajadores a invertir en la cuenta de Bancos de la Sociedad de Inversión Básica, se realizarán conjuntamente los movimientos contrarios en su contracuenta 7230 "Trabajadores Bancos". Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques. Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques correspondiente;
- II. Cuenta 7132 "Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla", la recepción de las aportaciones voluntarias de ventanilla deberá ser contabilizada por la Administradora el mismo día que éstas se encuentren disponibles en la cuenta de cheques correspondiente, en el horario que la Administradora determine, cuidando que sea el mismo en las áreas operativa y contable:
 - a) La subcuenta 01 "Por identificar", se cargará con los depósitos de los trabajadores por concepto de cuotas y aportaciones voluntarias realizados en ventanilla y ya disponibles, se abonará por el traspaso de los recursos de los trabajadores una vez identificados, a la cuenta de Bancos de la Sociedad de Inversión Básica o de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias y su registro en la cuenta 7116-04 "Recaudación acumulada voluntaria ventanilla".
 - b) Si transcurren cinco días sin lograr la identificación, a partir de la recepción del depósito, se abonará el importe en la subcuenta 01, con cargo a la subcuenta 02 "No identificadas", y se abonará nuevamente cuando se identifique el trabajador. Los importes no identificados por razones imputables al trabajador no serán objeto de inversión.
 - c) Subcuenta 03 "Saldo mínimo Afore", podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques.
 - d) Se realizarán también los asientos contrarios en su contracuenta 7232 "Aportaciones voluntarias de ventanilla bancos".
- III. La cuenta 7134 "Bancos traspasos", cuando se actúa como Administradora "Receptora" se cargará con los importes totales del traspaso a recibir y se abonará por el neto que efectivamente recibirá, neto que ingresó a la cuenta de bancos de la Sociedad de Inversión Básica y de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias. Cuando actúe como Administradora "Transferente" se abonará la cuenta 7134 con el total de recursos del traspaso a entregar y se cargará por el neto que efectivamente entregará, neto que retirará de la Sociedad de Inversión Básica y de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias. Asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7234 "Traspaso bancos". De estos movimientos contables, los importes netos deberán quedar reflejados en una cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;
- IV. La cuenta 7135 "Bancos retiros al IMSS por RT e IV", se debe cargar por el total de recursos a ser retirados de la Administradora descontando la comisión correspondiente, se abonará una vez que las Empresas Operadoras retiren los recursos para enterarlos en la cuenta del IMSS. La parte correspondiente a comisiones se manejará en la cuenta respectiva, asimismo se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7235 "Retiro al IMSS por RT e IV bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;
- V. La cuenta 7136 "Bancos retiros RCV y Vivienda", se debe cargar por el total de recursos a ser retirados de la Administradora descontando la comisión autorizada y en su caso los impuestos correspondientes. Asimismo, se deberán recibir los recursos que se traspasan de la chequera asociada a la cuenta 7137 "Bancos retiros INFONAVIT". Se podrá hacer un depósito adicional para cubrir gastos originados por la liquidación, con recursos de la Administradora, también se

podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques; se abonará una vez que se emita el instrumento de pago, se liquide la orden de pago correspondiente o sea transferido a una entidad liquidadora. La parte correspondiente a comisiones se manejará en la cuenta respectiva, asimismo se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7236 "Retiro RCV y Vivienda bancos". En esta cuenta se operarán retiros por los conceptos siguientes:

- a) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda, para la contratación de seguros de renta vitalicia y sobrevivencia.
- b) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda, derivado de los planes de pensiones establecidos por el patrón o por contratación colectiva.
- c) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda, con destino al trabajador por retiros totales.
- d) Seguro de Retiro, previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973 con sus reformas y adiciones, para disposición del trabajador.
- e) Aportaciones voluntarias de la Sociedad de Inversión Básica o de la Sociedad de Inversión de Aportaciones Voluntarias.

VI. La cuenta 7137 "Bancos retiros INFONAVIT", se debe cargar por el total de recursos depositados por el INFONAVIT, se abonará una vez que los recursos sean transferidos a otra cuenta de cheques o a una entidad liquidadora. Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques, asimismo se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7237 "Retiros INFONAVIT bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques correspondiente.

Las Administradoras deberán conservar los cheques que expidan para dar cumplimiento a las solicitudes de disposición de recursos que presenten los trabajadores, hasta en tanto dichos trabajadores acudan ante las mismas a requerir su entrega.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, una vez llevada a cabo la apertura de las cuentas de cheques a que se refiere la regla Décima Novena, deberán informar a la Comisión el nombre de la institución de crédito, sucursal, plaza y número de cuenta correspondiente de cada una. A su vez la Comisión notificará a las Empresas Operadoras dicha información a fin de que en ellas exclusivamente se realicen los depósitos y retiros correspondientes.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta que contengan los movimientos de las cuentas de cheques a disposición de la Comisión en todo momento, durante un periodo de diez años.

CAPITULO III

De los movimientos contables derivados de los traspasos de una Institución de Crédito a una Administradora

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán comunicar a las Administradoras y al Banco de México, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los traspasos de cuentas de Instituciones de Crédito a Administradoras, los saldos de las cuentas que se traspasan incluyendo los intereses, actualización y comisiones que deben aplicarse en el periodo comprendido entre el primer y último día del mes anterior del mes en que se lleve a cabo el traspaso.

El primer día hábil del mes en que se lleva a cabo el traspaso, el Banco de México efectuará en las cuentas de las Administradoras el depósito en Moneda Nacional de las cantidades que correspondan a cada una por concepto de traspaso. Ese mismo día el Banco de México, de conformidad con el oficio número 305.295/97-DGCP-639-97, de fecha 10 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, invertirá los recursos antes mencionados, en créditos a cargo del Gobierno Federal depositándolos en cuentas denominadas en Unidades de Inversión a favor de las Sociedades de Inversión Básicas. El registro de los saldos que se inviertan en las Sociedades de Inversión Básicas se hará considerando hasta las centésimas y con fecha valor al primer día del mes.

Las Administradoras y Sociedades de Inversión Básicas deberán llevar a cabo los movimientos contables correspondientes, de acuerdo a la información señalada en la presente disposición y a las guías contables de operaciones aplicables a las Administradoras y a las Sociedades de Inversión que la Comisión les notifique, y cuya observancia es de carácter obligatorio.

VIGESIMA QUINTA.- Como resultado de los traspasos de Instituciones de Crédito (Bancos) a las Administradoras, los recursos de los trabajadores quedarán depositados en el Banco de México en Unidades de Inversión, por lo que las Administradoras deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En virtud de que Banco de México efectúa la liquidación de los traspasos con fecha valor 1o. de cada mes, cuando el primer día hábil sea posterior a éste, las Administradoras deberán actualizar el costo en pesos al primer día hábil, para efectuar la individualización de los recursos de los trabajadores a nivel de subcuenta y para la compra de acciones de la Sociedades de Inversión Básicas que administren.
- II. En la administración de las Sociedades de Inversión Básicas se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) La clave de emisora debe ser: "DEPBMX".
 - b) La serie será única: "0000001".
 - c) Tipo de valor: "BX".
 - d) En virtud de que en las carteras de valores de las Sociedades de Inversión Básicas sólo se pueden manejar títulos enteros, el número de títulos será igual al número de Unidades de Inversión multiplicado por 100.
 - e) Costo unitario: Precio de la Unidad de Inversión entre 100.
 - f) Precio unitario: Precio de la Unidad de Inversión entre 100.
 - g) Divisa: 0.01

VIGESIMA SEXTA.- Referente al régimen de Inversión que le es aplicable a las Sociedades de Inversión Básicas, el depósito en el Banco de México se computará de la siguiente manera:

- I. Se considera dentro de 51% del activo total que corresponde a Instrumentos y Títulos, que estén denominados en Unidades de Inversión o Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal denominados en moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión, y
- II. Asimismo, se considera dentro de 65% del activo total que corresponde a Títulos e Instrumentos cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa de interés, no sea mayor de 183 días, referidos en la regla Séptima de la Circular CONSAR 15-1, con sus reformas y adiciones.

VIGESIMA SEPTIMA.- Para efectos de la utilización de la cuenta de cheques en dólares aplicables a las Sociedades de Inversión Básicas y a las Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, conforme a lo dispuesto por el régimen de inversión aplicable a cada una de dichas entidades financieras, deberá considerarse que todos los registros contables deberán realizarse en moneda nacional. Asimismo, las ganancias o pérdidas diarias que se obtengan por variaciones en el tipo de cambio, deberán reflejarse diariamente en la cuenta contable 1103-02 "Bancos dólares-complemento valuación en pesos", manejando el asiento contrario en la cuenta de resultados 5133 "Otros Productos".

CAPITULO IV

De los Estados Financieros

Sección I

De la elaboración y presentación de los Estados Financieros

VIGESIMA OCTAVA.- Los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la Ley y 63 del Reglamento, deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y, en su caso, se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

Los estados financieros dictaminados de las Administradoras se apegarán a los términos y condiciones previstos por los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México".

VIGESIMA NOVENA.- En los estados financieros publicados deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero, asimismo, estos estados financieros, cuando sean del cierre de ejercicio, deben ser comparativos contra el ejercicio anterior, en pesos del último ejercicio.

TRIGESIMA.- Las Administradoras y las Sociedades de Inversión deberán elaborar sus estados financieros mensuales, de acuerdo a los formatos que marcados con las letras "C" y "D" respectivamente, se anexan a las presentes reglas los cuales forman parte integrante de las mismas, por lo que tienen el carácter de obligatorios.

Asimismo, la publicación de los estados financieros deberá ser efectuada por las Administradoras y Sociedades de Inversión conforme a la estructura de los anexos marcados con las letras "E" y "F", respectivamente, los cuales forman parte integrante de las presentes reglas, por lo que tienen el carácter de obligatorios. Cuando la Administradora o los auditores consideren necesario resaltar alguna cuenta de las que se encuentran agrupadas, podrán mostrarla en dichos estados financieros. Las cifras de estos

estados financieros deben corresponder a las mostradas en los estados financieros señalados en el párrafo anterior.

Sección II

De la certificación de los Estados Financieros

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión quiénes son las personas autorizadas, como titulares, para la firma de estados financieros, incluyendo en el escrito que presenten, las firmas autorizadas señaladas.

Los estados financieros señalados podrán ser firmados por los funcionarios de la Administradora que hayan sido designados por los titulares, con la aprobación del Consejo de Administración, para que los supla en sus ausencias temporales. En caso contrario se tendrá por no presentado.

La designación de funcionarios suplentes deberá ser comunicada por la respectiva Administradora a la Comisión. Dicha notificación deberá ser acompañada de una copia certificada del acta del consejo de administración en la que se acredite la designación antes señalada, así como la currícula de la persona en que recayó la misma. Los funcionarios designados por los titulares para suplir sus ausencias no podrán desempeñar esta función por un periodo mayor a 90 días naturales en un año calendario. Los funcionarios titulares estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que le impone la Ley, durante el tiempo que dure la suplencia.

La Comisión podrá objetar dentro de un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que se realice la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la designación de la persona antes señalada, si a su juicio dicha persona no cumple con los requisitos de experiencia profesional y conocimientos técnicos necesarios para realizar la función que se le haya encomendado.

Tratándose de ausencias definitivas por causa de fallecimiento o por incapacidad permanente que impida el desarrollo de las funciones del titular, la persona designada por éste podrá desempeñarse como suplente en forma temporal y hasta por un plazo máximo de 90 días naturales. Dentro de dicho plazo, la Administradora deberá efectuar el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, procediendo a tramitar las autorizaciones necesarias de acuerdo a la normatividad correspondiente.

CAPITULO V

Consideraciones en materia contable para cierres mensuales y anuales de las Administradoras y las Sociedades de Inversión

TRIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de que las Administradoras y Sociedades de Inversión estén en posibilidad de enviar a la Comisión la información relativa a los cierres mensuales y anuales, se establece el siguiente procedimiento:

- I. Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán transmitir a la Comisión diariamente su balanza de comprobación completa, a nivel de cuenta y subcuenta, de acuerdo con los catálogos señalados en la regla cuarta de esta Circular. Dicha información no deberá ser interrumpida por los cierres mensuales, y deberá ser remitida en los términos y condiciones previstos por las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;
- II. Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán proporcionar impresos sus estados financieros de cierre de mes, con firmas autógrafas, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a dicho cierre, conforme a los formatos que marcados con las letras "C" y "D" respectivamente;
- III. Asimismo, el sexto día hábil de cada mes, las Administradoras deberán transmitir por medios electrónicos, dentro del horario de recepción, su información contable correspondiente a las operaciones del quinto día hábil, con cifras definitivas, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;
- IV. Adicionalmente, en el sexto día hábil, y una vez terminado el horario de recepción y máximo hasta las 18 horas, las Administradoras deberán retransmitir por los mismos medios electrónicos, la información definitiva correspondiente al cierre del mes anterior, así como la relativa al primero, segundo, tercero y cuarto día hábil del mes en curso, también con cifras definitivas, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;
- V. La información definitiva correspondiente al cierre de cada mes deberá considerar las depreciaciones, amortizaciones y revaluación prevista en la regla Décima Octava, procesos que deberán realizar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Dicha información también deberá considerar la correspondiente a los gastos preoperativos, de organización, de instalación y por registro de trabajadores;
- VI. En el primer día hábil de enero, las Sociedades de Inversión y las Administradoras deberán efectuar el cierre de las cuentas de resultados, después de la transmisión del cierre que realicen, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables al proceso de envío de información a la Comisión emitidas por ésta;

- VII.** La publicación de los estados financieros correspondientes a los primeros tres trimestres de cada año, se deberá efectuar dentro del mes siguiente al que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley y 63 del Reglamento. La transmisión de información se debe apegar a lo señalado por la fracción anterior;
- VIII.** La publicación de estados financieros correspondiente al cuarto trimestre del año, se deberá efectuar dentro de los noventa días naturales, siguientes al 31 de diciembre a que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley y 63 del Reglamento, y
- IX.** Cuando los estados financieros del cierre anual de las Administradoras presenten cambios que modifiquen las cifras del nuevo ejercicio, podrán retransmitirse únicamente el sexto día hábil de los meses de febrero, marzo y/o de abril, el cierre anual, el cierre del mes y los cinco días transcurridos del último mes, de acuerdo con lo señalado en la fracción III anterior, soportando dichos cambios en un documento en el que se especifiquen los archivos retransmitidos y los ajustes realizados.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán apegarse a los lineamientos contenidos en la Ley, Reglamento y en las disposiciones de carácter general que de ellas emanen, en el entendido de que en los casos no previstos por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, se estará a lo señalado en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México", emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Las Sociedades de Inversión, deberán sujetarse en cuanto a los registros contables a la Ley, Reglamento y demás disposiciones generales aplicables, emitidas por la Comisión.

TRANSITORIAS

PRIMERA- Las presentes reglas entrarán en vigor el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 12-7, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1999; la Circular CONSAR 12-8, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de septiembre 1999 y la Circular CONSAR 12-9, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de junio de 2000.

TERCERA.- La aplicación de la regla décima octava en lo referente al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera con base en la variación porcentual del valor de las Unidades de Inversión (UDIS), se aplicará a partir del mes de enero de 2001.

Para efecto del año 2000, se deberá aplicar mensualmente la variación porcentual del factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes inmediato anterior, excepto para los Estados Financieros Dictaminados del cierre de ejercicio, los cuales deberán considerar los índices inflacionarios mensuales del mismo ejercicio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

CATALOGO DE CUENTAS

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Cta.	Scta.	Concepto
1		ACTIVO
12		GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES
1232		Inversiones en la reserva especial
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
	90	Actualización de la inversión en reserva especial
1233		Inversiones en capital social mínimo
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo
1101		Caja
1102		Bancos
	01	Recursos Disponibles
	02	Comisiones por disponer Administradora
	03	Comisiones por disponer Prestadora de Servicios

1103		Inversiones del disponible
13		GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301		Deudores
1310		Comisiones por cobrar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
1311		Adeudos de funcionarios y empleados
	01	De Funcionarios
	02	De Empleados
1312		Impuestos por acreditar
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Crédito al Salario
14		GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES
1401		Inversiones en empresas de servicios
	01	Histórico
	02	Actualización
1402		Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1403		Otras inversiones
15		GRUPO 15 ACTIVO FIJO
1501		Mobiliario y equipo
	01	De oficina
	81	Actualización
	02	De cómputo electrónico
	82	Actualización
	03	Periférico de cómputo electrónico
	83	Actualización
	04	Telecomunicaciones
	84	Actualización
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
	11	De oficina Sobre Valor Histórico
	12	De oficina Sobre Revaluación
	21	De cómputo Sobre Valor Histórico
	22	De cómputo Sobre Revaluación
	31	Periférico Sobre Valor Histórico
	32	Periférico Sobre Revaluación
	41	Telecomunicaciones Sobre Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Sobre Revaluación
1502		Equipo de transporte
	01	Histórico
	02	Actualización
3103		Depreciación acumulada de equipo de transporte
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
1503		Inmuebles
	01	Terrenos
	02	Edificios
	03	Construcciones en Proceso
	80	Actualización
3104		Depreciación acumulada de inmuebles
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
1504	*	Bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
	01	Histórico
	02	Actualización
3105	*	Depreciación acumulada de bienes muebles Adq. arrendamiento financiero

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
1505	*	Bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
	01	Histórico
	02	Actualización
3106	*	Depreciación acumulada de bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
16		GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS
1601		Gastos Anticipados por rentas
1602		Gastos Anticipados por otros conceptos
1603		Gastos de instalación
	01	Histórico
	02	Actualización
1604		Gastos de organización
	01	Histórico
	02	Actualización
1605		Gastos Anticipados Publicidad
1606		Gastos Anticipados Contratos de mantenimiento
1607		Impuestos Diferidos
	10	Importe a Amortizar contra gastos
	20	Otros
3107		Amortización acumulada de impuestos diferidos
1608		Crédito mercantil
	01	Histórico
	02	Actualización
3108		Amortización acumulada crédito mercantil
3109		Amortización acumulada de gastos anticipados
	01	Amortización acumulada de gastos por rentas
	02	Amortización acumulada por otros conceptos
	03	Amortización acumulada de gastos de instalación
	04	Amortización acumulada de gastos de organización
	05	Amortización acumulada de gastos de publicidad
	06	Amortización acumulada de gastos de contratos de mantenimiento
1611		Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores
	01	Histórico
	02	Actualización
3111		Amortización acumulada de Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores
17		GRUPO 17 PREOPERATIVOS
1701		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Empleados
	04	Gratificaciones a Empleados
	05	Tiempo Extraordinario
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
1702		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a Funcionarios y Empleados
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
1703		Remuneraciones a consejeros y comisarios
1704		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
1705		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
1706		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
1707		Otros gastos de operación y administración
	01	Gastos de Viaje y Viáticos
	02	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	03	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	04	Seguros
	05	Fianzas
	06	Suscripciones
	07	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
	08	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
	09	Papelería, Útiles de Escritorio y Artículos de Computación
	10	Energía Eléctrica
	11	Gastos y Útiles de Aseo
	12	Publicaciones Obligatorias
	13	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
	14	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
	15	Fletes y Acarreos
	16	Decoración y Ornato de Oficinas
	17	Recargos
	18	Sistemas informáticos
	19	Otros
1708		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias
1709		Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
1710		Servicios administrativos
	01	Pagos a empresas de servicios
	02	Otros
1711		Impuestos diversos
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Otros
1712		Depreciaciones
	11	Mob. y Equipo Valor Histórico
	12	Mob. y Equipo Revaluación

	21	Equipo de Transporte Valor Histórico
	22	Equipo de Transporte Revaluación
	31	Inmuebles Valor Histórico
	32	Inmuebles Revaluación
	41	Telecomunicaciones Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Revaluación
	51	Muebles Arrend. Valor Histórico
	52	Muebles Arrend. Revaluación
	61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
	62	Inmuebles Arrend. Revaluación
1713		Amortizaciones
	31	Gastos Instalación Valor Histórico
	32	Gastos Instalación Revaluación
	41	Gastos Organización Valor Histórico
	42	Gastos Organización Revaluación
	30	Gastos Anticipados
	33	Impuestos Diferidos
1714		Gastos no deducibles
1718		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Agentes Promotores
	04	Gratificaciones a Agentes Promotores
	05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
1719		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
1720		Gastos financieros
1721		Gastos por marcas y patentes
1722		Regalías y Asistencia Técnica
1723		Otros productos
1724		Actualización de gastos preoperativos
1725		Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo
1730		Gastos preoperativos acumulados
3110		Amortización acumulada de gastos preoperativos
	01	Remuneraciones al personal de administración
	02	Prestaciones al personal administrativo
	03	Remuneraciones a consejeros y comisarios
	04	Honorarios profesionales
	05	Rentas pagadas
	06	Gastos de promoción
	07	Otros gastos de operación y administración
	08	Comisiones pagadas
	09	Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Servicios administrativos
	11	Impuestos diversos
	12	Depreciaciones
	13	Amortizaciones
	14	Gastos no deducibles
	18	Remuneraciones al personal de promoción

	19	Prestaciones al personal de promoción
	20	Gastos financieros
	21	Gastos por marcas y patentes
	22	Regalías y Asistencia Técnica
	23	Otros productos
	24	Actualización amortización acumulada de gastos preoperativos
	25	Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo
	30	Gastos preoperativos acumulados
2		PASIVO
21		GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101		Acreedores diversos
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
2104		Impuestos por pagar
	01	I.S.R. Otros
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	I.S.R. Retiros
	05	Impuestos diferidos
2105		Multas, sanciones y Cumplimiento de obligaciones por pagar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
	40	Afore
2106		* Créditos o préstamos autorizados
2107		* Intereses por pagar de créditos o préstamos
22		GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
2201		Reserva para pensiones del personal
2202		Reserva para primas de antigüedad
2203		Provisiones para obligaciones diversas
	01	Para Gratificaciones del Personal
	02	Para Emolumentos a Consejeros y Comisarios
	03	Para Cuotas del IMSS
	04	Por Participación del Personal en las Utilidades
	05	Para Pago de Servicios Telefónicos y Telex
	06	Para Pago de Artículos Promocionales
	07	Para Renta de Inmuebles
	08	Para Renta y Mantenimiento de Equipo
	09	De Cómputo Electrónico
	10	Impuesto del 2% sobre Nóminas
	11	Aportaciones Infonavit
	12	Cuotas del SAR
	13	Para Otras Obligaciones
2204		Comisiones por pagar
2205		Depósitos Recibidos en Garantía
2206		Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones en subsidiarias
	01	Histórico
	02	Actualización
2207		Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones de Sociedades de Inversión
4		CAPITAL
41		GRUPO 41 CAPITAL
4101		Capital Social pagado
	11	Fijo Histórico
	12	Fijo Actualización
	21	Variable Histórico
	22	Variable Actualización
4102		Prima en venta de acciones

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	01	Histórico
	02	Actualización
4103		Aportaciones para futuros aumentos de capital
	01	Histórico
	02	Actualización
42		GRUPO 42 RESERVAS DE CAPITAL
4201		Reserva legal
	01	Histórico
	02	Actualización
43		GRUPO 43 RESULTADOS
4303		Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable (R)
4304		Impuestos diferidos
	10	Efectos de Impuestos Diferidos
	20	Actualización
4400		Interés minoritario
4301		Resultados de ejercicios anteriores
	01	Histórico
	02	Actualización
4302		Resultados del ejercicio
7		CUENTAS DE ORDEN
71		GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Aportaciones Vivienda
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7104		Recursos en Siefore
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7105		Títulos por asignar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7106		Acciones de Siefores, posición de terceros
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7107		Acciones de Siefores, posición propia
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7114		Títulos administrados de los trabajadores
	11	Siefore Deuda tasa real retiro
	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
	14	Siefore Deuda tasa real voluntarias ventanilla
	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
	16	Siefore Deuda tasa real voluntarias por Entidad Receptora
	24	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias- Voluntarias ventanilla
	26	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias- Voluntarias por Entidad Receptora
	31	Siefore Común retiro
	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
	33	Siefore Común cuota social

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	34	Siefore Común voluntaria ventanilla
	35	Siefore Común SAR anterior
	36	Siefore Común voluntarias por Entidad Receptora
7116		Recaudación acumulada
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria Ventanilla
	05	Voluntarias por Entidad Receptora
	06	Traspaso SAR anterior
	07	Traspaso cuenta concentradora
	08	Comisiones
7117		Retiros acumulación
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
	80	Retiro de aportaciones voluntarias
	85	Retiro SAR anterior
	90	Retiro por devoluciones
7118		Traspasos acumulados
	04	Voluntaria Ventanilla Cedente
	05	Voluntarias por Entidad Receptora Cedente
	14	Voluntaria Ventanilla Receptora
	15	Voluntarias por Entidad Receptora Receptora
7119		Control interno de la Administradora
7120		Unificación de cuentas, Administradora
	01	Unificación de cuentas, RCV Intrafore
	02	Unificación de cuentas, Vivienda Intrafore
	03	Unificación de cuentas, RCV Afore Unificada
	04	Unificación de cuentas, Vivienda Afore Unificada
	05	Unificación de cuentas, RCV Afore Unificadora
	06	Unificación de cuentas, Vivienda Afore Unificadora
	07	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, RCV Afore Unificadora
	08	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, Vivienda Afore Unificadora
7130		Bancos Trabajadores.
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7132		Bancos Aportaciones Voluntarias en Ventanilla
	01	Por identificar
	02	No identificadas
	03	Saldo mínimo Afore
7134		Bancos Traspasos
	01	Recursos Trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7135		Bancos Retiros al IMSS por RT e IV
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7136		Bancos Retiro RCV y Vivienda
	10	Recursos trabajadores
	20	Recursos Afore

	30	Saldo mínimo Afore
7137		Bancos Retiros Infonavit
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Vivienda aportaciones
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7204		Siefore recursos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7205		Asignación de Títulos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7206		Posición de terceros, acciones de Siefores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7207		Posición propia, acciones en Siefores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
7214		Administración de títulos de los trabajadores
	11	Siefore Deuda tasa real retiro
	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
	14	Siefore Deuda tasa real voluntarias ventanilla
	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
	16	Siefore Deuda tasa real voluntarias por Entidad Receptora
	24	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias-Voluntarias Ventanilla
	26	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias-Voluntarias por Entidad Receptora
	31	Siefore Común retiro
	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
	33	Siefore Común cuota social
	34	Siefore Común voluntaria ventanilla
	35	Siefore Común SAR anterior
	36	Siefore Común voluntarias por Entidad Receptora
7216		Acumulación de recaudación
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria Ventanilla
	05	Voluntarias por Entidad Receptora
	06	Traspaso SAR anterior
	07	Traspaso cuenta concentradora
	08	Comisiones
7217		Acumulación retiros
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada

	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
	80	Retiro de aportaciones voluntarias
	85	Retiro SAR anterior
	90	Retiro por devoluciones
7218		Acumulación Traspasos
	04	Voluntaria Ventanilla Cedente
	05	Voluntarias por Entidad Receptora Cedente
	14	Voluntaria Ventanilla Receptora
	15	Voluntarias por Entidad Receptora Receptora
7219		Administradora, control interno
7220		Administradora, unificación de cuentas
	01	Unificación de cuentas, RCV Intrafore
	02	Unificación de cuentas, Vivienda Intrafore
	03	Unificación de cuentas, RCV Afore Unificada
	04	Unificación de cuentas, Vivienda Afore Unificada
	05	Unificación de cuentas, RCV Afore Unificadora
	06	Unificación de cuentas, Vivienda Afore Unificadora
	07	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, RCV Afore Unificadora
	08	Unificación de cuentas de Cuenta Concentradora, Vivienda Afore Unificadora
7230		Trabajadores Bancos
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7232		Aportaciones Voluntarias en Ventanilla Bancos
	01	Por identificar
	02	No identificadas
	03	Saldo mínimo Afore
7234		Traspasos Bancos
	01	Recursos Trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7235		Retiros al IMSS por RT e IV bancos
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7236		Retiro RCV y Vivienda Bancos
	10	Recursos trabajadores
	20	Recursos Afore
	30	Saldo mínimo Afore
7237		Retiros Infonavit Bancos
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
		PRESTADORAS DE SERVICIOS
73		GRUPO 73 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7303		* Información Vivienda
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7304		* Recursos en Banxico
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntaria
	25	Rendimientos SAR anterior
7308	*	Bancos Retiros de Prestadoras de Servicios
	10	Retiro por negativa de Pensión
	20	Retiro Recursos Vivienda
	31	Saldo mínimo Afore
7316	*	Recaudación acumulada
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntarias
	08	Comisiones
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntarias
7317	*	Retiros acumulación
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
74		GRUPO 74 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7403	*	Vivienda información
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7404	*	Banxico recursos
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntaria
	25	Rendimientos SAR anterior
7408	*	Prestadoras de Servicios bancos Retiros
	10	Retiro por Negativa de Pensión
	20	Retiros Recursos de Vivienda
	31	Saldo mínimo Afore
7416	*	Acumulación de recaudación
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	03	Cuota Social
	04	Voluntarias
	08	Comisiones
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntarias
7417	*	Acumulación retiros
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
5		CUENTAS DE RESULTADOS
51		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101		Ingresos por comisiones
	11	Comisiones por Aportación Siefore Deuda tasa real
	13	Comisiones por Aportación Siefore Común
	14	Actualización
	21	Comisiones por Saldos Siefore Deuda tasa real
	22	Comisiones por Saldos Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	23	Comisiones por Saldos Siefore Común
	24	Actualización
	31	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa real
	32	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	33	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Común
	34	Actualización
	41	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa real
	42	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	43	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Común
	44	Actualización
	51	Comisiones por servicios de Administración en Cuenta Concentradora
	54	Actualización
5105		Otros productos
	01	Histórico
	90	Actualización
5106		Participación en los resultados de subsidiarias
	10	Por valuación Siefore Deuda Tasa Real
	11	Por venta Siefore Deuda Tasa Real
	20	Por valuación Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	21	Por venta Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Por valuación Siefore Común
	31	Por venta Siefore Común
	40	Otras Subsidiarias
	90	Actualización
5107		Amortización del exceso del valor en libros sobre costo de acciones de subsidiarias
52		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios

* Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

	03	Sueldos a Empleados
	04	Gratificaciones a Empleados
	05	Tiempo Extraordinario
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
	90	Actualización
5202		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a Funcionarios y Empleados
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
	90	Actualización
5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios
	01	Histórico
	90	Actualización
5204		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
	90	Actualización
5205		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
	90	Actualización
5206		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
	90	Actualización
5207		Otros gastos de operación y administración
	01	Cuotas de inspección
	02	Gastos de Viaje y Viáticos
	03	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	04	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	05	Seguros
	06	Fianzas
	07	Suscripciones
	08	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
	09	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
	10	Papelería, Útiles de Escritorio y Artículos de Computación
	11	Energía Eléctrica
	12	Gastos y Útiles de Aseo
	13	Publicaciones Obligatorias
	14	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
	15	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
	16	Fletes y Acarreos

	17	Decoración y Ornato de Oficinas
	18	Recargos
	19	Sistemas informáticos
	20	Otros
	90	Actualización
5208		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias
	90	Actualización
5209		Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda Aportaciones Voluntarias
	30	Siefore Común
	90	Actualización
5210		Servicios administrativos
	01	Pagos a empresas operadoras
	02	Pagos al I.M.S.S.
	03	Pagos a empresas de servicios
	04	Otros
	90	Actualización
5211		Impuestos diversos
	01	I.S.R.
	02	I.V.A
	03	I.A.
	04	Otros
	05	Impuestos Diferidos efecto neto
	90	Actualización
5212		Depreciaciones
	11	Mob. y Equipo Valor Histórico
	12	Mob. y Equipo Revaluación
	21	Equipo de Transporte Valor Histórico
	22	Equipo de Transporte Revaluación
	31	Inmuebles Valor Histórico
	32	Inmuebles Revaluación
	41	Telecomunicaciones Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Revaluación
	51	Muebles Arrend. Valor Histórico
	52	Muebles Arrend. Revaluación
	61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
	62	Inmuebles Arrend. Revaluación
5213		Amortizaciones
	21	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores Actualización
	22	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores Histórico
	30	Gastos Anticipados
	31	Gastos Instalación Valor Histórico
	32	Gastos Instalación Revaluación
	33	Impuestos Diferidos
	41	Gastos Organización Valor Histórico
	42	Gastos Organización Revaluación
	51	Gastos preoperativos Valor Histórico
	52	Gastos preoperativos Revaluación
	61	Gastos crédito mercantil
5214		Gastos no deducibles
	01	Multas y Sanciones Administrativas
	02	Otras
	90	Actualización
5216		Participación del personal en las utilidades
	01	Histórico
	90	Actualización
5217		Aplicación de la reserva especial

	01	Histórico
	90	Actualización
5218		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Agentes Promotores
	04	Gratificaciones a Agentes Promotores
	05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
	90	Actualización
5219		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
	90	Actualización
5220		Gastos financieros
	01	Histórico
	90	Actualización
5221		Resultado cambiario
	01	Histórico
	90	Actualización
5222		Resultado por posición monetaria

ANEXO "B"

CATALOGO DE CUENTAS

**REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN
FONDOS PARA EL RETIRO**

Cta.	Scta.	Concepto
1		ACTIVO
12		GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES
1201		Inversión en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
6101		Plus (Minus) valías
6101	01	* Plus (Minus) valía en renta variable
1202		Inversión en instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
6101	02	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa real
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	03	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa nominal

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

1204		*	Sociedades de inversión
	10		De Deuda
	20		Comunes
6101	04	*	Plus (Minus) valía en inversión de sociedades de inversión
1205			Depósito traspaso Banxico
6101	05		Plus (Minus) valía en inversión en el Depósito Traspaso Banxico
1221		*	Valores prestados de renta variable
	01		Empresas Industriales
	02		Empresas Comerciales
	03		Empresas de servicios
	04		Empresas otras
	05		Empresas Financieras
6101	21	*	Plus (minus) valía por préstamo de valores de renta variable
1222		*	Valores prestados de Deuda Tasa real
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
	03		Privados
	05		Entidades de la Administración Pública Federal
6101	22	*	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa real
1223		*	Valores prestados de Deuda tasa nominal
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
	03		Privados
6101	23	*	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa nominal
11			GRUPO 11 CAJA Y BANCOS
1101			Caja
1102			Bancos
1103			Bancos Dólares
	1		Importe en Dólares
	2		Complemento valuación en pesos
13			GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301			Deudores
	01		Liquidación 24 Hrs.
	02		Liquidación 48 Hrs.
	03		Liquidación 72 Hrs.
	04		Liquidación mismo día
	05		Intereses comprados 48 Hrs.
	06		Intereses comprados 72 Hrs.
	07		Intereses comprados 24 Hrs.
	08		Intereses por cobrar por instrumentos vendidos
1302			Dividendos por cobrar
	01		En efectivo
	02		En especie
1303			Intereses devengados sobre valores
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
	03		Privados
	04		Depósito Banxico
	05		Entidades de la Administración Pública Federal
1304			Reportos
	01		Costo
	02		Premio devengado
1305		*	Premios por cobrar por préstamo de valores
	01		Valores de renta variable
	02		Valores de deuda tasa real
	03		Valores de deuda tasa nominal
2			PASIVO
21			GRUPO 21 OBLIGACIONES

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

2101			Acreedores
	01		Liquidación 24 Hrs.
	02		Liquidación 48 Hrs.
	03		Liquidación 72 Hrs.
	05		Intereses vendidos 48 Hrs.
	06		Intereses vendidos 72 Hrs.
	07		Intereses vendidos 24 Hrs.
	08		Intereses devengados por instrumentos vendidos
2102			Dividendos por pagar
2103			Provisiones para gastos
	01		Afore comisiones sobre saldos
2104		*	Impuestos retenidos por pagar
2107			Premios por realizar por préstamo de valores
	01		Valores de renta variable
	02		Valores de deuda tasa real
	03		Valores de deuda tasa nominal
2112			Créditos autorizados
4			CAPITAL
41			GRUPO 41 CAPITAL
4101			Capital Social pagado
	10		Fijo sin derecho a retiro
	21		Variable Reserva especial Afore
	23		Variable Trabajadores
4102			Prima en venta de acciones
4103			Resultados de Ej. Ant./Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios Ant.
4104			Resultados del ejercicio./Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio
61			GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
6102			Plus (Minus) valías
	01	*	En renta variable
	02		En instrumentos de tasa real
	03		En instrumentos de tasa nominal
	04	*	En sociedades de inversión
	05		Depósito Banxico
	21	*	Por préstamo de valores de renta variable
	22	*	Por préstamo de valores de deuda tasa real
	23	*	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal
7			CUENTAS DE ORDEN
71			GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101			Capital social autorizado
7102			Acciones emitidas
7103			Valores entregados en custodia
7104			Valores entregados en custodia por reporto
7105			Acciones en circulación
7106		*	Valores prestados
7107		*	Garantías en custodia por valores prestados
	01		Efectivo moneda nacional
	02		Valores gubernamentales
	03		Carta de crédito o título bancario
	04		Acciones de alta bursatilidad
	05		Acciones de baja bursatilidad
	06		Acciones de sociedades de inversión comunes
	07		Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
72			GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201			Autorización de capital social
7202			Emisión de acciones
7203			Custodia de valores entregados

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

7204		Custodia de valores entregados por reporto
7205		Circulación de acciones
7206	*	Préstamos de valores
7207	*	Custodia de la garantía en préstamo de valores
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores gubernamentales
	03	Carta de crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
5		CUENTAS DE RESULTADOS
51		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101	*	Venta de valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5102		Venta de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5104	*	Venta de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5105		Ingresos por aplicación de reserva especial Afore
5119		Premios cobrados por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
5130	*	Premios por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
5131	*	Dividendos sobre inversión en valores
5132		Intereses sobre inversión en valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
5133		Otros productos
52		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201	*	Costo de ventas en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5202		Costo de ventas de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Entidades de la Administración Pública Federal
5203		Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5204	*	Costo de ventas de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5230		Gastos generales
	01	Comisiones sobre saldos "Afore"
	02	Comisiones sobre saldos trabajadores
	03	IVA
	04	Impuestos y derechos

VER IMAGEN 22di-01.BMP

VER IMAGEN 22di-02.BMP

VER IMAGEN 22di-03.BMP

VER IMAGEN 22di-04.BMP

VER IMAGEN 22di-05.BMP

VER IMAGEN 22di-06.BMP

VER IMAGEN 22di-07.BMP

VER IMAGEN 22di-08.BMP

CIRCULAR CONSAR 44-2, Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, que obtengan una resolución de negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social 97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 44-2

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE OBTENGAN UNA RESOLUCION DE NEGATIVA DE PENSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 97.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE OBTENGAN UNA RESOLUCION DE NEGATIVA DE PENSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 97

CAPITULO I Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Prestadoras de Servicios y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR,

para la transferencia de los recursos de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de vivienda, de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro, cuando éstos hayan obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social una resolución de negativa de pensión de conformidad con los supuestos previstos en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- III. Ley del Seguro Social 73, a la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- IV. Ley del INFONAVIT, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de abril de 1974, con sus reformas y adiciones;
- V. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;
- VI. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX. Cuenta Concentradora, a la cuenta operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro;
- X. CURP, a la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de octubre de 1996;
- XI. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XII. Prestadora de Servicios, cada Administradora de Fondos para el Retiro autorizada por la Comisión, para que preste los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97 y al Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social 73, en su caso, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- XIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del IMSS e INFONAVIT, así como sus modificaciones;
- XIV. Instituciones de Crédito Liquidadoras, a las Instituciones de Crédito que contraten las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega de recursos de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes disposiciones;
- XV. Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relacionado con las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen;
- XVI. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relacionado con las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen;
- XVII. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada trabajador en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, y los registros de la información de las aportaciones correspondientes a la subcuenta de vivienda;
- XVIII. Cuenta Inhabilitada, a la cuenta del trabajador que la Prestadora de Servicios dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero. Se conserva durante dos años en el sistema y puede recibir aportaciones. En caso de recibir aportaciones se rehabilitará la cuenta

hasta la fecha en que se haya dispuesto el saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente, y

- XIX.** Respaldo, al soporte de la información de la cuenta del trabajador que se encuentra en forma magnética o electrónica para cualquier aclaración. Se realizará después de concluir el periodo previsto para la Cuenta Inhabilitada.

CAPITULO II De la disposición de recursos por resoluciones de negativas de pensión Ley del Seguro Social 97

TERCERA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, en su caso, que obtengan del IMSS una resolución de negativa de pensión por invalidez y vida, o una negativa de pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos previstos en los artículos 122, 154 y 162 de la Ley del Seguro Social 97, y que alguna Prestadora de Servicios se encuentre prestando los servicios previstos en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento, tendrán derecho a disponer de manera total de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de Vivienda 97. Para efecto de lo anterior, dichos trabajadores o sus beneficiarios, podrán presentar ante cualquier Prestadora de Servicios la solicitud para la disposición de los recursos antes mencionados de acuerdo a lo señalado en el presente capítulo, debidamente requisitada, que para tal efecto les proporcione la Prestadora de Servicios de que se trate.

Las solicitudes que las Prestadoras de Servicios pongan a disposición de los trabajadores deberán sujetarse a lo previsto en el formato contenido en el anexo de las presentes disposiciones, que será de libre reproducción.

Las Prestadoras de Servicios deberán consultar al Centro de Atención Telefónica que se tiene habilitado por las Empresas Operadoras de conformidad con las disposiciones aplicables a las Administradoras, Empresas Operadoras e Instituciones de Crédito en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora, que la cuenta del trabajador se encuentre asignada a una Prestadora de Servicios, a efecto de que el trabajador pueda requisitar la solicitud con los datos de su Prestadora de Servicios.

CUARTA.- La solicitud de disposición a que se refiere la regla anterior, deberá ser acompañada de la documentación que a continuación se señala:

- I. El original y copia de la resolución de negativa de pensión emitida por el IMSS al amparo de la Ley del Seguro Social 97. Dicha documentación deberá ser cotejada y se deberá regresar el original al trabajador o beneficiario, y
- II. Copia simple de la identificación del solicitante que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte;
 - c) Cédula profesional;
 - d) Cartilla del servicio militar nacional;
 - e) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente, y
 - f) A falta de las anteriores, cualquier otra identificación oficial con fotografía.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

Las Prestadoras de Servicios que reciban la solicitud para la disposición de los recursos señalada en la regla tercera, deberán verificar la correcta identificación del trabajador o beneficiario en su caso, de acuerdo a los datos contenidos en dicha solicitud, mediante la requisición al trabajador o beneficiario, de los documentos señalados en la presente Regla.

Una vez validada la solicitud, el funcionario que la reciba, anotará la fecha y sellará la solicitud y la copia; devolviéndole esta última al trabajador o beneficiario en su caso, así como los originales que haya presentado.

QUINTA.- Las Prestadoras de Servicios que reciban las solicitudes de conformidad con lo previsto en la regla tercera, deberán el quinto día hábil de cada mes entregar a las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas de los trabajadores que solicitan la disposición de sus recursos, la documentación prevista en las reglas tercera y cuarta que hubieren recibido hasta el último día hábil del mes inmediato anterior.

Las Prestadoras de Servicios que no lleven a cabo la entrega de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, o que no dispongan de información que acredite la entrega de dichos documentos, se harán acreedoras a las sanciones previstas en la ley.

SEXTA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas de los trabajadores así como la documentación requerida para tramitar la disposición de recursos, deberán verificar que la resolución presentada por el trabajador haya sido emitida por el IMSS. Para efectos de lo anterior, dichas Prestadoras de Servicios deberán remitir la información de las solicitudes de disposición de recursos a las Empresas Operadoras el décimo primer día hábil de cada mes. Dicha información deberá ser enviada en

los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Número de seguridad social del trabajador;
- III. CURP del trabajador en su caso;
- IV. Tipo de seguro;
- V. Tipo de prestación;
- VI. Tipo de pensión;
- VII. Número de resolución emitido por el IMSS;
- VIII. Saldo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IX. Saldo de Vivienda 97.

SEPTIMA.- La Prestadora de Servicios que tenga asignada la cuenta individual, en la determinación del saldo a informar a las Empresas Operadoras, deberá considerar el saldo registrado en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que el trabajador tenía registrado al primer día del mes en que reciba la solicitud de disposición de recursos por parte de la otra Prestadora de Servicios, incluyendo los intereses generados por la Cuenta Concentradora hasta el último día de dicho mes.

Tratándose de Vivienda 97, el saldo se obtendrá al primer día del mes en que recibe la solicitud de disposición de recursos por parte de la otra Prestadora de Servicios, incluyendo los intereses generados hasta el último día de ese mes.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, al recibir la información mencionada en la regla que antecede, deberán registrar en el catálogo de cuentas asignadas de Prestadoras de Servicios, como "Trabajador en proceso de disposición de recursos en Prestadora de Servicios" las cuentas de aquellos trabajadores que solicitan la disposición de recursos, excepto cuando los datos de las cuentas individuales contenidos en los registros de las cuentas asignadas a Prestadoras de Servicios, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La cuenta no esté asignada a una Prestadora de Servicios;
- II. La información de la resolución que notifiquen las Prestadoras de Servicios sea diferente a la enviada por el IMSS;
- III. No exista número de resolución;
- IV. En proceso de Transferencia por elección de Administradora;
- V. En proceso de retiro;
- VI. En proceso de transferencia de acreditados, y
- VII. En proceso de aclaración, en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que se presente alguna de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán notificarla a la Prestadora de Servicios que tenga asignada la cuenta individual a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la notificación prevista en la regla sexta. Dicha información deberá remitirse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Prestadoras de Servicios que reciban la información prevista en el párrafo anterior, deberán notificar este hecho por escrito al trabajador solicitante a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de haber recibido el resultado antes señalado, así como tener a disposición de la Comisión, los medios por los cuales se acredite que el trabajador fue notificado. Dicha notificación deberá realizarse en el domicilio señalado en la solicitud de disposición de recursos ante la Prestadora de Servicios.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Trabajador en proceso de disposición de recursos en Prestadora de Servicios" las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición, que afecte esa cuenta individual, sin perjuicio de continuar con los procesos relacionados con la recaudación y dispersión de recursos.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97, informado por las Prestadoras de Servicios, así como la demás información prevista en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la información prevista en la regla sexta.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil posterior a que hayan remitido al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97, proporcionado por las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, deberán actualizar la información de este saldo de conformidad con los diagnósticos que informe el INFONAVIT, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, sólo en el evento de que no reciban información del INFONAVIT, deberán utilizar para la actualización antes referida los saldos de Vivienda 97, proporcionados por las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, haciendo constar tal situación.

Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán remitir a las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, la información de los saldos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y del saldo de Vivienda 97, que el Banco de México e INFONAVIT pondrán a disposición de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a efecto de que las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales verifiquen los montos depositados por dichas Instituciones de Crédito Liquidadoras con la información recibida por las Empresas Operadoras.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes en que reciban la notificación de saldos que proporcionen las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, deberán avisar al Banco de México, el monto de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se transferirán a las Instituciones de Crédito Liquidadoras de aquellas solicitudes que hayan sido determinadas como procedentes, de conformidad con lo establecido en las reglas octava y anterior.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los de Vivienda 97, a las cuentas de las Instituciones de Crédito que para tal efecto indique cada Prestadora de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, el mismo día en que reciban de INFONAVIT o Banco de México dichos montos.

DECIMA TERCERA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales cuyos recursos sean puestos a disposición por la Empresa Operadora por trámites de disposición de recursos, deberán en la fecha de liquidación señalada en la regla anterior, ponerlos a disposición del trabajador en el municipio o localidad donde el trabajador presentó la solicitud de disposición de recursos, así como hacerlo del conocimiento del trabajador por escrito, mediante una notificación en el domicilio previsto en la solicitud. Las Prestadoras de Servicios deberán tener a disposición de la Comisión la documentación que acredite la notificación al trabajador y de los trámites que hubiese realizado para la entrega de recursos al trabajador.

DECIMA CUARTA.- Las Prestadoras de Servicios deberán remitir a las Empresas Operadoras la información relativa a los montos que por concepto de retiros se pusieron a disposición de los trabajadores o sus beneficiarios. Dicha información deberá proporcionarse a más tardar el siguiente día hábil en que se pusieron a disposición los recursos de conformidad con lo previsto en la regla anterior, misma que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Número de Seguridad Social del trabajador;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Tipo de seguro;
- V. Tipo de pensión;
- VI. Tipo de prestación;
- VII. Fecha de disposición de los recursos por el trabajador o sus beneficiarios, y
- VIII. Montos correspondientes a Vivienda 97 dispuestos por el trabajador o sus beneficiarios.

Las Empresas Operadoras deberán remitir la información a que se refiere la presente Regla al INFONAVIT, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban dicha información por parte de las Prestadoras de Servicios.

La transmisión de la información a que se refiere la presente Regla, deberá realizarse de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, deberán registrar en las mismas, el monto de recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se hayan transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la información a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por transferencia de recursos, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Tipo de movimiento que deberá ser de disposición de recursos por retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, incluyendo los intereses generados en Cuenta Concentradora durante el periodo de trámite.
- III. Fecha en que se recibió la solicitud de disposición de recursos;

IV. Fecha valor al primer día del mes posterior al mes de trámite, y

V. Monto retirado del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

DECIMA SEXTA.- Las Prestadoras de Servicios que tengan asignadas las cuentas individuales, deberán registrar en la subcuenta de vivienda, la disposición de los recursos de Vivienda 97, el mismo día en que lleven a cabo el registro a que se refiere la regla anterior, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;

II. Fecha en que se recibió la solicitud de disposición de recursos;

III. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos de la subcuenta de vivienda, incluyendo los intereses generados durante el periodo de trámite;

IV. Fecha valor que deberá corresponder a la fecha en que se dispersen los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por el Banco de México, y

V. Monto retirado del saldo de la subcuenta de vivienda.

DECIMA SEPTIMA.- Las Prestadoras de Servicios que a consecuencia de los procesos regulados por las presentes disposiciones resulten con cuentas individuales cuyos saldos en todas las subcuentas sea cero, deberán registrar las mismas como Cuenta Inhabilitada, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de conclusión del proceso respectivo.

Asimismo, las Prestadoras de Servicios deberán conservar en sus sistemas la información relativa a los trabajadores a quienes dejen de administrar sus cuentas, por un periodo mínimo de dos años contados a partir de la fecha en que se haya inhabilitado la cuenta, para su posterior respaldo.

DECIMA OCTAVA.- Los trabajadores que obtengan una pensión por cesantía en edad avanzada y vejez en los términos previstos en la Ley del Seguro Social 73, o bien, una negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social 97, y que no hayan elegido Administradora, tendrán derecho a disponer de manera total de los recursos de la subcuenta de retiro, y de Vivienda 92, en la entidad financiera que administre dichos recursos. Tratándose de trámites de disposición de los recursos de la subcuenta de retiro, y de Vivienda 92, que sean administrados por Prestadoras de Servicios, éstos deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 44-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de diciembre de 1999.

TERCERA.- Las solicitudes que se hayan recibido durante la vigencia de la Circular CONSAR 44-1, que se abroga, deberán tramitarse de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 49-1, Reglas generales sobre la asignación de cuentas individuales de trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 49-1

REGLAS GENERALES SOBRE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, que prevé que con el fin de proteger los intereses de los trabajadores, cuando éstos no hayan elegido una Administradora de Fondos para el Retiro que administre los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, prevista en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, se abonarán en la Cuenta Concentradora a nombre del Instituto Mexicano del Seguro

Social, operada por Banco de México, durante un plazo máximo de cuatro años, contado a partir del 1o. de julio de 1997, fecha en que entró en vigor el ordenamiento jurídico antes señalado;

Que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión deberá, de conformidad con lo previsto en el precepto jurídico antes mencionado, asignar las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido Administradora, tomando en consideración la eficiencia de las distintas Administradoras, así como sus estados financieros;

Que el Comité Consultivo y de Vigilancia y la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ambas en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, conocieron y aprobaron los criterios para efectuar los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones, y

Que resulta necesario establecer los criterios para llevar a cabo el proceso de asignación, buscando el balance y equilibrio del sistema, dentro de los límites de concentración de mercado establecidos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I Objeto y Definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los lineamientos y términos a los que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las Prestadoras de Servicios y las Administradoras de Fondos para el Retiro, para la asignación de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no hayan elegido Administradora, una vez transcurrido el plazo de cuatro años que se señala en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- I.** Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II.** BDNSAR, la Base de Datos Nacional SAR;
- III.** Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV.** Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora;
- V.** Cuentas individuales excedentes, la diferencia entre el número de cuentas que les serán asignadas a las Administradoras y las que tiene en administración como Prestadoras de Servicios;
- VI.** Cuentas individuales faltantes, la diferencia entre el número de cuentas que tiene en asignación como Prestadora de Servicios y con el total que les corresponda, de conformidad con los procesos de asignación previstos en las presentes reglas;
- VII.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de octubre de 1996;
- VIII.** Decreto de Ley, al Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor;
- IX.** Emisión Electrónica IMSS, a la información electrónica que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporciona a las Empresas Operadoras, conteniendo datos de las cédulas de determinación emitidas a los patrones por el propio Instituto;
- X.** Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XI.** IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIII.** Manual de Procedimientos Transaccionales, al Manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Entidades Receptoras. Dicho Manual deberá contar con la autorización de la Comisión;

- XIV.** NSS, al Número de Seguridad Social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- XV.** Prestadora de Servicios, la Administradora de Fondos para el Retiro autorizada por la Comisión, para que preste los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, y al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- XVI.** Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;
- XVII.** RENAPO, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y
- XVIII.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

CAPITULO II De la asignación de cuentas

TERCERA.- Para la determinación de las cuentas individuales que deberán asignarse de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, las Empresas Operadoras deberán considerar las cuentas individuales que hasta el último día del mes de mayo del año 2001 se hubiesen asignado a las Prestadoras de Servicios, y que continúen administrando, así como aquellas cuentas individuales que durante el desarrollo de los procesos de dispersión, identifiquen que los trabajadores titulares de las mismas, no hubiesen elegido Administradora en la fecha antes señalada o que aparezcan en la emisión electrónica del IMSS. Asimismo, dichas Empresas Operadoras, no deberán considerar las cuentas individuales que se encuentren sujetas a un proceso operativo de disposición de recursos, transferencia de una Prestadora de Servicios a una Administradora, unificación, transferencia de acreditado, separación de cuentas, o en proceso de aclaración, en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de cuentas individuales que hayan sido asignadas antes del 1 de enero de 2001, a una Prestadora de Servicios, cuyos saldos en todas las subcuentas sean cero, no serán sujetas a los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones.

Las Empresas Operadoras deberán realizar la asignación de las cuentas individuales que por algún proceso de los mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, no hubieren sido asignadas. Dicha asignación deberá realizarla en el mes posterior al mes en que se concluya el proceso que impedía la asignación de la cuenta, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones.

CUARTA.- El indicador de eficiencia y los estados financieros previstos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, para fines de los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones de carácter general, tendrán una ponderación de 90% y 10%, respectivamente sobre el total de las cuentas sujetas de asignación.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que el indicador de eficiencia estará conformado por las comisiones equivalentes, la rentabilidad de gestión y la proporción de CURP asignadas, los cuales tendrán una ponderación de 50%, 40% y 10%, respectivamente.

Respecto al indicador relacionado con los estados financieros, se considerará una distribución uniforme entre las Administradoras participantes en los procesos de asignación, que cumplan con los niveles de capitalización previstos en la normativa emitida por la Comisión para tal efecto.

QUINTA.- Tratándose del concepto de comisiones equivalentes que conforma el indicador de eficiencia, la Comisión utilizando la información de las comisiones que cobran las Administradoras al último día del mes de mayo de 2001, actualizará el reporte de comisiones equivalentes sobre flujo, que mensualmente en su página de Internet y bimestralmente en sus Boletines Informativos publica.

Para actualizar la información del reporte a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión se sujetará a la metodología que para tal efecto da a conocer en los medios informativos mencionados.

La Comisión clasificará las comisiones equivalentes en dos apartados, el primero de ellos, relacionado con las comisiones equivalentes a un año, y el segundo relacionado con las comisiones equivalentes a 25 años. Dichos apartados tendrán una ponderación de 60% y 40%, respectivamente del concepto de comisiones equivalentes.

SEXTA.- Para el caso de la rentabilidad de gestión que conforma el indicador de eficiencia, la Comisión, utilizando la información relacionada con los rendimientos que hayan otorgado las Sociedades de Inversión acumulado al último día del mes de abril de 2001, actualizará el reporte de la rentabilidad de gestión, bimestralmente en sus Boletines Informativos.

Para actualizar la información del reporte a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión se sujetará a la metodología que para tal efecto da a conocer en el medio informativo mencionado.

SEPTIMA.- La Comisión, para elaborar el reporte relacionado con la proporción de CURP asignadas a las Administradoras, utilizará el total de CURP otorgadas por RENAPO a los trabajadores registrados en cada Administradora entre el número total de trabajadores registrados en la misma. La información de total de CURP y de registro de trabajadores antes mencionada, deberá considerar como fecha de corte el último día del mes de mayo de 2001.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso relacionado con la determinación del número total de cuentas individuales que serán asignadas a cada una de las Administradoras, debiendo aplicar la fórmula prevista en el anexo "A" de las presentes disposiciones, así como la información de comisiones equivalentes; rentabilidad de gestión de las Sociedades de Inversión; proporción de CURP, y niveles de capitalización de cada una de las Administradoras, que le notifique la Comisión.

La información a que se refiere el párrafo anterior, será proporcionada por la Comisión a las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil del mes de junio de 2001.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán clasificar las cuentas individuales sujetas de asignación en los siguientes rubros:

- I. Cuenta activa, aquella que hubiese registrado movimientos de aportaciones a partir del primer día hábil de julio de 2000 hasta el último día hábil del mes de mayo de 2001, y
- II. Cuenta inactiva, aquella que no registre movimientos de aportaciones a partir del primer día hábil del mes de julio de 2000.

Con las cuentas clasificadas en el primer rubro, las Empresas Operadoras deberán conformar grupos con características similares, considerando para ello los primeros dos dígitos del NSS, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales y la ponderación que obtengan de dividir el último salario entre el Salario Mínimo General del Distrito Federal. Tratándose de trabajadores con más de un patrón, se deberá considerar el salario mayor que se reporte entre esos patrones.

Tratándose de las cuentas clasificadas en el segundo rubro, las Empresas Operadoras deberán conformar grupos con características similares, considerando para ello los primeros dos dígitos del NSS, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales y la ponderación que obtengan de dividir el saldo de la cuenta individual entre el Salario Mínimo General del Distrito Federal.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso relacionado con la conformación de los grupos de cada uno de los rubros que se mencionan en la regla anterior, y demás características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, debiendo aplicar la fórmula prevista en el anexo "B" de las presentes disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso mediante el cual obtengan el número de cuentas individuales de cada uno de los grupos previstos en la regla anterior, que le corresponden a cada una de las Administradoras. Para ello deberán aplicar la fórmula prevista en el anexo "C".

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001, deberán concluir el proceso mediante el cual se lleva a cabo la selección de las cuentas individuales que serán asignadas a cada una de las Administradoras, de conformidad con el número de cuentas por grupo que se señala en la regla anterior, empezando por aquellas cuentas individuales que se encuentren operadas por esas Administradoras con carácter de Prestadoras de Servicios, que cumplan con las características señaladas en cada grupo. En caso de que existan excedentes, las Empresas Operadoras considerarán esas cuentas individuales, como parte de la asignación aleatoria que realizarán sobre aquellas Administradoras que registren cuentas individuales faltantes.

Tratándose de cuentas individuales que registren aportaciones en proceso de dispersión o que aparezcan en la emisión electrónica del IMSS deberán considerarse dentro del sorteo aleatorio que realicen las Empresas Operadoras con las cuentas individuales excedentes.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras la información de las cuentas individuales que les fueron asignadas, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2001. Dicha información deberá notificarse de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán proceder a abrir las cuentas individuales al día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras a partir del primer día hábil del mes de julio de 2001, deberán iniciar los trámites de transferencia de información y recursos correspondientes a las cuentas individuales que se encuentren asignadas a las Administradoras con carácter de Prestadoras de Servicios, en los plazos, términos y condiciones previstos en las disposiciones generales relativas a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora emitidas por la Comisión.

Durante el proceso de transferencia de información, las Empresas Operadoras deberán requerir a las Prestadoras de Servicios la información relacionada con la última aportación registrada en la cuenta

individual, tal y como le fue notificada durante el proceso de dispersión de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones.

La Empresa Operadora y las Administradoras deberán realizar este intercambio de información en los mismos plazos previstos en las disposiciones generales relativas a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora emitidas por la Comisión.

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras a partir de que lleven a cabo la notificación de las cuentas que se asignen a cada Administradora a que se refiere la regla décima tercera, tendrán prohibido realizar dispersiones a las Prestadoras de Servicios, excepto en aquellos casos que por motivo de algún impedimento las cuentas no hayan sido asignadas. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán dispersar a las Administradoras las cuotas y aportaciones de las cuentas individuales ya asignadas.

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán prestar el servicio de atención telefónica a través de una Empresa Operadora, o mediante la contratación de una empresa especializada de servicios de atención a clientes, a efecto de que los trabajadores puedan identificar la Administradora a la que haya sido asignada su cuenta individual.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Prestadoras de Servicios, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, sobre las cuentas individuales que registran movimientos de cuotas y aportaciones cuyos NSS o segmento raíz CURP, sean iguales al de los trabajadores registrados en una Administradora.

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras que durante los procesos de dispersión de cuotas y aportaciones identifiquen recursos de trabajadores asignados a las Administradoras, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones, deberán hacerlo del conocimiento de esas Administradoras, a efecto de que estas últimas cuenten con información que les permitan establecer comunicación con dichos trabajadores. El Manual de Procedimientos Transaccionales establecerá los calendarios, para llevar a cabo los procesos en que las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras lo previsto en la presente regla.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras podrán en todo momento manifestar a la Comisión a más tardar el último día del mes de mayo de 2001, su renuncia expresa de participar en los procesos de asignación de cuentas de aquellos trabajadores que no hubiesen elegido Administradora, explicando los principales motivos por los que no es de su interés administrar más cuentas individuales. La Comisión notificará a la Empresa Operadora el número total de administradoras que participarán en los procesos de asignación previstos en las presentes disposiciones durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2001.

VIGESIMA.- Las Administradoras deberán de abstenerse de recibir cuentas individuales de trabajadores que no hayan elegido Administradora, a través de los procedimientos de asignación a que se refieren las secciones anteriores, una vez que hayan excedido la capacidad técnica operativa autorizada por la Comisión o excedan la cuota de mercado vigente durante el año de que se trate.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán notificar a la Comisión durante los primeros cinco días del mes de mayo de 2001 las adecuaciones a la capacidad técnica operativa autorizada, a efecto de que se apruebe la modificación de la misma. Para efectos de lo anterior, la Comisión podrá requerir a la Administradora información técnica adicional sobre sus sistemas informáticos.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán considerar en sus sistemas informáticos el registro de la capacidad técnica operativa autorizada a cada una de las Administradoras, que les sea notificada por la Comisión, así como la cuota de mercado vigente para cada año. Dicha información será notificada por la Comisión durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2001.

VIGESIMA TERCERA.- Los trabajadores cuyas cuentas sean asignadas, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones, podrán en cualquier momento gestionar el traspaso de su cuenta individual de una Administradora a otra o, en su caso, presentar ante la Administradora que tiene asignada la cuenta, la documentación prevista en las disposiciones de registro de trabajadores en Administradoras.

Los traspasos que gestionen los trabajadores cuyas cuentas estén asignadas a una Administradora distinta a la de su elección, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables a los traspasos de cuentas individuales de una Administradora a otra, emitidas por la Comisión, con excepción de lo siguiente:

- I. Presentación del Estado de Cuenta para Traspasos emitido por la Administradora que tiene asignada la cuenta.
- II. Transferencia de la información relacionada con el folio del Estado de Cuenta para Traspasos, mismo que será definido en el Manual de Procedimientos Transaccionales de las citadas disposiciones;
- III. Que haya transcurrido un año a partir del último traspaso, y

IV. Demás características que se contrapongan a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales de dichas disposiciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes reglas, las Administradoras deberán mantener identificadas las cuentas que les sean asignadas a través de los procesos de asignación previstos en las presentes reglas, y podrán eliminar la identificación antes mencionada hasta que el trabajador proporcione la documentación que soporte el registro del trabajador en la Administradora.

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2001, deberán presentar a la Comisión un Manual de Procedimientos Transaccionales que contengan los formatos, empleo, recursos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, que permita la aplicación de los procesos operativos previstos en las presentes disposiciones.

VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener identificadas en la Base de Datos Nacional SAR, las cuentas individuales de aquellos trabajadores que en las mismas registren saldo cero en todas las subcuentas.

VIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo los procesos de transferencia de recursos una vez asignadas las cuentas de los trabajadores que no eligieron Administradora, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Banco de México para tal efecto.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDA.- El primer proceso de asignación de cuentas individuales a que se refiere las presentes disposiciones, deberá llevarse a cabo el primero de julio de 2001. Asimismo, y considerando que en los meses de junio y julio de 2001, se recibirán aportaciones de trabajadores que no estén registrados en la Base de Datos Nacional SAR, se deberá llevar a cabo un proceso de asignación adicional, el primer día hábil del mes de septiembre de 2001.

TERCERA.- Para el segundo proceso de asignación de cuentas individuales, las fechas de corte que se deberán considerar será el último día hábil del mes de julio de 2001, en tal sentido, las reglas que señalan como fecha de conclusión de los procesos de asignación el último día hábil del mes de junio de 2001, se entenderá que deberán recorrerse al último día hábil del mes de agosto de 2001. Asimismo, las reglas que señalan como fecha de inicio de proceso de asignación, el primer día hábil del mes de julio de 2001, se entenderá que deberá recorrerse al primer día hábil del mes de septiembre de 2001. Los demás plazos previstos en las presentes disposiciones se recorrerán en los subsecuentes meses.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño.**- Rúbrica.

ANEXO "A"

(Número de Cuentas por Administradoras)

$CA_i = (90\% * I_{eficiencia_i} + 10\% * I_{Edos_financi}) * NTCCC$

Donde:

Variable	Valor
CA _i	Número de cuentas individuales que se asignarán a la i-ésima Administradora.
I _{eficiencia_i}	Eficiencia _i / Total_Eficiencia.
Eficiencia _i	$50\% * Comis_Equivi + 40\% * Rendi_Gestii + 10\% * CURP_pondei.$
Total_Eficiencia	La suma de los valores obtenidos por las administradoras de la variable Eficiencia _i .
I _{Edos_financi}	Cumple _{capit} / Total_Admin.
NTCCC	Número total de cuentas individuales sujetas de asignación, dato que se obtiene al aplicar la regla tercera de las presentes disposiciones.
Comis _{_Equivi}	$60\% * CE_1_min / CE_1_añoi + 40\% * CE_25_min / CE_25_añoi.$
Rendi _{_Gestii}	Rendimiento _i / Rendimiento_Máx.
CURP _{_pondei}	Prop _{_CURPi} / CURP_Máx.
Prop _{_CURPi}	Proporción de CURP de la i-ésima Administradora, dato que se obtiene de la proporción de CURP que informe la Comisión.
Total_Admin	Total de Administradoras que participan en la asignación.
CE _{_1_añoi}	Comisión equivalente a un año de la Administradora i-ésima, dato que se obtiene de las comisiones equivalentes que informe la Comisión.
CE _{_1_min}	Comisión equivalente a un año que resulte menor de todas las Administradoras.
CE _{_25_añoi}	Comisión equivalente a 25 años de la Administradora i-ésima, dato que se obtiene de las comisiones equivalentes que informe la Comisión.
CE _{_25_min}	Comisión equivalente a 25 años que resulte menor de todas las Administradoras.

Rendimiento _i	Rentabilidad de gestión de la Administradora i-ésima.
Rendimiento_Máx	Rentabilidad de gestión que resulte ser la mayor de todas las Administradoras.
CURP_Máx	La proporción de CURP que resulte ser la mayor de todas las Administradoras.
Cumple_capit	Toma el valor de uno si la Administradora i-ésima cumple con los niveles de capitalización establecidos en las disposiciones de carácter general relativas a dichos niveles.

ANEXO "B"

(De la clasificación de cuentas por grupos con características semejantes)

$G_i = V(TM, SDIMSS, NAport, Vsalario)$

Donde:

Variable	Valor
G _j	Número de cuentas que se clasifican en el grupo j-ésimo.
V(TM, SDIMSS, NAport, Vsalario)	Número de cuentas que tienen una característica en particular de acuerdo con los elementos que lo conforman.
TM	Tipo de movimiento que podrá tomar cualquiera de los siguientes valores: 1 para aquellas cuentas que hubiesen registrado movimientos de aportaciones en el segundo semestre de 2000, o hasta el último día del mes señalado en la regla anterior, y 2 Para aquellas cuentas que no registren movimientos de aportaciones a partir del segundo semestre de 2000.
SDIMSS	Primeros dos dígitos del NSS de cada una de las cuentas sujetas de asignación, dato que corresponde a las series que el IMSS asigna a cada una de sus subdelegaciones.
NAport	Número de aportaciones que registren las cuentas individuales sujetas de asignación.
Vsalario	Tratándose de TM = 1, se deberá dividir el salario registrado en el último bimestre de aportación entre el Salario Mínimo General del Distrito Federal. Tratándose de trabajadores con más de un patrón, se deberá considerar como salario mayor que se reporte entre esos patrones en el último bimestre. El resultado de esa división, se ubicará en intervalos que tenga un rango de 0.5. Tratándose de TM = 2, se deberá dividir el saldo registrado en la cuenta individual entre el Salario Mínimo General del Distrito Federal. El resultado de esa división, se ubicará en intervalos que tenga un rango de 0.5.

ANEXO "C"

(Determinación de cuentas individuales por grupos)

$TCxG_{ij} = G_{ij} / NTCCC * CA_i$

Donde:

Variable	Valor
TCxG _{ij}	Número de cuentas individuales del grupo j-ésimo que se asignarán a la i-ésima Administradora.
G _{ij}	Número de cuentas individuales que se clasifican en el grupo j-ésimo, considerando los criterios.
NTCCC	Número total de cuentas individuales sujetas de asignación, dato que se obtiene al aplicar la regla tercera de las presentes disposiciones.
CA _i	Número de cuentas individuales que se asignarán a la i-ésima Administradora.

FORMATOS guía G, H e I del Anexo 16-A de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

G. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE
R.F.C.
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
NACIONAL
EXTRANJERO
CURP
R.F.C.
CARGO

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE
CURP
R.F.C.
NUMERO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
COLEGIO AL QUE PERTENECE

DESPACHO:

NOMBRE DEL DESPACHO
R.F.C. DEL DESPACHO
NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

DATOS CUANTITATIVOS**ARTICULO 32-A C.F.F.**

FRACCION I
FRACCION II
FRACCION III
FRACCION IV
OPTATIVO

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

INGRESOS ACUMULABLES I. S. R.
DEDUCCIONES AUTORIZADAS
PERDIDA FISCAL
UTILIDAD FISCAL

AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
 RESULTADO FISCAL
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITAL CONTABLE

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES I.V.A.
 INGRESOS NO AFECTOS AL I.V.A.
 I.V.A. CAUSADO
 I.V.A. ACREDITADO

IMPUESTO DE IMPORTACION
 IMPUESTO DE EXPORTACION

BASE IMPUESTO AL ACTIVO
 IMPUESTO AL ACTIVO

PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES
 P.T.U. PAGADA A TRABAJADORES EN EL EJERCICIO

PRIMER DICTAMEN
 PARAESTATAL

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE
 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	1.- BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199		

ACTIVO

A000001 DISPONIBILIDADES
 0

INVERSIONES EN VALORES

A000002 TITULOS PARA NEGOCIAR
 0

A000003 TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
 0

A000004 TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
 0

A000005 TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO
 0

A000006 TOTAL
 0

A000007 CUENTAS POR COBRAR .NETO
 0

A000008 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO .NETO
 0

A000009 INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
 0

A000010 IMPUESTOS DIFERIDOS. NETO

0

OTROS ACTIVOS

A000011 CREDITO MERCANTIL

0

A000012 OTROS ACTIVOS, CARGOS DIFERIDOS

0

E INTANGIBLES

A000013 TOTAL

0

A000014 TOTAL ACTIVO

0

PASIVO Y CAPITAL

A000020 PRESTAMOS BANCARIOS

0

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

A000021 I.S.R. Y P.T.U. POR PAGAR

0

A000022 ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS

0

POR PAGAR

A000023 TOTAL

0

A000024 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN

0

CIRCULACION

A000025 IMPUESTOS DIFERIDOS. NETO

0

CREDITOS DIFERIDOS

A000026 EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE

0

EL COSTO DE LAS ACCIONES

A000027 OTROS CREDITOS DIFERIDOS

0

A000028 TOTAL PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

A000030 CAPITAL SOCIAL

0

A000031 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

0

A000032 TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO

0

CAPITAL GANADO

A000033 RESERVAS DE CAPITAL

0

A000034 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

0

A000035 RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES

0 PARA LA VENTA

A000036 RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES

0 EXTRANJERAS

A000037 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA

0

ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

A000038 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS

0

NO MONETARIOS POR VALUACION DE
ACTIVO FIJO

A000039 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS

0

NO MONETARIOS POR VALUACION DE
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

A000040 AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES

0

AL RETIRO

A000041 RESULTADO NETO POSITIVO

0

A000042 RESULTADO NETO NEGATIVO

0

A000048 TOTAL CAPITAL CONTABLE

0

A000049 TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

0

CUENTAS DE ORDEN

A000050 OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES

0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	2.- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199		
B000001	INGRESOS POR PARTICIPACION PATRIMONIAL		
0	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS E INTERESES		
	MENOS:		

B000002	GASTOS POR INTERESES
0	
B000003	SUBTOTAL
0	
	MAS
B000004	COMISIONES Y TARIFAS
0	
	MAS. MENOS
B000005	RESULTADO POR INTERMEDIACION
0	
B000006	RESULTADO POR POSICION MONETARIA
0	
	NETO. INGRESOS EGRESOS TOTALES DE LA OPERACION
B000007	INGRESOS. EGRESOS TOTALES DE LA
0	OPERACION
	MENOS:
B000008	GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION
0	
B000009	UTILIDAD DE LA OPERACION
0	
B000010	PERDIDA DE LA OPERACION
0	
	MAS: MENOS:
B000011	OTROS PRODUCTOS
0	
B000012	OTROS GASTOS
0	
B000013	UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.
0	
B000014	PERDIDA ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.
0	
	MENOS:
B000015	I.S.R. Y P.T.U. CAUSADOS
0	
	MAS: MENOS:
B000016	I.S.R. Y P.T.U DIFERIDOS
0	

B000017 UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS
0

B000018 PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
0

MAS: MENOS:

B000019 OPERACIONES DISCONTINUADAS, PARTIDAS
0 EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS
CONTABLES

B000020 RESULTADO NETO POSITIVO
0

B000021 RESULTADO NETO NEGATIVO
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO
EL CUADRO No. 3 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 15 COLUMNAS

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		CAPITAL	PRIMA EN	RESERVAS
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199			
		SOCIAL	VENTA DE ACCIONES	DE CAPITAL

C0000010 SALDO AL DE DICIEMBRE DE 199

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS
DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS**

C0000020 SUSCRIPCION DE ACCIONES
C0000030 CAPITALIZACION DE UTILIDADES
C0000040 CONSTITUCION DE RESERVAS DE CAPITAL
C0000050 PAGO DE DIVIDENDOS

C0000060 TOTAL

MOVIMIENTOS INHERENTES
A LA OPERACION

C0000070 RESULTADO NETO POSITIVO
C0000080 RESULTADO NETO NEGATIVO

C0000090 TOTAL

**MOVIMIENTOS POR EL RECONOCIMIENTO
DE
CRITERIOS CONTABLES ESPECIFICOS**

C0000100 RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS
DISPONIBLES PARA LA VENTA
C0000110 RESULTADO POR CONVERSION DE
OPERACIONES EXTRANJERAS
C0000120 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
C0000130 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS

NO MONETARIOS POR VALUACION DE
ACTIVO FIJO
C0000140 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS
NO MONETARIOS POR VALUACION DE
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
C0000150 AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES
AL RETIRO

C0000160 TOTAL

C0000170 SALDO AL DE DICIEMBRE DE 199

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS
DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS**

C0000180 SUSCRIPCION DE ACCIONES
C0000190 CAPITALIZACION DE UTILIDADES
C0000200 CONSTITUCION DE RESERVAS
C0000210 PAGO DE DIVIDENDOS

C0000220 TOTAL

**MOVIMIENTOS INHERENTES
A LA OPERACION**

C0000230 RESULTADO NETO POSITIVO
C0000240 RESULTADO NETO NEGATIVO

C0000250 TOTAL

**MOVIMIENTOS POR EL RECONOCIMIENTO
DE
CRITERIOS CONTABLES ESPECIFICOS**

C0000260 RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS
DISPONIBLES PARA LA VENTA
C0000270 RESULTADO POR CONVERSION DE
OPERACIONES EXTRANJERAS
C0000280 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
C0000290 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS
NO MONETARIOS POR VALUACION
DE ACTIVO FIJO
C0000300 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS
NO MONETARIOS POR VALUACION DE
INVERSIONES PERMANENTES
EN ACCIONES

C0000310 AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES
AL RETIRO

C0000320 TOTAL

C0000330 SALDO AL DE DICIEMBRE DE 2000

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO
FINANCIERO

CAPITAL GANADO

RESULTADO O DE EJERCICIO S ANTERIOR ES	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
--	--	--	---	---	--

PARTE III

AJUSTES POR
OBLIGACIONES
LABORALES
AL RETIRO

RESULTADO
NETO
POSITIVO

RESULTADO
NETO
NEGATIVO

TOTAL
CAPITAL
CONTABLE

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA
SITUACION FINANCIERA POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199

AÑO

AÑO

ACTIVIDADES DE OPERACION

D000001 RESULTADO NETO POSITIVO

0

D000002 RESULTADO NETO NEGATIVO

0

PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS
QUE NO GENERARON O REQUIRIERON
LA UTILIZACION DE RECURSOS

D000003 RESULTADOS POR VALUACION A VALOR

0

RAZONABLE

D000004 DEPRECIACION Y AMORTIZACION

0

D000005 IMPUESTOS DIFERIDOS

0

D000006	PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
0	
D000007	TOTAL
0	
AUMENTO O DISMINUCION DE PARTIDAS RELACIONADAS CON LA OPERACION	
D000008	DISMINUCION O AUMENTO POR OPERACIONES DE
0	
	TESORERIA. INVERSIONES EN VALORES
D000009	PASIVOS DIRECTO
0	
D000010	AMORTIZACION DE PASIVOS DIRECTOS
0	
D000011	RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS POR LA
0	
	OPERACION
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
D000012	EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
0	
D000013	AMORTIZACION DE OBLIGACIONES
0	
	SUBORDINADAS
D000014	PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
0	
D000015	EMISION O REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL
0	
D000016	RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN
0	
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
ACTIVIDADES DE INVERSION	
D000017	ADQUISICIONES O VENTAS DE ACTIVO FIJO Y DE
0	
	INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
D000018	DISMINUCION O AUMENTO EN CARGOS O CREDITOS
0	DIFERIDOS
D000019	RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN
0	ACTIVIDADES DE INVERSION
D000020	DISMINUCION O AUMENTO DE EFECTIVO Y
0	EQUIVALENTES
D000021	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL PRINCIPIO DEL
0	PERIODO
D000022	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO
0	

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

TEXTO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	5.- ANALISIS COMPARATIVOS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199		
	ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA Y SUBCUENTAS DE INGRESOS POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS E INTERESES		
	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS		
00521901	EN ENTIDADES FINANCIERAS		
00521902	EN EMPRESAS DE SERVICIOS		
00521999	INCREMENTO POR ACTUALIZACION		
E000001	TOTAL DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO		
0	DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS		
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE DISPONIBILIDADES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
00522501	POR DEPOSITOS BANCARIOS		
00522502	POR TITULOS PARA NEGOCIAR		
00522503	POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
00522504	POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
00522599	INCREMENTO POR ACTUALIZACION		
E000002	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A		
0	FAVOR PROVENIENTES DE DISPONIBILIDADES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
	DIVIDENDOS PROVENIENTES DE SUBSIDIARIAS		
00522701	VALOR HISTORICO		
00522799	INCREMENTO POR ACTUALIZACION		
E000003	TOTAL DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE		
0	SUBSIDIARIAS		
	UTILIDAD POR VALORIZACION PROVENIENTE DE PARTIDAS DE LOS INGRESOS TOTALES DE LA OPERACION		

00523101 UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
00523102 VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
00523199 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000004 TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION
0
PROVENIENTE DE PARTIDAS DE LOS INGRESOS
TOTALES DE LA OPERACION

E000005 TOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACION
0 PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
E INTERESES

ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA
Y SUBCUENTAS DE GASTOS POR
INTERESES

INTERESES POR OBLIGACIONES
SUBORDINADAS

00510601 DE CONVERSION FORZOSA A CAPITAL
00510602 DE OTRAS
00510699 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000006 TOTAL DE INTERESES POR OBLIGACIONES
0
SUBORDINADAS

INTERESES A CARGO POR PRESTAMOS DE BANCOS
Y DE OTROS ORGANISMOS

00514203 PRESTAMOS DE BANCOS
00514204 PRESTAMOS DEL FOBAPROA
00514205 PRESTAMOS DEL FAMEVAL
00514290 DE OTROS ORGANISMOS
00514299 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000007 TOTAL DE INTERESES A CARGO POR
0
PRESTAMOS DE BANCOS Y OTROS
ORGANISMOS

PERDIDA POR VALORIZACION PROVENIENTE
DE PARTIDAS DE LOS EGRESOS
TOTALES DE LA OPERACION

00514901 PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
00514902 VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
00514999 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000008 TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION
0
PROVENIENTE DE PARTIDAS DE LOS
EGRESOS TOTALES DE LA OPERACION

E000009 TOTAL DE GASTOS POR INTERESES
0

ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA
Y SUBCUENTAS DE COMISIONES Y TARIFAS

COMISIONES COBRADAS

00523201 VALOR HISTORICO
00523299 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000010 TOTAL DE COMISIONES COBRADAS
0

E000011 TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS
0

ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA
Y SUBCUENTAS DE RESULTADO
POR INTERMEDIACIONRESULTADO POR VALUACION
A MERCADO

00521001 TITULOS PARA NEGOCIAR
00521002 TITULOS RECIBIDOS EN REPORTE
00521099 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000012 TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION
0

A MERCADO

RESULTADO EN COMPRAVENTA
DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

00521201 TITULOS PARA NEGOCIAR

00521202 TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
00521203 TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
00521299 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000013 TOTAL DE RESULTADO EN COMPRAVENTA
0

DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

RESULTADO EN LIQUIDACION DE
OPERACIONES DE REPORTE

00523401 PERDIDA
00523402 UTILIDAD
00523499 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000014 TOTAL DE RESULTADO EN LIQUIDACION
0

DE OPERACIONES DE REPORTE

E000015 TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACION
0

ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA Y
SUBCUENTAS DE RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO. INGRESOS
EGRESOS TOTALES DE LA OPERACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

RELACIONADO CON PARTIDAS DE LOS
INGRESOS. EGRESOS TOTALES
DE LA OPERACION. NETO

00520901 VALOR HISTORICO
00520999 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000016 TOTAL DE RESULTADO POR POSICION
0
MONETARIA RELACIONADO CON
PARTIDAS DE LOS INGRESOS. EGRESOS
TOTALES DE LA OPERACION. NETO

E000017 TOTAL DE RESULTADO POR POSICION
0
MONETARIA NETO. INGRESOS EGRESOS
TOTALES DE LA OPERACION

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS
Y SUBCUENTAS DE GASTOS DE
ADMINISTRACION Y PROMOCION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

00512301 VALOR HISTORICO
00512399 INCREMENTO POR ACTUALIZACION
E000018 TOTAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES
0

HONORARIOS

00512401 VALOR HISTORICO
00512499 INCREMENTO POR ACTUALIZACION
E000019 TOTAL DE HONORARIOS
0

RENTAS

00512501 VALOR HISTORICO
00512599 INCREMENTO POR ACTUALIZACION
E000020 TOTAL DE RENTAS
0

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

00512601 VALOR HISTORICO
00512699 INCREMENTO POR ACTUALIZACION
E000021 TOTAL DE GASTOS DE PROMOCION
0
Y PUBLICIDAD

GASTOS DE TECNOLOGIA

00513001 VALOR HISTORICO
00513099 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000022 TOTAL DE TECNOLOGIA
0

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

00513101 VALOR HISTORICO
00513199 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000023 TOTAL DE OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION
0

DEPRECIACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO
Y EQUIPO Y AMORTIZACION DE INTANGIBLES

00515101 INMUEBLES
00515102 MOBILIARIO Y EQUIPO
00515103 ADAPTACIONES O MEJORAS
00515104 INTANGIBLES
00515199 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000024 TOTAL DE DEPRECIACION DE INMUEBLES,
0

MOBILIARIO Y EQUIPO Y AMORTIZACION
DE INTANGIBLES

IMPUESTOS Y DERECHOS
DIVERSOS

00512801 VALOR HISTORICO
00512899 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000025 TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS
0

DIVERSOS

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO
PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

00512901 VALOR HISTORICO
00512999 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000026 TOTAL DE INTERESES A CARGO EN
0

FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION
DE ACTIVOS

E000027 TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION
0

Y PROMOCION

ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA
Y SUBCUENTAS DE OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

00521501 VALOR HISTORICO
00521599 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000028 TOTAL DE RECUPERACIONES
0

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

00521601 UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS
00521603 CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES
DIVERSOS
00521690 NO ESPECIFICADOS
00521699 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000029 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS Y
0

BENEFICIOS

AMORTIZACION DEL EXCESO EN EL
VALOR EN LIBROS SOBRE EL
COSTO DE LAS ACCIONES

00521701 VALOR HISTORICO
00521799 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000030 TOTAL DE AMORTIZACION DEL EXCESO EN
0

EL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO
DE LAS ACCIONES

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION
MONETARIA RELACIONADO CON PARTIDAS
NO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS.
EGRESOS TOTALES DE LA OPERACION

00523301 RESULTADO CAMBIARIO
00523302 RESULTADO POR POSICION MONETARIA
00523399 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000031 TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO Y POR
0

POSICION MONETARIA RELACIONADO CON
PARTIDAS NO PROVENIENTES DE LOS
INGRESOS. EGRESOS TOTALES DE LA
OPERACION

E000032 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS
0

ANALISIS COMPARATIVO DE LA CUENTA
Y SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LAS ESTIMACIONES
POR BAJA DE VALOR

00513402 DEUDORES DIVERSOS
00513499 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000033 TOTAL DE AFECTACIONES A LAS ESTIMACIONES
0

POR BAJA DE VALOR

CASTIGOS

00513501 POR PARTIDAS DE DEUDORES DIVERSOS
 00513502 POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES
 00513504 POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS
 00513599 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000034 TOTAL DE CASTIGOS
 0

QUEBRANTOS

00513601 VALOR HISTORICO
 00513699 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000035 TOTAL DE QUEBRANTOS
 0

AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL

00513801 VALOR HISTORICO
 00513899 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000036 TOTAL DE AMORTIZACION DEL CREDITO
 0

MERCANTIL

COMISIONES A CARGO

00514801 POR COBRANZAS
 00514802 DIVERSAS
 00514899 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E000037 TOTAL DE COMISIONES A CARGO
 0

E000038 TOTAL DE OTROS GASTOS
 0

EL CUADRO No. 6 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 7 COLUMNAS

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA
	6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA. I.S.R. E IMPUESTO AL ACTIVO. I.A.		
F0000010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
F0000011	ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES		
F0000012	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO		
F0000020	IMPUESTO AL ACTIVO		

F0000030 MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES
F0000040 PAGOS PROVISIONALES I.S.R. ENTERADOS
F0000045 I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS
F0000050 PAGOS PROVISIONALES I.A. ENTERADOS
F0000060 SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS
ANTERIORES
F0000070 SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS
ANTERIORES

F0000080 TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. I.V.A.
CAUSADO A LAS TASAS DE:

F0000100 15%
F0000110 10%
F0000120 0%
F0000130 EXENTO
F0000140 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
F0000150 PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.
F0000160 SALDO A FAVOR DE I.V.A. DE
EJERCICIOS ANTERIORES
F0000170 DEVOLUCION OBTENIDA DE I.V.A.
F0000180 COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.V.A.

F0000190 TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

F0000200 CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.
F0000210 APORTACIONES AL INFONAVIT
F0000220 APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO
F0000230 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS NO
PROVENIENTES DE CUFIN
F0000240 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

F0000260 IMPUESTOS ADUANALES A LA IMPORTACION
F0000270 IMPUESTOS ADUANALES A LA EXPORTACION

F0000280 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. I.S.R.
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS

F0000300 POR SALARIOS
F0000310 COMISIONES
F0000320 HONORARIOS AL 10%
F0000330 HONORARIOS AL 30% ARTICULO 80 L.I.S.R.
F0000340 COMPENSACIONES
F0000350 ARRENDAMIENTO AL 10%
F0000360 ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
F0000370 DIVIDENDOS AL 5%
F0000380 INTERESES AL 24%
F0000390 PREMIOS AL 15%
F0000400 PREMIOS AL 21%

F0000410 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES
EN EL PAIS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA I.S.R.
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

F0000450 SALARIOS AL 15%
F0000460 SALARIOS AL 30%
F0000470 HONORARIOS AL 21%
F0000480 HONORARIOS AL 30% ARTICULO 147-B L.I.S.R.
F0000490 ARRENDAMIENTO AL 5%
F0000500 ARRENDAMIENTO AL 21%
F0000510 ENAJENACION DE INMUEBLES AL 20%
F0000520 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL
20%
F0000530 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL
40%
F0000540 ENAJENACION DE ACCIONES AL 20%
F0000550 ENAJENACION DE ACCIONES AL 40%
F0000560 OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE
CAPITAL AL 20%
F0000570 DIVIDENDOS AL 5%
F0000580 INTERESES AL 4.9%
F0000590 INTERESES AL 10%
F0000600 INTERESES AL 15%
F0000610 INTERESES AL 21%
F0000620 INTERESES AL 40%
F0000630 ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%
F0000640 ASISTENCIA TECNICA AL 15%
F0000650 REGALIAS AL 15%
F0000660 REGALIAS AL 40%
F0000670 CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION,
MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
AL 30%
F0000680 PREMIOS AL 15%
F0000690 PREMIOS AL 21%
F0000700 MEDIACIONES AL 40%

F0000710 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. I.V.A.

F0000750 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES
PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS

F0000760 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS

F0000770 ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE
BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE
FIJA EN EL PAIS

F0000780 TOTAL DE I.V.A. RETENIDO

IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--	--	------------

CONCEPTO

6.1.- DECLARATORIA

TEXTO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6.2.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO TERMINADO	IMPUESTO DETERMINAD O POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYE NTE
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		

PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

F000080	ENERO	0
F000081	FEBRERO	0
F000082	MARZO	0
F000083	ABRIL	0
F000084	MAYO	0
F000085	JUNIO	0
F000086	JULIO	0
F000087	AGOSTO	0
F000088	SEPTIEMBRE	0
F000089	OCTUBRE	0
F000090	NOVIEMBRE	0
F000091	DICIEMBRE	0
F000092	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	0
F000093	AJUSTE	0

F000094 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES
0

Y AJUSTE

PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.

F000120 ENERO

0

F000121 FEBRERO

0

F000122 MARZO

0

F000123 ABRIL

0

F000124 MAYO

0

F000125 JUNIO

0

F000126 JULIO

0

F000127 AGOSTO

0

F000128 SEPTIEMBRE

0

F000129 OCTUBRE

0

F000130 NOVIEMBRE

0

F000131 DICIEMBRE

0

F000132 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

0

PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.

F000140 ENERO

0

F000141 FEBRERO

0

F000142 MARZO

0

F000143 ABRIL

0

F000144 MAYO

0

F000145 JUNIO

0

F000146 JULIO

0

F000147 AGOSTO

0

F000148 SEPTIEMBRE

0

F000149 OCTUBRE

0

F000150 NOVIEMBRE

0

F000151 DICIEMBRE

0

F000152 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

0

F000153 AJUSTE

0

F000154 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

0

Y AJUSTE

INDICE

CONCEPTO

DATOS A
PROPORCIONAR

7.- INTEGRACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 200

TOTAL

EJERCICIO BASE

G000001 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

0

G000002 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y CARGOS

0

DIFERIDOS

G000003 PROMEDIO DE TERRENOS

0

G000004 PROMEDIO DE INVENTARIOS

0

G000005 SUMA

0

MENOS:

G000006 PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES PARA EL

0

IMPUESTO AL ACTIVO

G000007 BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

0

G000008 TASA

0

G000009 IMPUESTO DEL EJERCICIO BASE SEGUN

0

ARTICULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

OPCION ARTICULO 5-A
DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

G000010 IMPUESTO DEL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO

0

ANTERIOR

G000011 FACTOR DE ACTUALIZACION

0

G000012 IMPUESTO DEL EJERCICIO SEGUN OPCION

0

ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPUESTO

AL ACTIVO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	SUMA	INFONAVIT
	8.- CUOTAS AL I.M.S.S. Y APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200				
H000001	BIMESTRE 1				
0					
H000002	BIMESTRE 2				
0					
H000003	BIMESTRE 3				
0					
H000004	BIMESTRE 4				
0					
H000005	BIMESTRE 5				
0					
H000006	BIMESTRE 6				
0					
H000007	TOTAL				
0					

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PORCIENTO	TOTAL
	8.1- CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		
H000010	TOTAL DE REMUNERACIONES REGISTRADAS		
0			
	EN GASTOS Y CAPITALIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 199		
	MENOS CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DEL INFONAVIT		
H000011	FONDO DE AHORRO % PATRON		
0			
H000012	FONDO DE AHORRO % TRABAJADOR		
0			
H000013	P.T.U.		
0			
H000014	ALIMENTOS. ONEROSO CON DESCUENTO		
0			
	MINIMO 20% SMG D.F.		

H000015 DESPENSAS. CUANTIA MENOR AL 40% SMGDF
0

H000016 PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
0
CUANTIA MENOR AL 10% SBC

H000017 TIEMPO EXTRAORDINARIO. MARGEN L.F.T.
0

H000018 SUELDOS EN LA PARTE QUE EXCEDEN TOPES
0
DE LEY

H000019 INDEMNIZACIONES POR RETIRO
0

H000020 TOTAL
0

H000021 BASE DE APORTACIONES DECLARADA
0
PARA EL INFONAVIT

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	9.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			

I000001 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
0

I000002 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL
0 EXTRANJERO

I000003 SUBTOTAL
0

CAPITALIZADOS

I000004 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
0

I000005 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL
0 EXTRANJERO

I000006 SUBTOTAL
0

MENOS:

I000007 HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL
0 EJERCICIO

MAS:

I000008 HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL
0 EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

I000009 HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A
0 PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS

MENOS:

I000010 HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN
0 EL EXTRANJERO, EXENTOS DEL I.S.R.

I000011 TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA
0 LA RETENCION

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	10.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			
J00000 10	ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL PAIS			
J00000 20	ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
J00000 30	SUBTOTAL			
	CAPITALIZADOS			
J00000 40	ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL PAIS			
J00000 50	ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
J00000 60	SUBTOTAL			
	MENOS:			
J00000 70	ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO			
	MAS:			
J00000 80	ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADO EN ESTE			
	MENOS:			
J00000 90	ARRENDAMIENTO PAGADO EN EL EJERCICIO A			

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS

J00001 TOTAL DE ARRENDAMIENTO BASE PARA
00 LA RETENCION

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	11.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			
K00000 10	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS			
K00000 20	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
K00000 30	SUBTOTAL			
	CAPITALIZADOS			
K00000 40	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS			
K00000 50	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
K00000 60	SUBTOTAL			
	MENOS:			
K00000 70	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
	MAS:			
K00000 80	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE			
	MENOS:			
K00000 90	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS, NO SUJETOS A RETENCION			
	MENOS:			
K00001 00	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, NO SUJETOS A RETENCION			
K00001 10	TOTAL DE INTERESES BASE PARA			

LA RETENCION

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		CONCEPTO DEL PAGO	IMPORTE	TASA	I.S.R. RETENIDO
	12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200				
	NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO				
L0000100					
L0000400	TOTAL				

ESTE CUADRO No. 13 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 6 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		IMPORTE	FECHA DE PAGO
	13.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		
M000001 0	I.S.R. POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
M000002 0	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO		
M000003 0	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
M000004 0	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE HONORARIOS		
M000005 0	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE ARRENDAMIENTO		
M000006 0	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE INTERESES		
M000007 0	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
M000007 1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO		
M000008 0	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGOS AL EXTRANJERO		
M000009 0	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
M000010 0	IMPUESTO AL ACTIVO		

M000011	I.S.R. POR DIVIDENDOS
0	
M000012	IMPUESTOS LOCALES
0	
M000013	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
0	
M000014	OTROS: ESPECIFICAR
0	
M000020	TOTAL
0	

PARTE II

INDICE	BANCO	PAGO EN PARCIALIDADES
	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	14.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
N000001	UTILIDAD NETA	
0		
N000002	PERDIDA NETA	
0		
	MAS. MENOS: EFECTOS DE LA INFLACION CRITERIO CONTABLE C-1 C.N.B.V.	
N000003	RESULTADO FAVORABLE	
0		
N000004	RESULTADO DESFAVORABLE	
0		
N000005	UTILIDAD NETA HISTORICA	
0		
N000006	PERDIDA HISTORICA	
0		
	MAS:	
N000007	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
0		
N000008	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
0		
	MENOS:	
N000009	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
0		
N000010	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
0		
N000011	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
0		

N000012	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN 0 ENAJENACION DE ACCIONES
N000013	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES 0
N000014	PERDIDA FISCAL 0
N000015	UTILIDAD FISCAL 0
N000016	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS 0 ANTERIORES
N000017	RESULTADO FISCAL 0

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCION AR
	15.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
N000018	GANANCIA INFLACIONARIA 0	
N000019	INTERESES ACUMULABLES 0	
N000020	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES Y 0 VALORES	
N000021	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MUEBLES E 0 INMUEBLES	
N000022	TOTAL 0	

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCION AR
	16.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	TOTAL
N000023	I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES 0	
N000024	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS 0 UTILIDADES	
N000025	INTERESES DEVENGADOS A CARGO 0	

N000026	AMORTIZACIONES Y DEPRECIACIONES
0	
N000027	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE MUEBLES E
0	
	INMUEBLES
N000028	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE VALORES
0	
N000029	PERDIDAS EN SUBSIDIARIAS
0	
	PENDIENTES DE APLICAR
N000030	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS
0	
	NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
N000031	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE
0	
	VALORES
N000032	OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES
0	
N000033	TOTAL
0	

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE
CONTABILIZAN EN:

N000034	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
0	
N000035	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS
0	
	UTILIDADES
N000036	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
0	
N000037	HONORARIOS
0	
N000038	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.
0	
N000039	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE
0	
	VALORES
N000040	OTROS GASTOS DE OPERACION Y
0	
	ADMINISTRACION
N000041	OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
0	
N000042	INTERESES PAGADOS SUJETOS A RETENCION
0	
	DE I.S.R.
N000043	INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A .
0	
	RETENCION DE I.S.R.

LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION
CONTABLE SE INTEGRA POR:

N000044	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
0	

INDICE

CONCEPTO

DATOS A

		PROPORCION AR
17.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		TOTAL
N000045	INTERESES DEDUCIBLES	
0		
N000046	PERDIDA INFLACIONARIA	
0		
N000047	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE MUEBLES E	
0		
	INMUEBLES	
N000048	DEPRECIACION Y AMORTIZACION FISCAL	
0		
N000049	CARGOS A PROVISIONES	
0		
N000050	CARGOS A ESTIMACIONES	
0		
N000051	GASTOS POR COLOCACION DE TITULOS	
0		
	Y ACCIONES	
N000052	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS	
0		
	QUE NO AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	
N000053	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS	
0		
	MORALES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	
N000054	TOTAL	
0		
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	18.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
N000055	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	
0		
N000056	DIVIDENDOS COBRADOS EN EFECTIVO	
0		
N000057	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE MUEBLES E	
0		
	INMUEBLES	
N000058	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	
0		
N000059	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE VALORES	
0		
N000060	UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS NO DISTRIBUIDAS	
0		
N000061	CANCELACION DE PROVISIONES	
0		
N000062	CANCELACION DE ESTIMACIONES	
0		

N000063 RECUPERACIONES DE GASTOS CONSIDERADOS
0

NO DEDUCIBLES EN EJERCICIOS ANTERIORES

N000064 TOTAL
0

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	19.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
	INGRESOS OBTENIDOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS DICTAMINADO	
O000001 0	INGRESOS POR PARTICIPACION PATRIMONIAL	
O000002 0	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS E INTERESES RESULTADO POR POSICION MONETARIA .NETO	
O000003 0	INGRESO NETO DE LA OPERACION COMISIONES Y TARIFAS	
O000004 0	RESULTADO POR INTERMEDIACION	
O000005 0	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	
O000006 0	OTROS PRODUCTOS	
O000007 0	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	
	MENOS:	
O000008 0	EFFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
O000009 0	RESULTADO POR POSICION MONETARIA .NETO	
	INGRESO NETO DE LA OPERACION	
O000010 0	INGRESOS HISTORICOS	
	MAS :	
O000011 0	GANANCIA INFLACIONARIA	
O000012 0	INTERESES ACUMULABLES	
O000013 0	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES Y ACCIONES	

MENOS:

O000013 UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES Y
5

ACCIONES

O000014 INTERESES Y COMISIONES COBRADOS
0

O000014 INGRESOS POR DIVIDENDOS
5

O000015 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL
0

I.S.R.

MAS:

O000016 INTERESES Y COMISIONES COBRADOS
0

GRAVADOS PARA I.V.A.

O000017 INGRESOS POR VENTA DE BIENES
0

MENOS:

O000018 GANANCIA INFLACIONARIA
0

O000019 INTERESES ACUMULABLES
0

O000020 UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES Y
0

ACCIONES

O000021 INGRESOS DE OPERACION NO GRAVADOS
0

PARA I.V.A.

O000022 OTROS INGRESOS NO GRAVADOS PARA I.V.A.
0

ESPECIFIQUE:

O000023 INGRESOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO
0

AL VALOR AGREGADO

DESGLOSE

O000024 A LA TASA DEL 15%
0

O000025 A LA TASA DEL 10%
0

O000026 A LA TASA DEL 0%
0

O000027 EXENTOS
0

EL CUADRO No. 20 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 28 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

20.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CUFIN POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	2000	1999	1998	1997
--	------	------	------	------

P00000 SALDO INICIAL CUFIN
10

**DETERMINACION DEL SALDO CUFIN POR
LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988:**

P00000 INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO
20

FISCAL. TITULOS II Y VII

P00000 I.S.R. TITULOS II Y VII
30

P00000 P.T.U.
40

P00000 NETO
50

P00000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROV.
60

Y RVAS. ART. 25 FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.

P00000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
70

P00000 FACTOR DE ACTUALIZACION
80

P00000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
90

ACTUALIZADA

P00001 DIVIDENDOS COBRADOS
00

P00001 FACTOR DE ACTUALIZACION
50

P00002 DIVIDENDOS COBRADOS ACTUALIZADOS
00

P00002 DIVIDENDOS PAGADOS
20

P00002 FACTOR DE ACTUALIZACION
70

P00003 DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZADOS
20

P00003 SALDO CUFIN DEL EJERCICIO
70

P00003 CUFIN ACTUALIZADA HASTA EL 31 DE
75

DICIEMBRE DE 1988

P00004 FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE
25

SE PERCIBAN DIVIDENDOS

P00004 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE
75

SE PERCIBAN DIVIDENDOS

P00005 DIVIDENDOS COBRADOS
00

P00005 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL
50

COBRO DE DIVIDENDOS
P00006 FACTOR DE ACTUALIZACION
00
P00006 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE
50
QUE SE RECIBA CUFIN POR FUSION O
ESCISION
P00007 CUFIN PROVENIENTE DE FUSION O ESCISION
00
P00007 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL
50
REGISTRO POR FUSION O ESCISION
P00008 FACTOR DE ACTUALIZACION
00
P00008 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE
50
QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS
P00009 DIVIDENDOS PAGADOS
00
P00009 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL
50
PAGO DE DIVIDENDOS
P00010 FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES
00
DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
P00010 SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA
50
EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE
SE TRATE
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA DE LOS EJERCICIOS
DE 1989 A 1998
P00010 RESULTADO FISCAL. TITULO II
60
P00010 I.S.R. TITULO II
70
P00010 P.T.U.
80
P00010 NETO
90
P00011 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROV.
00
Y RVAS. ART. 25 FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
P00011 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
10
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA DEL EJERCICIO DE 1999 A 2000
P00011 RESULTADO FISCAL. TITULO II
20

MENOS:

P00011	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA
30	
	ART. 10 3ER. PARRAFO L.I.S.R.
P00011	P.T.U.
40	
P00011	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO
50	
	PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25
	FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
P00011	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
60	
P00011	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
70	
P00011	CUFIN TOTAL
80	

PARTE II

1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

PARTE III

1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	20.1- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA C U F I N R E POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	2000 1999
P000120	SALDO INICIAL DE CUFINRE	
0		
	MENOS:	
P000121	DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	
0		
	EN EFECTIVO O EN BIENES	
P000122	FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN	
0		

	QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS O UTILIDADES
P000123	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES
0	
	DE CUFINRE ACTUALIZADOS
P000124	UTILIDADES DISTRIBUIDAS ART. 121 LEY
0	
	I.S.R. PROVENIENTES DE CUFINRE
P000125	FACTOR DE ACTUALIZACION
0	
P000126	SALDO CUFINRE ACTUALIZADO DESPUES
0	
	DEL PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
P000127	CUFINRE PROVENIENTES DE FUSION O
0	
	ESCISION
P000128	FACTOR DE ACTUALIZACION
0	
P000129	SALDO CUFINRE ACTUALIZADO DESPUES
0	
	DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION
P000130	FACTOR DE ACTUALIZACION
0	
P000131	SALDO FINAL DE CUFINRE ACTUALIZADO
0	
	HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO
	DE QUE SE TRATE
	DETERMINACION DEL SALDO DE CUFINRE
	DEL EJERCICIO
P000132	RESULTADO FISCAL
0	
	MAS:
P000133	P.T.U. DEDUCIDA EN LOS TERMINOS DE
0	
	LA FRACCION III DEL ARTICULO 25 L.I.S.R.
	MENOS:
P000134	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO
0	
	PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25
	FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
P000135	UTILIDAD POR INGRESOS PROVENIENTES
0	
	DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADOS EN
	EL EXTRANJERO
	MAS:
P000136	PERDIDA POR INGRESOS PROVENIENTES
0	
	DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADOS EN
	EL EXTRANJERO
P000137	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL
0	

EJERCICIO ART. 10 3ER. PARRAFO L.I.S.R.

MENOS:

P000138 I. S. R. SOBRE UTILIDAD FISCAL
0

REINVERTIDA

P000139 RESULTADO
0P000140 FACTOR .ART. 124-A 3ER. PARRAFO L.I.S.R.
0P000141 UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL
0

EJERCICIO

P000142 CUFINRE TOTAL
0**EL CUADRO No. 21 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 11 COLUMNAS****PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	21.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA	FACTOR DE ACTUALIZACION A FIN DE CADA EJERCICIO

AÑO DE GENERACION

Q000001 1991
0
Q000002 1992
0
Q000003 1993
0
Q000004 1994
0
Q000005 1995
0
Q000006 1996
0
Q000007 1997
0
Q000008 1998
0
Q000009 1999
0
Q000010 2000
0

PARTE II

PERDIDA ACTUALIZADA A FIN DE CADA	PERDIDAS O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR	FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES
-----------------------------------	---	---------------------------------------

EJERCICIO	MES Y AÑO DE LA ULTIMA ACTUALIZACION	IMPORTE	DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA		
PARTE III					
IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE	AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	REMANENTE POR AMORTIZAR			
INDICE	CONCEPTO				
	22- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS		CIFRAS HISTORIC AS	AJUSTE POR ACTUALIZACION	CIFRAS ACTUALIZAD AS SEGUN ESTADOS FINANCIERO S
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200				
	ACTIVO FIJO				
	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
0015010	INMUEBLES				
1					
0015010	MOBILIARIO Y EQUIPO				
2					
0015010	ADAPTACIONES O MEJORAS				
3					
R000001	TOTAL DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
0					
	DEPRECIACIONES ACUMULADAS				
0031070	DE INMUEBLES				
1					
0031070	DE MOBILIARIO Y EQUIPO				
2					
0031070	DE ADAPTACIONES O MEJORAS				
3					
R000002	TOTAL DE DEPRECIACIONES ACUMULADAS				
0					
R000003	TOTAL DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO. NETO				
0					

ACTIVOS INTANGIBLES

0018070 GASTOS DE ORGANIZACION

1

0018079 OTROS

0

0000180 CREDITO MERCANTIL

6

R000004 TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES

0

AMORTIZACIONES ACUMULADAS

0031090 DE GASTOS DE ORGANIZACION

1

0031099 DE OTROS

0

0000311 DEL CREDITO MERCANTIL

1

R000005 TOTAL DE AMORTIZACIONES

0

ACUMULADAS**CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO**

R000030 CAPITAL SOCIAL

0

R000031 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

0

R000032 TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO

0

CAPITAL GANADO

R000033 RESERVAS DE CAPITAL

0

R000034 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

0

R000035 RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS
DISPONIBLES PARA LA VENTA

0

R000036 RESULTADO POR CONVERSION DE
OPERACIONES EXTRANJERAS

0

R000037 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA

0

ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

R000038 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS

0

**NO MONETARIOS POR VALUACION DE
ACTIVO FIJO**

R000039 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS

0

**NO MONETARIOS POR VALUACION DE
INVERSIONES PERMANENTES EN
ACCIONES**

R000040 AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES
0

AL RETIRO

R000041 RESULTADO NETO POSITIVO
0

R000042 RESULTADO NETO NEGATIVO
0

R000048 TOTAL CAPITAL CONTABLE
0

R000049 TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE
0

ESTADO DE RESULTADOS

R000051 INGRESOS POR PARTICIPACION
0 PATRIMONIAL
EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS E
INTERESES

MENOS:

R000052 GASTOS POR INTERESES
0

R000053 SUBTOTAL
0

MAS

R000054 COMISIONES Y TARIFAS
0

MAS. MENOS

R000055 RESULTADO POR INTERMEDIACION
0

R000056 RESULTADO POR POSICION MONETARIA
0

NETO. INGRESOS EGRESOS TOTALES DE
LA OPERACION

R000057 INGRESOS. EGRESOS TOTALES DE LA
0

OPERACION

MENOS:

R000058 GASTOS DE ADMINISTRACION Y
0 PROMOCION

R000059 UTILIDAD DE LA OPERACION
0

R000060 PERDIDA DE LA OPERACION
0

MAS: MENOS:

R000061	OTROS PRODUCTOS
0	
R000062	OTROS GASTOS
0	
R000063	UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.
0	
R000064	PERDIDA ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.
0	
	MENOS:
R000065	I.S.R. Y P.T.U. CAUSADOS
0	
	MAS: MENOS:
R000066	I.S.R. Y P.T.U DIFERIDOS
0	
R000067	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS
0	
R000068	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
0	
	MAS: MENOS:
R000069	OPERACIONES DISCONTINUADAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES
0	
R000070	RESULTADO NETO POSITIVO
0	
R000071	RESULTADO NETO NEGATIVO
0	

H. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE

R.F.C.

DOMICILIO FISCAL:

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

COLONIA

DELEGACION O MUNICIPIO

CIUDAD O POBLACION

CODIGO POSTAL

ESTADO

CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE

NACIONAL

EXTRANJERO

CURP
R.F.C.
CARGO

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE
CURP
R.F.C.
NUMERO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
COLEGIO AL QUE PERTENECE

DESPACHO:

NOMBRE DEL DESPACHO
R.F.C. DEL DESPACHO
NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

DATOS CUANTITATIVOS

ARTICULO 32-A C.F.F.

FRACCION I
FRACCION II
FRACCION III
FRACCION IV
OPTATIVO

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

INGRESOS ACUMULABLES I.S.R.
DEDUCCIONES AUTORIZADAS
PERDIDA FISCAL
UTILIDAD FISCAL
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
RESULTADO FISCAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITAL CONTABLE

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES. I.V.A.
INGRESOS NO AFECTOS AL I.V.A.
I.V.A. CAUSADO
I.V.A. ACREDITADO

PRIMER DICTAMEN
PARAESTATAL

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE
NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

1.- BALANCE GENERAL AL
31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199

AÑO AÑO

A C T I V O

A000001 DISPONIBILIDADES
0

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A000002 TITULOS PARA NEGOCIAR
0A000003 DEUDORES POR REPORTO
0A000004 TOTAL
0OPERACIONES CON VALORES
Y TITULOS OPCIONALESA000005 VALORES POR RECIBIR EN OPERACIONES
0

DE PRESTAMO

A000006 OPERACIONES CON TITULOS OPCIONALES
0A000007 TOTAL
0A000008 CUENTAS POR COBRAR
0A000009 INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
0

PROMOVIDAS

A000010 BIENES ADJUDICADOS. NETO
0A000011 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO. NETO
0A000012 OTROS ACTIVOS
0A000013 TOTAL ACTIVO
0

MENOS:

PASIVO

A000020 PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS
0

ORGANISMOS

A000021 OPERACIONES CON TITULOS OPCIONALES
0

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

A000022 I.S.R. POR PAGAR
0
A000023 PASIVOS ACUMULADOS
0

A000024 TOTAL
0

A000025 CREDITOS DIFERIDOS
0

A000026 TOTAL PASIVO
0

A000027 ACTIVOS NETOS
0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

A000030 CAPITAL SOCIAL
0
A000031 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
0

A000032 TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO
0

CAPITAL GANADO

A000033 RESERVA LEGAL
0
A000034 RESULTADO ACUMULADO
0
A000035 RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO
0
A000036 RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO
0
A000037 EFECTOS DE VALUACION EN ACCIONES
0
DE EMPRESAS PROMOVIDAS

A000038 TOTAL CAPITAL GANADO
0

A000039 TOTAL CAPITAL CONTABLE
0

CUENTAS DE ORDEN

A000045 CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO
0
A000046 OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES
0
A000047 ACCIONES EMITIDAS
0

A000048 BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION
0

A000049 MONTOS CONTRATADOS EN TITULOS
0

OPCIONALES
A000050 TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

INDICE	C O N C E P T O	DATOS A PROPORCIONAR
--------	-----------------	----------------------

2.- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199	AÑO AÑO
---	---------

INGRESOS

B0000010 RESULTADO POR VALUACION
B0000020 RESULTADO POR COMPRAVENTA

MAS. MENOS:

B0000030 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE INVERSIONES
EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS. NETO
B0000040 AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL. NETO

MAS:

B0000050 INGRESOS POR INTERESES
B0000060 DIVIDENDOS COBRADOS
B0000070 OTROS INGRESOS

B0000080 INGRESOS TOTALES

EGRESOS

B0000090 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y
DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD
OPERADORA

B0000100 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y
DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES

B0000110 INTERESES
B0000120 HONORARIOS
B0000130 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
B0000140 GASTOS DE PROMOCION
B0000150 RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO FIJO
B0000160 OTROS GASTOS

B0000170 EGRESOS TOTALES

B0000180 UTILIDAD BRUTA

B0000190 PERDIDA BRUTA

B0000200 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

B0000210 UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS

B0000220 PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS

B0000230 OPERACIONES DISCONTINUADAS, PARTIDAS
EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS
CONTABLES. NETO

B0000240 RESULTADO NETO POSITIVO

B0000250 RESULTADO NETO NEGATIVO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

EL CUADRO No. 3 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 10 COLUMNAS

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	CAPITAL CAPITAL SOCIAL	CONTRIBUIDO PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199		
C0000010	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE		
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS		
C0000020	AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL		
C0000030	REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL		
C0000040	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		
C0000050	TOTAL		
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LA OPERACION		
C0000060	APLICACION DE UTILIDADES		
C0000070	RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO		
C0000080	RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO		
C0000090	TOTAL		
	MOVIMIENTOS POR EL RECONOCIMIENTO DE CRITERIOS CONTABLES ESPECIFICOS		
C0000100	EFFECTOS DE VALUACION EN EMPRESAS ASOCIADAS Y AFILIADAS		
C0000110	TOTAL		
C0000120	SALDO AL DE DE		

MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES

DE LOS ACCIONISTAS

C0000130 AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL

C0000140 REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

C0000150 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

C0000160 TOTAL

MOVIMIENTOS INHERENTES A LA OPERACION

C0000170 APLICACION DE UTILIDADES

C0000180 RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO

C0000190 RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO

C0000200 TOTAL

**MOVIMIENTOS POR EL RECONOCIMIENTO DE
CRITERIOS CONTABLES ESPECIFICOS**C0000210 EFECTOS DE VALUACION EN EMPRESAS
ASOCIADAS Y AFILIADAS

C0000220 TOTAL

C0000230 SALDO AL DE DE

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL RESERV A LEGAL	GANADO RESULTADO ACUMULADO	RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO	RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO	EFECTOS DE VALUACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	TOTAL CAPITAL CONTABLE
---------------------------------	----------------------------------	---	---	---	------------------------------

INDICE

CONCEPTO

DATOS A
PROPORCIONAR4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION
FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS

AÑO AÑO

TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE
DE 200 Y 199

ACTIVIDADES DE OPERACION

D0000010 RESULTADO POSITIVO NETO
D0000020 RESULTADO NEGATIVO NETO

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS
QUE NO GENERARON O REQUIRIERON
LA UTILIZACION DE RECURSOS**

D0000030 DEPRECIACION Y AMORTIZACION
D0000040 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES
D0000050 RESULTADO POR VALUACION
D0000060 IMPUESTOS DIFERIDOS

**AUMENTO O DISMINUCION DE PARTIDAS
RELACIONADAS CON LA OPERACION**

D0000070 AUMENTO O DISMINUCION POR OPERACIONES DE
TESORERIA. INSTRUMENTOS FINANCIEROS
D0000080 AUMENTO O DISMINUCION POR OPERACIONES
CON VALORES Y TITULOS OPCIONALES
D0000090 RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS POR LA
OPERACION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

D0000100 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
D0000110 AMORTIZACION DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS
D0000120 PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
D0000130 EMISION DE CAPITAL
D0000140 RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

ACTIVIDADES DE INVERSION

D0000150 ADQUISICIONES O VENTAS DE ACCIONES DE
EMPRESAS
D0000160 ADQUISICIONES O VENTAS DE OBLIGACIONES DE
EMPRESAS
D0000170 ADQUISICIONES O VENTAS DE INSTRUMENTOS
DE DEUDA
D0000180 DISMINUCION O AUMENTO EN CREDITOS DIFERIDOS
D0000190 RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN
ACTIVIDADES DE INVERSION
D0000200 AUMENTO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES
D0000210 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL PRINCIPIO DEL
PERIODO
D0000220 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

TEXTO

EL CUADRO No. 4.2 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 15 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	EMISORA	SERIE
	4.2.- ESTADO DE VALUACION DE CARTERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		
	TITULOS PARA NEGOCIAR		
	INVERSIONES EN VALORES DE RENDA VARIABLE		
A0000600	EMPRESAS INDUSTRIALES		
A0000650	EMPRESAS COMERCIALES		
A0000700	EMPRESAS DE SERVICIOS		
A0000750	EMPRESAS CONTROLADORAS		
A0000800	ACCIONES BANCARIAS		
A0000850	GRUPOS FINANCIEROS		
A0000900	MERCADO INTERMEDIO		
A0000950	OTROS		
A0001000	SUBTOTAL		
	INVERSION EN TITULOS DE DEUDA		
A0001050	VALORES GUBERNAMENTALES		
A0001100	OBLIGACIONES		
A0001150	PAPEL PRIVADO		
A0001120	SUBTOTAL		
A0001250	TOTAL		
	DEUDORES POR REPORTO		
	POR EL NUMERO DE OPERACIONES REALIZADAS		
A0001300			
A0002300	TOTAL		
	OPERACIONES CON VALORES Y TITULOS OPCIONALES		
	VALORES A RECIBIR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES		
A0002350	VALORES DE RENTA VARIABLE		
A0002400	TITULOS DE DEUDA		
A0002450	SUBTOTAL		

OPERACIONES CON TITULOS
OPCIONALES

A0002500	VALORES DE RENTA VARIABLE
A0002550	TITULOS DE DEUDA
A0002600	INDICES DE PRECIOS
A0002650	SUBTOTAL
A0002700	TOTAL

**INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
PROMOVIDAS**

INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
PROMOVIDAS

A0002750	EMPRESAS INDUSTRIALES
A0002800	EMPRESAS COMERCIALES
A0002850	EMPRESAS DE SERVICIOS
A0002900	EMPRESAS CONTROLADORAS
A0002950	ACCIONES BANCARIAS
A0003000	GRUPOS FINANCIEROS
A0003050	MERCADO INTERMEDIO
A0003100	OTROS
A0003150	TOTAL

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

TIPO DE VALOR	DATOS A PROPORCIONAR		CALIFICACION O BURSATILIDAD	CANTIDAD DE TITULOS	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	TASA AL VALUAR	TIPO DE TASA			

PARTE III

COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION	COSTO TOTAL DE ADQUISICION	VALOR RAZONABLE O CONTABLE UNITARIO	VALOR RAZONABLE O CONTABLE TOTAL	DIAS POR VENCER
--	-------------------------------------	---	--	-----------------------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	5.- ANALISIS COMPARATIVOS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199	AÑO AÑO
	INGRESOS	
	ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA DE RESULTADO POR VALUACION	
00510300	RESULTADO POR VALUACION	
00005103	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION	
	ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA DE RESULTADO POR COMPRAVENTA	
00510100	RESULTADO POR COMPRAVENTA	
00005101	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA	
	ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS. NETO	
00510500	PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS. NETO	
00005105	TOTAL DE PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS. NETO	
	ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA DE AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL. NETO	
00512100	AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL. NETO	
00005121	TOTAL DE AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL. NETO	
	ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA DE INGRESOS POR INTERESES	
00513201	PREMIOS COBRADOS POR REPORTO	
00513202	PREMIOS POR PRESTAMO DE VALORES	
00513203	INTERESES SOBRE INVERSIONES	
00005132	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES	
	ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA DE DIVIDENDOS COBRADOS	
00513100	DIVIDENDOS COBRADOS	

00005131 TOTAL DE DIVIDENDOS COBRADOS

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE OTROS INGRESOS

00513300 OTROS INGRESOS

00005133 TOTAL DE OTROS INGRESOS

EGRESOS

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A LA SOCIEDAD OPERADORA

00521700 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A LA SOCIEDAD OPERADORA

00005217 TOTAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A LA SOCIEDAD OPERADORA

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A OTRAS ENTIDADES

00521800 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A OTRAS ENTIDADES

00005218 TOTAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A OTRAS ENTIDADES

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE INTERESES

00523200 INTERESES

00005232 TOTAL DE INTERESES

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE HONORARIOS

00520300 HONORARIOS

00005203 TOTAL DE HONORARIOS

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

00520100 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

00005201 TOTAL DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE GASTOS DE PROMOCION

00521000 GASTOS DE PROMOCION

00005210 TOTAL DE GASTOS DE PROMOCION

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO FIJO

00523500 RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO FIJO

00005235 TOTAL DE RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO
FIJO

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE OTROS GASTOS

PAPELERIA Y UTILES

00520500 PAPELERIA Y UTILES

00005205 TOTAL DE PAPELERIA Y UTILES

SUSCRIPCIONES Y CUOTAS

00520900 SUSCRIPCIONES Y CUOTAS

00005209 TOTAL DE SUSCRIPCIONES Y CUOTAS

CUOTAS DE INSPECCION

00521100 CUOTAS DE INSPECCION

00005211 TOTAL DE CUOTAS DE INSPECCION

IMPUESTOS Y DERECHOS

00521500 IMPUESTOS Y DERECHOS

00005215 TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS

COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS

00521600 COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS

00005216 TOTAL DE COMISIONES Y SITUACIONES
BANCARIAS

OTROS GASTOS

00523300 OTROS GASTOS

00005233 TOTAL

E0000010 TOTAL DE OTROS GASTOS

EL CUADRO No. 6 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 7 COLUMNAS

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES

BASE

A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU
CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200

GRAVABLE

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA I.S.R.
E IMPUESTO AL ACTIVO I.A.

- F0000010 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- F0000011 ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES
- F0000012 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
- F0000020 IMPUESTO AL ACTIVO
- F0000025 MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES
- F0000030 PAGOS PROVISIONALES I.S.R. ENTERADOS
- F0000040 I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS
- F0000050 PAGOS PROVISIONALES I.A. ENTERADOS
- F0000060 SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES
- F0000070 SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES
- F0000080 TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. I.V.A.
CAUSADO A LAS TASAS DE:

- F0000100 15%
- F0000110 10%
- F0000120 0%
- F0000130 EXENTO
- F0000140 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
- F0000150 PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.
- F0000160 SALDO A FAVOR DE I.V.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES
- F0000170 DEVOLUCION OBTENIDA DE I.V.A.
- F0000180 COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.V.A.
- F0000190 TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR
- F0000200 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN
- F0000210 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA I.S.R.
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS

- F0000300 POR SALARIOS
- F0000310 COMISIONES
- F0000320 HONORARIOS AL 10%
- F0000330 HONORARIOS AL 30% ARTICULO 80 L.I.S.R.
- F0000340 COMPENSACIONES
- F0000350 ARRENDAMIENTO AL 10%
- F0000360 ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
- F0000370 DIVIDENDOS AL 5%
- F0000380 INTERESES AL 24%
- F0000390 PREMIOS AL 15%

F0000400 PREMIOS AL 21%

F0000410 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES
EN EL PAIS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA I.S.R.
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

F0000450 SALARIOS AL 15%

F0000460 SALARIOS AL 30%

F0000470 HONORARIOS AL 21%

F0000480 HONORARIOS AL 30% ARTICULO 147-B L.I.S.R.

F0000490 ARRENDAMIENTO AL 5%

F0000500 ARRENDAMIENTO AL 21%

F0000510 ENAJENACION DE INMUEBLES AL 20%

F0000520 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL
20%

F0000530 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL
40%

F0000540 ENAJENACION DE ACCIONES AL 20%

F0000550 ENAJENACION DE ACCIONES AL 40%

F0000560 OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE
CAPITAL AL 20%

F0000570 DIVIDENDOS AL 5%

F0000580 INTERESES AL 4.9%

F0000590 INTERESES AL 10%

F0000600 INTERESES AL 15%

F0000610 INTERESES AL 21%

F0000620 INTERESES AL 40%

F0000630 ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%

F0000640 ASISTENCIA TECNICA AL 15%

F0000650 REGALIAS AL 15%

F0000660 REGALIAS AL 40%

F0000670 CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION,
MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
AL 30%

F0000680 PREMIOS AL 15%

F0000690 PREMIOS AL 21%

F0000700 MEDIACIONES AL 40%

F0000710 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.

F0000750 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES
PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS

F0000760 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS

F0000770 ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE
BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA
EN EL PAIS

F0000780 TOTAL DE I.V.A. RETENIDO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
------------------	--	---	------------

CONCEPTO

6.1.- DECLARATORIA

TEXTO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6.2.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

F0000800 ENERO
 F0000810 FEBRERO
 F0000820 MARZO
 F0000830 ABRIL
 F0000840 MAYO
 F0000850 JUNIO
 F0000860 JULIO
 F0000870 AGOSTO
 F0000880 SEPTIEMBRE
 F0000890 OCTUBRE
 F0000900 NOVIEMBRE
 F0000910 DICIEMBRE

F0000920 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

F0000930 AJUSTE

F0000940 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES
Y AJUSTE

PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.

F0001200 ENERO
 F0001210 FEBRERO
 F0001220 MARZO
 F0001230 ABRIL
 F0001240 MAYO
 F0001250 JUNIO
 F0001260 JULIO
 F0001270 AGOSTO
 F0001280 SEPTIEMBRE
 F0001290 OCTUBRE
 F0001300 NOVIEMBRE

F0001310 DICIEMBRE

F0001320 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

F0001330 AJUSTE

F0001340 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES
Y AJUSTE

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	7.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			
	GASTOS GENERALES			
G0000010	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS			
G0000020	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
G0000030	SUBTOTAL			
	CAPITALIZADOS			
G0000040	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS			
G0000050	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
G0000060	SUBTOTAL			
G0000070	MENOS: HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
G0000080	MAS: HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE			
G0000090	MENOS: HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS			
G0000100	MENOS: HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.			
G0000110	TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION			

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	8.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			
	GASTOS GENERALES			
H0000010	ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL PAIS			
H0000020	ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
H0000030	SUBTOTAL			

CAPITALIZADOS

H0000040 ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL PAIS
H0000050 ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO

H0000060 SUBTOTAL

H0000070 MENOS: ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL
CIERRE DEL EJERCICIO

H0000080 MAS: ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL
CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
PAGADO EN ESTE

H0000090 MENOS: ARRENDAMIENTO PAGADO EN EL
EJERCICIO A PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN EL PAIS

H0000100 TOTAL DE ARRENDAMIENTO BASE PARA
LA RETENCION

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	9.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			
I0000010	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS			
I0000020	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
I0000030	SUBTOTAL			
	CAPITALIZADOS			
I0000040	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS			
I0000050	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
I0000060	SUBTOTAL			
I0000070	MENOS: INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
I0000080	MAS: INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE			
I0000090	MENOS: INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS, NO SUJETOS A RETENCION			
I0000100	MENOS: INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO NO SUJETOS A RETENCION			
I0000110	TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION			

EL CUADRO No. 10 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 6 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	CONCEPTO DEL PAGO
	10.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	
	NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	
J0000010		
J0000100	TOTAL	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE	TASA	I.S.R. RETENIDO
---------	------	--------------------

EL CUADRO No. 11 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 6 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	
K0000010	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE HONORARIOS	
K0000020	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE ARRENDAMIENTO	
K0000030	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE INTERESES	
K0000040	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
K0000041	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	
K0000050	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGOS AL EXTRANJERO	
K0000060	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
K0000070	IMPUESTO AL ACTIVO	
K0000080	I.S.R. POR DIVIDENDOS	
K0000090	IMPUESTOS LOCALES	
K0000100	OTROS: ESPECIFICAR	
K0000200	TOTAL	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

FECHA DE PAGO	BANCO	PAGO EN PARCIALIDADES
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
L0000010	RESULTADO NETO. POSITIVO	
L0000020	RESULTADO NETO. NEGATIVO	
L0000030	MAS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
L0000040	MAS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
L0000050	MENOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
L0000060	MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
L0000070	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
L0000080	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
L0000090	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
L0000100	PERDIDA FISCAL	
L0000110	UTILIDAD FISCAL	
L0000120	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
L0000130	RESULTADO FISCAL	
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	13.-INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
L0000140	GANANCIA INFLACIONARIA	
L0000150	INTERESES ACUMULABLES	
L0000160	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES Y VALORES	
L0000170	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
L0000180	TOTAL	
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	14.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
L0000210	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES	
L0000220	CUENTAS INCOBRABLES	
L0000230	DEPRECIACIONES	
L0000240	AMORTIZACIONES	
	OTRAS DEDUCCIONES	
L0000310	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	
L0000320	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE VALORES	

L0000330	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
L0000340	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
L0000350	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
L0000360	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.
L0000370	OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.
L0000380	TOTAL

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE
CONTABILIZAN EN:

L0000410	OTROS GASTOS
L0000420	INTERESES PAGADOS SUJETOS A RETENCION DE I.S.R.
L0000430	INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A RETENCION DE I.S.R.

LA DEPRECIACION CONTABLE
SE INTEGRA POR:

L0000440	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
----------	---------------------------------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	15.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
L0000510	INTERESES DEDUCIBLES	
L0000520	PERDIDA INFLACIONARIA	
L0000530	DEPRECIACION FISCAL	
L0000540	AMORTIZACION FISCAL	
L0000550	CARGOS A PROVISIONES	
L0000560	CARGOS A ESTIMACIONES	
L0000570	HONORARIOS RENTAS DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	

L0000580	TOTAL
----------	-------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	16.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
L0000610	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	
L0000620	DIVIDENDOS COBRADOS EN EFECTIVO	
L0000630	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES Y VALORES	
L0000640	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
L0000650	CANCELACION DE ESTIMACIONES	
L0000660	CANCELACION DE PROVISIONES	

L0000670 TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	17.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	TOTAL
	INGRESOS OBTENIDOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS DICTAMINADO	
M000001	RESULTADO POR VALUACION	
0		
M000002	RESULTADO POR COMPRAVENTA	
0		
M000003	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE INVERSIONES	
0	EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	
M000004	INGRESOS POR INTERESES	
0		
M000005	DIVIDENDOS COBRADOS	
0		
M000006	OTROS INGRESOS	
0		
M000007	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	
0		
	MAS:	
M000008	GANANCIA INFLACIONARIA	
0		
M000009	INTERESES ACUMULABLES	
0		
M000010	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES	
0	Y ACCIONES	
	MENOS:	
M000011	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES	
0	Y ACCIONES	
M000012	INTERESES Y COMISIONES COBRADOS	
0		
M000013	INGRESOS POR DIVIDENDOS	
0		
M000014	INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL	
0	I.S.R.	

MAS:

M000015 INTERESES Y COMISIONES COBRADOS
0

GRAVADOS PARA I.V.A.
M000016 INGRESOS POR VENTA DE BIENES
0

MENOS:

M000017 GANANCIA INFLACIONARIA
0

M000018 INTERESES ACUMULABLES
0

M000019 UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES
0

Y ACCIONES
M000020 INGRESOS DE OPERACION NO GRAVADOS
0

PARA I.V.A.
M000021 OTROS INGRESOS NO GRAVADOS PARA I.V.A.
0

ESPECIFIQUE:

M000030 INGRESOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO
0

AL VALOR AGREGADO

DESGLOSE

M000031 A LA TASA DEL 15%
0

M000032 A LA TASA DEL 10%
0

M000033 A LA TASA DEL 0%
0

M000034 EXENTOS
0

EL CUADRO No. 18 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 28 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE

CONCEPTO

	2000	1999	1998	1997	1996
18.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CUFIN POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200					

N000001 SALDO INICIAL CUFIN
0

**DETERMINACION DEL SALDO CUFIN POR
LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988:**

N000002 INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO
0

FISCAL. TITULOS II Y VII

N000003 I.S.R. TITULOS II Y VII
0
N000004 P.T.U.
0
N000005 NETO
0
N000006 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROV.
0 Y
RVAS. ART. 25 FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
N000007 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
0
N000008 FACTOR DE ACTUALIZACION
0
N000009 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
0
ACTUALIZADA
N000010 DIVIDENDOS COBRADOS
0
N000015 FACTOR DE ACTUALIZACION
0
N000020 DIVIDENDOS COBRADOS ACTUALIZADOS
0

N000022 DIVIDENDOS PAGADOS
0
N000027 FACTOR DE ACTUALIZACION
0
N000032 DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZADOS
0

N000037 SALDO CUFIN DEL EJERCICIO
0

N000037 CUFIN ACTUALIZADA HASTA EL 31 DE
5
DICIEMBRE DE 1988
N000042 FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE
5
SE PERCIBAN DIVIDENDOS

N000047 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE
5
SE PERCIBAN DIVIDENDOS
N000050 DIVIDENDOS COBRADOS
0

N000055 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL
0
COBRO DE DIVIDENDOS
N000060 FACTOR DE ACTUALIZACION
0
N000065 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE
0
QUE SE RECIBA CUFIN POR FUSION O
ESCISION
N000070 CUFIN PROVENIENTE DE FUSION O
0 ESCISION

N000075 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL
0

REGISTRO POR FUSION O ESCISION
N000080 FACTOR DE ACTUALIZACION
0
N000085 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE
0
QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS
N000090 DIVIDENDOS PAGADOS
0
N000095 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL
0
PAGO DE DIVIDENDOS
N000100 FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES
0
DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
N000105 SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO
0 HASTA
EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE
TRATE

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA DE LOS EJERCICIOS DE 1989
A 1998**

N000106 RESULTADO FISCAL. TITULO II
0
N000107 I.S.R. TITULO II
0
N000108 P.T.U.
0
N000109 NETO
0
N000110 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROV.
0 Y
RVAS. ART. 25 FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
N000111 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
0

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA DEL EJERCICIO DE 1999 A 2000**

N000112 RESULTADO FISCAL. TITULO II
0
MENOS:
N000113 UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA
0
ART. 10 3er. PARRAFO L.I.S.R.
N000114 P.T.U.
0
N000115 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO
0
PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25
FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
N000116 I.S.R. TITULO II ART. 10 1er. PARRAFO
0

N000117 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
0

N000118 CUFIN TOTAL
0

PARTE II

										DATOS A PROPORCIONAR			
1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986				

PARTE III

1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	18.1- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA C U F I N R E POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	2000 1999
N0001200	SALDO INICIAL DE CUFINRE	
	MENOS:	
N0001220	DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EFECTIVO O EN BIENES	
N0001240	FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS O UTILIDADES	
N0001260	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE ACTUALIZADOS	
N0001280	UTILIDADES DISTRIBUIDAS ART. 121 LEY I.S.R. PROVENIENTES DE CUFINRE	
N0001300	FACTOR DE ACTUALIZACION	
N0001320	SALDO CUFINRE ACTUALIZADO DESPUES DEL PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
N0001340	CUFINRE PROVENIENTES DE FUSION O ESCISION	
N0001360	FACTOR DE ACTUALIZACION	
N0001380	SALDO CUFINRE ACTUALIZADO DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION	
N0001400	FACTOR DE ACTUALIZACION	
N0001420	SALDO FINAL DE CUFINRE ACTUALIZADO HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE	

DETERMINACION DEL SALDO DE CUFINRE

DEL EJERCICIO

N0001440	RESULTADO FISCAL
	MAS:
N0001460	P.T.U. DEDUCIDA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 25 L.I.S.R.
	MENOS:
N0001480	P.T.U. DEL EJERCICIO
N0001500	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X, L.I.S.R.
N0001520	UTILIDAD POR INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADOS EN EL EXTRANJERO
	MAS:
N0001540	PERDIDA POR INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADOS EN EL EXTRANJERO
N0001560	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO ART. 10 3er. PARRAFO L.I.S.R.
	MENOS:
N0001580	I.S.R. SOBRE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA
N0001600	RESULTADO
N0001620	FACTOR ART. 124-A 3er. PARRAFO L.I.S.R.
N0001640	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO
N0001660	CUFINRE TOTAL

EL CUADRO No. 19 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 11 COLUMNAS**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL	FACTOR DE ACTUALIZACION
	19.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	DE LA PERDIDA	A FIN DE CADA EJERCICIO
	AÑO DE GENERACION		
P000001 1991			
0			
P000002 1992			
0			

P000003 1993

0

P000004 1994

0

P000005 1995

0

P000006 1996

0

P000007 1997

0

P000008 1998

0

P000009 1999

0

P000010 2000

0

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PERDIDA
ACTUALIZADA
A
FIN DE CADA
EJERCICIO

PERDIDAS O REMANENTES DE EJERCICIOS
ANTERIORES POR APLICAR

MES Y AÑO DE
LA ULTIMA
ACTUALIZACION

IMPORTE

FACTOR DE
ACTUALIZACION

AL ULTIMO MES
DE LA PRIMERA
MITAD DEL
EJERCICIO EN
QUE SE APLICA

PARTE III

IMPORTE DE LA
PERDIDA
ACTUALIZADA
AMORTIZABLE

AMORTIZACION
EN EL EJERCICIO
QUE SE
DICTAMINA

REMANENTE
POR
AMORTIZAR

I. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS SOCIEDADES DE INVERSION COMUN Y DE INSTRUMENTOS DE DEUDA POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE
R.F.C.
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
NACIONAL
EXTRANJERO
CURP
R.F.C.
CARGO

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE
CURP
R.F.C.
NUMERO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
COLEGIO AL QUE PERTENECE

DESPACHO:

NOMBRE DEL DESPACHO
R.F.C. DEL DESPACHO
NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

DATOS CUANTITATIVOS

ARTICULO 32-A C.F.F.

FRACCION I
FRACCION II
FRACCION III
FRACCION IV
OPTATIVO

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

INGRESOS ACUMULABLES
DEDUCCIONES AUTORIZADAS
PERDIDA FISCAL
UTILIDAD FISCAL

CAPITAL CONTABLE

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES. I.V.A.
INGRESOS NO AFECTOS AL I.V.A.
I.V.A. CAUSADO
I.V.A. ACREDITADO

PRIMER DICTAMEN
PARAESTATAL

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE
NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	1.- BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199	AÑO AÑO
	A C T I V O	
A000001	DISPONIBILIDADES	
0		
	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
A000002	TITULOS PARA NEGOCIAR	
0		
A000003	DEUDORES POR REPORTO	
0		
A000004	TOTAL	
0		
	OPERACIONES CON VALORES Y TITULOS OPCIONALES	
A000005	VALORES POR RECIBIR EN OPERACIONES	
0		
	DE PRESTAMO	
A000006	OPERACIONES CON TITULOS OPCIONALES	
0		

A000007 TOTAL

0

A000008 CUENTAS POR COBRAR

0

A000009 INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS

0

PROMOVIDAS

A000010 BIENES ADJUDICADOS. NETO

0

A000011 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO. NETO

0

A000012 OTROS ACTIVOS

0

A000013 TOTAL ACTIVO

0

MENOS:

PASIVO

A000020 PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS

0

ORGANISMOS

A000021 OPERACIONES CON TITULOS OPCIONALES

0

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

A000022 I.S.R. POR PAGAR

0

A000023 PASIVOS ACUMULADOS

0

A000024 TOTAL

0

A000025 CREDITOS DIFERIDOS

0

A000026 TOTAL PASIVO

0

A000027 ACTIVOS NETOS

0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

A000030 CAPITAL SOCIAL

0

A000031 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

0

A000032 TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO
0

CAPITAL GANADO

A000033 RESERVA LEGAL
0

A000034 RESULTADO ACUMULADO
0

A000035 RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO
0

A000036 RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO
0

A000037 EFECTOS DE VALUACION EN ACCIONES
0

DE EMPRESAS PROMOVIDAS

A000038 TOTAL CAPITAL GANADO
0

A000039 TOTAL CAPITAL CONTABLE
0

CUENTAS DE ORDEN

A000045 CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO
0

A000046 OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES
0

A000047 ACCIONES EMITIDAS
0

A000048 BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION
0

A000049 MONTOS CONTRATADOS EN TITULOS
0

OPCIONALES

A000050 TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	2.- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199	AÑO AÑO

INGRESOS

B000001 RESULTADO POR VALUACION
0

B000002 RESULTADO POR COMPRAVENTA
0

MAS. MENOS:

B000003 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE NVERSIONES
0

EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS. NETO

B000004 AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL. NETO
0

MAS:

B000005 INGRESOS POR INTERESES
0

B000006 DIVIDENDOS COBRADOS
0

B000007 OTROS INGRESOS
0

B000008 INGRESOS TOTALES
0

EGRESOS

B000009 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y
0

DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD
OPERADORA

B000010 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OPERACION Y
0

DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES

B000011 INTERESES
0

B000012 HONORARIOS
0

B000013 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
0

B000014 GASTOS DE PROMOCION
0

B000015 RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO FIJO
0

B000016 OTROS GASTOS
0

B000017 EGRESOS TOTALES
0

B000018 UTILIDAD BRUTA
0

B000019 PERDIDA BRUTA
0

B000020 RESULTADOS POR OPERACIONES CONTINUAS
0

B000021 OPERACIONES DISCONTINUADAS, PARTIDAS
0

EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS
CONTABLES. NETO

B000022 RESULTADO NETO POSITIVO
0

B000023 RESULTADO NETO NEGATIVO
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

EL CUADRO No. 3 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 10 COLUMNAS

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	CAPITAL CAPITAL SOCIAL	CONTRIBUIDO PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199		
C000001 0	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 199		

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES
DE LOS ACCIONISTAS**

C000002 AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL
0

C000003 REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL
0

C000004 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
0

C000005 TOTAL
0

MOVIMIENTOS INHERENTES A LA OPERACION

C000006 APLICACION DE UTILIDADES
0

C000007 RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO
0

C000008 RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO
0

C000009 TOTAL
0

**MOVIMIENTOS POR EL RECONOCIMIENTO DE
CRITERIOS CONTABLES ESPECIFICOS**

C000010 EFECTOS DE VALUACION EN EMPRESAS
0

ASOCIADAS Y AFILIADAS

C000011 TOTAL
0

C000012 SALDO AL DE DE
0

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES
DE LOS ACCIONISTAS**

C000013 AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL
0
C000014 REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL
0
C000015 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
0

C000016 TOTAL
0

MOVIMIENTOS INHERENTES A LA OPERACION

C000017 APLICACION DE UTILIDADES
0
C000018 RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO
0
C000019 RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO
0

C000020 TOTAL
0

**MOVIMIENTOS POR EL RECONOCIMIENTO DE
CRITERIOS CONTABLES ESPECIFICOS**

C000021 EFECTOS DE VALUACION EN EMPRESAS
0
ASOCIADAS Y AFILIADAS

C000022 TOTAL
0

C000023 SALDO AL DE DE
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO		RESULTADO POSITIVO DEL EJERCICIO	RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO	EFECTOS DE VALUACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	TOTAL CAPITAL CONTABLE
RESERVA LEGAL	RESULTADO ACUMULADO				

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION
FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE
DE 200 Y 199

AÑO AÑO

ACTIVIDADES DE OPERACION

D000001 RESULTADO POSITIVO NETO
0
D000002 RESULTADO NEGATIVO NETO
0

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS
QUE NO GENERARON O REQUIRIERON
LA UTILIZACION DE RECURSOS**

D000003 DEPRECIACION Y AMORTIZACION
0
D000004 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES
0
D000005 RESULTADO POR VALUACION
0
D000006 IMPUESTOS DIFERIDOS
0

**AUMENTO O DISMINUCION DE PARTIDAS
RELACIONADAS CON LA OPERACION**

D000007 AUMENTO O DISMINUCION POR OPERACIONES DE
0 TESORERIA. INSTRUMENTOS FINANCIEROS
D000008 AUMENTO O DISMINUCION POR OPERACIONES
0
CON VALORES Y TITULOS OPCIONALES
D000009 RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS POR LA
0 OPERACION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

D000010 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
0
D000011 AMORTIZACION DE OBLIGACIONES
0
SUBORDINADAS

D000012 PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
0
D000013 EMISION DE CAPITAL
0

D000014 RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN
0
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

ACTIVIDADES DE INVERSION

D000015 ADQUISICIONES O VENTAS DE ACCIONES DE
0
EMPRESAS
D000016 ADQUISICIONES O VENTAS DE OBLIGACIONES DE
0
EMPRESAS
D000017 ADQUISICIONES O VENTAS DE INSTRUMENTOS
0
DE DEUDA

D000018 DISMINUCION O AUMENTO EN CREDITOS DIFERIDOS
0

D000019 RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN
0
ACTIVIDADES DE INVERSION

D000020 AUMENTO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES
0

D000021 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL PRINCIPIO DEL
0
PERIODO

D000022 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

TEXTO

EL CUADRO No. 4.2 ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES Y CONSTA DE 15 COLUMNAS

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

4.2.- ESTADO DE VALUACION DE CARTERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 200

EMISORA

SERIE

TITULOS PARA NEGOCIAR

INVERSION EN VALORES DE
RENTA VARIABLE

A000045 EMPRESAS INDUSTRIALES
0

A000050 EMPRESAS COMERCIALES
0

A000055 EMPRESAS DE SERVICIOS
0

A000060 EMPRESAS CONTROLADORAS
0

A000065 ACCIONES BANCARIAS
0

A000070 GRUPOS FINANCIEROS
0

A000075 MERCADO INTERMEDIO
0

A000080 OTROS
0

A000085 SUBTOTAL
0

INVERSION EN TITULOS DE DEUDA

A000090 VALORES GUBERNAMENTALES

0

A000095 OBLIGACIONES

0

A000100 PAPEL PRIVADO

0

A000105 SUBTOTAL

0

A000110 TOTAL

0

DEUDORES POR REPORTO

**POR EL NUMERO DE OPERACIONES
REALIZADAS**

A000115

0

A000215 TOTAL

0

**OPERACIONES CON VALORES Y
TITULOS OPCIONALES**

**VALORES A RECIBIR EN OPERACIONES DE
PRESTAMO DE VALORES**

A000220 VALORES DE RENTA VARIABLE

0

A000225 TITULOS DE DEUDA

0

A000230 SUBTOTAL

0

**OPERACIONES CON TITULOS
OPCIONALES**

A000235 VALORES DE RENTA VARIABLE

0

A000240 TITULOS DE DEUDA

0

A000245 INDICES DE PRECIOS

0

A000250 SUBTOTAL

0

A000255 TOTAL

0

**INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
PROMOVIDAS**

A000260 EMPRESAS INDUSTRIALES

0

A000265 EMPRESAS COMERCIALES
0
A000270 EMPRESAS DE SERVICIOS
0
A000275 EMPRESAS CONTROLADORAS
0
A000280 ACCIONES BANCARIAS
0
A000285 GRUPOS FINANCIEROS
0
A000290 MERCADO INTERMEDIO
0
A000295 OTROS
0

A000300 TOTAL
0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

TIPO DE VALOR	DATOS A PROPORCIONAR		CALIFICACION O BURSATILIDAD	CANTIDAD DE TITULOS	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	TASA AL VALUAR	TIPO DE TASA			

PARTE III

COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION	COSTO TOTAL DE ADQUISICION	VALOR RAZONABLE O CONTABLE UNITARIO	VALOR RAZONABLE O CONTABLE TOTAL	DIAS POR VENCER
--	-------------------------------------	---	--	-----------------------

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

5.- ANALISIS COMPARATIVOS DE LAS
CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 200 Y 199

AÑO AÑO

INGRESOS

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE RESULTADO POR VALUACION

0051030 RESULTADO POR VALUACION
0

0000510 TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION
3

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE RESULTADO POR COMPRAVENTA

0051010 RESULTADO POR COMPRAVENTA
0

0000510 TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA
1

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO
DE INVERSIONES EN ACCIONES DE
EMPRESAS PROMOVIDAS. NETO

0051050 PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE
0

INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
PROMOVIDAS. NETO

0000510 TOTAL DE PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS
5

DE INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
PROMOVIDAS. NETO

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE AMORTIZACION DEL CREDITO
MERCANTIL. NETO

0051210 AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL. NETO
0

0000512 TOTAL DE AMORTIZACION DEL CREDITO
1

MERCANTIL. NETO

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE INGRESOS POR INTERESES

0051320 PREMIOS COBRADOS POR REPORTO
1

0051320 PREMIOS POR PRESTAMO DE VALORES
2

0051320 INTERESES SOBRE INVERSIONES

3

0000513 TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

2

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE DIVIDENDOS COBRADOS

0051310 DIVIDENDOS COBRADOS

0

0000513 TOTAL DE DIVIDENDOS COBRADOS

1

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE OTROS INGRESOS

0051330 OTROS INGRESOS

0

0000513 TOTAL DE OTROS INGRESOS

3

EGRESOS

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A LA SOCIEDAD OPERADORA

0052170 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE

0

OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A LA SOCIEDAD OPERADORA

0000521 TOTAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE

7

OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A LA SOCIEDAD OPERADORA

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE
OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A OTRAS ENTIDADES

0052180 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE

0

OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A OTRAS ENTIDADES

0000521 TOTAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE

8

OPERACION Y DISTRIBUCION, PAGADOS
A OTRAS ENTIDADES

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA

DE INTERESES

0052320 INTERESES

0

0000523 TOTAL DE INTERESES

2

**ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE HONORARIOS**

0052030 HONORARIOS

0

0000520 TOTAL DE HONORARIOS

3

**ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES**

0052010 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

0

0000520 TOTAL DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

1

**ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE GASTOS DE PROMOCION**

0052100 GASTOS DE PROMOCION

0

0000521 TOTAL DE GASTOS DE PROMOCION

0

**ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO FIJO**

0052350 RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO FIJO

0

0000523 TOTAL DE RESULTADO POR VENTA DE ACTIVO

5

FIJO

**ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE OTROS GASTOS****ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE PAPELERIA Y UTILES**

0052050 PAPELERIA Y UTILES

0

0000520 TOTAL DE PAPELERIA Y UTILES

5

**ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE SUSCRIPCIONES Y CUOTAS**

0052090 SUSCRIPCIONES Y CUOTAS
0

0000520 TOTAL DE SUSCRIPCIONES Y CUOTAS
9

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE CUOTAS DE INSPECCION

0052110 CUOTAS DE INSPECCION
0

0000521 TOTAL DE CUOTAS DE INSPECCION
1

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE IMPUESTOS Y DERECHOS

0052150 IMPUESTOS Y DERECHOS
0

0000521 TOTAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS
5

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS

0052160 COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS
0

0000521 TOTAL DE COMISIONES Y SITUACIONES
6

BANCARIAS

ANALISIS COMPARATIVOS DE LA CUENTA
DE OTROS GASTOS

0052330 OTROS GASTOS
0

0000523 TOTAL
3

E000001 TOTAL DE OTROS GASTOS
0

EL CUADRO No. 6 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 7 COLUMNAS

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES
A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU
CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200

BASE
GRAVABLE

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .I.V.A.
CAUSADO A LAS TASAS DE:

F0000100 15%
F0000110 10%
F0000120 0%
F0000130 EXENTO
F0000140 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
F0000150 PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.
F0000160 SALDO A FAVOR DE I.V.A. DEL
EJERCICIO ANTERIOR
F0000170 DEVOLUCION OBTENIDA DE I.V.A.
F0000180 COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.V.A.

F0000190 TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

F0000200 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN
F0000210 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA .I.S.R.
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS

F0000300 POR SALARIOS

F0000310 COMISIONES
F0000320 HONORARIOS AL 10%
F0000330 HONORARIOS AL 30% ARTICULO 80 L.I.S.R.
F0000340 COMPENSACIONES
F0000350 ARRENDAMIENTO AL 10%
F0000360 ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
F0000370 DIVIDENDOS AL 5%
F0000380 INTERESES AL 24%
F0000390 PREMIOS AL 15%
F0000400 PREMIOS AL 21%

F0000410 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES
EN EL PAIS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA .I.S.R.
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

F0000420 SALARIOS AL 15%
F0000430 SALARIOS AL 30%
F0000440 HONORARIOS AL 21%
F0000450 HONORARIOS AL 30% ARTICULO 147-B L.I.S.R.
F0000460 ARRENDAMIENTO AL 5%
F0000470 ARRENDAMIENTO AL 21%
F0000480 ENAJENACION DE INMUEBLES AL 20%
F0000490 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL
20%
F0000500 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL
40%
F0000510 ENAJENACION DE ACCIONES AL 20%
F0000520 ENAJENACION DE ACCIONES AL 40%
F0000530 OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE
CAPITAL AL 20%
F0000540 DIVIDENDOS AL 5%
F0000550 INTERESES AL 4.9%
F0000560 INTERESES AL 10%

F0000570	INTERESES AL 15%
F0000580	INTERESES AL 21%
F0000590	INTERESES AL 40%
F0000600	ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%
F0000610	ASISTENCIA TECNICA AL 15%
F0000620	REGALIAS AL 15%
F0000630	REGALIAS AL 40%
F0000640	CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 30%
F0000650	PREMIOS AL 15%
F0000660	PREMIOS AL 21%
F0000670	MEDIACIONES AL 40%
F0000680	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .I.V.A.
F0000690	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS
F0000700	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS
F0000710	ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN EL PAIS
F0000720	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
------------------	--	---	------------

CONCEPTO

6.1.- DECLARATORIA

TEXTO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE
	6.2.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200		
	PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.		

G000010 ENERO

0

G000011 FEBRERO

0

G000012 MARZO

0

G000013 ABRIL

0

G000014 MAYO

0

G000015 JUNIO

0

G000016 JULIO

0

G000017 AGOSTO

0

G000018 SEPTIEMBRE

0

G000019 OCTUBRE

0

G000020 NOVIEMBRE

0

G000021 DICIEMBRE

0

G000022 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

0

G000023 AJUSTE

0

G000024 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE

0

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	7.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			

GASTOS GENERALES

H000001 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS

0

H000002 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL

0

EXTRANJERO

H000003 SUBTOTAL

0

CAPITALIZADOS

H000004 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS

0

H000005 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL

0

EXTRANJERO

H000006 SUBTOTAL

0

H000007 MENOS: HONORARIOS NO PAGADOS AL

0

CIERRE DEL EJERCICIO

H000008 MAS: HONORARIOS NO PAGADOS AL

0

CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
PAGADOS EN ESTE

H000009 MENOS: HONORARIOS PAGADOS EN EL

0

EJERCICIO A PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN EL PAIS

H000010 MENOS: HONORARIOS PAGADOS A

0

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
EXENTOS DEL I.S.R.

H000011 TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA

0

LA RETENCION

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

8.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE
ARRENDAMIENTO POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200

BASE TASA RETENCION

GASTOS GENERALES

I0000010 ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL PAIS

I0000020 ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO

I0000030 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

I0000040 ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN EL PAIS

10000050 ARRENDAMIENTO A RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO

10000060 SUBTOTAL

10000070 MENOS: ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL
CIERRE DEL EJERCICIO

10000080 MAS: ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL
CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
PAGADO EN ESTE

10000090 MENOS: ARRENDAMIENTO PAGADO EN EL
EJERCICIO A PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN EL PAIS

10000100 TOTAL DE ARRENDAMIENTO BASE PARA
LA RETENCION

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	9.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200			
J000001	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS			
0				
J000002	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
0				
J000003	SUBTOTAL			
0				
	CAPITALIZADOS			
J000004	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS			
0				
J000005	INTERESES A RESIDENTES EN EL			
0	EXTRANJERO			
J000006	SUBTOTAL			
0				
J000007	MENOS: INTERESES NO PAGADOS AL			
0	CIERRE DEL EJERCICIO			
J000008	MAS: INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE			
0	DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE			
J000009	MENOS: INTERESES PAGADOS A			
0	RESIDENTES EN EL PAIS, NO SUJETOS A RETENCION			
J000010	MENOS: INTERESES PAGADOS A			
0				

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
NO SUJETOS A RETENCION

J000011 TOTAL DE INTERESES BASE PARA
0
LA RETENCION

EL CUADRO No. 10 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 6 COLUMNAS

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	CONCEPTO DEL PAGO
	10.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	
	NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	
K0000010		
K0000100	TOTAL	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE	TASA	I.S.R. RETENIDO
---------	------	--------------------

EL CUADRO No. 11 ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES Y CONSTA DE 6 COLUMNAS

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 200	
L0000010	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE HONORARIOS	
L0000020	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE ARRENDAMIENTO	
L0000030	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGO DE INTERESES	
L0000040	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
L0000041	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	
L0000050	RETENCION DEL I.S.R. POR PAGOS AL EXTRANJERO	
L0000060	I.S.R. POR DIVIDENDOS	
L0000070	IMPUESTOS LOCALES	
L0000080	OTROS: ESPECIFICAR	
L0000200	TOTAL	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

FECHA
DE PAGO

BANCO

PAGO EN
PARCIALIDADES

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

MONTO erogado durante el segundo semestre del presente año por concepto del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, nombre de los proyectos y empresas beneficiadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX párrafo sexto punto 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000; y en cumplimiento de lo establecido en las Reglas Generales para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 2000, el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología informa:

En el segundo semestre del presente año se erogó un monto por \$8,455,168.00 por concepto del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, siendo beneficiadas las empresas que a continuación se señalan:

Razón social	Nombre y número del proyecto	Fecha de entrega de la solicitud	Monto del estímulo otorgado (pesos)
Controladora General Motors, S.A. de C.V.	General Motors 1	29 de septiembre de 2000	4,615,920.00
	General Motors 2	29 de septiembre de 2000	1,978,960.00
Grupo Carso, S.A. de C.V.	Condumex 1	29 de septiembre de 2000	1,690,480.00
	Condumex 2	29 de septiembre de 2000	169,808.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.- Con fundamento en el numeral 2 de las Reglas Generales para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 2000 y en ausencia del Representante Titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Representante Suplente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **Gonzalo Robles Tapia**.- Rúbrica.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Ricardo González Orta**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 288, por el que se declara monumento histórico el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MIGUEL LIMON ROJAS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 5o., 21, 22, 23, 35, 36 fracción I, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 9o. de su Reglamento y 2o. fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación.

Que la Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, ubicada en el pueblo de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, fue conocida durante la época colonial también como Hacienda de San Martín, es un conjunto arquitectónico que constituye una obra civil relevante de carácter privado, habiéndose iniciado su construcción a finales del siglo XVI;

Que la relevancia de la obra civil a que se refiere esta declaratoria está determinada por su conformación como conjunto arquitectónico y, adicionalmente, por sus características propias, vinculada a la historia social y económica de México, y que nos muestra, a través de su ubicación geográfica, su traza, espacios, relación entre ellos y elementos arquitectónicos, una forma de trabajo agrícola de la época colonial;

Que esta Hacienda cuenta con las características típicas de los inmuebles de uso agrícola, que se originaron desde las encomiendas españolas, y después como latifundios que, españoles y algunos criollos, usufructuaron como el medio de producción imperante en la colonia, donde la Hacienda se gobernaba como un feudo, alrededor del cual giraba una población que presentaba una fuerza de trabajo y se sometía a un sistema económico impuesto por un autogobierno;

Que la Hacienda fue de gran importancia en la época colonial, como productora de cereales, dedicándose la mayoría de sus tierras al cultivo de trigo, lo que propició el desarrollo de la región, con el establecimiento de los primeros molinos de trigo al final del siglo XVI;

Que aunque la construcción se inició a fines del siglo XVI, la mayor parte del inmueble principal de la Hacienda, se construyó en el siglo XVIII y consta de dos crujías en forma de "L". La principal, con fachada al norte y frente al acceso más importante, tiene dos niveles, muros de piedra y ladrillo, entresí de viguería y ladrillo, y cubierta de bóveda catalana, con un pórtico al sur, que da al patio. La otra crujía, con fachada al oriente, tiene las mismas características arquitectónicas, pero sin pórtico al patio. Ambas crujías, junto con las parte más antigua, al poniente, más otra crujía casi en ruinas y destechada al sur, delimitan el patio principal, además, dos crujías del siglo XVIII-XIX, que corren de norte a sur, en un espacio abierto llamado hortaliza, al sur del patio principal; además, una crujía que corre de sur a norte, en el lado poniente del conjunto, y con fachada hacia el camino del acceso principal. La troje del siglo XVIII de forma rectangular con un medallón de la Virgen de Guadalupe sobre el acceso, y vanos superiores en las fachadas oriente y poniente, tiene muros gruesos de piedra y está destechada;

Que los últimos usos dados al inmueble (antes de ser casa habitación y rancho de menor producción a mediados del siglo XX), fueron los siguientes: la crujía frontal con habitaciones de planta cuadrada para la administración; la crujía oriente, para la casa del propietario; la crujía interior al sur, para corrales y criaderos, junto a la hortaliza; la calpanería, espacio para las carretas, gallineros, conejeras, abrevaderos y un sistema de agua que lo abastecía, lugar para el almacenamiento de productos pecuarios como el huevo, la leche, la lana, las pieles, insumos para alimento de los animales, trojes interior y exterior, jagüey y sistema hidráulico de riego para las huertas y el bosque, así como los jardines de acceso; todo dentro de un bardeado perimetral que delimita el área indivisible, que le da carácter a una obra modelo de producción histórica;

Que el señor Antonio Hagenbeck y de la Lama, en su calidad de propietario de la Hacienda, según escritura pública 43,400 de fecha 26 de julio de 1963, donó por escritura pública número 6,064 el 2 de febrero de 1989 a la Fundación María de los Angeles Hagenbeck y de la Lama el Casco de la Exhacienda de San Cristóbal Polaxtla y terrenos aledaños;

Que el Patronato de la Fundación Cultural "Antonio Hagenbeck y de la Lama", actual propietario de la Hacienda, ha solicitado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en el Estado de Puebla, se declare formalmente la calidad de monumento histórico por determinación de la ley al inmueble de referencia;

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los Monumentos y Zonas de Monumentos Históricas que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 288

Artículo 1o.- Se declara monumento histórico, el inmueble civil relevante de carácter privado conocido como "Hacienda de San Cristóbal Polaxtla", ubicado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Distrito de Huejotzingo, en el Estado de Puebla.

Artículo 2o.- El monumento histórico, materia de este Acuerdo, incluye tanto la parte construida, como todo el área verde que la rodea, integrada por bosques, huerta, avenida de pinos y jardines, y se conforma por una superficie en conjunto de 29.77 (veintinueve hectáreas, setenta y siete áreas), según Escritura Pública número 43,400 del 26 de julio de 1963, y los siguientes linderos:

Se inicia en el punto 2 al 3, rumbo Este, longitud de 247 metros; punto 3 al 4, longitud de 50 metros; punto 4 al 5, longitud de 300 metros; punto 5 al 6, longitud de 165 metros; y punto 6 al 7, longitud de 165 metros; todos (3 al 7) con rumbo Sur. Punto 7 al 8, rumbo Este, longitud de 128.5 metros; punto 8 al 9, longitud de 26.5 metros; punto 9 al 10, longitud de 23.5 metros; todos (8 al 10) con rumbo Sur. Punto 10 al 11, rumbo Este, longitud 14 metros; punto 11 al 12, rumbo Sur, longitud 212.5 metros; punto 12 al 13, rumbo Oeste, longitud 94.2 metros (las escrituras no mencionan los puntos 13 al 14); punto 14 al 15, rumbo Oeste, longitud 185.5 metros; punto 15 al 16, longitud 107 metros; punto 16 al 17, rumbo Este, longitud 80 metros; punto 17 al 18, rumbo Oeste, longitud 153 metros; punto 18 al A, longitud 176 metros; punto A al B, longitud 495 metros, y punto B al 2, rumbo Este, para cerrar el polígono. En los puntos 2 al 3 y B al 2 linda con la carretera México-Puebla; en los puntos 3 al 12 y 18 al A, con terrenos ejidales; en el punto A al B, con la autopista México-Puebla; en los puntos 12 al 15, con el camino a San Miguel; 16 al 17 con el camino a Polaxtla, y 17 al 18, con el camino a San Martín Texmelucan. Estos linderos y extensiones corresponden a la fracción grande y existe otra fracción pequeña, de forma triangular y limitada así: del punto C al 19, rumbo Este, longitud de 180 metros, con la carretera México-Puebla; del 19 al D, rumbo Norte, longitud de 325 metros, con terrenos ejidales, y del punto D al C, rumbo Sureste, longitud de 360 metros, con la autopista México-Puebla.

Artículo 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general, cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en el monumento histórico a que se refiere este Acuerdo, así como las obras de excavación, cimentación, construcción o demolición que realicen los propietarios de los inmuebles colindantes al monumento, están sujetas a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

Artículo 4o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo, y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos a los que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 5o.- Los notarios públicos citarán en lo conducente esta declaratoria en los actos traslativos de dominio sobre los bienes inmuebles declarados monumentos históricos en los que intervengan y darán aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia de la operación celebrada en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7o.- Inscribese la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de San Martín Texmelucan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

ACUERDO número 289, por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Quinta Gameros, ubicado en el Paseo Bolívar número 401, colonia Centro, Chihuahua, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MIGUEL LIMON ROJAS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos,

Artísticos e Históricos; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación.

Que esta obra de gran calidad arquitectónica, construida por el arquitecto Julio Corredor Latorre, de 1907 a 1910, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios de siglo, constituyendo un ejemplo notable de vivienda residencial.

Que esta obra perteneciente a la corriente estilística como arquitectura ecléctica, con algunos elementos característicos del llamado *art nouveau*, muestra algunos elementos arquitectónicos con marcado estilo francés destacando los techos de las buhardillas tipo mansarda, expresión plástica de la volumetría que integran este inmueble, incluyendo el desarrollo espacial interno, tratando de proponer una expresión propia al mundo y a la cultura contemporánea en un contexto mexicano.

Que la Quinta Gameros presenta un alto grado de innovación considerando la época en que fue construida, destacando la utilización de lenguaje arquitectónico con el diseño de espacios interiores de los salones principales que albergan la magnífica colección de muebles *art nouveau* de la familia Requena.

En la Quinta Gameros se encuentran algunos elementos característicos del *art nouveau*, como son las líneas ondulantes de las ventanas y los balcones de fierro, mientras que en el resto del edificio se distinguen claramente componentes de clasicismo francés, que prosperó en los siglos XVII y XVIII, como son la fachada ejecutada totalmente en piedra, un "orden" para cada piso, cubiertas entre las mansardas alternan con cúpulas.

Que los materiales y técnicas constructivos utilizados en esta obra, incluyendo acabados de cantera, calidad y diseño en las fachadas, destacando la principal, por su rica ornamentación y volumetría. Toda la ornamentación exterior está compuesta por una gran cantidad de elementos florales, animales y humanos, labrados en cantera. También resalta el diseño y calidad de su herrería, incluyendo la majestuosa reja que delimita el predio ocupado por esta residencia. En los espacios interiores encontramos la aplicación de colores pastel, molduras en estuco que reproducen formas geométricas, vegetales y florales estilizadas. También son notables las figuras escultóricas que sostienen los arcos y dinteles interiores, así como el decorado especial del techo y paredes de algunas habitaciones y el trabajo de carpintería realizado en el diseño de puertas y ventanas. Ascendiendo por la monumental escalera de doble rampa iluminada por un vitral.

Que se encuentra ubicada en la zona que delimita el centro histórico de la ciudad de Chihuahua y logra una perfecta armonía con el contexto urbano, con el acceso principal al conocido Paseo Bolívar, una de las avenidas más destacadas de la ciudad por la gran cantidad de casonas y residencias que mantienen un estilo característico de la época porfiriana.

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble conocido como Quinta Gameros sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características, el inmueble conocido como Quinta Gameros reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 289

ARTICULO 1o. Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Quinta Gameros, ubicado en el Paseo Bolívar número 401, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: Con la calle 4.
- Al Sur: Con las fincas número 405 del Paseo Bolívar y número 404 de la calle de la Llave.
- Al Oriente: Con el Paseo Bolívar.
- Al Poniente: Con la calle de la Llave.

ARTICULO 2o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o. A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o. La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o. La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

ARTICULO 6o. Inscribese la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integren en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los propietarios del monumento artístico y a los de los inmuebles colindantes. En caso de ignorar su nombre o domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MIGUEL LIMON ROJAS y ARSENIO FARELL CUBILLAS Secretarios de Educación Pública y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente; y FERNANDO SALAS VARGAS Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y CARLOS BAZDRECH PARADA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69-C y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 15 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 y el Programa de Mejora Regulatoria disponen que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen sus funciones e identificar aquellas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de eficientar la actuación del servidor público;

Que en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por los particulares, la Secretaría de Educación Pública expidió el Acuerdo número 243, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de mayo de 1998, por el que se establecen las bases generales para la autorización o reconocimiento de dichos estudios.

Que de conformidad con lo anterior, se publicaron los días 26 de marzo y 13 de abril de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, los acuerdos números 254 y 255 por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y secundaria respectivamente.

Que el día 2 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, por el cual se inscribieron los trámites empresariales que se realizan ante esta dependencia. En cumplimiento a lo dispuesto por dicho ordenamiento, se emitió el Acuerdo número 265, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de enero de 2000, por el que se crea el Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Educación Pública.

Que asimismo se emitió el Acuerdo 276 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica, publicado en el **Diario**

Oficial de la Federación el día 27 de junio de 2000; el Acuerdo 278 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 2000 y el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de julio de 2000.

Que con fecha 30 de octubre del presente año, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo".

Que en el proceso de revisión de los trámites que realizan los particulares ante las unidades administrativas del sector educativo, esta Dependencia del Ejecutivo Federal ha identificado, para su mejora regulatoria, nuevos trámites, los cuales son objeto de este Acuerdo, en el cual también se incluyen los relacionados con los acuerdos específicos sobre incorporación de estudios y con el Acuerdo 286, mismos que se sometieron, en su oportunidad, a consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual emitió dictamen final sobre su mejora regulatoria y procedió a su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la administración pública federal;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone, además, que las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados correspondientes, no podrán aplicar trámites en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo las excepciones previstas por la propia ley;

Que el presente Acuerdo es preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio fracción I del decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000, en lo que respecta a los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios;

Que la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado deberán de inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a más tardar el 19 de mayo del 2003, todos los trámites que le corresponde aplicar;

Que los números de identificación de cada trámite contenidos en el anexo del presente Acuerdo se refieren a la información que debe proporcionar la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado y ha quedado inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que con base en lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y SE DAN A CONOCER NUEVOS TRAMITES INSCRITOS
EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA Y SU SECTOR COORDINADO, Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EN
MATERIA REGULATORIA**

ARTICULO PRIMERO.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en el caso de los trámites de revalidación y equivalencia de estudios, adicionalmente la fracción XII, en relación con los trámites que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado no aplicarán trámites en forma distinta a como se establece en este Acuerdo y su Anexo Unico, así como en los acuerdos mencionados en los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente instrumento.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se seguirá lo señalado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los acuerdos señalados en el último párrafo del artículo primero del presente ordenamiento, así como este instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Unico, deberán proporcionarse los siguientes, a menos que, cuando exista formato, no se mencionen en este último;

I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el de su representante legal, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente, así como el domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, el órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición, y el

lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional, y

II. Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos, correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Los trámites nuevos a que se refiere este Acuerdo, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, son los siguientes:

Ante la Dirección General de Profesiones:

SEP-01-002 Registro de Federaciones de Colegios de Profesionistas.

SEP-01-003 Registro de título profesional y expedición de cédula personal con efectos de patente.

Ante la Dirección General de Educación Superior:

SEP-05-001 Autenticación de certificados de estudios, títulos, diplomas o grados.

SEP-05-001-A Certificados parciales o totales.

SEP-05-001-B Diplomas de especialidad, títulos o grados académicos.

SEP-05-002 Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.

Ante la Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal:

SEP-06-001 Cambio de titular del acuerdo de autorización.

SEP-06-001-A Cambio de titular del acuerdo de autorización (primaria).

SEP-06-001-B Cambio de domicilio del plante educativo (secundaria).

SEP-06-002 Cambio de domicilio del plantel educativo.

SEP-06-002-A Cambio de domicilio del plantel educativo (primaria).

SEP-06-002-B Cambio de domicilio del plantel educativo (secundaria).

SEP-06-003 Aviso de cambio de horario.

SEP-06-003-A Aviso de cambio de horario (primaria).

SEP-06-003-B Aviso de cambio de horario (secundaria).

SEP-06-004 Aviso de cambio de turno de trabajo.

SEP-06-004-A Aviso de cambio de turno de trabajo (primaria).

SEP-06-004-B Aviso de cambio de turno de trabajo (secundaria).

SEP-06-005 Aviso de cambio de alumnado.

SEP-06-005-A Aviso de cambio de alumnado (primaria).

SEP-06-005-B Aviso de cambio de alumnado (secundaria).

SEP-06-006 Aviso de cambio de nombre de la institución.

SEP-06-006-A Aviso de cambio de nombre de la institución (primaria).

SEP-06-006-B Aviso de cambio de nombre de la institución (secundaria).

SEP-06-007 Autorización para impartir educación primaria.

SEP-06-008 Autorización para impartir educación secundaria.

SEP-06-009 Autorización para impartir educación secundaria técnica.

SEP-06-010 Reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar.

Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

SEP-07-001 Inscripción en el registro único de personas acreditadas para realizar trámites ante la SEP.

Ante la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal:

SEP-08-001 Revalidación de estudios de educación básica.

SEP-08-001-A Revalidación de estudios de educación básica (primaria).

SEP-08-001-B Revalidación de estudios de educación básica (secundaria).

Ante la Dirección General de Bachillerato, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, Dirección General en Ciencia y Tecnología del Mar, y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, según corresponda:

SEP-08-002 Revalidación de estudios de tipo medio superior.

Ante la Dirección General de Educación Superior, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, Coordinación General de Universidades Tecnológicas, Dirección General de Institutos Tecnológicos, Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, según corresponda:

SEP-08-003 Revalidación de estudios del tipo superior.

Ante la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal:

SEP-08-004 Revalidación de estudios de educación normal.

Ante la Dirección General de Bachillerato, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, Dirección General en Ciencia y Tecnología del Mar, y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, según corresponda:

SEP-08-005 Equivalencia de estudios del tipo medio superior.

Ante la Dirección General de Educación Superior, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, Coordinación General de Universidades Tecnológicas, Dirección General de Institutos Tecnológicos, Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, y Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, según corresponda:

SEP-08-006 Equivalencia de estudios del tipo superior.

Ante la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal:

SEP-08-007 Equivalencia de estudios de educación normal.

Ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

CONACYT-00-005 Inscripción y/o reinscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

CONACYT-00-006 Inscripción voluntaria al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT).

Ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:

INBA-00-003 Autorización de exportación temporal de monumento artístico.

Ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor:

INDAUTOR-00-023 Solicitud de apertura de sobre para seudónimo.

INDAUTOR-00-024 Comprobación del uso del ISSN.

INDAUTOR-00-025 Registro de editor.

INDAUTOR-00-026 Solicitud de revocación de autorización de operación de sociedades de gestión colectiva.

INDAUTOR-00-027 Solicitud de dictamen sobre la procedencia de declaración de limitación de derechos de autor por causa de utilidad pública.

INDAUTOR-00-028 Autorización para fungir como árbitro.

ARTICULO QUINTO.- Se modifican los trámites identificados como INDA-00-015 y como INDA-00-016 en el Anexo del diverso Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1999, para quedar como sigue:

INDAUTOR-00-015 Obtención del número internacional normalizado del libro (ISBN).

INDAUTOR-00-016 Obtención del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN).

Los trámites a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme lo establece el Anexo Unico del presente Acuerdo.

Se modifica la identificación de los demás trámites correspondientes al Instituto Nacional del Derecho de Autor, para sustituir la referencia de INDA-00-000 por INDAUTOR-00-000.

ARTICULO SEXTO.- En materia de revalidación y equivalencia de estudios, los trámites relacionados con el Acuerdo 286, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de octubre de 2000, se realizarán conforme lo establece el Anexo Unico de este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Para que los formatos puedan ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, requerirán la aprobación del Subsecretario de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y mencionar la fecha de dicha aprobación, así como el siguiente texto: "Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica de la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 54 80 20 00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72".

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y su Anexo Unico den debido cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este instrumento y

respetando lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Acuerdo, los formatos en que los interesados deben presentar los trámites previstos en el Anexo Unico, así como proporcionar dentro de este plazo a la COFEMER, la información contenida en las fracciones II, III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de todos los trámites contenidos en dicho Anexo del presente Acuerdo, salvo la fracción XII de los trámites de revalidación y equivalencia de estudios.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Carlos Bazdresch Parada.-** Rúbrica.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Fernando Salas Vargas.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y SE DAN A CONOCER NUEVOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y SU SECTOR COORDINADO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EN MATERIA REGULATORIA.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

Homoclave: SEP-01-002

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Registro de federaciones de colegios de profesionistas.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

2.2. El trámite lo podrá realizar el presidente de la asociación nombrado y en funciones o su representante legal, siempre que estén plenamente acreditados en los documentos legales conducentes.

2.3. No se recibirán documentos con firmas por poder, ausencia o fax.

2.4. No puede ser presentado por fax y/o correo electrónico.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato DGP/DCP/02 "Solicitud de registro de federaciones de colegios de profesionistas", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Número de escritura pública;

4.1.1.1. Nombre y número del notario público que dio fe, y

4.1.1.2. Lugar donde se llena la solicitud.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Testimonio de escritura pública de protocolización del acta constitutiva y estatutos;

4.2.2. Lista de colegios que constituyen la federación, que contendrá la siguiente información:

4.2.2.1. Cantidad y nombre de los colegios que constituyen la federación;

4.2.2.2. Folio del registro federal o estatal de los colegios, en su caso;

4.2.3. En caso de que la federación provenga de una entidad federativa:

4.2.3.1. Oficio de no inconveniencia de la autoridad competente del estado para efectuar el registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

4.2.4. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 30 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. Sí.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. No.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

7.1. Cuando la solicitud bajo protesta de decir verdad contenga los requisitos de procedencia y la documentación esté completa, el departamento de colegios de profesionistas procederá a elaborar el acuerdo de convalidación y los documentos de la citada solicitud. El acuerdo de convalidación contendrá la firma del director general de profesiones y las rúbricas del director de colegios de profesionistas, del subdirector de colegios de profesionistas y del jefe del departamento de colegios de profesionistas.

Homoclave: SEP-01-003

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Registro de título profesional y expedición de cédula profesional con efectos de patente.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato DGP/DR-01, que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMÁS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Folio;

4.1.2. Datos generales:

4.1.2.1. Lugar y fecha de nacimiento;

4.1.2.2. Nacionalidad;

4.1.2.3. Sexo, y

4.1.2.4. CURP (opcional);

4.1.3. Datos laborales:

4.1.4. Estudios profesionales;

4.1.4.1. Nombre de la institución educativa;

4.1.4.2. Título profesional;

4.1.4.3. Entidad federativa;

4.1.4.4. Estudios realizados;

4.1.4.4.1. Descripción, y

4.1.4.4.2. Periodo.

4.1.5. Fecha de examen profesional, y

4.1.6. Expedición del título profesional.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Acta de nacimiento;

4.2.2. En caso de educación media superior: certificado de secundaria;

4.2.3. En caso de educación superior: certificado de bachillerato;

4.2.4. Certificado de estudios profesionales;

4.2.5. Acta de examen profesional o constancia de que no es exigible dicho examen;

4.2.6. Constancia de la institución que otorgó el título profesional en la que se haga constar que el interesado prestó su servicio social;

4.2.7. Título profesional;

4.2.8. Tres fotografías tamaño infantil blanco y negro, con fondo blanco, con retoque en papel mate;

4.2.9. En caso de certificado y títulos expedidos en los estados, deberán estar legalizados por la autoridad competente, a excepción de los títulos firmados por autoridades federales o funcionarios de los estados en el caso de instituciones educativas que cuenten con certificado global de estudios ó títulos como documento único, éste sustituye a los documentos señalados en los numerales 4.2.3; 4.2.4; 4.2.5; 4.2.6 y 4.2.7, y

4.2.10. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud:

5.1.1.1. El mismo día que se promovió si se ingresa antes de las 12:00 horas, en el caso de que sea presentado por el interesado en las ventanillas de la dirección general de profesiones, familiar en línea directa u otra persona designada por éste.

5.1.1.2. 10 días hábiles; en el caso de que sea presentado por representantes legales y gestores acreditados por las instituciones educativas o las unidades administrativas estatales.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. Dos copias del documento anexo comprobante del pago de derechos.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

7.1. Cuando el trámite sea realizado por otra persona designada por el interesado deberá acreditar su representación mediante poder otorgado ante notario y presentar identificación oficial.

7.2. Cuando el trámite sea realizado por un familiar en línea directa deberá presentar carta poder simple e identificación oficial.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

Homoclave: SEP-05-001

Modalidad: SEP-05-001-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Autenticación de certificados de estudios, títulos, diplomas o grados.

1.1.1. Certificados parciales o totales.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Sólo se requerirá presentar los documentos a autenticar acompañados de los documentos anexos correspondientes.

2.2. El trámite podrá presentarse a través de mandatario (carta poder).

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. No aplica.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Acta de nacimiento;

4.2.2. Relación de documentos a autenticar;

4.2.3. Oficios originales de revalidación o equivalencia;

4.2.4. Actas notariales que procedan;

4.2.5. Para autenticar el certificado de licenciatura:

4.2.5.1. Certificado de bachillerato.

4.2.6. Para autenticar el certificado de posgrado:

4.2.6.1. Estudios del programa académico que antecede al posgrado en cuestión, y

4.2.6.2. Título profesional o cédula profesional;

4.2.7. Para alumnos extranjeros:

4.2.7.1. Documentos que acrediten su legal estancia en el país, y

4.2.7.2. Acta de nacimiento equivalente debidamente apostillado o certificado por el cónsul de México en el país de la nacionalidad que ostente.

4.2.8. En su caso, original del certificado parcial a autenticar, que deberá contener:

4.2.8.1. Número de certificado;

4.2.8.2. Datos de la institución educativa que lo expide:

4.2.8.2.1. Logotipo, y

4.2.8.2.2. Nombre;

4.2.8.2.3. Reconocimiento de validez oficial de estudios:

4.2.8.2.3.1. Número, y

4.2.8.2.3.2. Fecha.

4.2.8.2.4. Clave del plan de estudios registrado en la Dirección General de Educación Superior;

4.2.8.3. Datos del alumno:

4.2.8.3.1. Nombre completo;

4.2.8.3.2. Nombre de la carrera que cursa o cursó, según sea el caso, y

4.2.8.3.3. Fotografía blanco y negro tamaño credencial.

4.2.8.4. Listado de asignaturas:

4.2.8.4.1. Clave;

4.2.8.4.2. Nombre;

4.2.8.4.3. Fecha en que se cursó;

4.2.8.4.4. Calificación (con número o letra);

4.2.8.4.5. Observaciones (equivalencias, revalidaciones, exámenes, etc.), y

4.2.8.4.6. Total de asignaturas que ampara el certificado.

4.2.8.5. Escala de calificaciones y calificación mínima aprobatoria;

4.2.8.6. Lugar y fecha de expedición;

4.2.8.7. Nombre y firma del rector o director de la institución;

4.2.8.8. Nombre y firma del responsable de los servicios escolares de la institución, y

4.2.8.8.1. Nombre y cargo del servidor público responsable de autenticar el documento.

4.2.9. En su caso, original del certificado total a autenticar, que deberá contener lo previsto en el punto 4.2.8, y

4.2.10. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. Los anexos 4.2.5.1 Certificado de bachillerato, 4.2.6.1 Estudios del programa académico que antecede al posgrado en cuestión, requieren su presentación en original, para efectos de cotejo y verificación de autenticidad, así como para estampar la firma y sellos de autenticación.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

7.1. No aplica.

Homoclave: SEP-05-001

Modalidad: SEP-05-001-B

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Autenticación de certificados de estudios, títulos, diplomas o grados.

1.1.1. Diplomas de especialidad, títulos o grados académicos.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Sólo se requerirá presentar los documentos a autenticar acompañados de los documentos anexos correspondientes, y

2.2. El trámite podrá presentarse a través de mandatario (carta poder).

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE

REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:
- 4.1.1. No aplica.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Relación de documentos a autenticar que deberán contener:
- 4.2.1.1. Los certificados parciales o totales:
- 4.2.1.1.1. Número de certificado;
- 4.2.1.1.2. Datos de la institución educativa que lo expide:
- 4.2.1.1.2.1. Logotipo, y
- 4.2.1.1.2.2. Nombre;
- 4.2.1.1.2.3. Reconocimiento de validez oficial de estudios:
- 4.2.1.1.2.3.1. Número, y
- 4.2.1.1.2.3.2. Fecha.
- 4.2.1.1.2.4. Clave del plan de estudios registrado en la Dirección General de Educación Superior;
- 4.2.1.1.3. Datos del alumno:
- 4.2.1.1.3.1. Nombre completo;
- 4.2.1.1.3.2. Nombre de la carrera que cursa o cursó, según sea el caso, y
- 4.2.1.1.3.3. Fotografía blanco y negro tamaño credencial.
- 4.2.1.1.4. Listado de asignaturas:
- 4.2.1.1.4.1. Clave;
- 4.2.1.1.4.2. Nombre;
- 4.2.1.1.4.3. Fecha en que se cursó;
- 4.2.1.1.4.4. Calificación (con número o letra);
- 4.2.1.1.4.5. Observaciones (equivalencias, revalidaciones, exámenes, etc.), y
- 4.2.1.1.4.6. Total de asignaturas que ampara el certificado.
- 4.2.1.1.5. Escala de calificaciones y calificación mínima aprobatoria;
- 4.2.1.1.6. Lugar y fecha de expedición;
- 4.2.1.1.7. Nombre y firma del rector o director de la institución;
- 4.2.1.1.8. Nombre y firma del responsable de los servicios escolares de la institución, y
- 4.2.1.1.8.1. Nombre y cargo del servidor público responsable de autenticar el documento.
- 4.2.2. Acta del examen profesional;
- 4.2.3. Notificación del trabajo y examen recepcional;
- 4.2.4. Una fotografía del alumno, tamaño título, y
- 4.2.5. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. Debe presentarse dos originales del documento anexo: acta de examen profesional.
- 6.2. Una copia de los documentos a autenticar.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

- 7.1. Los anexos que requieren su presentación en original, es para efectos de cotejo y verificación de autenticidad, así como para estampar la firma y sellos de autenticación.

Homoclave: SEP-05-002

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Solicitud de RVOE", publicado en el DOF el 10 de julio de 2000.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRAMITE, SALVO LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Unicamente se proporcionarán los datos señalados en el formato a que se refiere el numeral 3.1.

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Anexo 1 plan de estudios;
- 4.2.2. Anexo 2 programas de estudio;
- 4.2.3. Anexo 3 listado de acervo bibliográfico;
- 4.2.4. Anexo 4 descripción de instalaciones;
- 4.2.5. Anexo 5 descripción de instalaciones especiales, y
- 4.2.6. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 60 días hábiles.
- 5.1.2. Tratándose de solicitudes de reconocimiento en las áreas de salud, la resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la comisión interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

7.1. Los anexos se presentan en original sin copias, toda vez que requieren la firma de quienes los elaboran.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Homoclave: SEP-06-001

Modalidad: SEP-06-001-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Cambio de titular del acuerdo de autorización.

1.1.1. Primaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

- 4.1.1. Manifestación del titular del acuerdo de autorización en el sentido de proceder a la revocación del mismo, y
- 4.1.2. Manifestación del particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo de autorización, en el sentido de que cumplirá las obligaciones que hubieren quedado pendientes por el anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente y directivo.

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Documento a través del cual se acredita la legal ocupación del inmueble, a nombre del particular que pretende la titularidad del acuerdo de autorización respectivo, y
- 4.2.2. Comprobante de pago de derechos.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.**
- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-001

Modalidad: SEP-06-001-B

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Cambio de titular del acuerdo de autorización.
- 1.1.1. Secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

- 4.1.1. Manifestación del titular del acuerdo de autorización en el sentido de proceder a la revocación del mismo, y
- 4.1.2. Manifestación del particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo de autorización, en el sentido de que cumplirá las obligaciones que hubieren quedado pendientes por el anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente y directivo.

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Documento a través del cual se acredita la legal ocupación del inmueble, a nombre del particular que pretende la titularidad del acuerdo de autorización respectivo, y
- 4.2.2. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-002

Modalidad: SEP-06-002-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Cambio de domicilio del plantel educativo.

1.1.1. Primaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:

4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 254, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999, para educación primaria.

- 4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Anexo 2 "Instalaciones", indicadas en el Acuerdo citado, y

4.2.2. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días hábiles.

- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

- 5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-002

Modalidad: SEP-06-002-B

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Cambio de domicilio del plantel educativo.

1.1.1. Secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:

4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 255, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999, para educación secundaria.

- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Anexo 2 "Instalaciones", indicadas en el acuerdo citado, y
- 4.2.2. Comprobante de pago de derechos.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 20 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.**
- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-003

Modalidad: SEP-06-003-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Aviso de cambio de horario.
- 1.1.1. Primaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.
- 2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

- 4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 254 publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. No aplica.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene naturaleza de un aviso.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

- 5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el DOF, el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-003

Modalidad: SEP-06-003-B**1. NOMBRE DEL TRAMITE:**

1.1. Aviso de cambio de horario.

1.1.1. Secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 255 publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. No aplica.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene naturaleza de un aviso.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-004**Modalidad:** SEP-06-004-A**1. NOMBRE DEL TRAMITE:**

1.1. Aviso de cambio de turno de trabajo.

1.1.1. Primaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Señalar si se trata de educación primaria o secundaria, y

4.1.2. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 254 publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. No aplica.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-004

Modalidad: SEP-06-004-B

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Aviso de cambio de turno de trabajo.

1.1.1. Secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 255 publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. No aplica.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-005

Modalidad: SEP-06-005-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Aviso de cambio de alumnado.
 - 1.1.1. Primaria.
2. **MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
 - 2.1. Escrito libre.
 - 2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.
3. **FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
 - 3.1. No aplica.
4. **DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
 - 4.1. Datos:
 - 4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 254 publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.
 - 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. No aplica.
5. **PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
 - 5.1. Plazo máximo:
 - 5.1.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
 - 5.2.1. No aplica.
 - 5.3. Aplica la negativa ficta:
 - 5.3.1. Sí aplica.
6. **LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
 - 6.1. No aplica.
7. **LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
 - 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-005

Modalidad: SEP-06-005-B

1. **NOMBRE DEL TRAMITE:**
 - 1.1. Aviso de cambio de alumnado.
 - 1.1.1. Secundaria.
2. **MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
 - 2.1. Escrito libre.
 - 2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.
3. **FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
 - 3.1. No aplica.
4. **DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
 - 4.1. Datos:
 - 4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 255 publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.
 - 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. No aplica.
5. **PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**

- 5.1. Plazo máximo:
 - 5.1.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
 - 5.2.1. No aplica.
 - 5.3. Aplica la negativa ficta:
 - 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-006

Modalidad: SEP-06-006-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Aviso de cambio de nombre de la institución.
 - 1.1.1. Primaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.
- 2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:
 - 4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 254 publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.
- 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. No aplica.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:
 - 5.1.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
 - 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
 - 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-006

Modalidad: SEP-06-006-B

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Aviso de cambio de nombre de la institución.
 - 1.1.1. Secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.
- 2.2. El aviso deberá ser entregado por el particular por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.
3. **FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
 - 3.1. No aplica.
4. **DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
 - 4.1. Datos:
 - 4.1.1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho cambio cumple con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 255 publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.
 - 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. No aplica.
 5. **PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
 - 5.1. Plazo máximo:
 - 5.1.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
 - 5.2.1. No aplica.
 - 5.3. Aplica la negativa ficta:
 - 5.3.1. Sí aplica.
 6. **LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
 - 6.1. No aplica.
 7. **LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
 - 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-007

1. **NOMBRE DEL TRAMITE:**
 - 1.1. Autorización para impartir educación primaria.
2. **MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
 - 2.1. Formato.
 - 2.2. La información a que hace referencia este trámite puede ser entregada de manera personal o por cualquier medio que permita la transferencia electrónica de datos.
3. **FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
 - 3.1. Formato de "Solicitud de autorización para impartir estudios de primaria", publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.
4. **DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
 - 4.1. Datos:
 - 4.1.1. Únicamente se proporcionarán los datos señalados en el formato a que se refiere el numeral 3.1.
 - 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. Anexo 1: Personal directivo y docente publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999;
 - 4.2.2. Anexo 2: Instalaciones, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999, y
 - 4.2.3. Comprobante de pago de derechos.
 5. **PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
 - 5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 30 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 254 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Homoclave: SEP-06-008

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Autorización para impartir educación secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Solicitud de autorización para impartir estudios de secundaria", publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Únicamente se proporcionarán los datos en el formato a que se refiere el numeral 3.1.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Anexo 1: Personal directivo y docente publicado en el DOF el 13 de abril de 1999;

4.2.2. Anexo 2: Instalaciones, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999, y

4.2.3. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 30 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 255 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Homoclave: SEP-06-009

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Autorización para impartir educación secundaria técnica.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. Formato "Solicitud de autorización para impartir estudios de secundaria técnica", Publicado en el DOF el 10 julio de 2000.
- 4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Unicamente se proporcionarán los datos señalados en el formato a que se refiere el numeral 3.1.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Anexo 1: Personal directivo y docente publicado en el DOF el 10 de julio de 1999;
- 4.2.2. Anexo 2: Instalaciones, publicado en el DOF el 10 de julio de 1999, y
- 4.2.3. Comprobante de pago de derechos.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 30 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 276 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 27 de junio de 2000 y el Adendum, publicado el 10 de julio de 2000.

Homoclave: SEP-06-010

- 1. NOMBRE DEL TRAMITE:**
- 1.1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar.
- 2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
- 2.1. Formato.
- 3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
- 3.1. Formato "Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar", publicado en el DOF el 30 de junio del 2000.
- 4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Unicamente se proporcionarán los datos señalados en el formato a que se refiere el numeral 3.1.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Anexo 1, Personal directivo y docente;
- 4.2.2. Anexo 2, Instalaciones en las que se impartirán los estudios de preescolar, las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;
- 4.2.3. Anexo 3, Carta compromiso de aplicación de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, propuesta para la autorización de los planes y programas de estudio que se impartirán en el plantel educativo;
- 4.2.4. Documento que establezca el género del alumnado que asistirá al plantel educativo;

- 4.2.5. Documento que establezca la propuesta, en una terna, de las denominaciones del plantel educativo, de acuerdo a la preferencia del particular, y
- 4.2.6. Comprobante de pago de derechos.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 7.1. El trámite deberá realizarse observando lo establecido por el Acuerdo Secretarial número 278 por los cuales se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado en el DOF el 30 de junio de 2000.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Homoclave: SEP-07-001

- 1. NOMBRE DEL TRAMITE:**
- 1.1. Inscripción en el registro único de personas acreditadas para realizar trámites ante la SEP.
- 2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
- 2.1. Formato.
- 2.2. El formato es de libre reproducción.
- 3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
- 3.1. "Solicitud de inscripción en el registro único de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Educación Pública" publicado en el DOF el 11 enero 2000.
- 4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Unicamente se proporcionarán los datos señalados en el formato a que se refiere el numeral 3.1.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Cuando se trate de persona física CURP (opcional);
- 4.2.2. Los extranjeros deberán proporcionar la documentación que compruebe su legal estancia en el país;
- 4.2.3. Poderes para el caso de representantes legales y apoderados de personas físicas y morales, y
- 4.2.4. Documento que acredite la legal existencia de la persona moral (acta constitutiva y sus modificaciones, en caso de que la hubiera, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio), y
- 4.2.5. Cédula de Identificación Fiscal.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: siete días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
6.1. La documentación anexa deberá acompañarse de copias certificadas ante Fedatario Público y simples para su cotejo y conservación en la unidad administrativa acreditante.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
7.1. No aplica.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Homoclave: INBA-00-003

- 1. NOMBRE DEL TRAMITE:**
1.1. Autorización de exportación temporal de monumento artístico.
- 2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
2.1. Formato.
- 3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
3.1. Solicitud de exportación temporal de monumento artístico, que no está publicado en el DOF.
- 4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**

- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Ficha técnica de la obra que será exportada, la cual deberá contener:
 - 4.1.2. Nombre del autor;
 - 4.1.3. Título de la obra;
 - 4.1.4. Técnica de realización;
 - 4.1.5. Medidas;
 - 4.1.6. Año de creación;
 - 4.1.7. Motivo por el cual sale del país;
 - 4.1.8. Destino de la obra en el extranjero;
 - 4.1.9. Persona responsable de la salida y retorno de la obra, y
 - 4.1.10. De la transportación;
 - 4.1.10.1. Forma de transportación de la obra;
 - 4.1.10.2. Lugar y fecha de salida, y
 - 4.1.10.3. Lugar y fecha de llegada de la obra.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Fianza a favor de la Tesorería de la Federación que garantice el retorno y conservación del monumento artístico, y
 - 4.2.2. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 2 días hábiles.
 - 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
 - 5.2.1. No aplica.
 - 5.3. Aplica la negativa ficta:
 - 5.3.1. Sí aplica.

- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
7.1. No aplica.

TRAMITES ANTES EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Homoclave: INDAUTOR-00-015

- 1. NOMBRE DEL TRAMITE:**
1.1. Obtención del número internacional normalizado del libro (ISBN).
- 2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Solicitud de ISBN-01, que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

- 4.1.1. Nacionalidad del solicitante;
- 4.1.2. Número del dígito identificador una vez otorgado, y
- 4.1.3. Cantidad de números solicitados.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Para la primera solicitud de ISBN:

4.2.1.1. Cédula de integración, ISBN-01-A.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 5 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. Toda persona que obtenga un número ISBN deberá comprobar ante el INDAUTOR su uso, en un plazo que no podrá exceder de 6 meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mediante el formato ficha catalográfica.

Homoclave: INDAUTOR-00-016

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Obtención del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN).

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Solicitud de ISSN (ISSN-01)", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

- 4.1.1. Nombre de la publicación periódica, y
- 4.1.2. Número de la reserva de derechos relacionada.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Para la primera solicitud de ISSN:

4.2.1.1. Cédula de integración, y

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 5 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

- 7.1. Toda persona que obtenga un número ISSN deberá comprobar ante el INDAUTOR su uso, en un plazo que no podrá exceder de 6 meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mediante el formato ficha catalográfica.

Homoclave: INDAUTOR-00-023

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Solicitud de apertura de sobre para seudónimo.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:

- 4.1.1. Relación sucinta de los hechos que han motivado la presentación de la solicitud de apertura de sobre para seudónimo, redactados en términos claros y precisos.

- 4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Copia de la identificación oficial de las personas legitimadas para realizar el trámite, y

- 4.2.2. Copia del certificado de registro de obra inscrita bajo seudónimo o constancia de inscripción.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud:

- 5.1.1.1. 10 días hábiles para autorizar o negar la solicitud;

- 5.1.1.2. Si la solicitud fue autorizada se fijará en los próximos 5 días hábiles la fecha de apertura del sobre, y

- 5.1.1.3. Dentro de los 3 días hábiles consecutivos a la apertura, se expedirán las actas de apertura y certificación que se soliciten.

- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:

- 5.2.1. No aplica.

- 5.3. Aplica la negativa ficta:

- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

- 7.1. No aplica.

Homoclave: INDAUTOR-00-024

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Comprobación del uso del ISSN.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. Formato "Ficha catalográfica" (Comprobación de Uso), que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:

- 4.1.1. El número ISSN relacionado.

- 4.1.2. Datos de la publicación:
- 4.1.2.1. Tipo de publicación;
 - 4.1.2.2. Título de la publicación a la cual se le asignó el ISSN relacionado;
 - 4.1.2.3. Tirada;
 - 4.1.2.4. Tamaño;
 - 4.1.2.5. Gramaje;
 - 4.1.2.6. Tipo de impresión;
 - 4.1.2.7. Tipo de papel que se utilizó en la publicación;
 - 4.1.2.8. Año de inicio de la publicación;
 - 4.1.2.9. Periodicidad de la publicación;
 - 4.1.2.10. Materia de la publicación;
 - 4.1.2.11. Lugar de edición de la publicación;
 - 4.1.2.12. Número de la publicación al momento en que se asignó el ISSN;
 - 4.1.2.13. Fecha de edición, y
 - 4.1.2.14. Datos de los colaboradores que intervienen en la edición de la publicación.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Un ejemplar de la publicación a la cual se le asignó el número ISSN, donde se encuentre impreso el mismo.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
 - 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 10 días hábiles.
 - 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
 - 5.2.1. No aplica.
 - 5.3. Aplica la negativa ficta:
 - 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 7.1. No aplica.
- Homoclave:** INDAUTOR-00-025
- 1. NOMBRE DEL TRAMITE:**
- 1.1. Registro del editor.
- 2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):**
- 2.1. Formato.
- 3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:**
- 3.1. Formato "Cédula de integración", que no esta publicada en el DOF.
- 4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**
- 4.1. Datos:
 - 4.1.1. Nacionalidad del solicitante;
 - 4.1.2. Línea editorial, y
 - 4.1.3. Datos de la empresa editorial:
 - 4.1.3.1. Naturaleza jurídica;
 - 4.1.3.2. Fecha en que inició actividades como empresa editorial;
 - 4.1.3.3. Señalar si tienen sucursal(es), y de ser el caso, el lugar en que se encuentra ésta(s);
 - 4.1.3.4. Producción desde su fundación;
 - 4.1.3.5. Producción anual estimada para este año, y
 - 4.1.3.6. Producción anual estimada para el próximo año.
 - 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. No aplica.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 10 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. No aplica.

Homoclave: INDAUTOR-00-026

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Solicitud de revocación de autorización de operación de sociedades de gestión colectiva.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Exposición de hechos que motivan el fin de la sociedad, o los actos en que dicha sociedad está incumpliendo con sus obligaciones.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Los documentos en los que funde la solicitud, a juicio del interesado, y

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud:

5.1.1.1. 10 días hábiles para el estudio de la solicitud y dictamen de procedencia, (admisión o desechamiento);

5.1.1.2. 10 días hábiles contados a partir del vencimiento a que se refiere el punto anterior, para girar oficio de prevención a la sociedad correspondiente;

5.1.1.3. Hasta 3 meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para que la sociedad correspondiente subsane o corrija los hechos señalados en el oficio de prevención mencionado en el punto anterior, y

5.1.1.4. 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior para elaborar resolución.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. No aplica.

Homoclave: INDAUTOR-00-027

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Solicitud de dictamen sobre la procedencia de declaración de limitación de derecho de autor por causa de utilidad pública.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Justificar que la obra o sus copias son necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura o la educación nacional;

4.1.2. Declarar que no existe obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la cultura o la educación nacional que se trate;

4.1.3. Señalar el número de ejemplares en que consistiría la edición, y

4.1.4. Determinar el precio, uso y destino que se les dará a los ejemplares o reproducciones.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Garantía de la remuneración compensatoria correspondiente al total de la edición y consignarla a disposición del titular del derecho patrimonial.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud:

5.1.1.1.30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para admitir, desechar o prevenir al interesado;

5.1.1.2.10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para que el interesado, en su caso, subsane cualquier omisión o presente pruebas, resolviendo la prevención señalada en el punto anterior;

5.1.1.3.10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para notificar de la limitación, informando sobre el inicio del procedimiento;

5.1.1.4.15 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para que el solicitante pueda manifestar lo que a su derecho convenga y adjunte pruebas que obren en su poder, integrando así el expediente;

5.1.1.5.10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para dictaminar, resolviendo conforme a derecho, y

5.1.1.6.10 días, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto anterior, para solicitar al ejecutivo federal expida el decreto por el que se declare la limitación al derecho patrimonial por causa de utilidad pública, considerando los resultados del dictamen a que se refiere el punto anterior, el cual tendrá que publicar en el DOF.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. No aplica.

Homoclave: INDAUTOR-00-028

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Autorización para fungir como árbitro.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Escrito libre.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. No aplica.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Nacionalidad, y
 - 4.1.2. Relación sucinta de los motivos que originan la solicitud para fungir como árbitro.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 223 de la ley federal del derecho de autor, y
 - 4.2.2. Los documentos y constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 10 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.
- 7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 7.1. Para la integración de la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros, que será publicada en el DOF en el mes de enero de cada año, el instituto deberá contar por escrito con la aceptación de los integrantes de la lista y con su declaración, bajo protesta de decir verdad, de que continúan cumpliendo con lo establecido por el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TRAMITES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Homoclave: CONACYT-00-002

1. Este trámite se eliminó del RFTyS.

Homoclave: CONACYT-00-005

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Inscripción y/o reinscripción en el registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.
- 2.2. Las solicitudes de inscripción y reinscripción podrán presentarse vía Internet.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. Formato de inscripción al registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas, que no está publicado en el DOF.
- 3.2. Formato de reinscripción, al registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas, que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Actividades científicas y tecnológicas desempeñadas
 - 4.1.1.1. Personal dedicado a estas actividades;
 - 4.1.1.2. Infraestructura ocupada para estas actividades;
 - 4.1.1.3. Gasto destinado a estas actividades;
 - 4.1.1.4. Actividades científicas y tecnológicas a desarrollar, y

- 4.1.1.5. Actividades científicas y tecnológicas que desea promover.
- 4.1.2. Tratándose de instituciones, centros, organismos y empresas:
 - 4.1.2.1. Constitución legal;
 - 4.1.2.2. Fecha de creación, y
 - 4.1.2.3. Número de escritura pública.
- 4.1.3. En el caso de institución oficial:
 - 4.1.3.1. Publicación en el DOF;
 - 4.1.3.2. Fecha;
 - 4.1.3.3. Número;
 - 4.1.3.4. Tomo;
 - 4.1.3.5. Puesto o cargo del titular;
 - 4.1.3.6. Principales funcionarios:
 - 4.1.3.6.1. Nombre;
 - 4.1.3.6.2. Cargo, y
 - 4.1.3.6.3. Teléfono.
 - 4.1.3.6.4. Miembros actuales de los órganos de gobierno (excepto empresas):
 - 4.1.3.6.4.1. Nombre;
 - 4.1.3.6.4.2. Cargo, y
 - 4.1.3.6.4.3. Teléfono.
 - 4.1.3.7. Objeto social según acta constitutiva, y
 - 4.1.3.8. Presupuesto global anual, en su caso.
- 4.1.4. Tratándose de empresas:
 - 4.1.4.1. Datos generales sobre actividad económica:
 - 4.1.4.1.1. Giro principal;
 - 4.1.4.1.2. Producto(s) principal(es);
 - 4.1.4.1.3. Rama industrial;
 - 4.1.4.1.4. Número de empleados;
 - 4.1.4.1.5. Ventas totales anuales;
 - 4.1.4.1.6. Estructura jurídica;
 - 4.1.4.1.7. Naturaleza del capital, y
 - 4.1.4.1.8. Estructura de la empresa.
 - 4.1.5. Tratándose de persona física:
 - 4.1.5.1. Grado académico;
 - 4.1.5.2. Institución donde obtuvo el grado;
 - 4.1.5.3. Proyectos de investigación apoyados por el CONACYT;
 - 4.1.5.3.1. Título, y
 - 4.1.5.3.2. Referencia.
 - 4.1.5.4. Número de becario CONACYT, en su caso;
 - 4.1.5.5. Grado de estudio obtenido con la beca del CONACYT;
 - 4.1.5.6. Otro apoyo otorgado por el CONACYT, y
 - 4.1.5.7. En caso de pertenecer al sistema nacional de investigadores:
 - 4.1.5.7.1. Categoría;
 - 4.1.5.7.2. Nivel, y
 - 4.1.5.7.3. Área.
- 4.2. Documentos anexos:
 - 4.2.1. En la presentación del trámite de inscripción se anexará únicamente los documentos siguientes:
 - 4.2.1.1. Copia de acta constitutiva;
 - 4.2.1.2. Copia de documento de creación, si se trata de institución oficial;
 - 4.2.1.3. Copia de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico;
 - 4.2.1.4. Copia de currícula sintetizada de los principales investigadores, si se trata de institución, centro, organismo y/o empresa;
 - 4.2.1.5. Copia de programa anual de actividades (desglosado);
 - 4.2.1.6. Copia de los convenios para la investigación científica y tecnológica, y
 - 4.2.1.7. Copia de las publicaciones científicas y tecnológicas realizadas.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
 - 5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 5 días hábiles después de haberse celebrado la sesión del comité.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. En la presentación del trámite de reinscripción se omitirán los puntos 4.1.5.1 y 4.1.5.2.

Homoclave: CONACYT-00-006

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Inscripción voluntaria al sistema integrado de información sobre investigación científica y tecnológica (SIICYT).

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Solicitud de inscripción voluntaria al SIICYT", que no está publicado en el DOF.

3.2. La solicitud podrá presentarse vía Internet.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Tratándose de instituciones, centros, organismos y empresas.

4.1.1.1. Principales funcionarios;

4.1.1.1.1. Nombre;

4.1.1.1.2. Cargo;

4.1.1.1.3. Teléfono;

4.1.1.2. Actividades científicas y tecnológicas:

4.1.1.2.1. Personal dedicado a estas actividades;

4.1.1.2.2. Infraestructura ocupada para estas actividades;

4.1.1.2.3. Gasto destinado a estas actividades;

4.1.1.2.4. Actividades científicas y tecnológicas a desarrollar, y

4.1.1.2.5. Actividades científicas y tecnológicas que desea promover.

4.1.2. Tratándose de empresas:

4.1.2.1. Datos generales sobre actividad económica;

4.1.2.1.1. Giro principal;

4.1.2.1.2. Producto(s) principal(es);

4.1.2.1.3. Rama industrial;

4.1.2.2. Número de empleados;

4.1.2.3. Ventas totales anuales;

4.1.2.4. Estructura jurídica;

4.1.2.4.1. Naturaleza del capital, y

4.1.2.4.2. Estructura de la empresa.

4.1.3. Tratándose de persona física:

4.1.3.1. Grado académico y especialidad;

4.1.3.2. Institución donde obtuvo el grado académico;

4.1.3.3. Actividades científicas y tecnológicas;

4.1.3.4. Actividades científicas y tecnológicas que desea promover;

4.1.3.5. Proyectos de investigación apoyados por el CONACYT:

4.1.3.5.1. Título y referencia de los proyectos;

4.1.3.6. Número de becario CONACYT, en su caso;

4.1.3.7. Grado de estudio obtenido con la beca del CONACYT, en su caso, y

4.1.3.8. Otro apoyo otorgado por el CONACYT.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. No aplica.

5. PLAZO MÁXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SI APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**5.1. Plazo máximo:**

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 30 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. Sí aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. No aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

7.1. El CONACYT podrá excluir del Sistema la información de toda persona física o moral que sea falsa y no sea actualizada regularmente o, en su caso, ratificada su validez.

7.2. Si la solicitud es presentada simultánea o posteriormente al trámite CONACYT-00-005, y los requisitos de información o documentos anexos no han cambiado, sólo será necesario hacer referencia al número de solicitud o de registro, según sea el caso.

Homoclave: CONACYT-00-013

1. A este trámite se le asignó la Homoclave: CONACYT-00-005

Homoclave: CONACYT-00-014

1. A este trámite se le asignó la Homoclave: CONACYT-00-006

TRAMITES QUE SE PRESENTAN ANTE DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADOS CON LA REVALIDACION Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

Homoclave: SEP-08-001

Modalidad: SEP-08-001-A

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Revalidación de estudios de educación básica.

1.1.1. Primaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato de "Revalidación de estudios de educación básica", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**4.1. Datos:**

4.1.1. Datos generales:

4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;

4.1.1.2. Nacionalidad;

4.1.1.3. Nivel de estudios, y

4.1.1.4. CURP (opcional).

4.1.2. El lugar e institución donde se cursaron los estudios;

4.1.3. Ciclos en que fueron realizados los estudios;

4.1.4. Estudios objeto de la solicitud;

4.1.5. En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica;

4.1.6. Firma del interesado, si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico, y

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;

4.2.2. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;

4.2.3. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros);

4.2.4. En su caso, los planes y programas de estudio correspondientes, y

- 4.2.5. Comprobante de pago de derechos.
- 5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**
- 5.1. Plazo máximo:
- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:**
- 7.1. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal.
- 8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-001

Modalidad: SEP-08-001-B

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Revalidación de estudios de educación básica.
- 1.1.1. Secundaria.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. Formato de "Revalidación de estudios de educación básica", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

- 4.1. Datos:
- 4.1.1. Datos generales:
- 4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;
- 4.1.1.2. Nacionalidad;
- 4.1.1.3. Nivel de estudios, y
- 4.1.1.4. CURP (opcional).
- 4.1.2. El lugar e institución donde se cursaron los estudios;
- 4.1.3. Ciclos en que fueron realizados los estudios;
- 4.1.4. Estudios objeto de la solicitud;
- 4.1.5. En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica, y
- 4.1.6. Firma del interesado, si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico.
- 4.2. Documentos anexos:
- 4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- 4.2.2. Antecedente académico (documento que acredite haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios objeto de la solicitud);
- 4.2.3. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;
- 4.2.4. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros);
- 4.2.5. En su caso, los planes y programas de estudio correspondientes, y
- 4.2.6. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.
- 6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:**
- 6.1. No aplica.
- 7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:**
- 7.1. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal.
- 8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-002

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Revalidación de estudios del tipo medio superior.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Revalidación de estudios del tipo medio superior", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Datos generales:

4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;

4.1.1.2. Nacionalidad;

4.1.1.3. Nivel de estudios;

4.1.1.4. CURP (opcional);

4.1.2.

El lugar e institución donde se cursaron los estudios;

4.1.3.

Ciclos en que fueron realizados los estudios;

4.1.4.

Estudios objeto de la solicitud.

4.1.5.

Datos de los estudios a los que pretenda transitar el interesado:

4.1.5.1. Tipo;

4.1.5.2. Modalidad;

4.1.5.3. Nivel educativo.

4.1.6.

En su caso, área o carrera.

4.1.7.

En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica.

4.1.8.

Clave del plan o programa de estudio que pretenda continuar el interesado, si es que cuenta con ella.

4.1.9.

Firma del interesado, si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1.

Acta de nacimiento o documento equivalente;

4.2.2.

Antecedente académico (documento que acredita el haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios objeto de la solicitud);

4.2.3.

Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;

4.2.4.

Opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar el interesado, en su caso;

4.2.5.

Documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados;

4.2.6.

Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros), y

4.2.7.

Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**5.1. Plazo máximo:**

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. No aplica.

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:

7.1. Dirección General del Bachillerato (para estudios equiparables al bachillerato general o preparatoria abierta).

7.2. Dirección general de Educación Tecnológica Agropecuaria (para estudios equiparables al bachillerato tecnológico agropecuario o de técnico profesional agropecuario).

7.3. Dirección general de Educación Tecnológica Industrial (para estudios equiparables al bachillerato tecnológico o de técnico profesional).

7.4. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (para estudios equiparables al bachillerato tecnológico en ciencia y tecnología del mar).

7.5. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (para estudios de educación artística del tipo medio superior).

8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-003

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Revalidación de estudios del tipo superior.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Revalidación de estudios del tipo superior", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CONTENER O SE DEBEN PROPORCIONAR CON EL TRAMITE, ADEMAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS TERCERO DE ESTE ACUERDO Y EL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):**4.1. Datos:**

4.1.1. Datos generales:

4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;

4.1.1.2. Nacionalidad;

4.1.1.3. Nivel de estudios;

4.1.1.4. CURP (opcional);

4.1.2. El lugar e institución donde se cursaron los estudios;

4.1.3. Ciclos en que fueron realizados los estudios;

4.1.4. Estudios objeto de la solicitud;

4.1.5. Datos de los estudios a los que pretenda transitar el interesado:

4.1.5.1. Tipo;

4.1.5.2. Modalidad;

4.1.5.3. Nivel educativo, y

4.1.5.4. En su caso, área o carrera.

4.1.6. En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica;

4.1.7. Clave del plan o programa de estudio que pretenda continuar el interesado, si es que cuenta con ella, y

4.1.8. Firma del interesado si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico.

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- 4.2.2. Antecedente académico (documento que acredite el haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios objeto de la solicitud);
- 4.2.3. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;
- 4.2.4. Opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar el interesado, en su caso;
- 4.2.5. Documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados;
- 4.2.6. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros), y
- 4.2.7. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

- 5.2.1. Sí aplica (únicamente para el caso de que la solicitud sea presentada ante la autoridad educativa por la institución educativa en la que el interesado pretenda continuar los estudios objeto de dicha solicitud y ésta además se encuentre debidamente integrada y en la misma obra la opinión técnica de la citada institución, cuyo contenido es de la exclusiva responsabilidad de la propia institución emisora, con lo cual la resolución deberá otorgarse con base en dicha opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el punto 5.1.1).

5.3. Aplica la negativa ficta:

- 5.3.1. Sí aplica (para el caso de que la solicitud sea presentada por el interesado ante la autoridad educativa).

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:

- 7.1. Dirección General de Educación Superior (para estudios equiparables a la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado).
- 7.2. Dirección general de Educación Tecnológica Agropecuaria (para estudios equiparables a la licenciatura, especialidad y maestría, que se imparten en los institutos tecnológicos agropecuarios).
- 7.3. Coordinación General de Universidades Tecnológicas (para estudios equiparables a los de técnico superior universitario).
- 7.4. Dirección General de Institutos Tecnológicos (para estudios equiparables a la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que se imparten en los institutos tecnológicos).
- 7.5. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (para estudios equiparables a los de técnico superior universitario, licenciatura o maestría, que se imparten en los institutos tecnológicos del mar).
- 7.6. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (para estudios de educación física y artística, así como también de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado que se imparten en la Universidad Pedagógica Nacional).

8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

- 8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-004

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Revalidación de estudios de educación normal.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. Formato de revalidación de estudios de educación normal, que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRAMITE, SALVO LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

- 4.1.1. Datos Generales:
- 4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;
- 4.1.1.2. Nacionalidad;
- 4.1.1.3. Nivel de estudios, y
- 4.1.1.4. CURP (opcional).
- 4.1.2. El lugar e institución donde se cursaron los estudios;
- 4.1.3. Ciclos en que fueron realizados los estudios;
- 4.1.4. Estudios objeto de la solicitud;
- 4.1.5. Datos de los estudios a los que pretenda transitar el interesado:
- 4.1.5.1. Tipo;
- 4.1.5.2. Modalidad;
- 4.1.5.3. Nivel educativo, y
- 4.1.5.4. En su caso, área o carrera.
- 4.1.6. En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica;
- 4.1.7. Clave del plan o programa de estudio que pretenda continuar el interesado, si es que cuenta con ella, y
- 4.1.8. Firma del interesado, si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico.

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- 4.2.2. Antecedente académico (documento que acredita el haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios objeto de la solicitud);
- 4.2.3. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;
- 4.2.4. Documento que demuestre la admisión de la institución educativa receptora pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización;
- 4.2.5. Visto bueno del área de control de matrícula de la educación normal.
- 4.2.6. En su caso, los planes y programas de estudio correspondientes;
- 4.2.7. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros), y
- 4.2.8. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:

- 7.1. Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal.

8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

- 8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-005.

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Equivalencia de estudios del tipo medio superior.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato "Equivalencia de estudios del tipo medio superior", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRAMITE, SALVO LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Datos Generales:

4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento,

4.1.1.2. Nacionalidad;

4.1.1.3. Nivel de estudios, y

4.1.1.4. CURP (opcional).

4.1.2. El lugar e institución en la que se cursaron los estudios;

4.1.3. Ciclos en que fueron realizados los estudios;

4.1.4. Estudios objeto de la solicitud;

4.1.5. Si es de su conocimiento, la clave del plan de estudios, y

4.1.6. Datos de los estudios a los que pretenda transitar el interesado.

4.1.6.1.1. Tipo;

4.1.6.1.2. Modalidad;

4.1.6.1.3. Nivel educativo, y

4.1.6.1.4. En su caso, área o carrera.

4.1.7. En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica;

4.1.8. Clave del plan o programa de estudio que pretenda continuar el interesado, si es que cuenta con ella, y

4.1.9. Firma del interesado si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además, proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;

4.2.2. Antecedente académico (certificado de secundaria);

4.2.3. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;

4.2.4. Opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar el interesado, en los casos en que ésta se requiera;

4.2.5. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros);

4.2.6. En su caso, los planes y programas de estudio correspondientes, y

4.2.7. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. Sí aplica (únicamente para el caso de que la solicitud sea presentada por la institución educativa en la que el interesado pretenda continuar los estudios objeto de dicha solicitud y ésta además se encuentre debidamente integrada y en la misma obre la opinión técnica de la citada institución, cuyo contenido es de la exclusiva responsabilidad de la propia institución emisora, con lo cual la resolución deberá otorgarse con base en dicha opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el punto 5.1.1).

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica (para el caso de que la solicitud sea presentada por el interesado ante la autoridad educativa).

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:

- 7.1. Dirección General del Bachillerato (para continuar estudios de bachillerato general o preparatoria abierta).
 - 7.2. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (para continuar estudios de bachillerato tecnológico agropecuario o de técnico profesional agropecuario).
 - 7.3. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (para continuar estudios de bachillerato tecnológico o de técnico profesional).
 - 7.4. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (para continuar estudios de bachillerato tecnológico en ciencia y tecnología del mar).
 - 7.5. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (para todos aquellos estudios distintos a los antes mencionados).
- 8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:**
- 8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-006

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

- 1.1. Equivalencia de estudios del tipo superior.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

- 2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

- 3.1. Formato de "Equivalencia de estudios del tipo superior", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRAMITE, SALVO LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Datos Generales:

4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;

4.1.1.2. Nacionalidad;

4.1.1.3. Nivel de estudios, y

4.1.1.4. CURP (opcional).

4.1.2. El lugar e institución donde se cursaron los estudios;

4.1.3. Ciclos en que fueron realizados los estudios;

4.1.4. Estudios objeto de la solicitud;

4.1.5. Si es de su conocimiento, la clave del plan de estudios;

4.1.6. Datos de los estudios a los que pretenda transitar el interesado:

4.1.6.1. Tipo;

4.1.6.2. Modalidad;

4.1.6.3. Nivel educativo, y

4.1.6.4. En su caso, área o carrera.

4.1.7. En su caso, nombre de la institución en la que pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica;

4.1.8. Clave del plan o programa de estudio que pretenda continuar el interesado, si es que cuenta con ella, y

4.1.9. Firma del interesado, si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además, proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico.

4.2. Documentos anexos:

4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;

4.2.2. Antecedente académico;

4.2.3. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;

4.2.4. Opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar el interesado, en los casos en que ésta se requiera;

4.2.5. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros);

4.2.6. En su caso, los planes y programas de estudio correspondientes, y

4.2.7. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:

- 5.1. Plazo máximo:

5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.

5.2. Aplica la afirmativa ficta:

5.2.1. Sí aplica (únicamente para el caso de que la solicitud sea presentada por la institución educativa en la que el interesado pretenda continuar los estudios objeto de dicha solicitud y ésta además se encuentre debidamente integrada y en la misma obre la opinión técnica de la citada institución, cuyo contenido es de la exclusiva responsabilidad de la propia institución emisora, con lo cual la resolución deberá otorgarse con base en dicha opinión en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el punto 5.1.1).

5.3. Aplica la negativa ficta:

5.3.1. Sí aplica (para el caso de que la solicitud sea presentada por el interesado ante la autoridad educativa).

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

6.1. No aplica.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:

7.1. Dirección General de Educación Superior (para continuar estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado).

7.2. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (para continuar estudios de licenciatura, especialidad y maestría, en los institutos tecnológicos agropecuarios).

7.3. Coordinación General de Universidades Tecnológicas (para continuar estudios de técnico superior universitario).

7.4. Dirección General de Institutos Tecnológicos (para continuar estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que se imparten en los institutos tecnológicos).

7.5. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (para continuar estudios de técnico superior universitario, licenciatura o maestría, que se imparten en los institutos tecnológicos del mar).

7.6. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (para continuar estudios de educación física y artística, así como también de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado que se imparten en la Universidad Pedagógica Nacional).

8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.

Homoclave: SEP-08-007

1. NOMBRE DEL TRAMITE:

1.1. Equivalencia de estudios de educación normal.

2. MANERA DE PRESENTAR EL TRAMITE (ESCRITO LIBRE, FORMATO U OTRA):

2.1. Formato.

3. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE, EN SU CASO, Y SU FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF:

3.1. Formato de "Equivalencia de estudios de educación normal", que no está publicado en el DOF.

4. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRAMITE, SALVO LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LFPA):

4.1. Datos:

4.1.1. Datos generales:

4.1.1.1. Lugar y fecha de nacimiento;

4.1.1.2. Nacionalidad;

4.1.1.3. Nivel de estudios, y

4.1.1.4. CURP (opcional).

4.1.2. El lugar e institución donde se cursaron los estudios;

4.1.3. Si es de su conocimiento la clave del plan de estudios;

4.1.4. Ciclos en que fueron realizados los estudios;

4.1.5. Estudios objeto de la solicitud, y

4.1.6. Datos de los estudios a los que pretenda transitar el interesado:

4.1.6.1. Tipo;

4.1.6.2. Modalidad;

4.1.6.3. Nivel educativo, y**4.1.6.4. En su caso, área o carrera.**

- 4.1.7. En su caso, nombre de la institución educativa en la cual pretenda continuar sus estudios y entidad federativa en que se ubica;
- 4.1.8. Clave del plan o programa de estudio que pretenda continuar el interesado, si es que cuenta con ella, y
- 4.1.9. Firma del interesado, si la solicitud se presenta mediante representante, éste deberá además, proporcionar su nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico

4.2. Documentos anexos:

- 4.2.1. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- 4.2.2. Antecedente académico (documento que acredite que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar);
- 4.2.3. Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud;
- 4.2.4. Dictamen del área académica de la institución receptora, en el cual se propongan las asignaturas susceptibles de equiparar;
- 4.2.5. Documento que demuestre la admisión de la institución educativa receptora pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización;
- 4.2.6. Visto bueno del área de control de matrícula de la educación normal;
- 4.2.7. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país (únicamente para extranjeros);
- 4.2.8. En su caso, los planes y programas de estudio correspondientes, y
- 4.2.9. Comprobante de pago de derechos.

5. PLAZO MAXIMO QUE TIENE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RESOLVER EL TRAMITE, EN SU CASO, Y SE APLICA LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA:**5.1. Plazo máximo:**

- 5.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 15 días hábiles.
- 5.2. Aplica la afirmativa ficta:
- 5.2.1. No aplica.
- 5.3. Aplica la negativa ficta:
- 5.3.1. Sí aplica.

6. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 15-A DE LA LFPA, EN SU CASO:

- 6.1. No aplica.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRAMITE:

- 7.1. Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal.

8. LA DEMAS INFORMACION QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSIDERE QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS:

- 8.1. El trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 286, publicado en el DOF, el 30 de octubre de 2000.
-